

GUÍA CODIFICADA DE INFRACCIONES 2018

*Actualizada en mayo de 2018. Incluye el RD 920/2017
de 23 de octubre, por el que se regula la ITV.*

PRESENTACIÓN

La publicación digital de la **GUÍA CODIFICADA DE INFRACCIONES** en la página Web de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), es el fruto de una ardua tarea emprendida por dos funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, el oficial D. Emilio Andrades Gomar, responsable del Seminario de Tráfico y Seguridad Vial en la ESPA y el policía D. Antonio Gaviño Calado, colaborador docente, y a la que han dedicado muchas horas de su ocio para compilar, comprobar, relacionar y codificar en dicho documento, siguiendo los criterios e instrucciones de la Dirección General de Tráfico, las infracciones más habituales. De aquí, que queramos dejar especial constancia de nuestro agradecimiento a las mencionadas personas por dicha labor.

Estamos convencidos que un trabajo de esta índole, responde a una necesidad prioritaria para coadyuvar a potenciar tanto las funciones de más de 12.000 Policías Locales pertenecientes a los Ayuntamientos de Andalucía, como de los profesionales del derecho, a opositores y a la ciudadanía en general. Sin duda son muchísimas las normas que se han modificado de una forma más o menos parcial en los últimos años en materia de tráfico y seguridad vial, como consecuencia del devenir dinámico de una realidad cambiante, a la que todos los profesionales implicados han tenido que ir adaptándose en el sentido que la exigencia legal y la realidad social han ido marcando a lo largo del tiempo.

Debemos significar el minucioso trabajo realizado, adquiriendo una utilidad que agradecerán sin duda sus destinatarios y que servirá para ayudar de una manera notable a la mejor aplicación de las normas, así como para que la ciudadanía conozca mejor sus derechos y deberes con esta materia. Es una obligación prioritaria para la ESPA la difusión del conocimiento en las áreas propias de la Seguridad Pública, y esta Guía es un fiel reflejo del trabajo que se lleva a cabo por el equipo humano que la compone para dar cumplimiento a este compromiso.

Confiamos, pues, que resulte una eficaz herramienta de trabajo y que un futuro se vea corregida, mejorada y adaptada por la nueva normativa que, a buen seguro, debe ir perfeccionando la seguridad vial, conforme a las prioridades de la Estrategia de la Seguridad Vial 2011-2020. Asimismo, estudiamos la posibilidad de ofrecer la misma en una aplicación para el móvil como reto de mejora y adaptación a las nuevas tecnologías.

Solo queda manifestar desde esta página nuestro reconocimiento público a los funcionarios citados por tan excelente trabajo.

Isidoro Beneroso Álvarez
Director de la ESPA



Escuela de Seguridad
Pública de Andalucía



***ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
ANDALUCIA***

SERVICIO DE FORMACIÓN

DEPARTAMENTO/SEMINARIO DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

SEGURIDAD VIAL URBANA
GUÍA CODIFICADA DE
INFRACCIONES



**Edita: ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA -ESPA-
SERVICIO DE FORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
DEPARTAMENTO/SEMINARIO DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**

***Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil*
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Autores: Emilio Andrades Gomar
Antonio Gaviño Calado**

Edición: marzo de 2018

PRESENTACIÓN

La *Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial*, que edita la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía -ESPA-, surge como una herramienta básica de trabajo destinada específicamente a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la finalidad de facilitar el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control del tráfico, para la prevención y adecuada denuncia de los ilícitos que observen, con la finalidad de contribuir así a la mejora del respeto vial en el ámbito urbano, de gran importancia para lograr una movilidad urbana más segura, fluida y sostenible.

Igualmente, conforme a las prioridades y áreas de actuación previstas en la “Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020”, pretende ser un elemento más de colaboración con la Dirección General de Tráfico y los Municipios andaluces, para contribuir a homogeneizar y promover buenas prácticas en la actuación de las Policías Locales en materia de disciplina vial en zona urbana.

Para ello, se ha confeccionado tomando como referencia la Guía que edita la DGT, siguiendo sus criterios e instrucciones, con una finalidad clara de complementarla y adaptarla al espacio vial urbano, utilizando la técnica siguiente:

- ✓ Se han suprimido las infracciones interurbanas, para facilitar su uso específico al ámbito urbano.
- ✓ Se han incluido algunos comentarios y aclaraciones a los preceptos que puedan plantear cierta complejidad, al objeto de facilitar a los agentes su correcta aplicación.

Esta guía está abierta a todas las aportaciones que consideren necesarias hacer las Policías Locales de Andalucía, que podrán hacerlo a través de la página Web de la ESPA o en la dirección de correo electrónico: espa.cji@juntadeandalucia.es.

CONTENIDO

Se han codificado las infracciones más habituales de las normas siguientes:

✓ Determinados artículos denunciables todavía conforme al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial **-LTSV-**.

✓ Reglamento General de Circulación **-RG CIR-**.

✓ Reglamento General de Conductores **-RG CON-**.

✓ Reglamento General de Vehículos **-RG VEH-**.

✓ Legislación sobre el Seguro Obligatorio de Automóviles **-SOA-**.

✓ Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores **-REPC-**.

Del REPC sólo se han codificado las infracciones cuya denuncia está atribuida fundamentalmente a los agentes, y no se han incluido las infracciones del Reglamento de Centros de Reconocimiento de Conductores (RCRC), dado que su inspección y denuncia está atribuida fundamentalmente a los Funcionarios de las Jefaturas de Tráfico.

CRITERIO SANCIONADOR

ARTÍCULO 80.1 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVE	Multa hasta 100 euros (la DGT utiliza generalmente la cuantía de 80 €).
GRAVE	Multa de 200 euros.
MUY GRAVE	Multa de 500.
NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD	Multa con la cuantía prevista en el cuadro por exceso de velocidad del Anexo IV de la LTSV .

ARTÍCULO 80.2 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 77 c) y d) de la LTSV, por la conducción con tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida o con presencia de drogas, y la negativa a las pruebas de detección.	1.000 euros. En el supuesto de la tasa de alcohol se impondrá esta cuantía cuando se supere el doble de la tasa permitida o haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa permitida.
Artículo 77 j) LTSV, por incumplir la obligación de identificar al conductor.	► El doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó si es infracción leve. ► El triple , si es infracción grave o muy grave.
Artículo 77 h) de la LTSV por conducir vehículos que tengan instalados inhibidores o mecanismos para interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	Multa de 6.000 euros.
Infracciones del artículo 77 letras n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV (referentes a obras y su señalización o actividades industriales que afectan a la seguridad vial, instalación de inhibidores u otros mecanismos para interferir en la vigilancia del tráfico, normas sobre el régimen de funcionamiento de centros de formación y de reconocimiento de conductores, daños o alteraciones por la dimensión o masa del vehículo).	Multa de 3.000 a 20.000 euros.

INSTRUCCIONES PARA LAS/LOS AGENTES

La denuncia deberá formularse de forma correcta para su plena validez y efectos jurídicos legalmente previstos, por ello, deben recordarse, al menos, los aspectos siguientes:

El Boletín de denuncia: deberá utilizarse el que corresponda a la Autoridad sancionadora competente en función de la infracción. Con carácter general:

► **Boletín de la Jefatura Provincial de Tráfico** para la tramitación de las infracciones a las normas siguientes:

- ✓ Reglamento General de Conductores -RGCON-.
- ✓ Reglamento General de Vehículos -RGVEH-.
- ✓ Legislación del Seguro Obligatorio -SOA-.
- ✓ Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores -REPC-.

► **Boletín del Ayuntamiento** para las infracciones siguientes:

- ✓ Reglamento General de Circulación -RGCI-.
- ✓ Ordenanza Municipal de tráfico, movilidad y seguridad vial -OM-.

La letra: cuidar que sea clara y legible (a ser posible en mayúsculas).

La fecha y hora de la infracción: en el recuadro correspondiente del boletín se consignarán el día, el mes y el año (dd-mm-aaaa), así como la hora de la infracción en formato 24 horas (de las 00.00 a las 23.59).

La norma, precepto infringido y sanción: debe indicarse la norma, el artículo específicamente infringido y el importe de la multa que corresponda.

La opción (OPC): los boletines suelen tener un recuadro sombreado para indicar la opción OPC que figura en la Guía Codificada, y que suele ser normalmente un código numérico o alfanumérico, a fin de facilitar su tratamiento por el programa informático de gestión del procedimiento sancionador.

Puntos a detraer: hay que hacer constar la detracción de puntos (PT) que corresponda, conforme al Anexo II de la LTSV. Sólo procederá la detracción de puntos cuando la infracción se haya cometido conduciendo un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir (permiso o licencia de conducción) y **no** otro tipo de vehículo. Por consiguiente, no se pueden detraer puntos a ciclistas, ni a peatones u otros usuarios.

El lugar de la infracción: debe especificarse el nombre o denominación de la vía (calle, avenida...) y el número o, en su caso, el punto kilométrico u otra referencia del lugar donde se comete la infracción (así como la dirección en la que circula el vehículo en las infracciones dinámicas), sin perjuicio de que también se reseñe, si se estima oportuno, el lugar donde se efectúa la denuncia si no coinciden ambos lugares.

El hecho denunciado: debe ser redactado conforme al que figure en el correspondiente precepto de la Guía Codificada, haciendo constar a continuación, con absoluta objetividad, las circunstancias adicionales que concurran o que aclaren y concreten la infracción.

En aquellos supuestos en los que, como hemos visto en el punto anterior, se deba añadir al hecho denunciado alguna circunstancia, se consignará a continuación del mismo separándola con un punto y guión.

Cuando deba añadirse además cualquier otra aclaración sobre la denuncia se seguirá el procedimiento expuesto en el punto anterior, pero si el boletín dispone de un apartado de observaciones se utilizará mejor para ello.

En el caso de que el hecho que se pretenda denunciar no esté previsto en la Guía Codificada, se redactará libremente a criterio del agente, de forma objetiva, indicando la norma y precepto infringido.

Datos del vehículo: en este apartado hay que reseñar la matrícula del vehículo, así como su clase o tipo, marca y modelo. Cuando se trate de un vehículo sin matricular, se pondrá el número de identificación que figura en el bastidor.

Datos de la persona que conduce o que comete la infracción: se tratará de identificar con su permiso o licencia de conducción o, en su caso, con su Documento Nacional de Identidad, con la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o cualquier documento oficial u otro análogo que pudiera servir para acreditar su personalidad, haciendo constar siempre el número del DNI/NIF, NIE (número de identificación de extranjero) o DOI (documento oficial de identificación).

Cuando se trate de un menor infractor, en la medida de lo posible, hay que averiguar y consignar los datos del padre, madre, tutor o en su defecto, de la persona responsable del menor, en el apartado correspondiente del boletín y si no existiera, se utilizará el de observaciones.

Notificación de la denuncia: conforme a lo dispuesto el artículo 89 de la LTSV, las denuncias se notificarán en el acto por el/la agente a la persona denunciada.

No obstante, la notificación podrá efectuarse con posterioridad siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a). Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que lo impiden (por ejemplo: gran intensidad de circulación, factores meteorológicos adversos –como lluvia intensa, niebla...-, existencia de obras en la calzada, accidente, u otras circunstancias que puedan suponer un riesgo concreto. Según la Instrucción 09/TV-62 de la DGT, no deberán utilizarse formulismos genéricos, ambiguos o indeterminados).

b). Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente. En este caso la práctica habitual es indicar “conductor/a ausente”.

c). Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo (la Ley 6/2014 mantuvo en el artículo 76.2 de la LTSV esta circunstancia, pero referida específicamente a la autoridad sancionadora, sin embargo en el actual texto refundido ha desaparecido esta referencia).

d). Que el Agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

Datos y firma del denunciante: la/el Agente denunciante hará constar su número de identificación profesional y firmará el boletín. Cuando se trate de un boletín de denuncia de la Jefatura de Tráfico, hay que hacer constar además el nombre del Municipio y su código postal.

Si se trata de una denuncia voluntaria, hay que hacer constar el nombre y apellidos, domicilio y número del DNI del particular denunciante, que deberá firmar el boletín, utilizándose para ello el apartado de observaciones del boletín, y si no lo tuviera se aprovechará el espacio que quede disponible. En algunas unidades policiales se está utilizando un modelo específico anexo al boletín de denuncia.

La firma de la persona denunciada: *no* es obligatoria y no implica conformidad con los hechos denunciados ni el contenido de la denuncia, tan solo que recibe copia del boletín. Si no quiere firmar, se hará constar, especificándose si se le entrega la copia correspondiente (ejemplo: No desea firmar. Se entrega copia).

No es necesaria la firma de otro agente como testigo de la notificación de la denuncia, dado que el 88 de la LTSV le otorga también valor probatorio al agente denunciante en ese aspecto.

La diligencia de cobro o depósito: El pago voluntario de la multa de la sanción al agente supone la reducción del 50 % del importe de su cuantía (artículo 94 de la LTSV), debiéndose consignar con claridad la cantidad abonada.

Cuando no se realice el pago de la sanción en el acto, debe invalidarse esta diligencia, haciendo unas rayas en este apartado del boletín, para que quede claro que no se ha efectuado ningún cobro o depósito de la sanción.

MEDIDAS PROVISIONALES

LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (artículo 104.1 LTSV)

Los agentes podrán proceder a la inmovilización cuando:

- a) El vehículo carezca de la autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3 de la LTSV o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV (*cuando el vehículo no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor. No obstante, se viene aplicando normalmente en última instancia la medida del artículo 105.1.g).*

El art. 87.5 de la LTSV regula otro caso de posible inmovilización: cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de

la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHÍCULO (artículo 105.1 LTSV)

Podrá proceder en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas para la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando obstaculice, dificulte o suponga un peligro para la circulación.

TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO (artículo 106.1 LTSV):

a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de 2 meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de 1 mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

INFRACCIONES A
LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD
VIAL
- LTSV -

LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (LTSV).

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	10	2	5A	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	--	200 100
► Deberá especificarse el obstáculo o las causas de la falta de visibilidad de las placas de matrícula, y si es por inexistencia de las mismas, indicar además la placa o placas que falten. ► Según el criterio de la DGT, se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 del RGVEH) y de placas no visibles o legibles (art. 49 del RGVEH).						

ARTÍCULO 11: OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR, ARRENDATARIO Y CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	11	1	5A	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	Doble
LTSV	11	1	5B	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	Triple
► La cuantía de la multa será el doble de la prevista en la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave (artículo 80.2.b) de la LTSV). ► En el caso de conductor extranjero que no figure inscrito en el Registro de Conductores e Infractores deberá facilitarse a la Administración copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir. Si se trata de una empresa de alquiler de vehículos, podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento (art. 11.1.a) de la LTSV). ► Es competencia del órgano instructor.						

ARTÍCULO 11: OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR, ARRENDATARIO Y CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	11	1	5C	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	--	200 100

ARTÍCULO 13: INHIBIDORES DE RADARES O CINEMÓMETROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	13	6	5A	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (<i>deberá concretarse el hecho y especificarse el sistema o mecanismo instalado. El responsable de la infracción será el taller o persona que lo haya instalado</i>).	--	3.000
LTSV	13	6	5B	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	3	200 100
► Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico (art. 13.6 LTSV). ► Se podrá proceder la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.j) de la LTSV. ► Téngase en cuenta que el hecho de <i>llevar instalado el vehículo inhibidores de radar o cualquier otro mecanismo para interferir los sistemas de vigilancia</i> que están tipificados en este artículo, la DGT los ha codificado en el art. 77 de la LTSV (en el que se clasifican las infracciones muy graves).						

ARTÍCULO 14: DROGAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	14	1	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo <i>(sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores)</i> .	6	1.000 500
LTSV	14	2	5A	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo <i>(responsable el/la conductor/a de cualquier vehículo que no sea a motor o ciclomotor)</i> .	--	1.000 500
LTSV	14	2	5B	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial <i>(responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho)</i> .	--	1.000 500
LTSV	14	2	5C	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial <i>(responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho)</i> .	--	1.000 500
► Están obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de drogas (art. 14.2 de la LTSV) los conductores de vehículos, así como los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción tipificada en la LTSV. ► De conformidad con lo dispuesto por el art. 14.3 de la LTSV las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo consistirán en una prueba salival mediante dispositivo autorizado (test indiciario) y, cuando el resultado sea positivo o se muestren signos de haber consumido estas sustancias, en un posterior análisis de muestra de saliva en cantidad suficiente en laboratorio homologado, al que se remitirá garantizándose la cadena de custodia (art. 796.1.7 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Se significa que está pendiente todavía determinar reglamentariamente el procedimiento de realización de las pruebas. ► La persona sometida a la prueba deberá ser informada de los derechos -especialmente el de contrastar el resultado obtenido mediante análisis preferentemente de sangre-, y de las advertencias legales -sobre todo de las consecuencias de la negativa-. Se adjuntará al boletín de denuncia el modelo de acta de realización de la prueba recogido en la Instrucción 2015/S-137 de la DGT y los tiques del dispositivo analizador. ► Hay que tener presente que el art. 379.2 del Código Penal tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas; así mismo, el art. 383 del Código Penal tipifica como delito la negativa del conductor de un vehículo a motor o ciclomotor a realizar las referidas pruebas de detección, legalmente establecidas, por lo que, en esos casos, deberá instruirse atestado y proceder conforme a la LECrim. ► Cuando no se traten de vehículos a motor o ciclomotores la negativa es sólo constitutiva de esta infracción administrativa y no procede la detracción de puntos. ► Igualmente, a tenor de lo establecido por el art. 104.1.d) de la LTSV se podrá proceder a la inmovilización del vehículo.						

ARTÍCULO 47: USO DEL CASCO EN BICICLETAS Y CICLOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	47	--	5A	No utilizar el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el casco de protección.	--	200 100
LTSV	47	--	5B	No utilizar el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el casco de protección <i>(responsable el/la conductor/a -art. 82.a de la LTSV-)</i> .	--	200 100
► El uso del casco es obligatorio en las vías urbanas y travesías para los conductores y ocupantes de bicicletas y ciclos menores de 16 años (art. 47 LTSV). Está pendiente su desarrollo en el RGCIR, donde se determinarán reglamentariamente los términos y <i>condiciones adecuadas</i> de su utilización (si deben ir abrochados, estar homologados o certificados, etc). ► Conforme a los conceptos básicos recogidos en el Anexo I de la LTSV: 7. Ciclo: es el vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido. 8. Bicicleta: es el ciclo de dos ruedas.						

ARTÍCULO 59: DOCUMENTACIÓN DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	59	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquél, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad.	--	60 30

- Si únicamente se carece de uno de los documentos especificados, pudiendo mostrar el resto al agente que los ha solicitado, **no** se formulará denuncia, aunque se informará de tal incumplimiento al conductor/a (salvo que el documento no mostrado impida comprobar al agente otras circunstancias necesarias inherentes a la circulación del vehículo).
- Según el criterio de la DGT, estos hechos se denunciarán por este precepto de la LTSV y se dejarán de utilizar al respecto los arts. 3.2 del RGCON y 26.1 del RGVEH.
- El permiso de circulación podrá ser sustituido por una autorización provisional expedida por una Jefatura de Tráfico (art. 26.1 del RGVEH), o por un Gestor Administrativo colegiado (Instrucción 12/V-96 de la DGT). Serán válidas las fotocopias debidamente cotejadas (art. 26.2).
- De conformidad con lo dispuesto por el art. 84.4 de la LTSV, el precepto codificado al estar regulado dentro del Título IV de la misma Ley, está excluido de la competencia sancionadora municipal, por lo que le corresponde su ejercicio a la Jefatura de Tráfico.

ARTÍCULO 60: DOMICILIO DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	60	1	5A	No haber comunicado el titular del permiso de conducción y/o de circulación del vehículo reseñado su actual domicilio a los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.	--	80 40

- De conformidad con lo dispuesto por el art. 84.4 de la LTSV, el precepto codificado al estar regulado dentro del Título IV de la misma, queda excluido de la competencia sancionadora municipal, por lo que le corresponde su ejercicio a la Jefatura de Tráfico.
- Conforme a lo establecido en los artículos 10 del RGCON y 30 del RGVEH, el plazo reglamentario para comunicar la variación o el cambio del domicilio es de 15 días desde la fecha en la que se produzca.

ARTÍCULO 77: INFRACCIONES MUY GRAVES SOBRE INHIBIDOR, TACÓGRAFO, LIMITADOR DE VELOCIDAD Y DAÑOS O ALTERACIONES EN LA VÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	77	--	5A	Conducir el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(deberá concretarse el hecho y especificarse el sistema o mecanismo instalado)</i> .	6	6.000
LTSV	77	--	5B	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad <i>(deberá concretarse el hecho y especificarse el medio utilizado para la alteración producida)</i> .	6	500 250
LTSV	77	--	5C	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo <i>(deberán detallarse los hechos que han sido concretamente constatados)*</i> .	--	3.000
LTSV	77	--	5D	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la correspondiente autorización administrativa otorgada para la circulación <i>(deberán detallarse los concretos hechos constatados y el incumplimiento producido)*</i> .	--	3.000

- En relación a la opción 5B, conforme a lo dispuesto en el anexo II.7 de la LTSV, sólo procederá la detracción de los puntos al conductor/a que haya participado o colaborado necesariamente en la colocación o puesta en funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad.
- * Las dos opciones indicadas únicamente habrán de utilizarse cuando se haya producido una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá ser consignada en la denuncia.
- Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 104.1, letras a), b), i) y j) de la LTSV.

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE
CIRCULACIÓN
- RGCIR -**

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Accidentes	129	51
Acera: uso	121	49
Acera: estacionamiento	91,94	39,40
Adelantamiento: espacio para reintegrarse	85.3	35
Adelantamiento: obligaciones	84, 85, 86	34,35,36
Adelantamiento: prohibiciones	87	37
Adelantamiento: separación lateral	85	35
Advertencias: ópticas y acústicas	109, 110	44
Alcoholemia: tasas en aire espirado	20	14
Alcoholemia: personas obligadas. No someterse	21	14
Alumbrado: disminución de visibilidad	106	43
Alumbrado: en carriles especiales	40 a 42	43
Alumbrado: inutilización o avería	107	43
Alumbrado: regulación	98 a 107	43, 44
Alumbrado: uso obligatorio	98	43
Animales: prioridad de paso	66	25
Animales: normas generales	126	50
Animales: normas especiales	127	50
Apagado del motor	115	46
Aparatos reproductores de sonido	18	13
Arcén: carga y descarga	16	12
Arcén: circulación peatones y animales	121, 122, 123,127	49, 50
Arcén: utilización prohibida	30.1	17
Arcén: circulación de vehículos	36.1	17
Arrojar objetos a la vía	4 y 6	12
Auriculares	18	13
Autobuses: transporte de personas	9 a 11	13
Autobuses: incorporación a la circulación	73	29
Avería: inmovilización/caída de la carga	130	51
Bicicletas: prioridad de paso	64	25
Calzada: con doble sentido	30	16
Calzada: en poblado con más de un carril	33	16
Cambio de dirección	74, 75, 76	30
Cambio de rasante: adelantamiento	87.1	37
Cambio de rasante: sentido de circulación	29	15
Cambio de sentido	78 y 79	31
Caminos: incorporación a la circulación	72.2	28
Camiones: dimensiones y su carga	13 a 16	12
Camiones: utilización de arcenes	36	17
Carga: caída	130	51
Carga: dimensiones y disposición	13,14,15	10,12
Carga y descarga	16	10
Carriles especiales	40, 41, 42	18
Carriles reversibles	40	18
Cascos protectores	118	47
Cascos y auriculares	18	13
Ciclos: cambio de dirección	76	30
Ciclos: ocupantes	12.1	13
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	36	17
Ciclomotores: casco protector	118	47
Ciclomotores: escape libre	7.2	12
Cinturón de seguridad	117	47
Circulación de peatones	121, 122, 124	49
Circulación de animales	126, 127	50
Circulación paralela	36	17
Colocación del vehículo: parada y estacionamiento	92	39

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Competiciones de velocidad	55	22
Comportamiento usuarios y conductores	2 y 3	10
Conducción negligente o temeraria	3	10
Conductores: negligencia o temeridad	3	10
Conductores: normas generales	17 a 19	13
Control de vehículos y animales	17	10, 50
Cruce de peatones/animales	124/127	49, 50
Cruce de pasos a nivel/puentes levadizos	95 a 97	41, 42
Curva de visibilidad reducida: adelantamiento	87	37
Curva de visibilidad reducida: parada y estacionamiento	94	40
Curva de visibilidad reducida: sentido circulación	29	15
Deslumbramiento	102	10, 43
Destellos	100.2	43
Detención del vehículo en intersección	59	26
Disminución de la visibilidad	106	43
Distancia entre los vehículos	54	22
Drogas	27 y 28	14
Escape libre	7	12
Estacionamiento: situación del vehículo	90	39
Estacionamiento: obstaculización	91	39
Estacionamiento: colocación del vehículo	92	39
Estacionamiento: con limitación horaria	94.2	40
Estacionamiento: lugares prohibidos	94.2	40
Estrechamientos: prioridad	60 a 62	24
Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	27 y 28	14
Emisión de ruido y humos contaminantes	7	12
Giros: cambios de dirección	74, 75, 76	30
Incorporación a la circulación	72, 73	28, 29
Inmovilización del vehículo	130	51
Inmovilización del vehículo: alumbrado	105, 109.2	43
Intersecciones: prioridad	56 a 58	23, 26
Isletas: sentido de circulación	43	19
Limitaciones a la circulación	39	18
Limites de velocidad	46, 48, 49, 50, 52	21
Lugares para parada y estacionamiento	90	39
Lugares prohibidos: parada	94	40
Lugares prohibidos: estacionamiento	94	40
Maniobras: advertencias	109, 110	44
Marcas blancas longitudinales	167	53
Marcas de otros colores	171	53
Marcas e inscripciones blancas: otras	169	53
Marcas transversales	168	53
Marcha atrás	80, 81	32
Menores: situación en los asientos	10, 117	13, 47
Motocicletas: separación en adelantamiento	85.5	35
Motocicletas: uso alumbrado de día	104	43
Motocicletas: arcén; circulación paralela	36	17
Motocicletas: casco protector	118	47
Motocicletas: escape	7	12
Negligencia: conductores	3	10
Noche: circulación de animales	127	50
Noche: señalización de obstáculos/obras	5/140	12, 57
Objetos que pueden entorpecer	4	12
Objetos peligrosos	6	12
Obras: prioridad de paso	60 a 62	23, 24
Obras: señalización	140	57
Obstaculización: parada y estacionamiento	91	39
Obstáculos: señalización	5	12

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Otras marcas e inscripciones blancas	169	53
Parada autobuses: incorporación a la circulación	73	29
Parada autobuses: prioridad de peatones	65	25
Parada autobuses: parada prohibida	94	40
Parada y estacionamiento	90 a 94	39, 40
Parada y estacionamiento: advertencia	109.2	44
Pasajero: cinturón de seguridad	117	47
Pasajero: casco protector	118	47
Pasajero: ciclomotores y motocicletas	12	13
Paso de animales	127	50
Pasos a nivel	95 a 97	41, 42
Pasos de peatones	124	49
Pasos de peatones: moderación velocidad	46	21
Pasos de peatones: parada/estacionamiento	94	40
Pasos de peatones: prioridad de paso	65	25
Patines	121	49
Peatones	121, 124	49
Peatones: prioridad de paso	65	25
Plazas y glorietas: prioridad	57	23
Plazas y glorietas: sentido circulación	43	19
Poblado: alumbrado	101.1	43
Poblado: carga y descarga	16	10
Prioridad de paso: animales	66	25
Prioridad de paso: bicicletas	64	25
Prioridad de paso: peatones	65	25
Prioridad de paso: intersecciones	56, 57, 58	23
Prioridad de paso: obras y estrechamientos	60 a 62	23, 24
Prioridad de paso: plazas y glorietas:	57	23
Prioridad de paso: puentes	60 a 62	23, 24
Prioridad de paso: vehículos servicio urgencia	67 a 70	27
Puentes: prioridad	61, 62	23, 24
Puentes levadizos	95, 97	41, 42
Ráfagas de luces	100.2	43
Refugio: peatones	122 y 7	49
Refugio: sentido de circulación	43.1	19
Restricciones a la circulación	39	18
Ruidos: emisión	7	12
Ruidos: producidos por la carga y descarga	14, 16	10, 12
Semáforos:	145 a 148	53
Sentido de circulación: carriles especiales	40 a 42	18
Sentido de circulación: refugios, isletas	43	19
Sentido de circulación: glorietas y plazas	43	19
Señales acústicas	110	44
Señales de carriles	160	53
Señales de circulación: marcas viales	167 a 171	53
Señales de circulación: retirada, deterioro ...	142	58
Señales de indicaciones generales	159	53, 55
Señales de los Agentes	143	53, 55
Señales de obligación	155	53, 55
Señales de prioridad	151	53, 55
Señales de prohibición de entrada	152	53, 55
Señales de prohibición o restricción: otras	154	53, 55
Señales de restricción de paso	153	53, 55
Señales en los vehículos	173	53, 55
Señalización de obstáculos o peligros	5	12
Separación frontal	54	22
Separación lateral	85	35
Teléfono móvil	18	13
Temeridad: conductores	3	13

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Transportes de personas: plazas	9	13
Transportes especiales: advertencia y señalización	113	44
Travesía: límite de velocidad	50	21
Túnel: alumbrado obligatorio	101	43
Túnel: apagado de motor	115	46
Vado señalado correctamente.	91 y 94	39, 40
Vehículos agrícolas: advertencia	113	44
Vehículos de urgencia: prioritarios	67 a 69	27
Vehículos de urgencia: no prioritarios	70	27
Vehículos especiales: presencia	113	44
Velocidad: adelantamientos	85, 86	35, 36
Velocidad: carriles en sentido contrario y adicionales	41	18, 21
Velocidad: casos de moderación	46	21
Velocidad: competencias	55	22
Velocidad: mínima	49	21
Velocidad: reducción anormal	53	22
Velocidad: en vías urbanas y travesías	50	21
Velocidad: limitada por señal	52	21
Vía insuficientemente iluminada: animales	127	50
Viajeros:	9, 10 y 11	13
Vías urbanas: velocidad máxima	50	21
Visibilidad reducida: adelantamientos	87	37
Visibilidad reducida: alumbrado inmovilización	105	43
Zona de estacionamiento con limitación horaria	94	40
Zonas peatonales	121	49

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Real Decreto 1428/2013, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (RGCIR).

ARTÍCULO 2: USUARIOS. COMPORTAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	2	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.	--	100 50
RGCIR	2	1	5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma.	--	80 40
RGCIR	2	1	5C	Comportarse indebidamente en la circulación causando perjuicios o molestias innecesarias a las personas.	--	80 40
RGCIR	2	1	5D	Comportarse indebidamente en la circulación causando daños a los bienes.	--	100 50

En todos estos supuestos deben además detallarse en la denuncia el comportamiento indebido y el concreto entorpecimiento, peligro, perjuicios, molestias o daños causados.

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES. CONDUCCIÓN NEGLIGENTE O TEMERARIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	3	1	5A	Conducir de forma temeraria (<i>deberá describirse la conducta en la que consiste la temeridad y el riesgo o peligro ocasionado con la misma</i>).	6	500 250
RGCIR	3	1	5B	Conducir de forma negligente (<i>deberá detallarse la conducta en la que consiste la falta de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno</i>).	--	200 100

A tenor de lo dispuesto por el art. 10.2 de la LTSV, debe distinguirse entre:

► **Conducción temeraria:** consiste en la **acción de puesta o creación de riesgo o peligro por la forma de conducir**, que puede afectar tanto a la misma persona que conduce el vehículo, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. Está calificada como infracción muy grave por el art. 77.e) de la LTSV.

Habrà que tener en consideración que el art. 380.1 del Código Penal, tipifica como delito la **conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas**. Conforme a la jurisprudencia y doctrina jurídica, en síntesis, se requiere para ello que la conducción con el vehículos a motor o ciclomotor sea arriesgada o peligrosa, de manera patente, clara y evidente, generando a su vez una situación determinada y específica de riesgo grave para la vida o la integridad física de terceras personas. En este caso se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

► **Conducción negligente,** que consiste en la **omisión o falta de la diligencia, precaución o atención necesarias** para evitar todo daño propio o ajeno que a consecuencia de ello se pudiera producir. Normalmente se aplica cuando no hay otro precepto que incluya en su tipificación específica esta conducta. Está calificada por el artículo 76.m) de la LTSV como infracción grave.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	4	2	5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hacen peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento (<i>deberá indicarse el objeto o materia arrojado y el peligro causado</i>).	4	200 100
RGCIR	4	2	5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (<i>deberá indicarse el objeto o materia que causa el entorpecimiento</i>).	--	80 40
RGCIR	4	2	5C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones (<i>deberá indicarse el objeto o materia y el deterioro que pueda causar</i>).	--	80 40
RGCIR	4	3	5A	Instalar en la vía algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (<i>deberá indicarse la instalación o construcción realizada y detallar los hechos</i>).	--	80 40

RGCI	4	3	5B	Realizar actuaciones en la vía aunque sean con carácter provisional o temporal, que puedan entorpecer la circulación (como rodajes, encuestas o ensayos. Deberán concretarse y detallarse los hechos).	--	80 40
-------------	----------	----------	-----------	--	----	-----------------

►La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.

►Habrà que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito tipificado en el artículo 385 del Código Penal por *originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.*

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCI	5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (deberà indicarse el obstáculo o peligro creado).	--	80 40
RGCI	5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	--	80 40
RGCI	5	3	5A	No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (deberà indicarse la falta de señalización o su deficiencia).	--	80 40
RGCI	5	5	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	--	80 40

►Art. 5.3: para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.3 (triángulos de preseñalización de peligro), 140 (señalización de obras) y 173 (señales en vehículos) del RGCI.

►Habrà que tener en consideración, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito tipificado en el artículo 385 del Código Penal: *cuando se origine un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas: 1ª. Colocando Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio. 2ª. No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.*

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCI	6	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (responsable el/la conductor/a).	4	200 100
RGCI	6	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes (responsable el/la conductor/a).	4	200 100
RGCI	6	1	5C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (responsable el/la pasajero/a).	--	200 100
RGCI	6	1	5D	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes (responsable el/la pasajero/a).	--	200 100

►Deberà detallarse en todo caso el objeto y el lugar donde fue arrojado y, en su caso, el tipo de riesgo creado.

►La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando el autor del hecho denunciado sea el/la conductor/a de un vehículo a motor o ciclomotor.

►Habrà que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de los delitos previstos en los artículos 351 y siguientes (incendios) y 385 del Código Penal.

ARTÍCULO 7: EMISIONES CONTAMINANTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCI	7	1	5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (1).	--	200 100
RGCI	7	1	5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (1).	--	200 100

RG CIR	7	1	5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (1).	--	200 100
RG CIR	7	1	5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de importancia no autorizada (<i>deberá detallarse la reforma realizada</i>) (2).	--	200 100
RG CIR	7	1	5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (<i>deberá indicarse la prueba y el tipo de deficiencia a comprobar</i>).	--	80 40
RG CIR	7	2	5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (<i>deberá especificarse el hecho</i>) (1).	--	200 100
RG CIR	7	2	5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (<i>deberá especificarse el hecho</i>) (1).	--	200 100

►(1). **Niveles de emisión.** En la denuncia por emitir perturbaciones o superar los niveles permitidos de ruidos, gases o humos, deberán comprobarse los hechos a través de los correspondientes medios técnicos autorizados (dispositivo medidor) y adjuntarse el acta o diligencia de las pruebas de medición efectuadas con el resultado obtenido. Estas infracciones, conforme al criterio establecido por la DGT, se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 11.19 del RGVEH.

►(2). **Reformas.** El criterio de la DGT es que se denuncie por este precepto el hecho descrito, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 7 y anexo I del RGVEH, que regula la tramitación de las reformas de los vehículos, en concordancia con lo dispuesto por el RD 866/2010, que están desarrolladas en el Manual de Reformas.

Se consideran reformas de vehículos (anexo I del RD 866/2010) las modificaciones relativas a las funciones siguientes:

- | | |
|--------------------|---|
| 1. Identificación. | 7. Frenos. |
| 2. Unidad motriz. | 8. Carrocería. |
| 3. Transmisión. | 9. Dispositivos de alumbrado y señalización. |
| 4. Ejes. | 10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques. |
| 5. Suspensión. | 11. Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV. |
| 6. Dirección. | |

ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (<i>deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas. No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos</i>). (1)	--	200 100
RG CIR	9	1	5E	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas, excluido el conductor (<i>deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas. No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos</i>).	--	100 50

►A efectos del cómputo del número de personas transportadas, toda persona, independientemente de su edad (incluidos los niños), se computa como una plaza. En los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

►Conviene recordar que el número de plazas autorizadas figura en el permiso de circulación del vehículo y en la tarjeta de ITV.

►(1) Se podrá proceder además a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 104.1.g) de la LTSV.

►Si el exceso de ocupantes del vehículo limita la visión o la libertad de movimientos, o afecta a la estabilidad del vehículo, en función de las circunstancias habrá que considerar lo dispuesto por los artículos 3 y 18 del RG CIR.

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	10	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas (<i>deberá especificarse el lugar en el que se transportan</i>).	--	80 40
RG CIR	10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia (<i>deberá especificarse el hecho</i>).	--	80 40

► Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos (que son los asientos homologados de los que van dotados los vehículos).
 ► Conforme a lo dispuesto por el artículo 10.3 del RGCIIR, la protección de la carga se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora de los vehículos. En virtud de lo cual, el criterio de la DGT es que **las infracciones por no llevar instalada la protección de la carga en los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga, o por no llevarla de forma reglamentaria, se denunciarán por el artículo 12.4 del RGVEH.**

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIIR	11	1	5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	80 40
RGCIIR	11	1	5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	80 40
RGCIIR	11	1	5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha (<i>deberá indicarse los actos realizados</i>).	--	80 40
RGCIIR	11	1	5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso, el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas (<i>deberá precisarse en qué consistió la omisión</i>).	--	80 40
RGCIIR	11	2	5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (<i>deberá indicarse la vulneración cometida por el viajero conforme al cuadro siguiente</i>).	--	80 40
RGCIIR	11	2	5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	--	80 40
► El artículo 11.2 del RGCIIR en los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas establece las siguientes prohibiciones a los viajeros : a). Distraer al conductor durante la marcha. b). Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines. c). Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo. d). Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. e). Llevar consigo cualquier animal, excepto que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos. f). Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia. g). Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo.						

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIIR	12	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
RGCIIR	12	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
RGCIIR	12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años</i>).	--	200 100
RGCIIR	12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
► Los ciclos contruidos para una persona, cuando el conductor sea mayor de edad podrán llevar un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado. ► Los ciclomotores y motocicletas , además del conductor, podrán llevar un pasajero (si está autorizado en el permiso de circulación) que utilice el casco y cumpla las condiciones siguientes: ▪ Ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. ▪ Utilizar el asiento detrás del conductor, sin que en ningún caso pueda situarse entre la persona que conduce y el manillar. ▪ Ser mayor de 12 años. ▪ Excepcionalmente, los mayores de 7 años podrán circular cuando el conductor sea su padre, madre, tutor o persona						

mayor de edad por ellos autorizada.

►Las condiciones para que puedan llevar remolques las motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y los ciclos y bicicletas son:

- Que el remolque no supere el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor.
- Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- Que la velocidad a que se circule quede reducida en un 10 % respecto a las velocidades genéricas establecidas para estos vehículos en el artículo 48 del RGCIR.
- Que en ningún caso transporten personas (en relación a las bicicletas se estará a lo dispuesto por la correspondiente Ordenanza Municipal).

ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
►Las infracciones por exceder los límites reglamentarios de la longitud, anchura y altura de los vehículos y su carga se denunciarán conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del RGVEH.						

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga, así como los accesorios utilizados para su acondicionamiento y protección, pueden arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo por su deficiente disposición o sujeción (<i>especificar la carga y las causas del hecho</i>).	--	200 100
RGCIR	14	1B	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios (<i>deberá especificarse el tipo de carga y el peligro ocasionado</i>).	--	500 250
RGCIR	14	1C	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas (<i>indicar la carga transportada y las molestias causadas</i>).	--	80 40
RGCIR	14	1D	5D	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios, o las advertencias manuales del conductor (<i>deberá concretarse y especificarse el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	14	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (<i>indicar la materia transportada y si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos (<i>especificar el hecho conforme al cuadro siguiente</i>).	--	80 40
RGCIR	15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía (<i>especificar el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	15	6	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (<i>indicar si la señal o señales que no se han utilizado se llevan o no en el vehículo</i>).	--	80 40
RGCIR	15	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (<i>indicar las condiciones existentes</i>).	--	80 40
RGCIR	15	7	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del galibo del vehículo reseñado (<i>indicar, en su caso, si el dispositivo para su señalización no se lleva, no funciona o no está activado</i>).	--	80 40

Artículo 15 del RGCIR:

►1. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones de los apartados siguientes.

- 2. En vehículos destinados al transporte de mercancías con cargas indivisibles podrá sobresalir:
- Vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.
 - Vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
 - En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros (si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH).
- 3. En vehículos no destinados al transporte de mercancías podrá sobresalir:
- Cargas divisibles: hasta un 10 % de su longitud por la parte posterior.
 - Cargas indivisibles: hasta un 15 % de su longitud por la parte posterior.
- 4. En vehículos de anchura inferior a 1 metros la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.
- 5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligro a los demás usuarios y deberá ir resguardada la extremidad saliente.
- 6. Señalización de la carga que sobresalga por detrás: con la señal V-20 (véase el art. 18 del RGVEH de la guía codificada). Si sobresale por toda la anchura de la parte posterior se colocarán dos señales, una en cada extremo (en forma de "v" invertida).
- Entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse, además, con una luz roja, y la que sobresalga por delante con una luz blanca.
- 7. La carga que sobresalga lateralmente del gálibo del vehículo, cuya extremidad lateral esté a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse en cada una de sus extremidades laterales, con luz blanca hacia delante y un dispositivo reflectante blanco, y luz roja hacia atrás con un dispositivo reflectante rojo.
- 8. En el caso de vehículos en régimen de transporte especial se estará a lo dispuesto en su autorización.

Las infracciones referentes a la altura del vehículo incluida su carga se denunciarán conforme al art. 14 del RGVEH.

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	16	--	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	--	80 40
RGCIR	16	--	5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	--	80 40
RGCIR	16	--	5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal (deberá indicarse el lugar donde se depositó la misma).	--	80 40
►Art. 16 del RGCIR: cuando sea inexcusable efectuar las operaciones de carga y descarga en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas siguientes: a). Se respetarán las disposiciones sobre parada y estacionamiento y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales. b). Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículos más próximo al borde de la calzada. c). Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales. d). Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo y estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.						

ARTÍCULO 17: CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES.

ORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	17	1	5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía (deberá especificarse el hecho que provocó la falta de precaución).	--	80 40
RGCIR	17	2	5A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas que van a pie (deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	--	80 40
RGCIR	17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate). (deberán concretarse los hechos).	--	80 40

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
RGCIR	18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
RGCIR	18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
RGCIR	18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
RGCIR	18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
RGCIR	18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción <i>(deberá especificarse el dispositivo utilizado (como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD, etc). Están exentos de esta prohibición los monitores para la visión de acceso o bajada al vehículo o para las cámaras de maniobras traseras, así como los dispositivos GPS)</i> .	3	200 100
RGCIR	18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido <i>(excepto durante la enseñanza y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción de motocicletas)</i> .	3	200 100
RGCIR	18	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción <i>(deberá especificarse el dispositivo utilizado. En este precepto se incluye la utilización manual de navegadores -GPS- o cualquier sistema de comunicación. Están exentos de esa prohibición los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones)</i> .	3	200 100
►Conforme al criterio de la DGT, las infracciones referente a la instalación y utilización de inhibidores y detectores de radares y cinemómetros, así como otros instrumentos encaminados a eludir o interferir la vigilancia del tráfico se denunciarán por el artículo 13 de la LTSV.						

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados <i>(deberá concretarse el hecho)</i> .	--	200 100
RGCIR	19	1	5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias <i>(deberá concretarse el hecho)</i> .	--	200 100
RGCIR	19	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	--	200 100
►Están permitidas las láminas adhesivas o cortinillas en las ventanillas posteriores y luneta trasera cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores. La Orden ITC/1992/2010, determina las condiciones técnicas que deben cumplir las láminas de material plástico destinadas a ser adheridas a la superficie acristalada de los vehículos: ✓ Todas las láminas deberán llevar su marca de fábrica o comercial y el tipo fijados por el fabricante, que deberán ser legibles e indelebles aun cuando estén adheridas al vidrio soporte. ✓ Está prohibida la instalación de láminas plásticas adhesivas en la totalidad de la superficie del parabrisas del vehículo, sus ventanas laterales anteriores y cualquier otra superficie acristalada incluida en el arco de 180° de visión directa hacia delante del conductor. ►La Orden IET/543/2012, permite la colocación de láminas adhesivas de filtro para rayos ultravioleta en el interior de los vidrios de las ventanillas laterales delanteras y del parabrisas de los vehículos conducidos por personas diagnosticadas de lupus, debiendo llevar el informe técnico de la instalación. ►Véase el artículo 11 del RGVEH en relación con la colocación de láminas adhesivas y los espejos retrovisores.						

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
TASA GENÉRICA EN AIRE ESPIRADO (0,25 mg/l de aire para conductores de vehículos en general)						
RGCIR	20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general).	4	500 250
RGCIR	20	1	5I	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5M	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general).	4	1000 500
TASA ESPECÍFICA EN AIRE ESPIRADO (0,15 mg/l de aire para conductores de determinados vehículos y nóveles)						
RGCIR	20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	500 250
RGCIR	20	1	5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5Ñ	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	1000 500
► Tasas de alcohol en aire espirado (artículo 20 del RGCIR): -TASA GENÉRICA: 0,25 miligramos por litro de aire para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas y los vehículos de tracción animal). -TASA ESPECÍFICA: 0,15 miligramos por litro de aire para los conductores de vehículos destinados a: ✓ Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg. ✓ Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor). ✓ Transporte escolar o de menores. ✓ Mercancías peligrosas. ✓ Servicios de urgencia. ✓ Transportes especiales. ✓ Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción. ► Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante etilómetros oficialmente autorizados (artículo 14.3 LTSV y 22.1 del RGCIR). ► Cuando el resultado de la primera prueba diera un resultado positivo (tasa superior a la establecida), o la persona examinada presentara signos evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, se realizará una segunda prueba de detección alcohólica en aire espirado (art. 23.1 del RGCIR). ► El criterio general de referencia para la denuncia es el siguiente: si el resultado de la segunda prueba fuera negativo no existiría infracción; en caso de ser positivo, se tomará la tasa menor obtenida en las dos pruebas, en aplicación del principio "más favorable" e "in dubio pro reo". ► La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor. ► En el boletín de denuncia o en anexo al mismo y en el acta o diligencia de realización de las pruebas de detección de alcohol en aire espirado, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del RGCIR, debe figurar además: ✓ La fecha y hora en la que se realizan las dos pruebas y el resultado obtenido en cada una, así como el resultado corregido en función del margen de error máximo permitido (EMP), aplicado conforme a la Orden ITC/3707/2006, que regula el control metrológico de los etilómetros. ✓ Los datos de identificación del etilómetro utilizado, que deberá ser evidencial y estar oficialmente autorizado, y adjuntar copia del correspondiente certificado de verificación del mismo, así como los tiques o comprobantes del resultado de las pruebas expedidos por el etilómetro.						

✓ La información a la persona sometida a las pruebas de los derechos referente a la práctica de las mismas, especialmente la de contrastar los resultados obtenidos mediante análisis preferentemente de sangre. ►La Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre, regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado, y en su Anexo II.2.3, determina los errores máximos permitidos para los etilómetros en servicio, que son los siguientes: ✓ 0.030 mg/l para todas las concentraciones menores o iguales a 0.400 mg/l. ✓ 7.5 % del valor verdadero de la concentración para toda concentración mayor de 0.400 mg/l y menor o igual de 1 mg/l. ✓ 20 % del valor verdadero de la concentración para toda concentración mayor de 1 mg/l. . ►En el caso que el resultado sea positivo, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR, en relación con el artículo 104.1. d) de la LTSV, y el posible depósito conforme a lo establecido por el art. 105.1. c) y d) de la LTSV. ►A efectos contraste, a petición del interesado/a, se podrán repetir las pruebas de detección de alcohol, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba arroje un resultado positivo será abonada por el interesado (art. 14.5 LTSV). ►En el ámbito penal, el artículo 379.2 del Código Penal tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con una tasa de alcohol <i>superior a 0,60 miligramos por litro de aire espirado</i>. La Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad vial, determina que para que se cumpla el tipo penal de ese artículo por superar la tasa objetivada prevista en el mismo, <i>con carácter general</i>, el resultado obtenido en las dos pruebas deberá ser superior a 0,60 mg/l, una vez aplicado el error máximo permitido (EMP) conforme a lo dispuesto por la citada Orden ITC/3707/2006. Al atestado se incorporará también el acta o diligencia de signos externos y demás circunstancias que concurren. Además de las actuaciones procesales correspondientes, deberá cumplimentarse un boletín de denuncia con la siguiente anotación: “se instruyen diligencias penales número ... entregadas/remitidas al Juzgado de Instrucción número ... de ...”. El boletín se remitirá al órgano administrativo competente para su registro, sin entregar copia al interesado, a espera de la resolución judicial (Instrucción 2015/S-137 de la DGT).
--

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
TASA GENÉRICA EN SANGRE (0,50 g/l de sangre para conductores de vehículos en general)						
RGCIR	20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (<i>tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general</i>).	4	500 250
RGCIR	20	1	5J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 g/l. (<i>conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida</i>).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (<i>tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general</i>).	4	1000 500
TASA ESPECÍFICA EN SANGRE (0,30 g/l de sangre para conductores de determinados vehículos y nóveles)						
RGCIR	20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (<i>tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años</i>).	4	500 250
RGCIR	20	1	5L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 g/l. (<i>conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida</i>).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (<i>tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años</i>).	4	1000 500
►Tasas de alcohol en sangre (artículo 20 del RGCIR): •TASA GENÉRICA: 0,50 gramos por litro de sangre para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas y los vehículos de tracción animal).						

• **TASA ESPECÍFICA: 0,30 gramos por litro de sangre** para los conductores de vehículos destinados a:

- ✓ Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
- ✓ Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor).
- ✓ Transporte escolar o de menores.
- ✓ Mercancías peligrosas.
- ✓ Servicios de urgencia.
- ✓ Transportes especiales.
- ✓ Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.

► De conformidad con lo establecido en el art. 14.5 de la LTSV y art. 22.1 del RGCIR, las pruebas preferentemente de análisis de sangre se practicarán a efectos de contraste a petición del interesado o por orden de la autoridad judicial. Cuando la prueba arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

► La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.

► Según dispone el artículo 23.4 del RGCIR, en el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis para contrastar el resultado obtenido en las pruebas realizadas en aire espirado, se adoptarán las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos.

► El artículo 379.2 del Código Penal, tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

ARTÍCULO 21: PERSONAS OBLIGADAS A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	21	1	5F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico <i>(cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores debe tenerse en cuenta el delito tipificado por el art. 383 del CP)</i> .	--	1000 500

► Según dispone el art. 14.2 de la LTSV, están obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol:

- ✓ Los conductores de vehículos.
- ✓ Los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

► Se significa lo siguiente:

- ✓ La persona sometida a la prueba deberá ser informada de los derechos previstos básicamente en el 14.5 de la LTSV y el art. 23 del RGCIR -especialmente el de contrastar el resultado obtenido mediante análisis preferentemente de sangre-, y de las advertencias legales -sobre todo de las consecuencias de la negativa-.
- ✓ Cuando **no** se conducen vehículos a motor o ciclomotores, la negativa sólo es constitutiva de esta infracción y **no** procede detracción de puntos.
- ✓ La negativa de los demás usuarios está codificada en el artículo 14.2 de la LTSV hasta que se modifique el RGCIR.

► El art. 383 del Código Penal tipifica como **delito la negativa del conductor/a de un vehículo a motor o ciclomotor** a realizar las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia; por lo que, en esos casos, deberá instruirse el correspondiente atestado y proceder conforme a la LECrim (la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, establece, como criterio general, que este delito se comete con la negativa abierta a la práctica de cualquiera de las dos pruebas en aire espirado con el etilómetro oficialmente autorizado).

► Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR, en relación con el artículo 104.1. d) de la LTSV, y el posible depósito conforme a lo establecido por el art. 105.1. c) y d) de la LTSV.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	26	1	5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	-	80 40
RGCIR	26	1	5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	--	80 40
RGCIR	26	1	5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	--	80 40
RGCIR	26	1	5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	--	80 40

ARTÍCULOS 27 Y 28: PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE DROGAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
Hasta que se modifique el RGCIR, las infracciones sobre drogas se denunciarán conforme a la codificación del artículo 14 de la LTSV.						

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN. NORMA GENERAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	29	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario (<i>concretar el lugar de reducida visibilidad</i>)	--	200 100
RGCIR	29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	--	200 100
RGCIR	29	1	5D	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500 250

ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	30	1	5A	Circular por el arcén con un vehículo automóvil, no existiendo razones de emergencia.	--	200 100
RGCIR	30	1	5B	Circular por el arcén con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, automóvil, no existiendo razones de emergencia.	--	200 100
RGCIR	30	1-A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	6	500 250
RGCIR	30	1-B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	500 250
RGCIR	30	1-B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	--	200 100

ARTÍCULO 33: UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN POBLADO, EN CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	33	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos (<i>el hecho de circular en zig-zag debe denunciarse por el artículo 3 de este Reglamento</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS PARA VAO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	35	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (<i>indicar el número de ocupantes del vehículo</i>).	--	200 100
RGCIR	35	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	--	200 100

RGCIR	35	2	5B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido.	6	500 250
--------------	-----------	----------	-----------	---	----------	-------------------

► **Vehículos autorizados para utilización de carriles para VAO (vehículos con alta ocupación):** motocicletas, turismos, vehículos mixtos. También podrán ser utilizados, aunque sólo lo ocupe el conductor, si el vehículo tienen señal V-15 (discapacitado), así como autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg, si así se indica; así como por los vehículos de urgencia y de mantenimiento de la vía.

► La DGT o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico fijará las condiciones de utilización. En ese sentido, la DGT ha regulado en la Instrucción 15/V-110 los distintivos ambientales de los vehículos, permitiendo la posibilidad de utilización de los carriles VAO por los turismos clasificados como "0 emisiones", "ECO", "C" o "B" aunque estén ocupados únicamente por su conductor/a.

► **Tienen prohibida su utilización:** el resto de los vehículos y conjuntos de vehículos. Incluidos turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal.

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DEL ARCÉN Y CIRCULACIÓN PARALELA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	36	1	5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	--	200 100
RGCIR	36	1	5B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	--	200 100
RGCIR	36	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	--	200 100
RGCIR	36	3	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	--	200 100

► **Están obligados a circular por el arcén de la derecha si fuera transitable:** los vehículos de tracción animal, vehículos especiales con MMA no superior a 3.500 kg, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos en seguimiento de ciclistas. También los vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kg que, por razones de emergencia, circulen a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

► Esos vehículos tienen prohibido circular en posición paralela, salvo las bicicletas.

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	--	500 250
RGCIR	37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	--	200 100
RGCIR	37	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	6	500 250
RGCIR	37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquélla y garantizar su fluidez (<i>especificar la restricción o limitación impuesta</i>).	--	80 40
RGCIR	37	4	5A	Incumplir el peticionario las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial (<i>especificar las condiciones incumplidas</i>).	--	200 100

► Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de medidas especiales de la DGT o de la autoridad de tráfico de la Comunidad Autónoma que tenga transferida esta competencia o, en su caso de la autoridad local, se denunciará por los artículos 39.2(5A) y 39.5(5A) de este Reglamento.

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	39	2	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente <i>(deberá denunciarse por este hecho sólo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial, en caso contrario, se denunciará por el art. 39.5.5A)</i> .	--	200 100
RGCIR	39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	4	200 100
RGCIR	39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	--	500 250

ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	40	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	40	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado <i>(válido para cualquier carril reversible excepto VAO)</i> .	6	500 250

ARTÍCULO 41: CARRILES DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	41	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	--	200 100
RGCIR	41	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	41	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	41	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	--	200 100
RGCIR	41	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	--	200 100
RGCIR	41	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	--	200 100
RGCIR	41	1	5H	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual <i>(se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado)</i> .	6	500 250

- Según dispone el artículo 41 del RGCIR, la utilización de los carriles en sentido contrario al habitual está limitada a motocicletas y turismos, estando prohibida al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque.
- Cuando estos carriles se habiliten debido a la realización de trabajos en la calzada, podrán circular todos los vehículos que estén autorizados a circular por la vía en obras, salvo prohibición expresa, en las mismas condiciones.
- Las infracciones referentes a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del RGCIR.

ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	42	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100

RGCIR	42	1	5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	42	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	42	1	5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500 250
RGCIR	42	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	--	200 100

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA. SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía <i>(concretar el lugar)</i> .	6	500 250
RGCIR	43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado <i>(precisar el lugar concreto)</i> .	6	500 250

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	6	500 250
RGCIR	44	2	5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	6	500 250
RGCIR	44	2	5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzada.	6	500 250

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias <i>(deberán indicarse sucintamente tales circunstancias. Véanse los comentarios siguientes)</i> .	--	200 100

► Según el artículo 46.1 del RGCIR, se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en la misma (especialmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas impedidas).
- Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y en los pasos de peatones no regulados por semáforo o Agentes, y al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de transporte escolar.
- Fuera poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulen por ella o por su arcén.
- Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- Al aproximarse a un paso a nivel, glorietas e intersecciones en las que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.
- En caso de deslumbriamiento.
- En caso de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS EN POBLADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	49	1	5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	--	200 100

RGCIR	49	3	5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	--	200 100
-------	----	---	----	---	----	------------

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD (GENÉRICA) EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	50	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	6	600 300
RGCIR	50	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (velocidad media en tramo, ver cuadro).	6	600 300
RGCIR	50	1	5E	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	6	500 250
RGCIR	50	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (velocidad media en tramo, ver cuadro).	6	500 250
RGCIR	50	1	5G	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	4	400 200
RGCIR	50	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	4	400 200
RGCIR	50	1	5I	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	2	300 150
RGCIR	50	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (velocidad media en tramo, ver cuadro).	2	300 150
RGCIR	50	1	5M	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	--	100 50
RGCIR	50	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (velocidad media en tramo, ver cuadro).	--	100 50
►Debe utilizarse el cuadro sobre sanciones y detracción de puntos por exceso de velocidad establecido en el anexo IV de la LTSV, que se expone más adelante.						

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES (ESPECÍFICA FIJADA POR SEÑAL Y POR RAZÓN DEL CONDUCTOR O DEL VEHÍCULO).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	52	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	6	600 300
RGCIR	52	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (velocidad media en tramo, ver cuadro).	6	600 300
RGCIR	52	1	5E	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	6	500 250
RGCIR	52	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	6	500 250
RGCIR	52	1	5G	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	4	400 200
RGCIR	52	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	4	400 200
RGCIR	52	1	5I	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	2	300 150

RGCIR	52	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	2	300 150
RGCIR	52	1	5M	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	--	100 50
RGCIR	52	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	--	100 50
RGCIR	52	2	5B	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (<i>vehículos especiales, vehículos en régimen de transporte especial y determinados conductores en razón de sus circunstancias personales</i>).	--	100 50

► Debe utilizarse el cuadro sobre sanciones y detracción de puntos por exceso de velocidad establecido en el anexo IV de la LTSV, que se expone más adelante.

**ANEXO IV DE LA LTSV -
CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD**

LÍMITE		20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	MULTA	PT
EXCESO DE VELOCIDAD	GRAVE	21 40	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	131 150	100	--
		41 50	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	151 170	300	2
		51 60	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	171 180	400	4
		61 70	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	181 190	500	6
	MUY GRAVE	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

► En la denuncia deberán figurar:

- 1) Los datos del dispositivo utilizado para detectar el exceso de velocidad: especificación del dispositivo (cinemómetro y, en su caso, antena), número de identificación y la fecha de verificación.
- 2) La velocidad máxima establecida, la velocidad registrada por el cinemómetro y la velocidad corregida o resultante, aplicando el margen de error máximo permitido (EMP), previsto en la Orden ITC/3123/2010

► Al resultado obtenido en la medición del cinemómetro se debe aplicar el EMP previsto en esa Orden. Siendo este el criterio jurisprudencial tanto en el ámbito penal como en lo contencioso-administrativo.

► Debe tenerse presente que el artículo 379.1 del Código Penal tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o un ciclomotor a velocidad superior en 60 km/h por hora en vía urbana a la permitida reglamentariamente, una vez descontado el EMP establecido en la citada Orden ITC/3123/2010 (Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado). En referencia a la velocidad aplicable para la comisión de este delito en las travesías, el criterio de la Fiscalía es que se reputa como vía interurbana, siendo en este caso la velocidad punible superior en 80 km/h a la permitida (descontado el EMP), salvo en los casos de clara conflictividad viaria y peatonal, en los que se valorará como si se tratara de vía urbana.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente (<i>deberá señalizarse con las advertencias ópticas, normalmente con la luz de frenado, véase el art. 109 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo (<i>excepto en caso de inminente peligro</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	54	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede <i>(no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo)</i> .	4	200 100

ARTÍCULO 55: PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS. COMPETICIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	55	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización <i>(especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a)</i> .	--	500 250
RGCIR	55	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar, sin autorización <i>(especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a)</i> .	--	500 250
RGCIR	55	1	5C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento <i>(describir los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en la autorización, siendo el responsable de la infracción el organizador)</i> .	--	500 250
RGCIR	55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público, sin estar debidamente acotada para ello por la autoridad competente <i>(responsable el/la conductor/a. La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor)</i> .	6	500 250

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	56	2	5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante sus señales, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	3	5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (stop), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha <i>(en defecto de señal que regule la preferencia de paso)</i> .	4	200 100
RGCIR	57	1-A	5B	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	4	200 100
RGCIR	57	1-B	5C	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200 100
RGCIR	57	1-C	5D	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200 100

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES EN LA PRIORIDAD DE PASO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	--	200 100

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	--	200 100
RGCIR	59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (<i>de los peatones</i>).	--	200 100
RGCIR	59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal (<i>de los ciclistas</i>).	--	200 100
RGCIR	59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla lo antes posible, pudiendo hacerlo.	--	200 100

ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	--	200 100
RGCIR	60	2	5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	--	200 100
RGCIR	60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	--	200 100
RGCIR	60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	--	200 100

ARTÍCULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	61	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	--	200 100
RGCIR	61	2	5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar pasar a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	--	200 100
RGCIR	61	3	5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	--	200 100

ARTÍCULO 62: ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN EN ESTRECHAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	62	1	5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	--	200 100
RGCIR	62	1	5B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	--	200 100

► De conformidad con lo dispuesto por el **art. 62.1 del RGCIR**, sin perjuicio de lo que puedan ordenar el Agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el **orden de preferencia** cuando uno de los vehículos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

Entre vehículos distintos:

- a) Vehículos y transportes especiales que excedan de los pesos o dimensiones establecidos.
- b) Conjunto de vehículos.
- c) Vehículos de tracción animal.
- d) Turismos con remolque de hasta 750 kg.
- e) Vehículos de transporte colectivo de viajeros.
- f) Camiones, tractocamiones y furgones.
- g) Turismos y vehículos derivados de turismos.
- h) Vehículos especiales que no excedan de pesos o dimensiones establecido, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.
- i) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
- j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Entre vehículos del mismo tipo o no enumerados:

- El que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia.
- En caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o MMA.

ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	--	200 100

► Tendrá preferencia el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo que éste pudiera llegar antes a un apartadero, entendiéndose por tramo de gran pendiente el que tiene una inclinación mínima del 7 % (art. 63.1 del RGCIR).

ARTÍCULO 64: PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	64	--	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos <i>(indicar el motivo de la prioridad y el riesgo ocasionado)</i> .	4	200 100
RGCIR	64	--	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas <i>(sólo para supuestos en los que el agente NO perciba riesgo inmediato para los ciclistas. Deberá indicarse el motivo de la prioridad)</i> .	--	200 100

► Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor (art. 64 del RGCIR):

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclista o arcén debidamente señalizados.
 - b) Cuando el vehículo de motor gire en los supuestos permitidos para entrar en otra vía y haya un ciclista.
 - c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o entrado en una glorieta.
- En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	65	--	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos <i>(Indicar el motivo de la prioridad)</i> .	4	200 100
RGCIR	65	--	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones <i>(sólo para supuestos en los que el agente NO aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad)</i> .	--	200 100

► Conforme a lo dispuesto por el art. 65 del RGCIR:

1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. Los conductores también deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

ARTÍCULO 66: PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	66	1	5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos <i>(indicar el motivo de la prioridad y el riesgo creado)</i> .	4	200 100

RGCIR	66	1	5B	No respetar la prioridad de paso de los animales (<i>sólo para supuestos en los que el agente NO aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad</i>).	--	200 100
--------------	-----------	----------	-----------	---	----	-------------------

► Los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos (art. 66.1 del RGCIR):

- a) En las cañadas debidamente señalizadas.
- b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	67	1	5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	--	200 100
RGCIR	67	2	5A	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no existe riesgo o peligro para los demás usuarios.	--	200 100

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado</i>).	--	200 100
RGCIR	68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	--	200 100
RGCIR	68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	--	200 100

► Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente con la utilización simultánea de las señales luminosas y acústicas especiales.

► Deberán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	69	--	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales especiales que anuncian su proximidad.	--	200 100
RGCIR	69	--	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia y realiza las indicaciones reglamentarias (<i>véase también la infracción del artículo 143 del RGCIR; si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento</i>).	--	200 100

► Para indicar la detención, el vehículo policial manifestará su presencia con las señales luminosas y acústicas del prioritario y se situará detrás del otro vehículo, activando además el dispositivo de emisión de luz roja o, en su caso, amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante. Igualmente, el agente podrá impartir instrucciones a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente (artículo 69 y 143.3 del RGCIR).

ARTÍCULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	70	2	5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad (<i>advertirán su presencia utilizando el claxon de manera intermitente y conectando la luz de emergencia si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar</i>).	--	200 100

RGCIR	70	3	5A	No justificar las circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario, para su presunta circulación en servicio de urgencia.	--	200 100
--------------	-----------	----------	-----------	--	----	-------------------

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	71	1	5B	Circular con un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	--	500 250
RGCIR	71	1	5C	Circular con un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos.	--	200 100
RGCIR	71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella (<i>luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia</i>).	--	200 100

►Las infracciones a este precepto relativas a la instalación de la señalización luminosa específica (V-2) se denunciarán por el art. 18 del RGVEH.
►La circulación de vehículos en régimen de transporte especial deberá estar amparada por una autorización complementaria, prevista en el art. 14.2 del RGVEH.

ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	72	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	72	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para los demás usuarios (<i>precisar el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquella, no cediendo el paso a otros vehículos (<i>concretar el lugar de donde procede</i>).	--	200 100
RGCIR	72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquella, no cediendo el paso a otros vehículos con peligro para otros usuarios (<i>concretar el lugar de donde procede, el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para otros usuarios (<i>precisar el riesgo creado y usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	3	5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación (<i>las señales están previstas en el art. 109 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	--	200 100
RGCIR	72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	4	200 100

ARTÍCULO 73: OBLIGACIÓN DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	73	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	--	80 40
RGCIR	73	1	5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	--	80 40
RGCIR	73	3	5A	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidentes (<i>especificar la conducta realizada</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 74: NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	--	200 100
RGCIR	74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario (<i>especificar las circunstancias de peligro</i>).	--	200 100
RGCIR	74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (<i>deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad</i>).	--	200 100
RGCIR	74	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	--	200 100

ARTÍCULO 75: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	--	200 100
RGCIR	75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible (<i>concretar el hecho conforme a los comentarios siguientes</i>).	--	200 100
Colocación del vehículo para efectuar adecuadamente un cambio de dirección: ► A la derecha: ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada. ► A la izquierda en calzada de sentido único: ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada. ► A la izquierda en calzada de doble sentido: ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal o, si ésta no existe, al eje longitudinal de separación entre sentidos, sin invadir la zona destinada al sentido contrario. ► A la izquierda en calzada de doble sentido y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas: colocarse en el carril central. ► En el cambio de dirección a la izquierda: se dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.						

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios (<i>precisar el peligro causado</i>).	--	200 100
► Según establece el art. 76.1 del RGCIR, si por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizarlo.						

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	77	--	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	--	80 40

ARTÍCULO 78. CAMBIO DE SENTIDO: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	78	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente (<i>deberá concretarse el hecho. (las señales están previstas en el art.109 del RGCIR).</i>	--	200 100
RGCIR	78	1	5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (<i>indicar el peligro creado y usuarios afectados).</i>	3	200 100
RGCIR	78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. (<i>deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).</i>	--	200 100
RGCIR	78	1	5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible (<i>deberá indicarse las circunstancias concurrentes).</i>	--	200 100
RGCIR	78	1	5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	--	200 100

ARTÍCULO 79. CAMBIO DE SENTIDO: PROHIBICIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (<i>deberá indicarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra).</i>	3	200 100
► Conforme a lo dispuesto por este artículo, está prohibido efectuar el cambio de sentido en los pasos a nivel, en los túneles, en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) y, en general, donde esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.						

ARTÍCULO 80. MARCHA ATRÁS: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	--	200 100
RGCIR	80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (<i>especificar si dicha maniobra fue de parada, estacionamiento o incorporación a la circulación).</i>	--	200 100
RGCIR	80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria (<i>especificar si dicha maniobra fue de parada, estacionamiento o incorporación a la circulación).</i>	--	200 100
RGCIR	80	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (<i>aplicable sólo a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Deberá precisarse el recorrido efectuado).</i>	6	500 250

ARTÍCULO 81. MARCHA ATRÁS: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía (<i>deberán especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir peligro para los demás usuarios de la vía).</i>	--	200 100
RGCIR	81	1	5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	--	200 100
RGCIR	81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas (<i>con la luz de marcha atrás, si se dispone de ella, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás, artículo 109 del RGCIR).</i>	--	200 100
RGCIR	81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución (<i>deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución).</i>	--	200 100

RGCIR	81	3	5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad <i>(deberá describirse la causa)</i> .	--	200 100
-------	----	---	----	---	----	------------

ARTÍCULO 82. ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	--	200 100
RGCIR	82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	200 100
RGCIR	82	2	5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	--	200 100
RGCIR	82	2	5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	200 100
RGCIR	82	3	5A	Adelantar dentro de poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios <i>(especificar el peligro causado)</i> .	--	200 100

Por excepción, **se permite el adelantamiento por la derecha**, adoptando las máximas precauciones:

- Cuando el vehículo que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar a ese lado, si existe espacio suficiente para ello, y a los tranvías que marchen por la zona central (art. 82.2).
- En las calzadas que tengan en poblado, por lo menos, dos carriles reservados para la circulación en el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cerciorándose previamente que se puede hacer sin peligro para los demás usuarios (art. 82.3).

ARTÍCULO 83. ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás a más velocidad.	--	200 100
RGCIR	83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada <i>(sólo se permite para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 84. NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	84	1	5A	Iniciar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.	--	200 100
RGCIR	84	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario <i>(es necesario describir el peligro causado)</i> .	4	200 100
RGCIR	84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario <i>(especificar en qué consistió el entorpecimiento)</i> .	4	200 100
RGCIR	84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	--	200 100
RGCIR	84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar <i>(se considerará infracción en este caso cuando al hacerlo se invada parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario)</i> .	--	200 100
RGCIR	84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	--	200 100

RGCIR	84	3	5A	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	--	200 100
--------------	-----------	----------	-----------	--	----	-------------------

►No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo (artículo 84.5 del RGCIR).

ARTÍCULO 85. EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	85	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (<i>deberá indicarse el tiempo o recorrido efectuado</i>).	--	200 100
RGCIR	85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	--	200 100
RGCIR	85	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (<i>indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento</i>).	--	200 100
RGCIR	85	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	--	200 100
RGCIR	85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	--	200 100
RGCIR	85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	--	200 100
RGCIR	85	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	200 100

ARTÍCULO 86. VEHÍCULO ADELANTADO: OBLIGACIONES DE SU CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	--	200 100
RGCIR	86	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarlo la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho (<i>se señalará poniendo el intermitente derecho, o extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás</i>). .	--	200 100
RGCIR	86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	--	200 100
RGCIR	86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (<i>deberá describirse la maniobra efectuada</i>).	--	200 100
RGCIR	86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias de peligro que concurren</i>).	--	200 100
RGCIR	86	2	5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	--	200 100
RGCIR	86	3	5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias que concurren. Véase el comentario siguiente</i>).	--	200 100

►El art. 86.3 del RGCIR, dispone que los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones o que tengan un límite específico de velocidad, deberán aminorar la marcha o apartarse cuando antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	87	1-A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario <i>(indicar la causa que limita la visibilidad)</i> .	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	--	200 100
RGCIR	87	1-C	5G	Adelantar en una intersección o sus proximidades <i>(cuando no concurren las excepciones que lo permiten)</i> . - Ver cuadro de comentarios -	--	200 100
RGCIR	87	1-D	5H	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	4	200 100
RGCIR	87	1-D	5I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	--	200 100
► Conforme al art. 87.1.c) del RGCIR, son excepciones que permiten el adelantamiento en una intersección o sus proximidades: ✓ Cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta. ✓ Cuando el adelantamiento deba efectuarse por la derecha (art. 82.2 del RGCIR). ✓ Transporte escolar o de menores. ✓ Cuando la calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal que lo indique. ✓ Cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.						

ARTÍCULO 88. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO: REBASAR VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	88	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar <i>(no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)</i> .	--	200 100
RGCIR	88	1	5B	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, ocasionando peligro <i>(deberá precisarse el peligro ocasionado)</i> .	--	200 100
RGCIR	88	1	5C	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado a continuación, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, sin cerciorarse de poder realizar la maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo por la velocidad a la que circulan <i>(especificar si se trata de una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animales o vehículos de tracción animal y el riesgo creado)</i> .	--	200 100
► Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, salvo que la inmovilización venga impuesta por las necesidades del tráfico, podrá ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro. Con idénticos requisitos se podrá						

adelantar a conductores de bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, cuando por la velocidad a que circulen puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación en general (art. 88.1 RGCIR).

ARTÍCULO 89. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO: REBASAR OBSTACULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	89	1	5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro (<i>especificar el obstáculo existente y el peligro ocasionado</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 90. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES EN QUE DEBEN EFECTUARSE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	90	2	5A	Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	80 40
RGCIR	90	2	5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	--	80 40
RGCIR	90	2	5C	Estacionar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	80 40
RGCIR	90	2	5D	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	--	80 40

ARTÍCULO 91. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: FORMA Y MODO DE EJECUCIÓN (OBSTACULIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	91	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (<i>deberá especificarse la obstaculización creada</i>).	--	80 40
RGCIR	91	2-A	5A	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada inferior a tres metros (<i>indicar el riesgo u obstáculo creado</i>).	--	200 100
RGCIR	91	2-A	5B	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y una marca longitudinal sobre la calzada que indica la prohibición de atravesarla inferior a tres metros (<i>indicar el riesgo u obstáculo creado</i>).	--	200 100
RGCIR	91	2-A	5C	Estacionar el vehículo no permitiendo el paso de otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	91	2-B	5D	Estacionar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	--	200 100
RGCIR	91	2-C	5E	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	--	200 100
RGCIR	91	2-C	5F	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un <i>vado señalado correctamente</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-D	5G	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	91	2-E	5H	Estacionar el vehículo en una mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico (<i>deberá concretarse el hecho</i>).	--	200 100
RGCIR	91	2-F	5I	Estacionar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente (<i>deberá indicarse la señal de que se trate</i>).	--	200 100
RGCIR	91	2-G	5J	Estacionar el vehículo en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de utilización (<i>especificar la obstaculización producida</i>).	--	200 100
RGCIR	91	2-H	5K	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor (<i>especificar la obstaculización producida</i>).	--	200 100

RGCIR	91	2-I	5L	Estacionar el vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	--	200 100
RGCIR	91	2-J	5M	Estacionar el vehículo en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	--	200 100
RGCIR	91	2-K	5N	Estacionar el vehículo en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.	--	200 100
RGCIR	91	2-L	5P	Estacionar el vehículo en medio de la calzada.	--	200 100
RGCIR	91	2-M	5Q	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro para la circulación (<i>deberá especificarse el peligro creado</i>).	--	200 100
RGCIR	91	2-M	5R	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (<i>deberá concretarse el hecho y especificarse el obstáculo creado</i>).	--	200 100
►Art. 91.2 del RGCIR. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos: a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos. b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado. c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente. d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos. e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico. f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente. g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización. h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor. i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada. j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad. k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados. l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada. m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.						

ARTÍCULO 92. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	92	1	5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	80 40
RGCIR	92	1	5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	80 40
RGCIR	92	2	5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	--	80 40
RGCIR	92	2	5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	--	80 40
RGCIR	92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	--	80 40

ARTÍCULO 93. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: ORDENANZAS MUNICIPALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	93	1	5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza Municipal (<i>deberá especificarse el hecho infringido conforme a la correspondiente Ordenanza</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 94.1. PARADA: LUGARES PROHIBIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	94	1-A	5A	Parar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5D	Parar en un paso inferior.	--	200 100
RGCIR	94	1-B	5E	Parar en un paso a nivel.	--	200 100
RGCIR	94	1-B	5F	Parar en un paso para ciclistas.	--	80 40
RGCIR	94	1-B	5G	Parar en un paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	1-C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	1-C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	1-D	5K	Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	94	1-E	5L	Parar sobre los raíles del tranvía, o cerca de ellos entorpeciendo su circulación (<i>concretar el hecho</i>).	--	200 100
RGCIR	94	1-F	5M	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte (<i>deberá indicarse la/s señale/s cuya visibilidad se impide</i>).	--	200 100
RGCIR	94	1-H	5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	80 40
RGCIR	94	1-H	5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	--	80 40
RGCIR	94	1-I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	1-J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	94	1-J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	--	80 40

ARTÍCULO 94.2. ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	94	2-A	5A	Estacionar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5D	Estacionar en un paso inferior.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5E	Estacionar en un paso a nivel.	--	200 100

RGCIR	94	2-A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5G	Estacionar en un paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada la circulación</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5I	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5J	Estacionar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5K	Estacionar sobre los raíles del tranvía, o cerca de ellos entorpeciendo su circulación (<i>concretar el hecho</i>).	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5L	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte (<i>deberá indicarse la/s señal/s cuya visibilidad se impide</i>).	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5M	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5N	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5Ñ	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5O	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5P	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	2-B	5A	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	--	80 40
RGCIR	94	2-B	5B	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (<i>deberá indicarse el tiempo máximo autorizado que figure en el tique o distintivo</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-C	5C	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	--	80 40
RGCIR	94	2-E	5D	Estacionar sobre la acera.	--	80 40
RGCIR	94	2-E	5E	Estacionar sobre un paseo o zona destinada al paso de peatones.	--	80 40
RGCIR	94	2-F	5F	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	--	80 40
RGCIR	94	2-G	5G	Estacionar en doble fila.	--	80 40

► Los supuestos **no** contemplados en este artículo como infracciones graves, cuando constituyan un **riesgo, peligro u obstáculo grave** deberán ser denunciados conforme al **art. 91.2** de este reglamento, en relación con el art. 76.d) de la LTSV.

ARTÍCULO 95. NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES: OBLIGACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento (<i>véanse los art. 144.2 y 146 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	95	2	5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	--	200 100
RGCIR	95	3	5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	--	200 100
RGCIR	95	6	5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	--	200 100

ARTÍCULO 96. NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES: BARRERAS, SEMIBARRERAS Y SEMÁFOROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	96	1	5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	--	200 100
RGCIR	96	1	5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	--	200 100
RGCIR	96	2	5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	--	200 100
RGCIR	96	3	5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo (<i>excepto los servicios de urgencia, asistencia mecánica y conservación de carreteras</i>).	--	200 100
►Este artículo es aplicable a todos los usuarios de las vías. Véanse los art. 144.2 y 146 del RGCIR.						

ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL, PUENTE MÓVIL O TÚNEL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	97	1	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	--	80 40
RGCIR	97	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	--	80 40
RGCIR	97	1	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	--	80 40
RGCIR	97	2	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	--	80 40
RGCIR	97	2	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil	--	80

				por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	40
RGCIR	97	2	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	-- 80 40
RGCIR	97	3	5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación (<i>deberán especificarse las medidas omitidas</i>).	-- 80 40

► **Medidas a adoptar en un paso a nivel o puente móvil por la detención de un vehículo por fuerza mayor o la caída de su carga** (art. 97.1 y 2):

- ✓ Desalojar el vehículo y dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.
- ✓ Si no lo consiguiese, deberá advertir del peligro con la suficiente antelación.

► **Medidas a adoptar en un túnel o paso inferior ante la inmovilización de un vehículo por motivos de emergencia** (art. 97.3):

- ✓ Apagar el motor, conectar la señal de emergencia y mantener encendidas las luces de posición.
- ✓ Si es posible, dirigir el vehículo a la zona de emergencia más próxima y, de no existir, situarlo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.
- ✓ Colocar los dispositivos de preseñalización de peligro.
- ✓ Solicitar auxilio sin demora a través del poste SOS más próximo.
- ✓ Abandonar todos los ocupantes el vehículo dirigiéndose rápidamente al refugio o zona de salida más próximos y no transitar por la calzada.
- ✓ Si se trata de una avería que permite la marcha del vehículo, deberá continuar hasta la salida del túnel o paso inferior y, si ello no fuera posible, hasta una zona reservada para emergencia.

ARTÍCULO 98: NORMAS GENERALES UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	98	1	5C	Circular con una bicicleta por vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado (<i>de posición</i>).	--	80 40
► Todos los vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo que se determina en los siguientes artículos de esta sección.						
► La Instrucción 18/S-146 de la DGT permite el uso de luces parpadeantes en las bicicletas.						

ARTÍCULO 99: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE POSICIÓN Y GÁLIBO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	--	200 100
RGCIR	99	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5), sin llevar encendidas las luces de posición.	--	200 100
RGCIR	99	1	5C	Circular con el vehículo reseñado siendo obligatorio el uso del alumbrado de posición sin llevar encendidas las luces de gálibo.	--	200 100
► El alumbrado de posición es obligatorio para todos los vehículos, y el de gálibo para los de más de 2.10 metros de anchura.						

ARTÍCULO 100: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera, encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	--	200 100
RGCIR	100	2	5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	--	80 40

RGCIR	100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo <i>deslumbramiento</i> a los demás usuarios de la vía.	--	200 100
--------------	------------	----------	-----------	--	----	-------------------

►De aplicación a todos los vehículos equipados con luz de largo alcance o carretera.

ARTÍCULO 101: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
RGCIR	101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
RGCIR	101	1	5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	--	200 100
RGCIR	101	3	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo <i>deslumbramiento</i> a los demás usuarios de la vía (<i>concretar las causas que producen el deslumbramiento</i>).	--	200 100

►Los ciclos y bicicletas no están obligados a llevar luz de corto alcance o cruce (art. 22 del RGVEH).

ARTÍCULO 103: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	103	--	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	--	200 100
RGCIR	103	--	5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado (<i>deberá precisar el hecho</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 104: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	104	--	5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce (<i>se podrá sustituir por la luz de circulación diurna</i>).	--	200 100
RGCIR	104	--	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
RGCIR	104	--	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100

►Conforme a lo dispuesto por la **Instrucción de la DGT 15/S-140/V-112**, de 28 de octubre, **no procede formular denuncia a las motocicletas** que de acuerdo con el artículo 104 a) del Reglamento General de Circulación están obligadas a llevar encendida la luz de corto alcance o cruce durante el día, **si tienen activada la luz de circulación diurna**. Esta excepción sólo se aplica a los supuestos de circulación diurna en condiciones adecuadas de visibilidad, en el resto, seguirá siendo necesario circular con la luz de corto alcance o de cruce.

ARTÍCULO 105. USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO: INMOVILIZACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	105	1	5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (<i>deberá indicarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes</i>).	--	200 100

RGCIR	105	1	5B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad <i>(deberá indicarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes)</i> .	--	200 100
RGCIR	105	2	5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol <i>(podrán ser sustituidas por las de estacionamiento)</i> .	--	200 100
RGCIR	105	2	5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol <i>(podrán ser sustituidas por las de estacionamiento)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 106. SUPUESTOS ESPECIALES DEL ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	106	1	5A	No utilizar el alumbrado de posición existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad <i>(deberán indicarse las condiciones existentes)</i> .	--	200 100
RGCIR	106	2	5A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad <i>(deberán indicarse las condiciones existentes)</i> .	--	200 100
RGCIR	106	2	5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	--	80 40
RGCIR	106	2	1C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	--	80 40

►Se consideran condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad (art. 106.1 del RGCIR): la niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 107. SUPUESTOS ESPECIALES DEL ALUMBRADO: INUTILIZACIÓN O AVERÍA DEL ALUMBRADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	107	1	5A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	--	200 100

ARTÍCULO 108: OBLIGACIÓN DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	108	1	5A	No advertir el conductor del vehículo objeto de la denuncia al resto de los usuarios de la vía la maniobra efectuada con ningún tipo de señales ópticas <i>(deberá indicarse la maniobra realizada)</i> .	--	200 100

►Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.

ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	109	1	5A	No señalizar la iniciación de una maniobra <i>(deberá indicarse la maniobra realizada)</i> .	--	80 40
RGCIR	109	1	5B	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra <i>(deberá indicarse la maniobra realizada)</i> .	--	80 40
RGCIR	109	1	5C	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	--	80 40
RGCIR	109	2	5A	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	--	80 40

RGCIR	109	2	5B	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	--	80 40
RGCIR	109	2	5C	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	--	80 40
RGCIR	109	2	5D	No señalizar la inmovilización del vehículo con el indicador de dirección correspondiente al lado al que vaya a efectuarse una parada o estacionamiento.	--	80 40
► Las maniobras referidas en este precepto son el desplazamiento lateral, la marcha atrás, la inmovilización y frenado.						

ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	110	1	5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	--	80 40
RGCIR	110	2	5A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	--	80 40
► Según el artículo 110 del RGCIR, está prohibido el uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas y sólo se podrán hacer : a) Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas. b) Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo. c) Para advertir su presencia a los demás usuarios un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, conforme al art. 70 del RGCIR.						

ARTÍCULO 111: ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA Y DE OTROS SERVICIOS ESPECIALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	111	--	5C	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario.	--	200 100
RGCIR	111	--	5D	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	--	200 100

ARTÍCULO 112: ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	112	--	5B	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar en servicio urgente.	--	200 100

ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	113	--	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100
RGCIR	113	--	5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100
RGCIR	113	--	5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100

► De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del RGCIR, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales, advertirán su presencia con la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el art. 173 del RGCIR, en relación con el art. 18 y anexo XI del RGVEH.

► El anexo XI del RGVEH, dispone que tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 km/h. Igualmente, los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos pilotos o de acompañamiento, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, y de las columnas militares.

►Así mismo, en caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.

ARTÍCULO 114: PUERTAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	--	80 40
RGCIR	114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	--	80 40
RGCIR	114	1	5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios <i>(especificar las circunstancias y el riesgo o entorpecimiento creado)</i> .	--	80 40
RGCIR	114	2	5A	No entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	--	80 40
RGCIR	114	2	5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	--	80 40
RGCIR	114	3	5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	--	80 40

ARTÍCULO 115: APAGADO DEL MOTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	115	2	5A	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo <i>(indicar el lugar concreto)</i> .	--	80 40
RGCIR	115	3	5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	--	80 40
RGCIR	115	3	5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos <i>(indicar si es la radio u otro aparato)</i> .	--	80 40
RGCIR	115	4	5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos <i>(indicar si es la radio u otro aparato)</i> .	--	80 40
RGCIR	115	4	5B	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible <i>(responsable el conductor o la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo)</i> .	--	80 40

►El art. 115.3 la responsabilidad es de los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados.
►En el art. 115.4 la responsabilidad es del conductor/a o de la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo.

ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	117	1	5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado <i>(especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc)</i> .	3	200 100
RGCIR	117	1	5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado <i>(indicar el asiento que ocupa y especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc)</i> .	--	200 100
RGCIR	117	3	5A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm., sin utilizar un sistema de retención homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas <i>(deberá especificarse el hecho. Véase el cuadro de comentarios. El responsable es el conductor o conductora del vehículo)</i> .	3	200 100

RGCIR	117	3	5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello <i>(deberá especificarse el hecho. Véase el cuadro de comentarios. El responsable es el conductor o conductora del vehículo).</i>	--	200 100
--------------	------------	----------	-----------	---	----	-------------------

MENORES DE EDAD DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CM EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR (art. 117 del RGCIR):

- Deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.
 - Deberán situarse en los asientos traseros.
 - Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:
 - 1º. Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
 - 2º. Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de esa estatura.
 - 3º. Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.
- En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN (art. 13.4 y 82 de la LTSV):

- a). La no utilización del cinturón de seguridad corresponderá al autor del hecho, que será el/la conductor/a o el/la ocupante que no lo utilice.
- b). En lo referente a los sistemas de retención infantil la responsabilidad es del conductor/a del vehículo. Excepto los conductores profesionales cuando presten servicio.

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS (art. 119 del RGCIR):

- ✓ Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- ✓ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

Cuando circulen en poblado:

- ✓ Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Así mismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cm. sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- ✓ Los distribuidores de mercancías.
- ✓ Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.
- ✓ Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil. Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.

ARTÍCULO 118: CASCOS DE PROTECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado <i>(especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc).</i>	3	200 100
RGCIR	118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado <i>((especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc. Se denunciará al conductor).</i>	--	200 100

► ESTÁN OBLIGADOS AL USO DE CASCO DE PROTECCIÓN (artículo 118.1 del RGCIR):

- ✓ Los conductores y pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", cuando circulen tanto en vía urbana como interurbana.
- ✓ Cuando las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117 del RGCIR.

► RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN (art. 82.a) de la LTSV):

- ✓ El/la conductor/a también será responsable por la no utilización del casco de protección por el/la pasajero/a.

► ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN (art. 119.3 del RGCIR):

- ✓ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, en el que deberá expresar su periodo de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio.

ARTÍCULO 120. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500 250

RGCIR	120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500 250
--------------	------------	----------	-----------	--	----------	-------------------

► Sólo es aplicable a los vehículos que están obligados a utilizar tacógrafo conforme a la legislación de transportes.
► Los tiempos de conducción y descanso para los conductores profesionales de los vehículos destinados al transporte que deben tener tacógrafos están regulados en el Reglamento CE 561/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006. .
► Para la denuncia de estas infracciones se requiere que el Agente disponga de la correspondiente tarjeta de control que le posibilite inspeccionar el tacógrafo.
► Es una causa de posible inmovilización prevista en el art. 104.1.f) de la LTSV.

ARTÍCULO 121. PEATONES: CIRCULACION POR ZONAS PEATONALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable (1).	--	80 40
RGCIR	121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable (1).	--	80 40
RGCIR	121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (<i>salvo que se trate de zonas que les estén especialmente destinadas. Deberá indicarse el aparato utilizado</i>).	--	80 40
RGCIR	121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al paso de una persona (<i>deberá indicarse el aparato utilizado</i>).	--	80 40
RGCIR	121	4	5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (<i>deberá indicarse tanto el aparato utilizado como el vehículo al que se sujeta para ser arrastrado</i>).	--	80 40
RGCIR	121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal (<i>especificar la zona de que se trate. Si constituye riesgo o peligro estaríamos ante una infracción del artículo 3 del RGCIR</i>).	--	80 40

► (1). Aunque exista zona peatonal, adoptando las debidas precauciones, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada (art. 121.2 del RGCIR):
a). El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones.
b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.
c) La persona discapacitada que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.

ARTÍCULO 122. PEATONES: CIRCULACION POR LA CALZADA O EL ARCÉN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	122	4	5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (<i>deberá indicarse el vehículo o aparato concreto que lleva</i>).	--	80 40
RGCIR	122	4	5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	--	80 40
RGCIR	122	4	5C	No circular por la derecha una persona discapacitada que se desplaza en silla de ruedas.	--	80 40
RGCIR	122	5	5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación (<i>especificar el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	122	6	5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (<i>especificar el hecho y la zona peatonal existente</i>).	--	80 40
RGCIR	122	7	5A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	--	80 40
RGCIR	122	8	5A	Estorbar inútilmente a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28 (<i>ver artículo 159</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 124. PEATONES: PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	124	1	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	--	80 40
RGCIR	124	1	5B	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	--	80 40
RGCIR	124	1	5C	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las señales del Agente permiten la circulación de vehículos.	--	80 40
RGCIR	124	1	5D	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones señalizado sin tener en cuenta que la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, le permita hacerlo con seguridad.	--	80 40
RGCIR	124	2	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	--	80 40
RGCIR	124	3	5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	--	80 40
RGCIR	124	3	5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	--	80 40
RGCIR	124	4	5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	--	80 40

ARTÍCULO 126. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	126	1	5A	Transitar con un animal existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria <i>(deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada).</i>	--	80 40
RGCIR	126	1	5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).</i>	--	80 40
RGCIR	126	1	5C	Transitar con un animal existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos <i>(deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada).</i>	--	80 40
RGCIR	126	1	5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada).</i>	--	80 40

ARTÍCULO 127. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	127	1	5A	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	--	80 40
RGCIR	127	1	5B	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años <i>(salvo que, al menos, haya una persona mayor de edad a cargo de los animales. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	--	80 40
RGCIR	127	1	5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	--	80 40
RGCIR	127	1	5D	Conducir animales sin llevarlos al paso <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	--	80 40
RGCIR	127	1	5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate).</i>	--	80 40

RG CIR	127	1	5F	Circular con animales divididos en grupos sin llevar un conductor para cada uno de ellos <i>(deberán indicarse los animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RG CIR	127	1	5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación <i>(deberán indicarse los animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RG CIR	127	1	5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado para hacerlo lo más rápido posible y en zona de visibilidad suficiente <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)</i> .	--	80 40
RG CIR	127	1	5I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar)</i> .	--	80 40
RG CIR	127	1	5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás). <i>(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RG CIR	127	1	5K	Circular con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás). <i>(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes)</i> .	--	80 40
RG CIR	127	1	5L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia. <i>(En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen, salvo en los supuestos del artículo 66). (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RG CIR	127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40

ARTÍCULO 129. COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: OBLIGACIÓN DE AUXILIO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico <i>(especificar el peligro creado)</i> .	--	200 100
RG CIR	129	2	5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes estando implicado en un accidente de circulación.	--	200 100
RG CIR	129	2	5H	No comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico que se la han pedido.	--	200 100
RG CIR	129	2	5I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	--	200 100
RG CIR	129	2	5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente de circulación, que se la han solicitado.	--	200 100

►La omisión omisión del deber de socorro está tipificada como delito en el art. 195 del Código Penal, en el que se dispone:

1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.
2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.
3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.

ARTÍCULO 130. COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULOS Y CAIDA DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RG CIR	130	1	5A	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o caída de su carga <i>(deberá concretarse el hecho y, si no se utilizaron los dispositivos de preseñalización de peligro o, en su caso, el tipo de señalización inadecuadamente empleada)</i> .	--	80 40

RGCIR	130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por cualquier emergencia obstaculizando la circulación, las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible.	--	80 40
RGCIR	130	2	5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	--	80 40
RGCIR	130	3	5A	No emplear los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (<i>deberá concretarse el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	130	3	5A	No emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (<i>concretar el hecho y especificar la forma en que fueron colocados los mismos</i>).	--	80 40
RGCIR	130	5	5B	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a ese fin.	--	80 40
► Los dispositivos de preseñalización de peligro (triángulos de la señal V-16) deberán colocarse uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia. En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes (art. 130.3 RGCIR). ► El remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a ese fin. Excepcionalmente, únicamente en condiciones de seguridad se permite el arrastre por otros vehículos, pero hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado (art. 130.5 RGCIR).						

ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD DE LAS OBRAS EN LA VÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	139	3	5C	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	--	200 100
RGCIR	139	4	5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	--	200 100
► La responsabilidad en estas infracciones le corresponde a la empresa adjudicataria de las obras. ► Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras se denunciarán conforme a lo dispuesto en el art. 60.5. d) de este Reglamento.						

ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	140	--	5D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (<i>deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados y precisarse los mismos</i>).	--	3000
RGCIR	140	--	5E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto por la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (<i>deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados y precisarse los mismos</i>).	--	3000
RGCIR	140	--	5F	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	--	200 100
RGCIR	140	--	5G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	--	200 100
RGCIR	140	--	5H	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	--	200 100
► La responsabilidad en estas infracciones le corresponde al organismo o la empresa adjudicataria que realice las obras. ► Habrá que tener en consideración, a efectos de su traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal.						

ARTÍCULO 142. RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	142	2	5A	Instalar señalización en una vía sin permiso o causa justificada (<i>indicar la señal o señales instaladas</i>).	--	80 40
RGCIR	142	2	5B	Retirar, ocultar o alterar la señalización de una vía sin permiso o causa justificada (<i>indicar la señal o señales afectadas</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5A	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda inducir a confusión a los usuarios de la vía (<i>deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5B	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia (<i>deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5C	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía (<i>deberá especificarse la alteración realizada y la señal afectada</i>).	--	3000
RGCIR	142	3	5D	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (<i>deberá especificarse el hecho concreto y la señal o señales afectadas</i>).	--	80 40
►Habrà que tener en consideración los hechos que por su gravedad para la seguridad vial pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal.						

ARTÍCULO 143: SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	143	1	5A	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico (<i>deberà describirse sucintamente la señal u orden desobedecida</i>).	4	200 100
RGCIR	143	1	5B	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	--	80 40

ARTÍCULO 144: SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (<i>especificar la instrucción incumplida</i>).	--	200 100
RGCIR	144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (<i>indicar el tipo de señal no respetada</i>).	--	200 100
►Las señales de balizamiento de barrera prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan y son los siguientes: Barrera fija. Barrera o semi-barrera móvil. Panel direccional provisional. Banderitas, conos o dispositivos análogos. Luz roja fija. Luces amarillas fijas o intermitentes (artículo 144.2.a) del RGCIR).						

ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	145	--	5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo (<i>véase también la infracción leve del artículo 124.1, opción 5B, del RGCIR</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	146	--	5A	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200 100
RGCIR	146	--	5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	4	200 100

RGCIR	146	--	5K	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	--	200 100
RGCIR	146	--	5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (<i>indicar ante qué circunstancia se prohibía el paso. Ej.: paso a nivel, puente móvil, etc.</i>)	4	200 100
RGCIR	146	--	5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (<i>deberá indicarse el comportamiento realizado</i>).	--	200 100
RGCIR	146	--	5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	4	200 100
RGCIR	146	--	5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla intermitente con flecha negra.	--	200 100
RGCIR	146	--	5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	--	200 100
RGCIR	146	--	5I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	--	200 100

ARTÍCULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	147	--	5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.		-- 200 100
RGCIR	147	--	5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo en el tiempo más breve posible, indicada por el aspa de luz roja del semáforo de carril.	--	200 100
RGCIR	147	--	5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha oblicua de luz blanca.		-- 200 100

► En la última guía codificada (octubre de 2017), la DGT ha dejado de aplicar la detracción de 4 puntos por no respetar la luz roja en forma de aspa del semáforo cuadrado o de carril.

ARTÍCULO 148: SEMÁFOROS RESERVADOS A DETERMINADOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	148	1	5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo reservado exclusivamente para ellos (<i>la detracción de puntos sólo se aplicará a los/las conductores/as de ciclomotores</i>).	 4	200 100
RGCIR	148	1	5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo reservado exclusivamente para ellos.	--	80 40
RGCIR	148	2	5I	No detenerse el conductor de un tranvía ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.		-- 200 100
RGCIR	148	2	5J	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	--	200 100
RGCIR	148	2	5C	No avanzar de frente el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.		-- 80 40
RGCIR	148	2	5D	No avanzar de frente el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	--	80 40

RGCIR	148	2	5E	No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (<i>indicar hacia qué lado se permitía el giro</i>).		--	80 40
RGCIR	148	2	5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro (<i>indicar hacia qué lado se permitía el giro</i>).		--	80 40
RGCIR	148	2	5G	No detenerse el conductor de un tranvía, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (<i>deberá indicarse si es vertical u oblicua</i>).		--	80 40
RGCIR	148	2	5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (<i>deberá indicarse si es vertical u oblicua</i>).		--	80 40
►1. Cuando las luces de un semáforo presentan la silueta de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores. ►2. Cuando el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses, taxis y otros vehículos; en cuyo caso sólo se refieren a los vehículos que circulen por él.							

ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	151	2	5A	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).		4	200 100
RGCIR	151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).		4	200 100
RGCIR	151	2	5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).		--	200 100

ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	152	--	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida a toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).		--	80 40
RGCIR	152	--	5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). (<i>La circulación en sentido contrario al estipulado se denunciará por los preceptos específicos del RGCIR, que la regulan con la consideración de infracción muy grave conforme al art. 77.f) de la LTSV</i>).		--	80 40
RGCIR	152	--	5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).		--	80 40
RGCIR	152	--	5D	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar (R-103).		--	80 40
RGCIR	152	--	5E	No obedecer una señal de entrada prohibida a motocicletas (R-104).		--	80 40
RGCIR	152	--	5F	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclomotores (R-105).		--	80 40
RGCIR	152	--	5G	No obedecer una señal de entrada prohibida vehículos destinados al transporte de mercancías (R-106) (<i>Camiones y furgones independientemente de su masa</i>).		--	80 40

RGCIR	152	--	5H	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada (MMA) que la indicada (R-107).		--	80 40
RGCIR	152	--	5I	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-108).		--	80 40
RGCIR	152	--	5J	No obedecer una señal de entrada prohibida prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-109).		--	80 40
RGCIR	152	--	5K	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua (más de 1.000 litros) (R-110).		--	80 40
RGCIR	152	--	5L	No obedecer una señal de entrada prohibida prohibida a vehículos agrícolas de motor (R-111)		--	80 40
RGCIR	152	--	5M	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje (R-112).		--	80 40
RGCIR	152	--	5N	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de tracción animal (R-113).		--	80 40
RGCIR	152	--	5O	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclos (R-114).		--	80 40
RGCIR	152	--	5P	No obedecer una señal de entrada prohibida a carros de mano (R-115).		--	80 40
RGCIR	152	--	5Q	No obedecer una señal de entrada prohibida a peatones (R-116).		--	80 40
RGCIR	152	--	5R	No obedecer una señal de entrada prohibida a animales de montura (R-117).		--	80 40
► Cuando alguna de estas señales (especialmente la R-108) estén vinculadas a una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación del art. 37 del RGCIR, o al establecimiento de limitaciones o restricciones a la circulación del art. 39 del RGCIR, se denunciarán los hechos conforme a lo dispuesto en dichos artículos.							

ARTÍCULO 153. SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	153	--	5A	No obedecer la señal de prohibición de parar sin detenerse (R-200). <i>(Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5B	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201). <i>(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5C	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202). <i>(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha técnica del vehículo).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5D	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (R-203). <i>(Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204). <i>(Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		--	80 40
RGCIR	153	--	5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada (R-205). <i>(Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		--	80 40
► Cuando los hechos constituyan una vulneración a las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez							

de la circulación del art. 37 del RGCIR, o al establecimiento de limitaciones o restricciones a la circulación del art. 39 del RGCIR, se denunciarán conforme a lo dispuesto en dichos artículos.

ARTÍCULO 154. OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	154	--	5A	No obedecer la señal de separación mínima (R-300). <i>(Deberá indicarse la separación mínima establecida en la señal.</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5B	No obedecer la señal de giro a la derecha prohibido (R-302). <i>(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en estos artículos).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5C	No obedecer la señal de giro a la izquierda prohibido (R-303). <i>(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5D	No obedecer la señal de media vuelta prohibida (R-304). <i>(Se denunciará por el 79 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5E	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido (R-305). <i>(Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5F	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido para camiones (R-306). <i>(Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5G	No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido (R-307). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5H	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido (R-308). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5I	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días impares (R-308 a). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5J	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días pares (R-308 b). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5K	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la primera quincena (R-308 c). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5L	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la segunda quincena (R-308 d). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5M	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido en vado (R-308 e). <i>(Se denunciará por el art. 91.2.c) del RGCIR la infracción grave regulada en el mismo).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5N	No obedecer la señal de advertencias acústicas prohibidas (R-310).		-- 80 40

ARTÍCULO 155. SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	155	--	5A	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5B	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5C	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5D	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 d).		--	80 40
RGCIR	155	--	5E	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 e).		--	80 40
RGCIR	155	--	5F	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5G	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5H	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5I	No obedecer una señal de obligación de intersección de sentido giratorio obligatorio (R-402).		--	80 40
RGCIR	155	--	5J	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5K	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5L	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5M	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclos o vía ciclista (R-407 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5N	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclomotores (R-407 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5Ñ	No obedecer una señal de obligación de camino para vehículos de tracción animal (R-408).		--	80 40
RGCIR	155	--	5O	No obedecer una señal de camino reservado para animales de montura (R-409).		--	80 40
RGCIR	155	--	5P	No obedecer una señal de obligación de camino reservado para peatones (R-410).		--	80 40
RGCIR	155	--	5Q	No obedecer una señal de obligación de cadenas para nieve (R-412).		--	80 40
RGCIR	155	--	5R	No obedecer una señal de obligación de alumbrado de corto alcance (R-413).		--	80 40
RGCIR	155	--	5S	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-414).		--	80 40
RGCIR	155	--	5T	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten productos contaminantes del agua (R-415). (Más de 1.000 litros).		--	80 40
RGCIR	155	--	5U	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-416).		--	80 40

►Habrà que tener en consideración los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado que deban ser denunciados conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del RGCIR en relación con éstas señales, los cuales están

clasificados como infracciones muy graves por el art. 77.f) de la LTSV.

ARTÍCULO 159. SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	159	--	5A	No respetar la señal de estacionamiento reservado para la clase vehículo indicada (S-17). <i>(Indicar los vehículos a los que está reservado el estacionamiento. Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		-- 80 40
RGCIR	159	--	5B	No respetar la señal de lugar reservado para parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). <i>(Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		-- 80 40
RGCIR	159	--	5C	No respetar la señal de parada de autobuses (S-19). <i>(Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		-- 80 40
RGCIR	159	--	5D	No respetar la señal de parada de tranvías (S-20). <i>(Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		-- 80 40
RGCIR	159	--	5E	No respetar la señal de hospital (S-23). No tomando las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos, especialmente la de evitar la producción de ruidos.		-- 80 40
RGCIR	159	--	5F	No respetar la señal de calle residencial (S-28). <i>(Deberá precisarse la conducta objeto de la infracción).</i>		-- 80 40
						
S-28. Calle residencial. Indica una zona especialmente acondicionada y destinada para los peatones, en la que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: La velocidad máxima es de 20 km/h. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos sólo se pueden estacionar en los lugares designados por señales o marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y deportes están autorizados. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los vehículos.						

ARTÍCULO 160. SEÑALES DE CARRIL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	160	--	5A	Circular por un carril reservado para autobuses por la correspondiente señal (S-51). <i>(En relación con lo dispuesto por el art. 35 del RGCIR).</i>	--	200 100
RGCIR	160	--	5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista por la correspondiente señal (S-64).	--	200 100
RGCIR	160	--	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril <i>(deberá indicarse el hecho en que consista la infracción).</i>	--	80 40
						
S-51. Carril reservado para autobuses. Indica la prohibición a los conductores que no sean de transporte colectivo de circular por el carril indicado. La mención "taxi" autoriza también a los taxis a la utilización de este carril. En los tramos en que la marca blanca longitudinal esté constituida, en el lado exterior de este carril, por una línea discontinua, se permite su utilización general exclusivamente para realizar alguna maniobra, que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar, dejando siempre preferencia a los autobuses y, en su caso, a los taxis.						
						
S-64. Carril bici o vía ciclista adosada a la calzada. Indica que el carril sobre el que está situada la señal sólo puede ser utilizado por ciclos. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como su sentido de circulación.						

ARTÍCULO 167. MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	167	--	5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	--	200 100
RGCIR	167	--	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	--	200 100

ARTÍCULO 168. MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	168	--	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada <i>(indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).</i>	--	200 100
RGCIR	168	--	5B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada <i>(indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).</i>	--	80 40
RGCIR	168	--	5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas <i>(véase el art. 64 del RGCIR).</i>	4	200 100
RGCIR	168	--	5D	No respetar la preferencia de paso de los peatones en un tramo señalizado con marca vial de paso para peatones <i>(véase el art. 65 del RGCIR).</i>	--	
►La opción 5D no ha sido codificada por la DGT. Deberá denunciarse este hecho conforme al art. 65 del RGCIR.						

ARTÍCULO 169. SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	169	--	5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	4	200 100
RGCIR	169	--	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	4	200 100
RGCIR	169	--	5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	--	200 100

ARTÍCULO 170. OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	170	--	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal. <i>(Deberá indicarse la marca vial que lo indica y los vehículos para los que está reservado. * Véase el cuadro de comentarios).</i>	--	200 100
RGCIR	170	--	5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin causa justificada.	--	80 40
RGCIR	170	--	5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	--	80 40
►* Las marcas son las siguientes (art. 170 RGCIR): c) Inscripción de carril o zona reservada. Indica que un carril o zona de la vía están reservados, temporal o permanentemente, para la circulación, parada o estacionamiento de determinados vehículos tales como autobuses (bus), taxi y ciclos. d) Marca de comienzo de carril reservado. e) Marca de vía ciclista.						

ARTÍCULO 171. MARCAS DE OTROS COLORES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	171	--	5A	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	--	80 40
RGCIR	171	--	5B	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	--	80 40
RGCIR	171	--	5C	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo.	--	80 40
► Deberá tenerse en consideración lo dispuesto sobre parada y estacionamiento por los artículos 91, 94 y 154 del RGCIR. ► La cuadrícula de marcas amarillas se denunciará conforme a lo dispuesto por el art. 59.1 del RGCIR. ► Lo indicado por las marcas azules se denunciará conforme a lo establecido en el art. 94.2.b) del RGCIR.						

ARTÍCULO 173. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
► Las infracciones a este precepto se denunciarán por el art. 18 del RGVEH en relación con su anexo XI.						

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE
CONDUCTORES
- RGCON -**

ÍNDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	RGCON	LTSV
Autorización especial para mercancías peligrosas	25	61
Carecer del permiso o licencia de conducción	1	61
Condiciones restrictivas	3	61
Duplicados	11	59
Variación de datos	10	60
Vigencia	12	61

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
AM	➤ Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. ➤ Si en el permiso consta el código 79.02, sólo se puede conducir ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
A1	➤ Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 kw (14,96 cv) y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kw/kg. ➤ Triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kw. ➤ Vehículos para persona de movilidad reducida.
A2	➤ Motocicletas con una potencia máxima de 35 kw y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.
A	➤ Motocicletas. ➤ Triciclos de motor. Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15kw.
B	➤ Automóviles cuya masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kg, diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros más el conductor. Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ➤ Conjunto de vehículos compuestos por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 4.250 kg. Si el conjunto formado excediera de 3.500 kg, en el permiso de conducir deberá constar el código 96 que acredita haber superado la formación necesaria ➤ Triciclos y cuatriciclos de motor. Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15kw. ➤ Vehículos especiales no agrícolas o conjunto de los mismos, que no excedan de 3.500 kg de MMA, y que el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de 9. ➤ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos cuya masa o dimensiones excedan de los límites reglamentarios para los vehículos ordinarios, o que su velocidad máxima por construcción exceda de 45 km/h. ➤ Vehículos para persona de movilidad reducida. ➤ Motocicletas de las que autoriza el permiso de la clase A1 dentro del territorio nacional, siempre que el permiso B esté en vigor y tenga una antigüedad superior a 3 años.
B+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya MMA no exceda de 3.500 kg.
C1	➤ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, que estén

	diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros, además del conductor. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
C1+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg, . ➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 3.500 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg.
C	➤ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, que estén diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros, además del conductor. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
C+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg.
D1	➤ Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 16 pasajeros además del conductor y cuya longitud no exceda de 8 metros. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
D1+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.
D	➤ Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de 8 pasajeros además del conductor. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
D+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.
► Todos los remolques y semirremolques autorizados para los vehículos por los permisos indicados, se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 del RGCON.	

LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	
CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
LCM	➤ Vehículos para persona de movilidad reducida. ➤ Hasta los dieciséis años cumplidos no autoriza a transportar pasajeros en el vehículo. ➤ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de las clases A1 o B.
LVA	➤ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h. ➤ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de la clase B.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXTRANJEROS VALIDOS EN ESPAÑA

PERMISOS DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA (COMUNITARIOS)

- **Son válidos para conducir en España** los permisos de conducción de los Países pertenecientes a la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacio (HR), Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda (IRL), Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia. Incluidos también los países del Espacio Económico Europeo: Noruega, Islandia y Liechtenstein. Suiza a estos efectos se considerará también país comunitario.
- Serán válidos siempre que la edad corresponda a la exigida para obtener el permiso español equivalente.
- Una vez tengan su residencia en España, quedarán sometidos a las disposiciones españolas relativas a su periodo de vigencia, de control de aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.
- Cuando la vigencia del permiso de conducción sea indefinida o superior a 15 años para los conductores del grupo 1 (AM, A1, A2, A, B, B+E) o a 5 años para los del grupo 2 (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E), su titular deberá proceder a su **renovación** transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España.

PERMISOS DE PAÍSES QUE **NO** PERTENECEN A LA UNIÓN EUROPEA

Serán válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- **a).** Los expedidos por otros países conforme al anexo 9 de la Convención de Ginebra de 1949 o anexo 6 de la Convención de Viena de 1968. **Principales características:** color rosado, "Permis conduire", en francés, caracteres latinos o en inglés cursiva, categorías A, B, C, D y E (como mínimo). Pueden ser en tarjeta de plástico.
- **b).** Los expedidos por otros países redactados en castellano o que vayan acompañados por una traducción oficial al mismo.
- **c).** Los permisos internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra de 1949, o de acuerdo con el modelo E de la Convención Internacional de París de 1929, o del anexo 7 de la Convención de Viena de 1968. Autoriza la conducción temporal por todos los territorios de los Estados contratantes, excepto del que lo expidió.
- **d).** Los reconocidos en convenios internacionales de los que España sea parte, en las condiciones que se indiquen en los mismos. En la actualidad, los países con los que existe convenio para el canje y la fecha de las firmas de los Convenios son los siguientes: Andorra (BOE núm. 47 de 2000), Argelia (BOE núm. 237 de 2006), Argentina (BOE núm. 251 de 2002), Bolivia (BOE núm. 301 de 2007), Brasil (BOE núm. 220 de 2011), Chile (BOE núm. 156 de 2005), Colombia (BOE núm. 240 de 2003), Corea del Sur (BOE núm. 22 de 2000), Ecuador (BOE núm. 264 de 2003), El Salvador (BOE núm. 166 de 2009), Filipinas (BOE núm. 196 de 2008), Guatemala (BOE núm. 195 de 2008), Japón (BOE núm. 49 de 2000), Macedonia (BOE núm. 160 de 2013), Marruecos (BOE núm. 101 de 2010), Mónaco (BOE núm. 62 de 2014), Nicaragua (BOE núm. 274 de 2011), Paraguay (BOE núm. 245 de 2007), Panamá (BOE núm. 139 de 2014), Perú (BOE núm. 248 de 2004), República Dominicana (BOE núm. 20 de 2007), Túnez (BOE núm. 159 de 2011), Turquía (BOE núm. 75 de 2011), Serbia (BOE núm. 142 de 2010), Suiza (BOE núm. 222 de 1998), Ucrania (BOE núm. 235 de 2010), Uruguay (BOE núm. 231 de 2004), Venezuela (BOE núm. 210 de 2005). Se han eliminado Bulgaria, Croacia y Rumanía porque son miembros de la Unión Europea. Suiza a estos efectos se considerará comunitaria. Pueden estar en trámite otros convenios.
- No son canjeables los permisos obtenidos en fecha posterior a la firma del Convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso en su país siendo residente legal en España.
- Con carácter general, la validez de estos permisos estará condicionada a que se encuentren en vigor, que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente y que no haya transcurrido el **plazo de seis meses**, como máximo, contados desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España.
- Si su titular no acreditara la residencia normal en España, estos permisos sólo serán válidos para conducir si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación

regular.

- Si su titular adquiere la residencia normal en España, estos permisos serán válidos para conducir por territorio español por el plazo máximo de seis meses.
- Transcurrido ese plazo los permisos carecerán de validez para conducir por España, debiéndose obtener un permiso español previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.
- Se considerará residencia normal en España el lugar donde permanezca una persona durante al menos 185 días por cada año natural. En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal, la permanencia en España en situación regular, debidamente acreditada conforme a la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (RGCON).

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente (véase el cuadro de comentarios).	--	500 250

► Este precepto se aplicará en los siguientes casos:

- ✓ Cuando sean permisos extranjeros que no tengan validez en España (art. 21 RGCON).
- ✓ Cuando exista declaración de pérdida de vigencia por desaparición de algunos de los requisitos exigidos para su concesión (art. 36 RGCON).
- ✓ Cuando exista **declaración de pérdida de vigencia** por la pérdida total de los puntos asignados (art. 37 RGCON), siempre que la resolución sea firme y haya sido **notificada de forma edictal**. En aplicación de la Instrucción de la DGT 12/C-105, los agentes deberán indicar en el boletín: "consta declaración de pérdida de vigencia dictada por el Jefe Provincial de Tráfico de ... (indicar la provincia), que implica la prohibición de conducir".
- ✓ Cuando haya sido declarada la pérdida de vigencia, derivada de la **pena de privación del derecho de conducir** vehículos a motor y ciclomotores **por tiempo superior a 2 años**, sin haber recuperado el permiso o licencia de conducción (art. 71.2 y 73 de la LTSV y 47.2 del RGCON).

LA INFRACCIÓN DEL ART. 384 DEL CÓDIGO PENAL

► El artículo 384 del CP tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se ha perdido la vigencia del permiso o licencia de conducción por la pérdida total de los puntos asignados legalmente (*para ello, se exige que la resolución de la pérdida de vigencia sea firme y haya sido notificada personalmente al interesado, o como mínimo en su domicilio. Véase la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado*).
- ✓ Tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por resolución judicial.
- ✓ Sin haber obtenido **nunca** el permiso o licencia de conducir.

► La expresión legal "**nunca**", excluye los supuestos en los que no se ha obtenido permiso o licencia en caso de pérdida de vigencia por falta de los requisitos para conducir y por falta de renovación en el plazo reglamentario, dado que se posee permiso o licencia aunque no sean válidos para su conducción, incluidos los permisos extranjeros de la Unión Europea.

► Igualmente, por esta misma razón, se **excluyen** de este delito los permisos extranjeros **no** comunitarios que no hayan sido canjeados en el plazo reglamentario (art. 21 RGCON), o hubieran finalizado su período de vigencia transcurrido el mismo, puesto que el art. 384 del CP no distingue si el permiso o licencia ha sido obtenido dentro o fuera del territorio nacional, no obstante, será preciso averiguar la autenticidad y legalidad de dichos documentos.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE AUTORIZACIÓN VÁLIDA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5B	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado (<i>deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores</i>).	--	200 100

► Este precepto se aplica a los supuestos de permisos de conducción que, de conformidad con los artículos 15 y ss del RGCON, pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español; así como a los permisos de países que NO pertenecen a la UE susceptibles de ser canjeados, cuando no hayan procedido al canje por uno español, una vez transcurrido

los seis meses desde que se adquirió la residencia normal en España.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: NO HABILITAR PARA CONDUCIR UN DETERMINADO VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5C	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello (<i>detallar el vehículo que se conduce y el tipo de permiso que se posee</i>).	4	500 250

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE VALIDEZ.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5D	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (<i>detallar tipo de vehículo que se conduce y la clase del permiso que se posee</i>).	--	200 100

►Se aplica al conductor/a que, tras haber cumplido la **condena de privación del derecho a conducir hasta dos años**, no ha realizado el curso de reeducación y sensibilización vial (artículo 73.2 de la LTSV).

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE AUTORIZACIÓN VÁLIDA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5E	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente NO susceptible de canje (<i>deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores</i>).	--	500 250

►Este precepto se aplica a los permisos de conducción de países extranjeros que **no** pertenecen a la UE y **no** tengan convenio de canje, cuando haya transcurrido el plazo de seis meses desde que se adquirió la residencia normal en España (art. 15 al 21 RGCON); así como a los permisos de países que si tuvieran convenio de canje pero se hubieran obtenido en los mismos teniendo ya residencia legal en España (que no serán canjeables cuando su fecha de expedición sea posterior a la fecha de residencia, conforme a los art. 22 y 23 RGCON).

ARTÍCULO 3. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	3	1	5A	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción (<i>deberá especificarse el código identificativo de la limitación incumplida. Véase el cuadro de comentarios siguiente. También se aplicará a las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del actual RGCON</i>).	--	200 100

CÓDIGOS DE LA UNIÓN EUROPEA ARMONIZADOS

Códigos	Subcódigos	Conductor (causas médicas)
01		Corrección y protección de la visión:
	01.01	Gafas
	01.02	Lente o lentes de contacto.
	01.05	Gafas o lentes de contacto.
	01.07	Ayuda óptica específica.
02		Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación.
03		Prótesis/órtesis del aparato locomotor:
	03.01	Prótesis/órtesis de los miembros superiores.
	03.02	Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.

Códigos	Subcódigos	Adaptaciones en los vehículos
10		Transmisión adaptada:
	10.02	Selección automática de la relación de transmisión.
	10.04	Dispositivo adaptado de control de la transmisión.
15		Embrague adaptado:

	15.01	Pedal de embrague adaptado.
	15.02	Embrague accionado con la mano.
	15.03	Embrague automático.
	15.04	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague.
20		Mecanismos de frenado adaptado:
	20.01	Pedal de freno adaptado.
	20.03	Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.
	20.04	Pedal de freno deslizante.
	20.05	Pedal de freno con inclinación.
	20.06	Freno accionado con la mano.
	20.07	Accionamiento del freno con una fuerza máxima de ... N(*) [por ejemplo "20.07 (300 N)"].
	20.09	Freno de estacionamiento adaptado.
	20.12	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague.
	20.13	Freno accionado con la rodilla.
	20.14	Accionamiento del sistema de frenado asistido por una fuerza externa.
25		Mecanismo de aceleración adaptado.
	25.01	Pedal de acelerador adaptado.
	25.03	Pedal de acelerador con inclinación.
	25.04	Acelerador accionado a mano.
	25.05	Acelerador accionado con la rodilla.
	25.06	Accionamiento del acelerador asistido por una fuerza externa.
	25.08	Pedal de acelerador a la izquierda.
	25.09	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal del acelerador.
31		Adaptaciones del pedal y protecciones del pedal:
	31.01	Doble juego de pedales paralelos.
	31.02	Pedales al mismo nivel (o casi).
32		Sistemas combinados de freno de servicio y acelerador:
	32.01	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado por una mano.
	32.02	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado con las dos manos.
33		Sistemas combinados de freno de servicio, acelerador y dirección:
	33.01	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado por una mano.
	33.02	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado con las dos manos.
35		Dispositivos de mandos adaptados (interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.):
	35.02	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección.
	35.03	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) con la mano izquierda.
	35.04	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) con la mano derecha.
	35.05	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) y los mecanismos del acelerador y freno.
40		Dirección adaptada:
	40.01	Dirección controlada con una fuerza máxima de ... N (*) [por ejemplo "40.01 (140 N)"].
	40.05	Volante adaptado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc).
	40.06	Posición adaptada del volante.
	40.09	Dirección controlada por el pie.
	40.11	Pomo en el volante.
	40.14	Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con una mano o con un brazo.
	40.15	Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con las dos manos o con los dos brazos.
42		Retrovisores interiores/laterales modificados:
	42.01	Retrovisor adaptado.
	42.03	Dispositivo interior adicional que permite la visión lateral.
	42.05	Dispositivo de visión del ángulo muerto.
43		Posición del asiento del conductor.
	43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión normal y a una distancia normal del

		volante y el pedal.
	43.02	Asiento del conductor adaptado a la forma del cuerpo.
	43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad.
	43.04	Asiento del conductor con reposabrazos.
	43.06	Adaptación del cinturón de seguridad.
	43.07	Tipo de cinturón de seguridad con soporte para mejorar la estabilidad.
44		Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio):
	44.01	Freno de mando único.
	44.02	Freno de la rueda delantera adaptado.
	44.03	Freno de la rueda trasera adaptado.
	44.04	Acelerador adaptado.
	44.08	Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado y equilibrar la motocicleta durante la parada y en espera.
	44.09	Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda delantera ... N(*) [por ejemplo "44.09 (140 N)"].
	44.10	Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda trasera ... N(*) [por ejemplo "44.10 (240 N)"].
	44.11	Reposapiés adaptado.
	44.12	Manillar adaptado.
45		Únicamente motocicletas con sidecar.
46		Únicamente triciclos.
47		Limitado a los vehículos de más de dos ruedas que no necesiten que el conductor los equilibre para el arranque y la parada y en espera.
50		Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo, NIV).
		Letras utilizadas en combinación con los códigos 01 a 44 para mayor precisión: a. izquierdo. b. derecho. c. mano. d. pie. e. medio. f. brazo. g. pulgar

Códigos	Subcódigos	Limitaciones
61		Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
62		Limitación a conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región.
63		Conducción sin pasajeros.
64		Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h.
65		Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción de como mínimo la categoría equivalente.
66		Sin remolque.
67		Conducción no permitida en autopista.
68		Exclusión de alcohol.
69		Limitación de conducción de vehículos equipados con dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia con forma a la norma EN 50436. La indicación de una fecha de caducidad es optativa [por ejemplo "69" o "69 (01.01.2016)"].

Códigos	Subcódigos	Aspectos administrativos
70		Canje del permiso nº ... expedido por ... (símbolo UE/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: "70.0123456789.NL").
71		Duplicado del permiso nº ... (símbolo UE/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: "71.9876544321.HR").
73		Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor (B1).
78		Limitado a vehículos con transmisión automática.
79		[...] Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del artículo 13 de la presente Directiva.
	79.01	Limitado a los vehículos de dos ruedas con o sin sidecar.
	79.02	Limitado a los vehículos de categoría AM de tres ruedas o cuatriciclos ligeros.
	79.03	Limitado a los triciclos.
	79.04	Limitados a los triciclos que lleven enganchados un remolque cuya MMA no supere los 750 kg.

	79.05	Motocicleta de categoría A1 con una relación potencia/peso superior a 0,1 kw/kg.
	79.06	Vehículo de categoría BE cuya MMA del remolque sea superior a 3.500 kg.
80		Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo triciclo de motor que no hayan alcanzado la edad de 24 años.
81		Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo motocicleta de dos ruedas que no hayan alcanzado la edad de 21 años.
95		Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en la Directiva 2003/59/CE válida hasta el ... [por ejemplo: "95 (01.01.12)"].
96		Vehículos de categoría B que lleven enganchado un remolque cuya MMA sea superior a 750 kg, siempre que la masa autorizada de esta combinación exceda de 3.500 kg, pero no sobrepase los 4.250 kg.
97		No autorizados a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes.

(*) Esta fuerza indica la capacidad del conductor para hacer funcionar el sistema.

EQUIVALENCIAS ENTRE LOS SUBCÓDIGOS DE ADAPTACIONES EN LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EUROPEOS EXPEDIDOS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2017 Y LOS EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD

Subcódigos en los permisos de conducción expedidos antes del 1 de enero de 2017	Subcódigos equivalentes del anexo I del Reglamento General de Conductores
01.03	01.01
01.04	01.05
02.01	02
02.02	02
05.01	61
05.02	62
05.03	63
05.04	64
05.05	65
05.06	66
05.07	67
05.08	68
10.03	10.04
10.05	10.04
20.02	20.01
20.10	20.09
20.11	20.09
25.07	25.08
30.01	31.01
30.02	31.02
30.03	31.03
30.04	32.01
30.05	31.03
30.06	31.04
30.07	31.03
30.08	31.03
30.09	31.03
30.11	32.02
40.02	40.01
40.04	40.06
40.07	40.06
40.08	40.06
40.10	33.01/33.02/40.14/40.15
40.12	40.11
40.13	40.11
42.02	42.01

42.04	42.01
43.05	43.01

CÓDIGOS NACIONALES

Códigos	Subcódigos	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D y D+E. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos cuya radio de acción no sea superior a 50 km alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículos 5.2.c) y 6.2.d) del Real Decreto 1032/2007).
105		Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a:
	1	70 km/h.
	2	80 km/h.
	3	90 km/h.
	4	100 km/h.
106		Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.2 (16.7.72):
	2	Canje de permiso militar o policial.
	3	Canje de permiso extranjero.
	4	Es titular de otro permiso extranjero no susceptible de canje en España.
	5	Permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuran las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no será válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.
202		Limitado a la conducción de vehículos policiales y de los colectivos a los que se refiere el artículo 74.1 válido hasta el (1/1/2012). Ejemplo: 202.01.01.2012 (artículo 74.2 del RGCON).

ARTÍCULO 5. CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETA SIN FORMACIÓN ESPECÍFICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5A	Conducir el vehículo reseñado no habiendo superado la formación específica establecida reglamentariamente (<i>detallar potencia y categoría de la motocicleta</i>).	--	200 100

- Se aplica a los conductores de motocicletas de superior categoría no siendo titulares de un permiso de la clase A.
- Para obtener el permiso de la clase A, hay que ser titular del permiso A2 con una experiencia mínima de 2 años y superar un curso conforme a lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011 de 29 de julio.

ARTÍCULO 5. INCUMPLIR LAS NORMAS DE ENSEÑANZA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO A.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5B	Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza que imparten la formación legalmente prevista para la obtención del permiso de la clase A, afectando con ello, directamente a la seguridad vial (<i>detallar el incumplimiento, según lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011</i>).	--	3000

- Se aplica en supuestos de centros de formación distintos a escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.

► Ejemplos:

- ✓ Utilizar motocicletas de menor potencia a la requerida (si es de combustión interna la cilindrada será de al menos 595 cm³ y una potencia no inferior a 50 kw. Si la motocicleta fuese eléctrica, la relación potencia/peso será de al menos de 0,25 kw/kg).
- ✓ Permitir la formación sin exigir la equipación reglamentaria en el aspirante (casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas, además de un chaleco reflectante con la palabra "PRACTICA", o con la letra "P").
- ✓ No respetar el horario mínimo de duración del curso (el curso durará nueve horas; tres horas de teórica y seis de práctica, de las cuales, cuatro horas se realizarán en circuito cerrado y dos horas abiertas al tráfico).
- ✓ No comunicar con antelación la realización del curso a la Jefatura Provincial de Tráfico (plazo de 10 días hábiles).

ARTÍCULO 5. PERMITIR LA FORMACIÓN DEL PERMISO A, SIN AJUSTARSE A LAS NORMAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5C	Permitir la impartición de la formación legalmente prevista para la obtención del permiso de la clase A, sin ajustarse a las normas que regulan aquélla (<i>detallar el incumplimiento, según lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011</i>).	--	200 100

► Se trata de centros de formación no de escuelas particulares de conductores.

► Ejemplos:

- ✓ Reducir las horas de duración del curso.
- ✓ No avisar con antelación la realización del curso.
- ✓ No ajustarse los datos de los alumnos participantes.
- ✓ No comunicar antes del curso cualquier modificación relativa al mismo.

ARTÍCULO 5. EXPEDIR CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DEL CURSO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO A, SIN HABERLO REALIZADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5D	Expedir el certificado acreditativo de la realización del curso formativo para la obtención del permiso de la clase A, sin haber realizado el mismo.	--	3000

► Se aplica en supuestos de centros de formación distintos a escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.

► El centro entregará a cada alumno que haya superado la formación un certificado (firmado por su director o responsable), acreditativo de que ha realizado el curso con aprovechamiento.

► En el certificado deberá constar: identificación del alumno y del centro, datos del curso realizado e indicación de las fechas de inicio y de finalización.

► El certificado tendrá validez en todo el territorio nacional y permitirá a su titular solicitar la expedición del permiso de conducción de la clase A.

ARTÍCULO 10. VARIACIÓN DE DATOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	10	--	5A	No comunicar cualquier variación de los datos que figuren en el permiso o licencia de conducción a la Jefatura Provincial de Tráfico, en el plazo establecido reglamentariamente (<i>15 días desde la fecha en la que se produjo la variación de los datos</i>).	--	80 40

► Sólo se denunciará por esta opción a los titulares de los permisos en formato de cartulina rosa. Si el formato fuese de tarjeta, se denunciará por el artículo 60 de la LTSV.

ARTÍCULO 11. DUPLICADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	11	3	5A	Estar en posesión de la autorización administrativa para conducir original, sin haber devuelto la misma, tras haberse expedido un duplicado por sustracción o extravío.	--	80 40

► De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.4 del RGCON, en el caso de que una persona posea un permiso o licencia de conducción original y un duplicado, se procederá a la retirada del original y se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico junto con el boletín de denuncia.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	12	4	5B	Conducir el vehículo reseñado con un permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha vencido.	--	200 100

► El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiera vencido:

- ✓ No autoriza a conducir, no obstante, **no** procederá la inmovilización del vehículo en virtud del criterio de la DGT establecido en la Instrucción 14/V-106, 14/S-133, 14/C-114.
- ✓ Dará lugar a su intervención y remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico (art. 12.4 RGCON), salvo que se posea permiso o licencia de otra clase en vigor, en cuyo caso **no** se intervendrá.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS EXIGIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	12	6	5A	Conducir el vehículo reseñado siendo titular de un permiso o licencia de conducción sin mantener los requisitos exigidos en su día para su otorgamiento <i>(especificar qué requisito ha dejado de cumplirse)</i> .	--	200 100

► Se aplicará en supuestos en los que sea necesario imponer restricciones o adaptaciones.

► Lo ideal sería adjuntar al boletín de denuncia un Informe detallado de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de algunos de los requisitos sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, que se exigen para el otorgamiento del permiso o licencia de conducción, dirigido a la Jefatura Provincial de Tráfico que es el órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia regulado en el art. 36 del RGCON.

ARTÍCULO 15. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN EXPEDIDO EN UN ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	15	4	5B	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España.	--	200 100

► Se aplicará a los/las titulares de un permiso de conducción expedido por cualquier Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con vigencia determinada o indefinida, una vez transcurrido dos años desde que establezca su residencia normal en España sin renovar dicha autorización.

ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	25	1	5A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas careciendo de la autorización administrativa especial que le habilita para ello <i>(detallar tipo de vehículo que conduce y denunciar por esta opción cuando se conduzca un vehículo de transporte de mercancías peligrosas -ADR- sin haber obtenido o renovado previamente esta habilitación reglamentaria)</i> .	--	500 250

RGCON	25	2	5A	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa especial que habilita la conducción del vehículo reseñado <i>(se aplicará en los supuestos que la autorización especial para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas no acompaña al permiso de conducción en vigor requerido para el vehículo de que se trate)</i> .	-	80 40
-------	----	---	----	---	---	----------

► Esta autorización especial tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por nuevos períodos de cinco años. No se intervendrá la autorización caducada.

► Deberá llevarla consigo el/la titular y exhibirla a los agentes cuando la soliciten, acompañada del permiso de conducción en vigor requerido para el vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIONES Y REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	59	1	5A	No cumplir el vehículo utilizado en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamiento, las prescripciones contenidas en la reglamentación correspondiente <i>(especificar el incumplimiento)</i> .	--	200 100

RGCON	59	2	5A	No cumplir el vehículo utilizado en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamiento, eficazmente dispuesto, conservado y mantenido en las condiciones establecidas reglamentariamente por la normativa directamente aplicable <i>(especificar las condiciones incumplidas: buen estado de limpieza, higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad, al corriente en las ITV, provistos de toda la documentación y estar dotados de la señalización reglamentaria)</i> .	--	200 100
-------	----	---	----	--	----	------------

► Se aplicará en supuestos de centros de formación distintos de las escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.

► Estos vehículos tendrán que cumplir con las prescripciones contenidas en el RGVEH, así como en el anexo VII a) del RGCON.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULOS ADAPTADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	61	2	5A	Utilizar vehículo adaptado para el aprendizaje y realización de pruebas de control de aptitud y comportamiento en circulación en vías abiertas al tráfico en general, sin estar provisto de los espejos y dobles mandos reglamentariamente establecidos (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	--	200 100

► Los que por enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la deficiencia de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro de reconocimiento autorizado o de la autoridad sanitaria. Estos vehículos estarán provistos de:

- ✓ Dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado.
- ✓ Dobles mandos de freno y acelerador, y si fuera posible, de embrague.

ARTÍCULO 64. PRUEBA DE CONTROL SOBRE FORMACIÓN PRÁCTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	64	--	5A	No realizar los ejercicios prácticos sobre materias incluidas en anexo V.C).2, demostrativas de la formación práctica para ser titular de una autorización administrativa especial que habilita conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas o para su ampliación (<i>especificar concretamente el incumplimiento detectado</i>).	--	3000

► Todo el que solicite la autorización especial ADR, o su ampliación, deberá demostrar, además, que posee una formación práctica mediante la realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican en el anexo V C).2 del RGCON.

ARTÍCULO 65. CENTROS DE FORMACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	65	2	5A	Realizar los ejercicios prácticos sobre extinción de incendios, carga y descarga u otros requeridos por la naturaleza del curso, en forma y lugar distintos a los fijados por la Jefatura Provincial de Tráfico (<i>especificar concretamente el incumplimiento detectado</i>).	--	3000

► Estos hechos deberán denunciarse y ponerse en directa relación con lo dispuesto en el primer supuesto de codificación del artículo 7 del REPC.

► Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y , en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios autorizados que, a petición del director del centro de formación, haya sido fijados por la JPT al aprobar el curso.

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE
VEHÍCULOS
- RGVEH -**

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	RGVEH	LTSV
Accesorios, repuestos y herramientas	19	10
Alumbrado: Condiciones técnicas	15	66
Alumbrado: Dispositivos obligatorios	16	66
Autorizaciones: No haberlas obtenido	1	66
Autorizaciones complementarias o especiales	14	66
Baja temporal: Circular con el vehículo	32	66
Baja temporal: No solicitarla por entrega del vehículo a un compraventa	33	66
Baja definitiva: Circular con el vehículo	34	66
Boletines de circulación para vehículos matriculados	48	68
Boletines de circulación para vehículos no matriculados	45	68
Circular con el vehículo dado de baja	32 y 34	66
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo matriculado	48	68
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo no matriculado	46	68
Condiciones técnicas de los ciclomotores	21	67
Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica	15	66
Condiciones técnicas de los vehículos	11 y 12	66 y 67
Conjuntos de vehículos: Remolques	9	67
Dimensiones	14	66
Dispositivos obligatorios de alumbrado	16	66
Inspección técnica de vehículos	10	66
Luces	15 y 16	66
Masas	14	10
Matrículas: Normas generales	25	68
Matrículas: Otras condiciones	49	68
No comunicar el titular su cambio de domicilio	30	59 y 60
Notificación de transferencia: No efectuarla	32	66
Pérdida de vigencia del permiso o licencia de circulación por baja	34	66
Permisos y licencias de circulación: No haberlos obtenido	1	66
Permisos temporales de circulación: No haberlos obtenido	42	68
Permisos temporales de circulación: Condiciones para circular	45, 46 y 48	68
Placas de matrícula	25 y 49	68
Reformas de importancia	7	67
Remolques	9	67
Renovación del permiso o licencia de circulación por adquisición del vehículo	32	66
Renovación del permiso o licencia de circulación por cambio de domicilio	30	66
Repuestos y herramientas	19	10
Señales en los vehículos	18	10
Transmisiones entre personas no dedicadas a la compraventa de vehículos	32	66
Variación de domicilio del titular	30	59 y 60

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS VEHÍCULOS

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN POR CRITERIO DE HOMOLOGACIÓN
M	Vehículos a motor destinados al transporte de personas y su equipaje que tengan por lo menos cuatro ruedas.
M1	Vehículos de la categoría M que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además del conductor.
M2	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además del conductor y cuya MMA

	no sea superior a 5.000 kg. Podrán tener espacio para viajeros de pie.
M3	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además del conductor y cuya MMA sea superior a 5.000 kg. Podrán tener espacio para viajeros de pie.
N	Vehículos a motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas.
N1	Vehículos de la categoría N cuya MMA no sea superior a 3.500 kg.
N2	Vehículos de la categoría N cuya MMA no sea superior a 12.000 kg.
N3	Vehículos de la categoría N cuya MMA sea superior a 12.000 kg.
O	Remolques y semirremolques.
O1	Vehículos de la categoría O cuya MMA no sea superior a 750 kg.
O2	Vehículos de la categoría O cuya MMA no sea superior a 3.500 kg.
O3	Vehículos de la categoría O cuya MMA no sea superior a 10.000 kg.
O4	Vehículos de la categoría O cuya MMA sea superior a 10.000 kg.
L	Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas.
L1	Vehículos de dos ruedas de cilindrada ≤ 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.
L2	Vehículos de tres ruedas de cilindrada ≤ 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.
L3	Vehículos de dos ruedas de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L4	Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L5	Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L	Vehículos a motor de dos ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos.
L1e	Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm ³ (combustión interna) o potencia continua nominal ≤ 4 kw (motores eléctricos).
L2e	Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia ≤ 4 kw (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L3e	Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
L4e	Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada > 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción > 45 km/h.
L5e	Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada > 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción > 45 km/h.
L6e	Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea ≤ 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia ≤ 4 kw (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L7e	Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima ≤ 15 kw.
Quad o ATV: vehículo de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos, con dirección mediante manillar, en el que el conductor va sentado a horcajadas, dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso.	

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGVEH).

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIONES Y SUS EFECTOS: NO HABERLAS OBTENIDO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	1	1	5B	Circular con un vehículo que carece de la correspondiente autorización administrativa (se aplicará a los vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa, ej: minimoto).	500 250
RGVEH	1	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber obtenido, previamente, la autorización administrativa correspondiente (se aplicará a los vehículos susceptibles de matriculación, ej: sin alta tras una baja temporal, con matrícula extranjera sin matricularlo en España, vehículos especiales sin matricular).	500 250
RGVEH	1	2	5B	Circular con un vehículo cuya autorización administrativa ha sido objeto de anulación o de declarada su pérdida de vigencia (la constatación de estos hechos se realizará mediante la oportuna resolución administrativa que acuerde tal decisión. Acordada por sentencia o procedimiento de nulidad, supuestos de pérdida de vigencia o incumplimiento de algún requisito básico para su mantenimiento o validez).	500 250
RGVEH	1	2	5C	Circular con el vehículo reseñado estando suspendido el permiso de	200

				circulación del mismo (la constatación de los hechos será mediante resolución administrativa correspondiente por incumplir algún requisito documental o administrativo para el mantenimiento de la vigencia).	100
RGVEH	1	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado careciendo de la correspondiente autorización administrativa, figurando en situación de baja en el registro de vehículos (supuesto específico de localización de vehículos estacionados en la vía cuya apariencia y condiciones no permiten deducir su posible abandono).	200 100
► Con la constatación de los hechos denunciados se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme al artículo 1.2 del RGVEH en relación con los artículos 66.1 y 104.1.a) de la LTSV.					

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LOS COMPONENTES Y UNIDADES TÉCNICAS INDEPENDIENTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	6	--	5A	Puesta en servicio o venta de componentes y unidades técnicas independientes incumpliendo la reglamentación legalmente establecida para su montaje en vehículos destinados a la circulación por las vías públicas (deberá precisarse con detalle el concreto supuesto detectado, teniendo en cuenta que el tipo señalado ha de considerarse cometido en su integridad para poder ser sancionado por esta vía, ya que de lo contrario podría deducirse como infracción en materia de industria, competencia o consumo).	3000

ARTÍCULO 7. REFORMAS EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	7	2	5B	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria (especificar la reforma realizada).	200 100
RGVEH	7	2	5C	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria (deberá especificarse la reforma realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b).	500 250
RGVEH	7	3	5A	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia (especificar la sustitución o supresión realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial, ej: bastidor, dirección, suspensión, neumáticos, sistema de frenado, etc. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b).	500 250
RGVEH	7	3	5B	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia (especificar la sustitución o supresión realizada. Resto de alteraciones que no afecten a la seguridad vial).	200 100

► El R.D. 866/2010, de 2 de julio, que regula la tramitación de las reformas en los vehículos, establece en su art. 8.1 la obligación de pasar una ITV extraordinaria con la documentación exigida para su autorización en el plazo máximo de 15 días después de realización de la reforma.

► De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de este RD, se consideran reformas de vehículos las modificaciones relativas a las funciones siguientes:

1. Identificación.
2. Unidad motriz.
3. Transmisión.
4. Ejes.
5. Suspensión.
6. Dirección.
7. Frenos.
8. Carrocería.
9. Dispositivos de alumbrado y señalización.
10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques.
11. Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV.

Todas las reformas se desarrollan en el Manual de Reformas de Vehículos.

EXTRACTO DEL MANUAL DE REFORMAS DE VEHÍCULOS

1. IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva grabado número de identificación del vehículo.
- 1.2. Retroquelado por ausencia, deterioro, desaparición o modificación del número de identificación del vehículo.
- 1.3. Cambio de emplazamiento de la placa de matrícula.

2. UNIDAD MOTRIZ:

- 2.1. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de admisión del comburente.
- 2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de alimentación del combustible.
- 2.3. Modificación o sustitución de la unidad motriz por otra de distintas características.
- 2.4. Adición o desinstalación de una/s unidad/es motriz/ces para la tracción del vehículo.
- 2.5. Cambio de emplazamiento de la unidad motriz.
- 2.6. Modificación o sustitución de las características del sistema de escape: disposición, volumen total, silenciadores, catalizador, tramo de salida (siempre que esta modificación o sustitución suponga variación de la potencia máxima).
- 2.7. Modificación de la ubicación, sustitución, adición o reducción del número de depósitos de combustible.
- 2.8. Modificación del sistema de accionamiento del mando para la aceleración, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.
- 2.9. Modificación de sistemas o de la programación de los mismo que pueda variar la potencia máxima (ej.: utilización de centralitas y chips de potencia que reprograman el sistema electrónico a fin de conseguir más potencia).
- 2.10. Modificación del sistema de accionamiento para el arranque de la unidad motriz.

3. TRANSMISIÓN:

- 3.1. Modificación de las características o sustitución del elemento de conexión o desconexión de la transmisión por otro diferente.
- 3.2. Modificación del sistema de accionamiento del embrague, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.
- 3.3. Modificación de la caja de cambios o sustitución por otra de distintas características.
- 3.4. Modificaciones de las características o sustituciones en los elementos de transmisión por otros diferentes desde la salida de la caja de cambios hasta las ruedas.
- 3.5. Modificación del sistema de tracción a través de la variación del número de ejes motrices.
- 3.6. Modificación o sustitución del sistema de selección de velocidades por otro de distintas características.

4. EJES Y RUEDAS:

- 4.1. Sustitución del eje por otro de distintas características o modificación de las características del mismo.
- 4.2. Modificación de la distancia entre ejes.
- 4.3. Aumento o disminución del número de ejes.
- 4.4. Modificaciones o sustituciones en ruedas o instalación/desinstalación de separadores de ruedas que implique modificación del ancho de vía.
- 4.5. Sustitución de neumáticos por otros no equivalentes. Son equivalentes, los que reúnen al mismo tiempo las siguientes condiciones:
 - Índice de capacidad de carga igual o superior.
 - Código de categoría de velocidad igual o superior.
 - Igual diámetro exterior, teniendo en cuenta los márg

5. SUSPENSIÓN:

- 5.1. Modificación de las características del sistema de suspensión o de algunos de sus componentes elásticos.

6. DIRECCIÓN:

- 6.1. Modificación del sistema de dirección.
- 6.2. Cambio de emplazamiento, adición o desinstalación del volante.
- 6.3. Sustitución del volante por otro.
- 6.4. Instalación o desinstalación de ayudas en el volante.
- 6.5. Modificación del tipo y modo de mando o incorporación/desinstalación de sistemas avanzados.

7. FRENOS:

- 7.1. Modificación de las características del sistema de frenado o de alguno de sus componentes.
- 7.2. Incorporación/desinstalación de sistemas auxiliares de absorción de energía cinética.
- 7.3. Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.

8. CARROCERÍA:

ACONDICIONAMIENTO INTERIOR

Número de plazas o tipo de las mismas:

- 8.1. Reducción de plazas o número de asientos.
- 8.2. Aumento de plazas de asiento.
- 8.3. Sustitución de plazas de asiento por plazas de a pie o modificación del número de plazas de pie.
- 8.4. Acondicionamiento de espacio para la instalación de sillas de ruedas.
- 8.10. Sustitución de asiento por otro distinto.
- 8.11. Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje.
- 8.12. Instalación de cinturones de seguridad.

Acondicionamiento del espacio destinado a pasajeros y equipajes en vehículos de la categoría M:

- 8.20. Instalación/desinstalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo.
- 8.21. Instalación/desinstalación de mamparas de separación entre asientos.

8.22. Modificación, instalación o desinstalación de elementos en la zona de equipaje, o en el espacio destinado a los pasajeros, distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo.

8.23. Modificación de un autobús de longitud menor o igual a 12 metros, para convertirse en un furgón con utilización como: servicio médico, RTV, vivienda, taller o laboratorio, biblioteca, tienda, o exposición y oficinas.

Acondicionamiento de vehículos cuando la cabina está integrada en la carrocería:

8.30. Instalación/desinstalación de elementos fijos que no afecten a la estructura del espacio destinado a la carga o equipaje del vehículo.

8.31. Instalación/desinstalación de elementos fijos que afectan a la estructura del espacio destinado a la carga del vehículo.

8.32. Ambulancias, funerarios, blindados y autocaravanas.

8.33. Instalación/desinstalación arco de seguridad interior contra vuelco.

Elementos que facilitan el acceso o salida de personas y mercancías:

8.40. Rampas, elevadores, grúas, plataformas, asideros, peldaños o sistemas de otra naturaleza.

ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR

Estructura del vehículo:

8.50. Transformaciones que modifiquen la longitud del voladizo delantero y/o trasero.

8.51. Modificaciones que afecten a la carrocería.

8.52. Modificación, incorporación o desinstalación de elementos en el exterior del vehículo.

Instalación o modificación de elementos funcionales para un uso específico del vehículo:

8.60. Sustitución o modificación del carrozado.

8.61. Instalación/desinstalación de grúas.

8.62. Instalación/desinstalación de plataformas elevadoras, así como trampillas o rampas.

Reformas que afectan exclusivamente a vehículos de las categorías M2 y M3:

8.80. Cambio de clase en M2 y M3.

8.81. Variación del volumen de bodegas o compartimento para equipajes.

9. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN:

9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización.

9.2. Modificación o sustitución de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización, en cuanto a ubicación o características.

10. UNIONES ENTRE VEHÍCULOS TRACTORES Y SUS REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES:

10.1. Instalación, modificación desinstalación de dispositivos de acoplamiento en vehículos de categoría M y N.

10.2. Instalación, modificación desinstalación de dispositivos de acoplamiento en vehículos de categoría O.

11. MODIFICACIONES DE LOS DATOS QUE AFECTEN A LA TARJETA DE ITV:

11.0. Cambio de alguno de los datos de la tarjeta ITV, cuando no lleva asociada otra transformación.

11.1. Cambio de clasificación.

11.2. Variaciones de la masa máxima autorizada (MMA).

11.3. Variaciones de cualquiera de las masas técnicas máximas admisibles.

11.5. Vehículos para uso exclusivo de pruebas deportivas.

ARTÍCULO 8. MARCAS EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	8	1	5A	Circular con un vehículo que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas (<i>este supuesto no está referido a placas de matrícula que tienen su propio tratamiento autónomo en otros preceptos</i>).	200 100
RGVEH	8	1	5B	Efectuar cambios o retoques en los números de identificación del bastidor del vehículo, así como en las placas e inscripciones reglamentarias situadas en la estructura autoportante (<i>especificar el concreto cambio o retoque efectuado</i>).	200 100
RGVEH	8	2	5B	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente (<i>especificar el tipo de sustitución realizada, así como el grave perjuicio, en su caso, a la seguridad vial creado con dicha conducta. Podrá proceder la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b) LTSV</i>).	500 250
RGVEH	8	2	5C	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente (<i>especificar el tipo de sustitución realizada</i>).	200 100
►Habrà que tener en cuenta que el número de identificación del vehículo grabado en el bastidor tiene la consideración de documento oficial a los efectos del delito de falsedad tipificado en el artículo 390 y siguientes del Código Penal.					

ARTÍCULO 9. CONJUNTO DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	9	1	5B	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RGVEH <i>(deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece, así como el grave perjuicio a la seguridad vial provocado con esta conducta. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV).</i>	500 250
RGVEH	9	1	5C	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RGVEH <i>(deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece).</i>	200 100
RGVEH	9	2	5B	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque, en forma antirreglamentaria.	200 100
RGVEH	9	3	5A	Remolcar con el vehículo reseñado a otro, en forma antirreglamentaria, sin estar específicamente destinado a tal fin <i>(salvo que el vehículo remolcado se encuentre accidentado o averiado y no pueda ser arrastrado por otro específicamente destinado a tal fin).*</i>	200 100
RGVEH	9	5	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando caravana o remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica.	500 250

► * El remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a ese fin. Excepcionalmente, únicamente en condiciones de seguridad se permite el arrastre por otros vehículos, pero hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado (art. 130.5 RGCIR).

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	10	1	5A	No haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente <i>(conforme a lo dispuesto por el artículo 6.9 del RD 920/2017, se entregará un volante informativo concediendo el plazo de 10 días para pasar la ITV).</i>	200 100
RGVEH	10	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el mismo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial <i>(el vehículo no podrá circular en ningún caso. Se podrá proceder a su inmovilización conforme al artículo 104.1.b) de la LTSV).</i>	500 250
RGVEH	10	1	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable <i>(sólo podrá circular para su traslado al taller o vuelta a la estación de ITV para la nueva inspección).</i>	200 100
RGVEH	10	1	5D	Circular con el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a una nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido , tras primer resultado desfavorable de aquella <i>(dicho plazo viene establecido en el informe de la estación ITV, siendo como máximo de dos meses).</i>	500 250

► El RD 920/2017 de 23 de octubre, por el que se regula la ITV, ha derogado el RD 2042/1994, de 14 de octubre.

PLAZOS PARA PASAR LAS ITV PERIÓDICAS (RD 920/2017)

Categoría del vehículo		Frecuencia de inspección en función de la antigüedad
L	L1e: Ciclomotores de dos ruedas.	- Hasta 3 años de antigüedad: exento. - Más de 3 años de antigüedad: cada 2 años.
	Resto L: ciclomotores de 3 ruedas (L2e), motocicletas (L3e), vehículos de 2 ruedas con sidecar (L4e), vehículos de 3 ruedas (L5e), cuadriciclos ligeros (L6e), cuadriciclos (L7e) y quads.	- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - Más de 4 años de antigüedad: cada 2 años.
M	M1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con un máximo de 8 plazas, excluida la del conductor.	- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - Más de 4 años de antigüedad: cada 2 años. - Más de 10 años de antigüedad: cada año.

	M2 y M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con más de 8 plazas, excluida la del conductor.	- Hasta 5 años de antigüedad: cada año. - Más de 5 años de antigüedad: cada 6 meses.
N	N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no sea de superior a 3,5 toneladas	- Hasta 2 años de antigüedad: exento. - De 2 a 6 años: cada 2 años. - De 6 a 10 años: cada año. - De más de 10 años: cada 6 meses.
	N2 y N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea de superior a 3,5 toneladas	- Hasta 10 años de antigüedad : cada año. - De más de 10 años: cada 6 meses.
O	O2, O3 y O4: Remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas (remolques y semiremolques con MMA superior a 750 kg)	- Hasta 10 años de antigüedad: cada año. - De más de 10 años: cada 6 meses.
	O2: Caravanas remolcadas de MMA superior a 750 kg.	- Hasta 6 años de antigüedad: exento. - De más de 6 años: cada 2 años.
T (y otros vehículos agrícolas)	Tractores de ruedas agrícolas o forestales, con una velocidad máxima superior a 40 km/h.	- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - De 4 a 16 años: cada 2 años. - De más de 16 años: cada año.
	Resto de tractores de ruedas agrícolas o forestales, máquinas automotrices (excepto las de 1 eje que son motocultores), remolques especiales, máquinas remolcadas y tractocarros.	- Hasta 8 años de antigüedad: exento. - De 8 a 16 años: cada 2 años. - De 6 a 16 años: cada año.
	Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria automotriz. Únicamente aquellos cuya velocidad por construcción sea igual o superior a 25 km/h.	- De 4 a 10 años de antigüedad: cada 2 años. - De más de 10 años: cada año.
	Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.	- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - De 4 a 6 años: cada 2 años. - De más de 6 años: cada año.
	Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 y L.	- Hasta 2 años de antigüedad: exento. - De 2 a 5 años: cada año. - De más de 5 años: cada 6 meses.
	Vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias, taxis y de transporte escolar y de menores.	- Hasta 5 años de antigüedad: cada año. - De más de 5 años: cada 6 meses.
	Vehículos catalogados como históricos	- Hasta 40 años de antigüedad: cada 2 años. - De 40 a 45 años: cada 3 años. - De más de 45 años: cada 4 años.
	Vehículos mixtos. La frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N en la que pueda catalogarse en función de su MMA.	

ARTÍCULO 11. CONDICIONES TÉCNICAS. GENERALIDADES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	11	--	5E	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de parabrisas y dispositivos lavaparabrisas, en las dimensiones y formas establecidas reglamentariamente en el anexo I <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5F	Circular con un vehículo cuyos elementos transparentes incumplen lo establecido reglamentariamente en lo que respecta a su afectación al campo de visión del conductor <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5G	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(especificárese el incumplimiento, particularmente referido a que pueda impedir al conductor mantener o modificar la dirección del vehículo. Si además, la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial, podría denunciarse al conductor por conducción temeraria).</i>	500 250
RGVEH	11	--	5H	Circular con un vehículo desprovisto de dispositivo que permita la marcha atrás del vehículo <i>(excepto motocicletas, motocultores conducidos a pie y vehículos de tres ruedas simétricas).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5I	Circular con un vehículo desprovisto de un aparato productor de señales acústicas en la forma establecida reglamentariamente.	200 100
RGVEH	11	--	5J	Circular con un vehículo no prioritario con aparato emisores de señales acústicas especiales <i>(sin perjuicio de denunciar el hecho por infracción del art. 7 del RGVEH, sobre reformas de importancia).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5K	Circular con un vehículo cuyos órganos de maniobra e indicadores no puedan ser fácilmente identificados y accionados de forma instantánea por el conductor <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5L	Circular con un vehículo cuyos órganos mecánicos o equipos complementarios supongan peligro para los usuarios de la vía pública <i>(especificar el supuesto concreto detectado que constituye peligro).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5M	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(aquellos vehículos cuyos órganos motores no estuvieran contruidos, instalados y protegidos en la forma establecida reglamentariamente).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5N	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos, tubos y piezas que contenga materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(aquellos vehículos cuyos órganos motores constituyan causa de peligro, riesgo de incendio o explosión).</i>	500 250
RGVEH	11	--	5O	Circular con un vehículo de motor capaz de alcanzar en llano una velocidad superior a los 40 km/h desprovisto de indicador de velocidad expresado en kilómetros por hora.	200 100
RGVEH	11	--	5P	Circular con un vehículo de motor desprovisto de tacógrafo y limitador de velocidad cuando así se exija reglamentariamente <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5Q	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, cuando ello se exija reglamentariamente <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	500 250
RGVEH	11	--	5R	Circular con un vehículo dotado de apoyacabezas sin que éstos cumplan las prescripciones establecidas reglamentariamente <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5S	Circular con un vehículo que no está provisto de un dispositivo contra su utilización no autorizada, teniéndolo así dispuesto la reglamentación vigente referida en el anexo I <i>(el cual debiera haber permitido poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo, una vez estacionado. Deberá especificarse el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5T	Circular con el vehículo reseñado careciendo de una protección eficaz al empotramiento de vehículo que pudieran chocar por su parte trasera <i>(mediante un dispositivo antiempotramiento o por la propia forma y características de la parte trasera del vehículo, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el</i>	200 100

anexo IV y la reglamentación del anexo I del RGVEH. Deberá concretarse el hecho).					
RGVEH	11	--	5U	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo de protección lateral cuando así se exija reglamentariamente (especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	--	5V	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo antiencastamiento delantero cuando así se exija reglamentariamente (especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	--	5W	Circular con el vehículo reseñado que no se ajuste a las disposiciones relativas a ruidos, con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz (especificar los hechos concretos observados).	200 100
RGVEH	11	--	5X	Circular con el vehículo reseñado, que no se ajusta a las disposiciones relativas a emisión de humos y gases contaminantes, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos (especificar los hechos concretos observados).	200 100
RGVEH	11	--	5Y	Circular con un vehículo de motor que no se ajuste a las disposiciones relativas a materia electromagnéticas (especificar los hechos concretos observados en relación con el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	--	5Z	Circular con un vehículo que incumple las condiciones técnicas que deben tener los vehículos de motor, sus partes y piezas, para poder ser matriculado o puesto en circulación, afectando las mismas gravemente a la seguridad vial (deberá especificarse aquella condición/es técnica/s que tengan la consideración de grave afectación a la seguridad vial).	500 250
RGVEH	11	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyo campo de visión no permite una visibilidad diáfana sobre la vía por la que circula (especificar los hechos concretos observados, así como cuál de los elementos transparentes dificulta la visibilidad).	200 100
RGVEH	11	2	5A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores (indicar el espejo que falta).	200 100
►La responsabilidad en estas infracciones le corresponde al titular del vehículo. ►El Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, es la normativa a la que remite el Anexo I del REGVEH. ► De conformidad con la Disposición Adicional 1ª del RGVEH, procederá la inmovilización del vehículo cuando circule incumpliendo las condiciones técnicas establecidas y constituya un riesgo especialmente grave para la seguridad vial, en relación con el artículo 104.1b) de la LTSV.					

ESPEJOS RETROVISORES OBLIGATORIOS (Anexo III del RGVEH)	
TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO DE RETROVISORES
Dedicados al transporte de personas hasta 9 plazas, incluido el conductor:	1 izquierdo y 1 interior
Dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas, incluido el conductor.	1 izquierdo y 1 derecho
Dedicados al transporte de mercancías de hasta 3500 kg de MMA:	1 izquierdo y 1 interior
Dedicados al transporte de mercancías de hasta 7500 kg de MMA:	1 izquierdo y 1 derecho
Dedicados al transporte de mercancías superior a 7500 kg de MMA:	1 izquierdo, 1 derecho, 1 gran angular y 1 de proximidad
Motocicletas que no supere los 100 km/h:	1 izquierdo
Motocicletas que superen los 100 km/h:	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos con carrocería:	1 izquierdo y 1 interior
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos sin carrocería:	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos especiales:	1 izquierdo

ARTÍCULO 12. OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	12	3	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas puertas no tengan cerradura u órgano de fijación que impida su apertura no deseada <i>(especificar las condiciones concretas en las que circula el vehículo)</i> .	200 100
RGVEH	12	--	5A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I <i>(indicar las condiciones concretas incumplidas)</i> .	200 100
RGVEH	12	--	5B	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I <i>(indicar las condiciones concretas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV)</i> .	500 250
RGVEH	12	--	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo adornos u objetos con aristas salientes que presenten peligro para los ocupantes o el resto de los usuarios de la vía <i>(las aristas tanto en el interior como en el exterior del vehículo. Deberá concretarse el hecho denunciado)</i> .	200 100
RGVEH	12	--	5D	Circular con el vehículo reseñado cuyos asientos no están anclados a la estructura del vehículo de forma resistente <i>(indicar las condiciones concretas en las que circula el vehículo)</i> .	200 100
RGVEH	12	4-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos materiales transparentes no ofrecen una calidad, resistencia y elasticidad suficientes para reducir al máximo los riesgos de lesiones en caso de impacto contra ellos <i>(indicar las condiciones concretas en las que circula el vehículo)</i> .	200 100
RGVEH	12	4-2	5B	Circular con un vehículo autorizado a transportar, simultáneamente personas y carga, sin una protección adecuada a la carga que transporta <i>(ajustada a las condiciones del anexo VI del RGVEH y reglamentación del anexo II)</i> .	200 100
RGVEH	12	5-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodamiento <i>(se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, detallando la ubicación y características del mismo. Si se trata de un camión de más de 7.500 kg o un autobús con tres o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará al conductor por conducción temeraria del artículo 3 del RGCIR por circular en tales condiciones, en cuyo caso podría proceder la inmovilización conforme al art. 104.1.b) de la LTSV)</i> .	200 100
RGVEH	12	5-1	5C	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no reúnan las condiciones mínimas de utilización, según lo exigido reglamentariamente <i>(concretar los hechos observados y las condiciones en las que circula el vehículo. Los neumáticos deben conservar siempre las inscripciones reglamentarias, no presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas o signos que evidencien el despegue de banda de rodamiento, no presentar cables al descubierto, grietas o rotura de la carcasa)</i> .	200 100
RGVEH	12	5-1	5D	Circular con un vehículo cuyo sistema de rodadura tenga superficies metálicas, estriadas o con salientes, sin estar equipado con protecciones adecuadas a tal efecto <i>(concretar los hechos y las condiciones en las que circula el vehículo. No podrán circular por las vías sin colocar sobre las ruedas bandas elásticas de contacto exterior con el pavimento)</i> .	200 100
RGVEH	12	5-2	5A	No colocar cadenas, dispositivos antideslizantes o neumáticos especiales cuando sea obligatorio, al menos, sobre una rueda motriz a cada lado del vehículo <i>(en relación con lo dispuesto en el anexo VII del RGVEH y la reglamentación del anexo I)</i> .	200 100
RGVEH	12	6	5A	Circular con un vehículo que no esté equipado con protecciones adecuadas que eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas <i>(se exceptúan de esta obligación los vehículos especiales cuando las protecciones sean incompatibles con su utilización)</i> .	200 100
RGVEH	12	7	5A	Circular con un vehículo que no dispone de sistema de suspensión elástica que facilite la adherencia y la estabilidad durante la marcha <i>(especificar las circunstancias concretas que permitieron la comprobación de los hechos)</i> .	200 100
RGVEH	12	8-1	5A	Circular con un vehículo que no dispone de un sistema de frenado en las condiciones exigidas reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado y las condiciones de circulación del vehículo. En relación con el anexo VIII</i>	200 100

del RGVEH y la reglamentación del anexo I).						
RGVEH	12	8-4	5A	Circular con una motocicleta que no dispone de los sistemas de frenado establecidos reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado. Según el anexo VIII, deben de estar provista de dos dispositivos de frenado, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera).</i>	200 100	
RGVEH	12	8-5	5A	Circular con un vehículo de tres ruedas simétricas con respecto al plano longitudinal, sin estar equipado de los sistemas de frenado reglamentariamente previstos <i>(especificar los hechos concretos detectados. Deberán estar equipados; bien con dos dispositivos independientes de frenado de servicio que, simultáneamente, accionen los frenos sobre todas las ruedas, o bien, con un dispositivo de frenado de servicio que accione los frenos sobre todas las ruedas y un dispositivo de frenado de socorro, que puede ser el de estacionamiento. En todo caso, siempre deberá estar dotado del freno de estacionamiento).</i>	200 100	
RGVEH	12	9	5A	Circular con el vehículo reseñado, sometido a normas especiales, incumpliendo las exigencias reglamentariamente establecidas en lo concerniente a sus condiciones técnicas <i>(esta opción se refiere a los vehículos de transporte de viajeros, de transporte escolar y de menores, de mercancías peligrosas, de mercancías perecederas que, además de cumplir con sus normas especiales, deberán cumplir todas las condiciones técnicas referidas en los artículos 11 y 12 de esta norma. Especificar el incumplimiento observado).</i>	200 100	

ARTÍCULO 13. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y OTROS ELEMENTOS DE LOS REMOLQUES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA	
RGVEH	13	1	5A	Circular con un vehículo tractor y su remolque sin que los elementos mecánicos, neumáticos y electrónicos de conexión entre ambos sean compatibles entre sí <i>(de conformidad con lo establecido en el anexo I, supuesto que afecta gravemente a la seguridad vial. Especificar los hechos concretos. podría proceder la inmovilización del vehículo conforme al art. 104.1.b) de la LTSV).</i>	500 250	
RGVEH	13	1	5B	Circular con un vehículo tractor y su remolque incumpliendo las disposiciones reglamentarias existentes para estos vehículos <i>(de conformidad con lo establecido en el anexo I. Especificar el incumplimiento observado).</i>	200 100	
RGVEH	13	2	5A	Circular con un remolque que no esté dotado de un dispositivo que obligue a seguir a sus ruedas una trayectoria análoga a la del vehículo tractor <i>(concretar los hechos observados).</i>	200 100	
RGVEH	13	3	5A	Circular con un remolque cuyo dispositivo de acoplamiento con el vehículo tractor no esté dotado con un elemento que impida el desacoplamiento del mismo.	200 100	
RGVEH	13	4	5A	Circular con remolque desprovisto de dispositivo de acoplamiento secundario <i>(cadena, cable etc. Se aplicará a los remolques de hasta 1.500 kg de MMA, desprovistos de sistema de frenado automático en caso de desacoplamiento del vehículo tractor).</i>	200 100	

ARTÍCULO 14. MASAS Y DIMENSIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA	
RGVEH	14	1	5B	Circular con un vehículo cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen las máximas establecidas en las disposiciones del anexo IX y reglamentación del anexo I del RGVEH <i>(indicar la masa o dimensión antirreglamentaria y la carga que transporta el vehículo).</i>	200 100	
RGVEH	14	2	5A	Circular sin autorización complementaria o especial con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta supera la longitud, anchura o altura máximas reglamentariamente admitidas <i>(indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo y la de su carga indivisible).</i>	500 250	
RGVEH	14	2	5D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria o especial <i>(detallar la condición incumplida. Si únicamente el incumplimiento consiste en no llevar en la parte posterior la señal V-4, denunciar por infracción al artículo 52.2 del RGCIR).</i>	500 250	

DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS	
LONGITUD	METROS
Remolques	12
Vehículos de motor, excepto autobuses	12
Vehículos articulados, excepto autobuses	16,50
Autobuses rígidos de más de dos ejes	15
Autobuses rígidos de dos ejes	13,50
Autobuses articulados	18,75
Autobuses con remolque incluido	18,75
Trenes de carretera	18,75
Trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos	18,75
Los trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos, circulando con carga, utilizando un voladizo o soporte de carga trasero autorizado para ello.	20,55
ANCHURA	METROS
Anchora máxima autorizada (como norma general)	2,55
Superestructuras de vehículos acondicionados	2,60
Autobuses acondicionados para el transporte de presos	2,60
ALTURA	METROS
Altura máxima, incluida la carga	4
Altura máxima de los autobuses clase I (urbano)	4,20
Portavehículos: camiones (rígidos) y conjuntos de vehículos (trenes de carretera y vehículos articulados), cuando estén especializados en el transporte de vehículos.	4,50
Vehículos grúa: los destinados a la retirada de los vehículos accidentados o averiados.	4,50
Vehículos que transportan contenedores cerrados homologados para el transporte combinado o intermodal.	4,50

ARTÍCULO 15. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	15	1	5A	Circular con un vehículo cuyas luces y dispositivos reflectantes dobles y con idéntica finalidad no se correspondan en color, intensidad y colocación a las establecidas reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado. Estarán situadas simétricamente, a ser posible, a la misma distancia de los bordes del vehículo)</i> .	200 100
RGVEH	15	2	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas en el mismo más luces intermitentes o de intensidad variable de las indicadas reglamentariamente <i>(ninguna luz que se instale en el vehículo será intermitente o de intensidad variable, salvo las reglamentarias. Especificar el hecho)</i> .	200 100
RGVEH	15	4	5B	Circular con un vehículo cuyos dispositivos de alumbrado y señalización óptica no cumplan las exigencias especificadas en la reglamentación del anexo I <i>(especificar el hecho concreto)</i> .	200 100
RGVEH	15	5	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentariamente admitidas <i>(especificar el hecho concreto)</i> .	200 100
RGVEH	15	5	5B	Circular con el vehículo reseñado llevando dispositivos reflectantes o pinturas no autorizados <i>(especificar el hecho concreto)</i> .	200 100
RGVEH	15	5	5C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados <i>(salvo lo previsto en los anexos I y XI. Especificar el hecho. Ejemplos: llevar debajo de la placa de matrícula un kit de luces de color rojo de iluminación intermitente, llevar en los bajos del vehículo luces de neón, etc)</i> .	200 100

ARTÍCULO 16. DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	16	--	5A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios <i>(deberá especificarse el dispositivo del que carece el vehículo, de conformidad con el anexo X del RGVEH, y concretar el incumplimiento. Será denunciado además si están fracturados o han perdido su eficacia)</i> .	200 100

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA

DISPOSITIVO	AUTOMÓVIL	MOTOCICLETA	VEH. DE TRES RUEDAS
Luz de cruce	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de carretera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de marcha atrás	Obligatorio	--	--
Luces indicadoras de dirección	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señal de emergencia	Obligatorio	--	Obligatorio
Luz de frenado	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de la placa posterior de matrícula	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de posición delantera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de posición trasera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	Obligatorio	--	--
Luz de gálibo	Obligatorio si tiene más de 2,10 m. de ancho	--	--
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio si tiene más de 6 m. de longitud	--	--
Luz de posición lateral	Obligatorio si tiene más de 6 m. de longitud	--	--
Alumbrado interior del habitáculo	Obligatorio para vehículos de servicio público de viajeros y alquiler con conductor	--	--

ARTÍCULO 17. DISPOSITIVOS FACULTATIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	17	--	5A	Circular con el vehículo reseñado estando provisto de dispositivos de alumbrado y señalización óptica no autorizados reglamentariamente <i>(especifíquese el dispositivo instalado, no incluido entre las excepciones de los anexos I y X del RGVEH)</i>	200 100

ARTÍCULO 18. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.

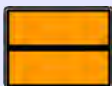
NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	18	1	5B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente <i>(deberá indicarse la señal omitida. En el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón de sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5A del RGCIR)</i> .	80 40
RGVEH	18	1	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalada la señal V-14 sin encontrarse en el momento de los hechos realizando o ejerciendo las funciones reglamentariamente establecidas <i>(esta señal indica que el vehículo circula en función de aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud y</i>	80 40

únicamente será visible cuando el vehículo circula en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud, conforme al anexo XI VEH).

RGVEH	18	1	5D	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalados dispositivos luminosos de señales especiales teniéndolo específicamente prohibido por no estar prestando el mismo tales servicios ni concurrir las circunstancias establecidas reglamentariamente <i>(se aplicará al montaje y utilización de las señales V-1 y V-2, contraviniendo lo dispuesto en el anexo XI del RGVEH. Especificar los hechos observados).</i>	500 250
--------------	-----------	----------	-----------	--	-------------------

RGVEH	18	1	5E	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas señales para dar a conocer a los usuarios determinadas circunstancias o características relativas al servicio o carga del mismo, o de su conductor, no ajustándose a lo dispuesto reglamentariamente <i>(especifíquese la señal instalada y los hechos concretos observados. Tipo genérico habilitado para las conductas contrarias a lo dispuesto en dicho precepto en relación con todos y cada uno de los supuestos contemplados en el anexo XI del RGVEH).</i>	80 40
--------------	-----------	----------	-----------	--	-----------------

SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS (Anexo XI del RGVEH).

V-1. Vehículo prioritario.		V-2. Vehículos para obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola, demás vehículos especiales y militares.	
V-3. Vehículos de Policía.		V-4. Limitación de velocidad.	
V-5. Vehículo lento (40 km/h).		V-6. Vehículo largo (superior a 12 metros).	
V-7. Distintivo de nacionalidad española.		V-8. Distintivo de nacionalidad extranjera.	
V-9. Servicio público.		V-10. Transporte escolar.	
V-11. Transporte de mercancías peligrosas.		V-12. Placa de ensayo o investigación.	
V-13. Conductor novel.		V-14. Aprendizaje de la conducción.	
V-15. Discapacitado/a.		V-16. Preseñalización de peligro.	
V-17. Alumbrado de indicador de "libre".		V-18. Alumbrado de taxímetro.	

V-19. Distintivo de ITV periódica.		V-20. Panel para carga que sobresalen.	
V-21. Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial.		V-22. Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas.	
V-23. Distintivo de vehículos de transporte de mercancías.		V-24. Grúa de servicio o auxilio en carretera.	

ARTÍCULO 19. ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	19	1	5C	Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios, establecidos reglamentariamente <i>(deberá indicarse el elemento del que carece conforme a lo dispuesto por el Anexo XII del RGVEH)</i> .	80 40

DOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS (ANEXO XII RGVEH)

- 1.- Turismos, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA no superior a 3.500 kg (se exceptúan los vehículos de 3 ruedas y cuadríciclos):**
- a) Dos dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.
 - b) Un chaleco reflectante de alta visibilidad homologado. Los vehículos piloto o de acompañamiento, deberán llevar chalecos tanto para el conductor como para cada uno de los miembros del personal auxiliar.
 - c) Rueda completa de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias para su cambio, o sistema alternativo que ofrezca garantías para la movilidad del vehículo.
- 2.- Autobuses, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA superior a 3.500 kg y los conjuntos de vehículos no especiales:**
- Además de lo establecido en el apartado anterior 1 a) y b), un equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso.

ARTÍCULO 21. CICLOMOTORES: HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	21	1	5B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor <i>(anexo III del RGVEH, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuadríciclos ligeros sin carrocería: uno izquierdo. Ciclomotores de tres ruedas y cuadríciclos ligeros con carrocería: uno izquierdo y otro interior)</i> .	200 100
RGVEH	21	1	5C	Circular con un ciclomotor que no se ajusta a los tipos de homologación y características técnicas reglamentariamente establecidas <i>(especificar el incumplimiento detectado) *</i> .	200 100
RGVEH	21	2	5A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios <i>(especifíquese el incumplimiento. Véase el cuadro siguiente)</i> .	200 100

►* Los ciclomotores deberán cumplir lo dispuesto para las motocicletas y vehículos de tres ruedas del artículo 11 (apartados 1 al 11, 19 y 20), y del artículo 12 le será de aplicación lo dispuesto para las motocicletas, salvo la exigencia de freno de estacionamiento.

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA DE CICLOMOTORES

DISPOSITIVO LUMINOSO	CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS	CICLOMOTORES DE TRES RUEDAS Y CUATRICICLOS LIGEROS
Luz de cruce	Obligatorio	Obligatorio

Luces indicadoras de dirección	Opcional	Obligatorio si tiene carrocería cerrada
Luz de frenado	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99
Luz de posición delantera	Opcional	Obligatorio
Luz de posición trasera	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	--
Catadióptricos en los pedales cuando no sean retráctiles	Obligatorio	Obligatorio

ARTÍCULO 22. CICLOS Y BICICLETAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	22	1	5A	Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado (<i>el sistema de frenado deberá actuar sobre las ruedas delanteras y traseras. Especifíquese el incumplimiento</i>).	80 40
RGVEH	22	1	5B	Circular con un ciclo desprovisto de timbre (<i>se prohíbe otro dispositivo distinto</i>).	80 40
RGVEH	22	2	5A	Circular de noche con un ciclo por tramo de vía señalizado como túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	2	5B	Circular de noche con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	3	5A	Circular con una bicicleta que no se corresponde a un tipo homologado de acuerdo con lo reglamentariamente establecido (<i>deberá especificarse el supuesto concreto detectado, según lo dispuesto en el anexo I del RGVEH</i>).	200 100
RGVEH	22	4	5A	Circular con una bicicleta de noche o por tramo señalizado con la señal de túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	4	5B	Circular con una bicicleta en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
► Deberá tenerse en consideración que circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado de posición cuando es obligatorio, constituye una infracción al artículo 98.1 del RGCIR, que está clasificada como leve por el art. 75.a) de la LSV). ► La Instrucción 18/S-146 de la DGT permite el uso de luces parpadeantes en las bicicletas.					

ARTÍCULO 23. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	23	--	5A	Circular con un vehículo de tracción animal sin ajustarse a las condiciones exigidas reglamentariamente (<i>especifíquese su incumplimiento</i>).	80 40
► Estos vehículos deberán circular con ruedas neumáticas o de elasticidad similar. Si llevan galgas, deberán estar dispuestas sin sobresalir más de 10 cm. de la parte más saliente del vehículo, las cadenas o colgantes deberán ir sujetos al vehículo de forma que en sus oscilaciones no puedan salir del contorno del mismo ni arrastrar por el suelo y si el vehículo fuese de dos ruedas, deberán llevar tentemozos. ► Cuando circule de noche, por tramos de vía señalizados por la señal de "túnel" o con condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad deberán tener: luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros no triangulares.					

Si llevase luces a ambos lados, serán iguales y simétricas, y si las tuviese en un solo lado, irán situadas en el izquierdo del sentido de la marcha; y los catadióptricos estarán situados lo más cerca que sea posible a los extremos del vehículo.

ARTÍCULO 24. TRANVÍAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	24	--	5A	Circular con el tranvía reseñado sin llevar los dispositivos de alumbrado en la forma y condiciones establecidos reglamentariamente (<i>luz de posición delantera y trasera, dispositivo luminoso indicador del servicio delantero y trasero. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100

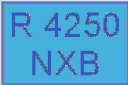
ARTÍCULO 25. MATRICULACIÓN. NORMAS GENERALES.

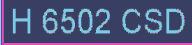
NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	25	1	5A	Poner en circulación un vehículo a motor, remolque o semirremolque, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (<i>Especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Véase el cuadro de matrículas</i>).	200 100
RGVEH	25	1	5B	Poner en circulación un ciclomotor, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (<i>especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Véase el cuadro de matrículas</i>).	200 100

- El hecho de circular sin las placas de matrícula se denunciará por infracción al artículo 10.2 de la LTSV (se refiere a vehículos matriculados que no las lleven).
- En el supuesto que no se lleven las placas de matrícula por carecer de la correspondiente autorización administrativa del vehículo (permiso o licencia de circulación), deberá denunciarse conforme a lo dispuesto por el art. 1 del RGVEH).

PLACAS DE MATRÍCULAS ORDINARIAS (Anexo XVIII del RGVEH)

VEHÍCULOS	Nº PLACAS	UBICACIÓN
Automóviles (excepto motocicletas)		
 Matricula ordinaria larga. Modelo normal: 520 x 110 mm. Modelo reducido: 340 x 110 mm.	 Matricula ordinaria alta 340 x 220 mm.	2 Una delante (en el plano medio, excepto en los vehículos que por construcción no se pueda, que podrá situarse a la izquierda o la derecha) y otra en la parte posterior (en el medio, y si no fuera posible, se colocará en el lado izquierdo).
Motocicletas		
 Matricula ordinaria. 220 x 160 mm.	 Matricula reducida para motocicletas de trial y enduro 132 x 96 mm.	1 En el medio de la parte posterior por encima del guardabarros.
Ciclomotores		
 De dos o tres ruedas. 100 x 168 mm.	 Cuatriclos ligeros. 210 x 85 mm.	1 En el medio de la parte posterior por encima del guardabarros.
Vehículos especiales		
 Matricula alta. 280 x 200 mm.	 Matricula larga. 340 x 110 mm.	1 En la parte posterior colocada en el centro o en su lado izquierdo.

Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que exceda de 750 kg.	 Matrícula larga. 520 x 110 mm.	 Matrícula alta. 340 x 220 mm.	2	En la parte posterior llevará en el centro o el lado izquierdo su placa de matrícula y en el lado derecho la matrícula del vehículo tractor.
Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que NO exceda de 750 kg.			1	En el lado izquierdo o en el centro de la parte posterior la matrícula del vehículo tractor.

PLACAS DE MATRÍCULAS ESPECIALES (Anexo XVIII del RGVEH)		
DIPLOMÁTICAS	TURÍSTICAS	VEHÍCULOS HISTÓRICOS
Cuerpo Diplomático  520 x 110 mm		
Organizaciones Internacionales  520 x 110 mm	 520 x 110 mm	
Oficinas Consulares  520 x 110 mm	 340 x 220 mm	 520 x 110 mm
Personal técnico-administrativo  520 x 110 mm		

PLACAS DE MATRÍCULAS TEMPORALES (Anexo XVIII del RGVEH)		
PARA PARTICULARES	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS SIN MATRICULAR	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS MATRICULADOS
 520 x 110 mm	 520 x 110 mm	 520 x 110 mm
 280 x 200 mm	 280 x 200 mm	 280 x 200 mm

ARTÍCULO 28. MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS: TRENES TURÍSTICOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	28	6	5A	Circular con un tren turístico sin haberse obtenido una autorización complementaria de circulación por parte del órgano competente en materia de tráfico (en las vías urbanas, la autorización complementaria será expedida por el ayuntamiento respectivo, especificándose en la misma, las limitaciones de circulación que se consideren oportunas –Instrucción 12/V/99 de la DGT-).	500 250

ARTÍCULO 30. DUPLICADOS Y RENOVACIONES DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	30	1	5A	Circular con el vehículo reseñado, llevando el original del permiso o licencia de circulación, una vez expedido duplicado del mismo por extravío o sustracción <i>(especifíquese el hecho concreto)</i> .	80 40
RGVEH	30	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose producido variaciones en los datos personales del titular del mismo <i>(nombre, apellidos o domicilio. El plazo es de 15 días desde la fecha que se produzca. Especifíquese el hecho concreto)</i> .	80 40
RGVEH	30	2	5C	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose cambiado el destino del mismo o modificado alguna característica hecha constar en dicho documento <i>(especifíquese el supuesto concreto)</i> .	200 100

ARTÍCULO 31. RENOVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	31	--	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiendo variado la titularidad registral del mismo <i>(se aplicará a los vehículos que tengan anotadas notificaciones de venta)</i> .	200 100

ARTÍCULO 32. TRANSMISIONES ENTRE PERSONAS QUE NO SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS: TRAMITACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	32	1	5B	No haber notificado a la Jefatura de Tráfico correspondiente la transmisión de su vehículo a otra persona en el plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo para efectuar la notificación es de 10 días desde su transmisión)</i> .	80 40
RGVEH	32	3	5D	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso o licencia de circulación, dentro del plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización en aplicación del mismo artículo y del art. 104.1.a) de la LTSV)</i> .	200 100
RGVEH	32	6	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido el adjudicatario definitivo del vehículo objeto de denuncia, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación <i>(el plazo para efectuarlo es de 90 días desde el fallecimiento)</i> .	200 100
RGVEH	32	6	5C	No haber notificado la persona que tenga a su cargo la custodia o uso del vehículo reseñado, registrado a nombre de una persona fallecida, dicha circunstancia a la Jefatura de Tráfico correspondiente, dentro del plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo es de 90 días desde el fallecimiento del anterior titular)</i> .	200 100

ARTÍCULO 33. TRANSMISIONES EN LAS QUE INTERVIENEN PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS: TRAMITACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	33	1	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido la baja temporal del vehículo de su titularidad, una vez entregado para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad <i>(el plazo es de 10 días desde la fecha de su entrega)</i> .	80 40
RGVEH	33	2	5A	Circular con un vehículo dado de baja temporal por transferencia, sin estar amparado por un permiso y placas temporales de empresa reglamentariamente establecidos <i>(en relación con lo establecido en el art. 48 del RGVEH se trataría de una anulación sobrevenida de la autorización de circulación que tenía el vehículo objeto de denuncia. Posible causa de inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el mismo artículo y del art. 104.1.a) de la LTSV)</i> .	200 100
RGVEH	33	3	5A	Circular con el vehículo reseñado, habiendo adquirido el mismo por	200

				compraventa, sin haber solicitado de la jefatura correspondiente, la inscripción del mismo a su nombre en el plazo máximo reglamentariamente establecido <i>(el plazo para solicitarlo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización del vehículo en virtud del presente artículo y del art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	100
RGVEH	33	6	5A	No haber solicitado el titular de un establecimiento de compraventa de vehículos, el cambio de titularidad del vehículo reseñado a su nombre, una vez transcurrido el plazo de un año desde que se produjo la baja temporal del mismo sin transmitirse a un tercero.	200 100

ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN POR BAJA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	34	--	5A	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, habiendo causado baja el mismo en el registro de vehículos <i>(especificar si la baja se ha producido por petición de su titular, por acuerdo de la Jefatura de Tráfico o bien por petición de su titular al ser trasladado el vehículo a otro país para matricularlo. En supuestos de circulación con un vehículo dado de baja temporal, se denunciará por el art. 1.2.5A de este reglamento. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).</i>	500 250
RGVEH	34	--	5B	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, una vez comprobado que no es apto para la circulación <i>(especifíquese las circunstancias concretas, ej: supuestos de circulación tras ITV negativa, o una vez iniciado procedimiento declarativo de residuo sólido urbano tras abandono. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	500 250

ARTÍCULO 40. VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MATRÍCULA TURÍSTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	40	4	5A	Circular con el vehículo reseñado habiendo caducado el plazo de validez de la matrícula turística que ostenta, sin haber obtenido prórroga del mismo <i>(la caducidad del permiso llevará inherente el precintado del vehículo y su depósito, dando cuenta a la Administración Tributaria correspondiente, si no lo hubiera ordenado ésta. También es una causa de inmovilización conforme al art. 104.1.a) de la LTSV).</i>	200 100

ARTÍCULO 42. PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACIÓN: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	42	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente que autorice su circulación provisional <i>(especifíquese el tipo de permiso temporal necesario: particulares o empresas).*</i>	500 250
RGVEH	42	1	5G	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado <i>(especificar el tipo de permiso temporal y la fecha de caducidad).*</i>	500 250
RGVEH	42	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado al amparo de un permiso temporal de circulación provisional, sin ajustarse a las prescripciones establecidas reglamentariamente para ello <i>(especifíquese el concreto incumplimiento detectado, en relación a los artículos 43 -para circular mientras se tramita la matrícula definitiva- y 44 -para realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o con terceras personas interesadas en su compra-).</i>	80 40

►* En este caso se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el art. 104.1.a) de la LTSV).

ARTÍCULO 45. BOLETINES DE CIRCULACIÓN (PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS DE VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN ESPAÑA. PLACAS DE MATRÍCULA CON DISTINTIVO S).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	45	1	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas, careciendo de validez <i>(deberá precisarse el hecho concreto, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto)</i> .	200 100

►El boletín se extenderá por el titular del permiso de circulación por duplicado para cada viaje, datado y con su firma o la del apoderado o encargado autorizado. El original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en su libro-talonario, que estará foliado y reconocido por la Jefatura de Tráfico.

ARTÍCULO 46. CONDICIONES PARA CIRCULAR CON PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	46	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal de empresa, incumpliendo las condiciones técnicas prescritas en el mismo <i>(deberá precisarse el hecho concreto)</i> .	200 100
RGVEH	46	2	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, siendo conducido el mismo por persona distinta al titular del permiso o persona a su servicio <i>(placa "S". Deberá precisarse el hecho concreto. Ver comentario al respecto)</i> .	80 40
RGVEH	46	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente <i>(placa "S". Deberá precisarse el hecho concreto. Ver comentario al respecto)</i> .	80 40
RGVEH	46	3	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, utilizando el mismo para fines distintos a los establecidos reglamentariamente <i>(para placas "S" y "V". Deberá especificarse el uso concreto dado. Ver comentario)</i> .	200 100
RGVEH	46	3	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, llevando en el mismo carga útil <i>(para placas "S" y "V". Describir los hechos)</i> .	200 100

►Condiciones para circular los vehículos con permisos y placas temporales para empresas:

- ✓ Deberán ser conducidos por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente.
- ✓ También podrá ser conducido por el posible comprador o su representante, siempre que vaya acompañado por el titular del permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio.
- ✓ Sólo podrán ser ocupados como máximo por tres personas, que pueden ser las compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se hagan constar así en el correspondiente boletín de circulación.
- ✓ Está prohibido que lleven carga útil.
- ✓ Una vez entregados estos vehículos a las personas naturales o jurídicas que los hubiera adquirido NO deberán circular amparados en permisos, boletines o placas temporales de empresa.

►Estas condiciones son aplicables tanto a vehículos no matriculados previamente (placas de matrículas temporales para empresas "S"), como a los vehículos matriculados en España (placas de matrículas temporales para empresas "V").

ARTÍCULO 48. PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS DE VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ESPAÑA. SUPUESTOS Y REQUISITOS (PLACAS DE MATRÍCULA CON DISTINTIVO V).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	48	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado.*	500 250
RGVEH	48	4	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas <i>(deberá concretarse el hecho. Véase el comentario del artículo 45 del RGVEH)</i> .	200 100

RGVEH	48	4	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente <i>(deberá precisarse el hecho concreto. Véase el comentario del artículo 46 del RGVEH)</i> .	80 40
--------------	-----------	----------	-----------	---	-----------------

►* En este caso se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el art. 104.1.a) de la LTSV).

ARTÍCULO 49. PLACAS DE MATRÍCULA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	49	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no se corresponden a los tipos homologados, teniendo unas dimensiones y caracteres distintos a los reglamentariamente establecidos <i>(supuesto aplicable a la carencia de alguna de las placas, o no correspondencia a tipos o dimensiones en el anexo XVIII del RGVEH. Deberá precisarse el hecho. Véase el comentario del artículo 25)</i> .	200 100
RGVEH	49	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no conservan su poder retrorreflectante, no siendo visibles y legibles en la forma establecida reglamentariamente <i>(deberá precisarse el hecho. Supuesto aplicable a la pérdida de condiciones de visibilidad de las placas, sin que exista obstáculo añadido que la limite)</i> .	200 100
RGVEH	49	2	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen incorporados signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente <i>(precisar el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la utilización de la parte interior de las placas para la incorporación de cualquier signo no autorizado)</i> .	200 100
RGVEH	49	2	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen colocadas, en su parte anterior o posterior otras placas, marcas o distintivos que puedan dificultar la legibilidad o inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las mismas <i>(deberá precisarse el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la colocación en el vehículo de placas complementarias no autorizadas o distintivos que puedan inducir a confusión con la placa de matrícula reglamentaria)</i> .	200 100

►La infracción por llevar placas de matrícula que presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación se denunciará por el artículo 10.2 de la LTSV.

ARTÍCULO 50. CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE LOS VEHÍCULOS. PLACAS DE MATRÍCULA Y DISTINTIVOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	50	2	5A	Circular con el vehículo extranjero reseñado sin llevar en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad de su matrícula, en la forma establecida reglamentariamente <i>(Señal V-8 distintivo de nacionalidad extranjera. No será obligatoria para aquellos vehículos con placa de matrícula con sigla distintiva del Estado de la U.E. al que perteneciesen de color blanco, sobre la banda azul con el símbolo de la bandera europea)</i> .	80 40

**INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DEL
SEGURO OBLIGATORIO DE
AUTOMÓVILES
- SOA -**

SEGURO OBLIGATORIO

Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Desarrollada por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

ARTÍCULO 2. CARECER DE SEGURO OBLIGATORIO: VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
SOA	2	1	5F	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>ciclomotores. Permiso de la clase AM. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1000 500
SOA	2	1	5G	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>motocicletas. Permisos de las clases A1, A2 o A. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1250 625
SOA	2	1	5H	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>turismos. Permiso de la clase B. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1500 750
SOA	2	1	5I	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>vehículos cuando su conducción requiera el permiso de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	2800 1400
► Según la Instrucción de la DGT 17/S-145, se aplica: ✓ A los vehículos que estén circulando. ✓ A los vehículos que estén estacionados en doble fila, carril bus, plazas de personas discapacitadas, carga y descarga... etc, siempre que pueda identificarse al conductor al personarse éste en el acto de la denuncia, lo que presupone una circulación reciente. ► En el boletín de denuncia el/la Agente denunciante debe consignar a continuación del hecho denunciado: - "Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la Compañía...". La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes (se recuerda que la competencia para la adopción de esta medida le corresponde a la Jefatura de Tráfico, salvo en aquellas CCAA que tenga transferidas funciones en esta materia, que le corresponderá a la autoridad que se le haya atribuido esa competencia, tal como dispone el art. 3 de la LSOA y art. 7 del RD 1507/2008). - En observaciones se hará constar: "El/la conductor/a no presenta póliza de seguro en vigor ni justificante del pago de la prima". ► En el caso de que no conste en el FIVA seguro en vigor y la persona que conduce el vehículo no acredite la existencia del seguro se podrá proceder a la inmovilización del vehículo, en virtud de lo dispuesto por el art. 104.1.e) de la LTSV.					

ARTÍCULO 2. CARECER DE SEGURO OBLIGATORIO: VEHÍCULOS ESTACIONADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
SOA	2	1	5J	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>ciclomotores. Permiso de la clase AM. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	650 325
SOA	2	1	5K	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>motocicletas. Permisos de las clases A1, A2 o A. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	700 350
SOA	2	1	5L	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>turismos. Permiso de la clase B. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	800 400
SOA	2	1	5M	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>vehículos cuando su conducción requiera el permiso</i>	1500 750

de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E. Véase el comentario).

►Según la Instrucción de la DGT número 17/S-145, se aplica a los vehículos que estén estacionados, sin conductor al volante, ni persona que se haga cargo del mismo en el momento de la denuncia.

►El/la Agente denunciante deberá consignar en el boletín de denuncia: **“consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la compañía”, así como “conductor/a ausente”.**

PROTOCOLO ORIENTATIVO DE ACTUACIÓN

COMPROBACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO POR LOS/LAS AGENTES:

►De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del RD 1507/2008 y la Instrucción de la DGT 17/S-145, en síntesis, el criterio para la comprobación del seguro obligatorio podría ser el siguiente:

1º).- Se efectuará consulta al FIVA (suele hacerse a través del Registro de Vehículos) para verificar la existencia o no del seguro obligatorio. Si consta su existencia se entenderá cumplida su acreditación.

2º).- Cuando no conste la existencia del seguro o no esté vigente, se requerirá al conductor o conductora la documentación acreditativa del seguro. En el caso que no la exhiba se formulará denuncia por carecer del seguro obligatorio conforme a lo dispuesto en la Guía Codificada de Infracciones, en cuyo caso se podría proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el art. 104.1.e) de la LTSV.

3º).- En el boletín de denuncia el/la Agente denunciante deberá hacer constar a continuación del hecho denunciado: **“Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la Compañía...”**. La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes (conviene recordar que la competencia para la adopción de esta medida le corresponde a la Jefatura de Tráfico, salvo en aquellas CCAA que tenga transferidas funciones en esta materia, que le corresponderá a la autoridad que le haya sido atribuida esa competencia, tal como dispone el art. 3 de la LSOA y art. 7 del RD 1507/2008). En observaciones se hará constar: **“El/la conductor/a no presenta póliza de seguro en vigor ni justificante del pago de la prima”**.

4º).- En los casos de vehículos estacionados sin conductor al volante, ni persona que se haga cargo del mismo en el momento de la denuncia, el/la Agente denunciante deberá consignar en el boletín de denuncia: **“Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la compañía”, así como “conductor/a ausente”**.

5º).- NO procede la formulación de denuncia por carecer del seguro obligatorio en lugares, terrenos o instalaciones privadas que no sean de uso público o común, ni puedan ser utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios (art. 2 de la LTSV y art. 2 del RD 1507/2008).

DOCUMENTOS QUE PUEDEN ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO:

►Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 del RD 1507/2008, la documentación relativa al seguro obligatorio es la siguiente:

- ✓ Solicitud o proposición de seguro debidamente diligenciada. Sólo tiene validez para 15 días.
- ✓ Póliza de seguro en vigor.
- ✓ Justificante de pago de la prima (precio) del periodo en curso (emitido por entidad aseguradora o recibo bancario).
- ✓ En los vehículos de alquiler sin conductor, quedará acreditada mediante copia cotejada.

SEGURO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS

SISTEMA EUROPEO DE SEGURO (CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA)

Lo integran los Estados de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y otros Estados asociados:

- ✓ Alemania (D), Andorra (AND), Austria (A), Bélgica (B), Bulgaria (BG), Chipre (CY), Croacia (HR), Dinamarca (DK), Eslovenia (SLO), España (E), Estonia (EST) Finlandia (FIN), Francia (F), Gran Bretaña (GB), Grecia (GR), Holanda (NL), Hungría (H), Irlanda (IRL), Islandia (IS), Italia (I), Letonia (LV), Liechtenstein, Lituania (LT), Luxemburgo (L), Malta (M), Noruega (N), Polonia (PL), Portugal (P), República Checa (CZ), República Eslovaca (SK), Rumanía (RO), Serbia (SCG), Suecia (S), Suiza (CH).
- ✓ Conforme a lo dispuesto en las Directivas Europeas, estos países tienen un compromiso recíproco de no controlar el seguro entre ellos. Sólo en circunstancias en las que sea realmente necesario (accidentes de tráfico, delitos, etc), se pueden llevar a cabo controles específicos de aseguramiento en vehículos de esos Estados.
- ✓ Este sistema garantiza incluso cuando no hay seguro, siempre que haya placa de matrícula válida.
- ✓ En defecto del seguro, la placa de matrícula válida es garantía de responsabilidad civil. Los daños que el vehículo de alguno de estos países pudiera causar en España se gestionará por OFESAUTO a través de la oficina nacional de seguro y del fondo de garantía de su Estado.
- ✓ Por el contrario, el resto de vehículos extranjeros deben ser rigurosamente controlados en la frontera y el territorio interno de la Unión Europea, y necesitan acreditar la carta verde o en su defecto el seguro de frontera.

PAISES DEL SISTEMA DE CARTA VERDE (CONVENIO TIPO INTER BUREAUX)

- ✓ Albania (AL), Azerbaiyán (AZ), Bielorrusia (BY), Bosnia-Herz. (BIH), Irán (IR), Israel (IL), Macedonia (MK), Marruecos (MA), Moldavia (MD), Montenegro (MNE), Rusia (RUS), Túnez (TN), Turquía (TR), Ucrania (UA).
- ✓ Si algún vehículo de estos países no lleva la carta verde o el seguro en frontera se considera vehículo no asegurado, por lo que, además de la denuncia, se podrá proceder a la inmovilización conforme al artículo 104.1.e) de la LTSV, hasta que se demuestre su aseguramiento.

PAISES QUE NECESITAN EL SEGURO EN FRONTERA (SEFRON):

- ✓ Los vehículos del resto de países que no forman parte de ninguno de los dos Convenios anteriores, para poder circular por España necesitan obtener previamente un seguro en frontera E-4000.

**INFRACCIONES AL REGLAMENTO
REGULADOR DE LAS ESCUELAS
PARTICULARES DE CONDUCTORES
- REPC -**

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (REPC).

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	7	--	5F	No exhibir la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique como director, habiendo sido requerido para ello por el agente de la vigilancia del tráfico correspondiente.	200 100

►Esta obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando ejerza sus funciones como Director o presencie el desarrollo de las pruebas, conforme a lo dispuesto por este art. 7, letra d).

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	9	--	5A	No atender de forma continuada la enseñanza práctica <i>(deberá concretarse especificarse de forma clara la conducta denunciada y las circunstancias concurrentes)</i> .	200 100
REPC	9	--	5H	No exhibir el distintivo que le identifica como profesor, una vez requerido para ello por un agente de la vigilancia del tráfico	200 100

►A tenor de lo establecido en la letra b) de este artículo, el profesor está obligado a atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo. Igualmente, no podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.

►La obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando el profesor imparta enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, conforme a lo dispuesto por el presente art. 9, letra e).

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	16	--	5C	Tener dado de alta el vehículo reseñado, dedicado a la enseñanza de la conducción, sin estar ajustado a las condiciones generales y requisitos establecidos en el R.G. Vehículos <i>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado de los requisitos exigidos reglamentariamente. El hecho de no llevar la señal V-14 será denunciado por infracción al art. 18.1 del RGVEH)</i> .	200 100
REPC	16	--	5D	No estar dotado de doble mando eficaz el vehículo reseñado destinado a las prácticas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general <i>(deberá especificarse qué doble mando es el que no está instalado de forma eficaz: freno, acelerador o embrague)</i> .	200 100
REPC	16	--	5E	Tener dado de alta el vehículo reseñado, destinado a la realización de las pruebas de aptitud correspondientes, sin que el mismo reúna los requisitos exigidos para ello por el R.G. Conductores <i>(deberá especificarse el concreto incumplimiento cometido de los contemplados en los arts. 59, 60 y 61 del RGCON)</i> .	200 100
REPC	16	--	5F	No llevar inscrito de manera visible el cartel o inscripción en el que figure la denominación completa, y en su caso, el logotipo correspondiente, de la escuela a la que está adscrito el vehículo reseñado, en la forma establecida reglamentariamente <i>(deberá especificarse el hecho concreto)</i> .	200 100
REPC	16	--	5G	No estar dotado el vehículo reseñado de tacógrafo en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de utilización tanto en la enseñanza como en las pruebas de control correspondientes.	200 100

►Conforme a lo dispuesto por el art. 16 f), los turismos deberán llevar inscrito de manera visible en su parte superior un cartel en el que figure la denominación completa de la Escuela a la que están adscritos y, en su caso, el logotipo correspondiente. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al vehículo para evitar su caída.

►El cartel, que deberá ser visible en todo momento, podrá ser sustituido o complementado por inscripciones, de análogas dimensiones a las citadas en el párrafo anterior, colocadas en ambos laterales delanteros del vehículo, en las que únicamente

figuren los datos antes mencionados.

►El color, tamaño y forma de las letras del cartel y de las inscripciones deberán permitir identificar con claridad la denominación de la Escuela a la que está adscrito el vehículo.

►En los camiones, autobuses, remolques y semirremolques, el cartel será sustituido por inscripciones sobre la parte posterior y ambos laterales del vehículo en las que figuren los datos que se indican en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23. ALCANCE DE LAS AUTORIZACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	23	2	5A	Impartirse clases teóricas en un local que no cuenta con la correspondiente acreditación municipal, incumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente <i>(deberá especificarse el incumplimiento a lo dispuesto en las normativa municipal)</i> .	200 100
REPC	23	2	5B	Realizar las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en terreno o zona no autorizada para ello.	200 100
REPC	23	2	5C	Realizar las clases prácticas de conducción y circulación en vías en las que está expresamente prohibido <i>(indicar la prohibición existente)</i> .	200 100

►Las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los terrenos o zonas autorizadas al efecto. Para las clases prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general se podrá utilizar cualquier vía urbana o interurbana en la que no esté expresamente prohibido (art. 23.2 REPC).

►A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse las prácticas de conducción y circulación, entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse (art. 23.3 REPC).

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	40	--	5B	No llevar consigo las fichas prácticas y proceder a su exhibición ante los funcionarios de la DGT o agentes de la autoridad que, en el ejercicio de sus funciones así lo requieran, en los casos reglamentariamente establecidos <i>(deberá especificarse el supuesto concreto)</i> .	200 100

►Conforme a lo dispuesto por este artículo, la ficha de clases prácticas, que cumplimentará el/la profesor/a que las imparta, deberá llevarla consigo durante las clases prácticas y con ocasión de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, tanto en circuito cerrado como en circulación en vías abiertas al tráfico general, y estará obligado/a a exhibirla siempre que algún funcionario del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran.

Escuela de Seguridad Pública de Andalucía





**ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
ANDALUCÍA**

SERVICIO DE FORMACIÓN

DEPARTAMENTO/SEMINARIO DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

SEGURIDAD VIAL URBANA
GUÍA CODIFICADA DE
INFRACCIONES



**Edita: ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA -ESPA-
SERVICIO DE FORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
DEPARTAMENTO/SEMINARIO DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL**

***Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil*
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Autores: Emilio Andrades Gomar
Antonio Gaviño Calado**

Edición: marzo de 2018

PRESENTACIÓN

La *Guía Codificada de Infracciones Urbanas de Seguridad Vial*, que edita la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía -ESPA-, surge como una herramienta básica de trabajo destinada específicamente a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la finalidad de facilitar el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control del tráfico, para la prevención y adecuada denuncia de los ilícitos que observen, con la finalidad de contribuir así a la mejora del respeto vial en el ámbito urbano, de gran importancia para lograr una movilidad urbana más segura, fluida y sostenible.

Igualmente, conforme a las prioridades y áreas de actuación previstas en la “Estrategia de Seguridad Vial 2011-2020”, pretende ser un elemento más de colaboración con la Dirección General de Tráfico y los Municipios andaluces, para contribuir a homogeneizar y promover buenas prácticas en la actuación de las Policías Locales en materia de disciplina vial en zona urbana.

Para ello, se ha confeccionado tomando como referencia la Guía que edita la DGT, siguiendo sus criterios e instrucciones, con una finalidad clara de complementarla y adaptarla al espacio vial urbano, utilizando la técnica siguiente:

- ✓ Se han suprimido las infracciones interurbanas, para facilitar su uso específico al ámbito urbano.
- ✓ Se han incluido algunos comentarios y aclaraciones a los preceptos que puedan plantear cierta complejidad, al objeto de facilitar a los agentes su correcta aplicación.

Esta guía está abierta a todas las aportaciones que consideren necesarias hacer las Policías Locales de Andalucía, que podrá hacerlo a través de la página "web" de la ESPA o en la dirección de correo electrónico: espa.cji@juntadeandalucia.es.

CONTENIDO

Se han codificado las infracciones más habituales de las normas siguientes:

✓ Determinados artículos denunciables todavía conforme al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial **-LTSV-**.

✓ Reglamento General de Circulación **-RG CIR-**.

✓ Reglamento General de Conductores **-RG CON-**.

✓ Reglamento General de Vehículos **-RG VEH-**.

✓ Legislación sobre el Seguro Obligatorio de Automóviles **-SOA-**.

✓ Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores **-REPC-**.

Del REPC sólo se han codificado las infracciones cuya denuncia está atribuida fundamentalmente a los agentes, y no se han incluido las infracciones del Reglamento de Centros de Reconocimiento de Conductores (RCRC), dado que su inspección y denuncia está atribuida fundamentalmente a los Funcionarios de las Jefaturas de Tráfico.

CRITERIO SANCIONADOR

ARTÍCULO 80.1 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVE	Multa hasta 100 euros (la DGT utiliza generalmente la cuantía de 80 €).
GRAVE	Multa de 200 euros.
MUY GRAVE	Multa de 500.
NO RESPETAR LOS LÍMITES DE VELOCIDAD	Multa con la cuantía prevista en el cuadro por exceso de velocidad del Anexo IV de la LTSV .

ARTÍCULO 80.2 LTSV	
INFRACCIÓN	SANCIÓN
Artículo 77 c) y d) de la LTSV, por la conducción con tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida o con presencia de drogas, y la negativa a las pruebas de detección.	1.000 euros. En el supuesto de la tasa de alcohol se impondrá esta cuantía cuando se supere el doble de la tasa permitida o haya sido sancionado en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa permitida.
Artículo 77 j) LTSV, por incumplir la obligación de identificar al conductor.	► El doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó si es infracción leve. ► El triple , si es infracción grave o muy grave.
Artículo 77 h) de la LTSV por conducir vehículos que tengan instalados inhibidores o mecanismos para interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	Multa de 6.000 euros.
Infracciones del artículo 77 letras n), ñ), o), p), q) y r) de la LTSV (referentes a obras y su señalización o actividades industriales que afectan a la seguridad vial, instalación de inhibidores u otros mecanismos para interferir en la vigilancia del tráfico, normas sobre el régimen de funcionamiento de centros de formación y de reconocimiento de conductores, daños o alteraciones por la dimensión o masa del vehículo).	Multa de 3.000 a 20.000 euros.

INSTRUCCIONES PARA LAS/LOS AGENTES

La denuncia deberá formularse de forma correcta para su plena validez y efectos jurídicos legalmente previstos, por ello, deben recordarse, al menos, los aspectos siguientes:

El Boletín de denuncia: deberá utilizarse el que corresponda a la Autoridad sancionadora competente en función de la infracción. Con carácter general:

► **Boletín de la Jefatura Provincial de Tráfico** para la tramitación de las infracciones a las normas siguientes:

- ✓ Reglamento General de Conductores -RGCON-.
- ✓ Reglamento General de Vehículos -RGVEH-.
- ✓ Legislación del Seguro Obligatorio -SOA-.
- ✓ Reglamento Regulador de las Escuelas Particulares de Conductores -REPC-.

► **Boletín del Ayuntamiento** para las infracciones siguientes:

- ✓ Reglamento General de Circulación -RGCI-.
- ✓ Ordenanza Municipal de tráfico, movilidad y seguridad vial -OM-.

La letra: cuidar que sea clara y legible (a ser posible en mayúsculas).

La fecha y hora de la infracción: en el recuadro correspondiente del boletín se consignarán el día, el mes y el año (dd-mm-aaaa), así como la hora de la infracción en formato 24 horas (de las 00.00 a las 23.59).

La norma, precepto infringido y sanción: debe indicarse la norma, el artículo específicamente infringido y el importe de la multa que corresponda.

La opción (OPC): los boletines suelen tener un recuadro sombreado para indicar la opción OPC que figura en la Guía Codificada, y que suele ser normalmente un código numérico o alfanumérico, a fin de facilitar su tratamiento por el programa informático de gestión del procedimiento sancionador.

Puntos a detraer: hay que hacer constar la detracción de puntos (PT) que corresponda, conforme al Anexo II de la LTSV. Sólo procederá la detracción de puntos cuando la infracción se haya cometido conduciendo un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir (permiso o licencia de conducción) y **no** otro tipo de vehículo. Por consiguiente, no se pueden detraer puntos a ciclistas, ni a peatones u otros usuarios.

El lugar de la infracción: debe especificarse el nombre o denominación de la vía (calle, avenida...) y el número o, en su caso, el punto kilométrico u otra referencia del lugar donde se comete la infracción (así como la dirección en la que circula el vehículo en las infracciones dinámicas), sin perjuicio de que también se reseñe, si se estima oportuno, el lugar donde se efectúa la denuncia si no coinciden ambos lugares.

El hecho denunciado: debe ser redactado conforme al que figure en el correspondiente precepto de la Guía Codificada, haciendo constar a continuación, con absoluta objetividad, las circunstancias adicionales que concurran o que aclaren y concreten la infracción.

En aquellos supuestos en los que, como hemos visto en el punto anterior, se deba añadir al hecho denunciado alguna circunstancia, se consignará a continuación del mismo separándola con un punto y guión.

Cuando deba añadirse además cualquier otra aclaración sobre la denuncia se seguirá el procedimiento expuesto en el punto anterior, pero si el boletín dispone de un apartado de observaciones se utilizará mejor para ello.

En el caso de que el hecho que se pretenda denunciar no esté previsto en la Guía Codificada, se redactará libremente a criterio del agente, de forma objetiva, indicando la norma y precepto infringido.

Datos del vehículo: en este apartado hay que reseñar la matrícula del vehículo, así como su clase o tipo, marca y modelo. Cuando se trate de un vehículo sin matricular, se pondrá el número de identificación que figura en el bastidor.

Datos de la persona que conduce o que comete la infracción: se tratará de identificar con su permiso o licencia de conducción o, en su caso, con su Documento Nacional de Identidad, con la Tarjeta de Identidad de Extranjero, o cualquier documento oficial u otro análogo que pudiera servir para acreditar su personalidad, haciendo constar siempre el número del DNI/NIF, NIE (número de identificación de extranjero) o DOI (documento oficial de identificación).

Cuando se trate de un menor infractor, en la medida de lo posible, hay que averiguar y consignar los datos del padre, madre, tutor o en su defecto, de la persona responsable del menor, en el apartado correspondiente del boletín y si no existiera, se utilizará el de observaciones.

Notificación de la denuncia: conforme a lo dispuesto el artículo 89 de la LTSV, las denuncias se notificarán en el acto por el/la agente a la persona denunciada.

No obstante, la notificación podrá efectuarse con posterioridad siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a). Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que lo impiden (por ejemplo: gran intensidad de circulación, factores meteorológicos adversos –como lluvia intensa, niebla...-, existencia de obras en la calzada, accidente, u otras circunstancias que puedan suponer un riesgo concreto. Según la Instrucción 09/TV-62 de la DGT, no deberán utilizarse formulismos genéricos, ambiguos o indeterminados).

b). Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente. En este caso la práctica habitual es indicar “conductor/a ausente”.

c). Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo (la Ley 6/2014 mantuvo en el artículo 76.2 de la LTSV esta circunstancia, pero referida específicamente a la autoridad sancionadora, sin embargo en el actual texto refundido ha desaparecido esta referencia).

d). Que el Agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

Datos y firma del denunciante: la/el Agente denunciante hará constar su número de identificación profesional y firmará el boletín. Cuando se trate de un boletín de denuncia de la Jefatura de Tráfico, hay que hacer constar además el nombre del Municipio y su código postal.

Si se trata de una denuncia voluntaria, hay que hacer constar el nombre y apellidos, domicilio y número del DNI del particular denunciante, que deberá firmar el boletín, utilizándose para ello el apartado de observaciones del boletín, y si no lo tuviera se aprovechará el espacio que quede disponible. En algunas unidades policiales se está utilizando un modelo específico anexo al boletín de denuncia.

La firma de la persona denunciada: *no* es obligatoria y no implica conformidad con los hechos denunciados ni el contenido de la denuncia, tan solo que recibe copia del boletín. Si no quiere firmar, se hará constar, especificándose si se le entrega la copia correspondiente (ejemplo: No desea firmar. Se entrega copia).

No es necesaria la firma de otro agente como testigo de la notificación de la denuncia, dado que el 88 de la LTSV le otorga también valor probatorio al agente denunciante en ese aspecto.

La diligencia de cobro o depósito: El pago voluntario de la multa de la sanción al agente supone la reducción del 50 % del importe de su cuantía (artículo 94 de la LTSV), debiéndose consignar con claridad la cantidad abonada.

Cuando no se realice el pago de la sanción en el acto, debe invalidarse esta diligencia, haciendo unas rayas en este apartado del boletín, para que quede claro que no se ha efectuado ningún cobro o depósito de la sanción.

MEDIDAS PROVISIONALES

LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO (artículo 104.1 LTSV) Los agentes podrán proceder a la inmovilización cuando:

- a) El vehículo carezca de la autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas.
- d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3 de la LTSV o cuando éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV (*cuando el vehículo no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor. No obstante, se viene aplicando normalmente en última instancia la medida del artículo 105.1.g).*

El art. 87.5 de la LTSV regula otro caso de posible inmovilización: cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en

el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

LA RETIRADA Y DEPOSITO DEL VEHÍCULO (artículo 105.1 LTSV)

Podrá proceder en los casos siguientes:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas para la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Cuando obstaculice, dificulte o suponga un peligro para la circulación.

TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO (artículo 106.1 LTSV):

a) Cuando hayan transcurrido más de 2 meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a 1 mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de 2 meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de 1 mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

**INFRACCIONES A
LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD
VIAL
- LTSV -**

LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Texto refundido de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (LTSV).

ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	10	2	5A	Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación.	--	200 100
► Deberá especificarse el obstáculo o las causas de la falta de visibilidad de las placas de matrícula, y si es por inexistencia de las mismas, indicar además la placa o placas que falten. ► Según el criterio de la DGT, se denunciarán por este precepto los supuestos de circulación sin placas de matrícula (art. 25 del RGVEH) y de placas no visibles o legibles (art. 49 del RGVEH).						

ARTÍCULO 11: OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR, ARRENDATARIO Y CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	11	1	5A	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	Doble
LTSV	11	1	5B	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	--	Triple
► La cuantía de la multa será el doble de la prevista en la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave (artículo 80.2.b) de la LTSV). ► En el caso de conductor extranjero que no figure inscrito en el Registro de Conductores e Infractores deberá facilitarse a la Administración copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir. Si se trata de una empresa de alquiler de vehículos, podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento (art. 11.1.a) de la LTSV). ► Es competencia del órgano instructor.						

ARTÍCULO 11: OTRAS OBLIGACIONES DEL TITULAR, ARRENDATARIO Y CONDUCTOR HABITUAL DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	11	1	5C	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual, que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.	--	200 100

ARTÍCULO 13: INHIBIDORES DE RADARES O CINEMÓMETROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	13	6	5A	Instalar un inhibidor de radar o cinemómetro o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(deberá concretarse el hecho y especificarse el sistema o mecanismo instalado. El responsable de la infracción será el taller o persona que lo haya instalado)</i> .	--	3.000
LTSV	13	6	5B	Conducir el vehículo reseñado utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros.	3	200 100
► Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico (art. 13.6 LTSV). ► Se podrá proceder la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.j) de la LTSV. ► Téngase en cuenta que el hecho de <i>llevar instalado el vehículo inhibidores de radar o cualquier otro mecanismo para interferir los sistemas de vigilancia</i> que están tipificados en este artículo, la DGT los ha codificado en el art. 77 de la LTSV (en el que se clasifican las infracciones muy graves).						

ARTÍCULO 14: DROGAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	14	1	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo <i>(sólo procederá la detracción de puntos cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores)</i> .	6	1.000 500
LTSV	14	2	5A	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo <i>(responsable el/la conductor/a de cualquier vehículo que no sea a motor o ciclomotor)</i> .	--	1.000 500
LTSV	14	2	5B	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial <i>(responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho)</i> .	--	1.000 500
LTSV	14	2	5C	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial <i>(responsable el/la usuario/a. Deberá concretarse el hecho)</i> .	--	1.000 500

► Están obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de drogas (art. 14.2 de la LTSV) los conductores de vehículos, así como los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción tipificada en la LTSV.

► De conformidad con lo dispuesto por el art. 14.3 de la LTSV las pruebas para la detección de la presencia de drogas en el organismo consistirán en una prueba salival mediante dispositivo autorizado (test indicario) y, cuando el resultado sea positivo o se muestren signos de haber consumido estas sustancias, en un posterior análisis de muestra de saliva en cantidad suficiente en laboratorio homologado, al que se remitirá garantizándose la cadena de custodia (art. 796.1.7 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Se significa que está pendiente todavía determinar reglamentariamente el procedimiento de realización de las pruebas.

► La persona sometida a la prueba deberá ser informada de los derechos -especialmente el de contrastar el resultado obtenido mediante análisis preferentemente de sangre-, y de las advertencias legales -sobre todo de las consecuencias de la negativa-. Se adjuntará al boletín de denuncia el modelo de acta de realización de la prueba recogido en la Instrucción 2015/S-137 de la DGT y los tiques del dispositivo analizador.

► Hay que tener presente que el art. 379.2 del Código Penal tipifica como **delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas** tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas; así mismo, el art. 383 del Código Penal tipifica como **delito la negativa del conductor de un vehículo a motor o ciclomotor a realizar las referidas pruebas** de detección, legalmente establecidas, por lo que, en esos casos, deberá instruirse atestado y proceder conforme a la LECrim.

► **Cuando no se traten de vehículos a motor o ciclomotores la negativa es sólo constitutiva de esta infracción administrativa y no procede la detracción de puntos.**

► Igualmente, a tenor de lo establecido por el art. 104.1.d) de la LTSV se podrá proceder a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 47: USO DEL CASCO EN BICICLETAS Y CICLOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	47	--	5A	No utilizar el conductor de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el casco de protección.	--	200 100
LTSV	47	--	5B	No utilizar el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el casco de protección <i>(responsable el/la conductor/a -art. 82.a de la LTSV-)</i> .	--	200 100

► El uso del casco es obligatorio en las vías urbanas y travesías para los conductores y ocupantes de bicicletas y ciclos menores de 16 años (art. 47 LTSV). Está pendiente su desarrollo en el RGCIR, donde se determinarán reglamentariamente los términos y *condiciones adecuadas* de su utilización (si deben ir abrochados, estar homologados o certificados, etc).

► Conforme a los conceptos básicos recogidos en el Anexo I de la LTSV:

7. **Ciclo**: es el vehículo provisto de, al menos, dos ruedas y propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

8. **Bicicleta**: es el ciclo de dos ruedas.

ARTÍCULO 59: DOCUMENTACIÓN DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	59	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin llevar consigo el permiso válido para conducir, permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o certificado de características de aquél, no exhibiendo los mismos a solicitud del agente de la autoridad.	--	60 30

- Si únicamente se carece de uno de los documentos especificados, pudiendo mostrar el resto al agente que los ha solicitado, **no** se formulará denuncia, aunque se informará de tal incumplimiento al conductor/a (salvo que el documento no mostrado impida comprobar al agente otras circunstancias necesarias inherentes a la circulación del vehículo).
- Según el criterio de la DGT, estos hechos se denunciarán por este precepto de la LTSV y se dejarán de utilizar al respecto los arts. 3.2 del RGCON y 26.1 del RGVEH.
- El permiso de circulación podrá ser sustituido por una autorización provisional expedida por una Jefatura de Tráfico (art. 26.1 del RGVEH), o por un Gestor Administrativo colegiado (Instrucción 12/V-96 de la DGT). Serán válidas las fotocopias debidamente cotejadas (art. 26.2).
- De conformidad con lo dispuesto por el art. 84.4 de la LTSV, el precepto codificado al estar regulado dentro del Título IV de la misma Ley, está excluido de la competencia sancionadora municipal, por lo que le corresponde su ejercicio a la Jefatura de Tráfico.

ARTÍCULO 60: DOMICILIO DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	60	1	5A	No haber comunicado el titular del permiso de conducción y/o de circulación del vehículo reseñado su actual domicilio a los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.	--	80 40

- De conformidad con lo dispuesto por el art. 84.4 de la LTSV, el precepto codificado al estar regulado dentro del Título IV de la misma, queda excluido de la competencia sancionadora municipal, por lo que le corresponde su ejercicio a la Jefatura de Tráfico.
- Conforme a lo establecido en los artículos 10 del RGCON y 30 del RGVEH, el plazo reglamentario para comunicar la variación o el cambio del domicilio es de 15 días desde la fecha en la que se produzca.

ARTÍCULO 77: INFRACCIONES MUY GRAVES SOBRE INHIBIDOR, TACÓGRAFO, LIMITADOR DE VELOCIDAD Y DAÑOS O ALTERACIONES EN LA VÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
LTSV	77	--	5A	Conducir el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico <i>(deberá concretarse el hecho y especificarse el sistema o mecanismo instalado)</i> .	6	6.000
LTSV	77	--	5B	Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad <i>(deberá concretarse el hecho y especificarse el medio utilizado para la alteración producida)</i> .	6	500 250
LTSV	77	--	5C	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo <i>(deberán detallarse los hechos que han sido concretamente constatados)*</i> .	--	3.000
LTSV	77	--	5D	Causar daños a la infraestructuras de la vía o alteraciones a la circulación debido a la masa o dimensiones del vehículo objeto de la denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la correspondiente autorización administrativa otorgada para la circulación <i>(deberán detallarse los concretos hechos constatados y el incumplimiento producido)*</i> .	--	3.000

- En relación a la opción 5B, conforme a lo dispuesto en el anexo II.7 de la LTSV, sólo procederá la detracción de los puntos al conductor/a que haya participado o colaborado necesariamente en la colocación o puesta en funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad.
- * Las dos opciones indicadas únicamente habrán de utilizarse cuando se haya producido una especial y grave afectación a la seguridad vial a consecuencia de tales hechos, la cual deberá ser consignada en la denuncia.
- Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 104.1, letras a), b), i) y j) de la LTSV.

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE
CIRCULACIÓN
- RGCIR -**

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Accidentes	129	51
Acera: uso	121	49
Acera: estacionamiento	91,94	39,40
Adelantamiento: espacio para reintegrarse	85.3	35
Adelantamiento: obligaciones	84, 85, 86	34,35,36
Adelantamiento: prohibiciones	87	37
Adelantamiento: separación lateral	85	35
Advertencias: ópticas y acústicas	109, 110	44
Alcoholemia: tasas en aire espirado	20	14
Alcoholemia: personas obligadas. No someterse	21	14
Alumbrado: disminución de visibilidad	106	43
Alumbrado: en carriles especiales	40 a 42	43
Alumbrado: inutilización o avería	107	43
Alumbrado: regulación	98 a 107	43, 44
Alumbrado: uso obligatorio	98	43
Animales: prioridad de paso	66	25
Animales: normas generales	126	50
Animales: normas especiales	127	50
Apagado del motor	115	46
Aparatos reproductores de sonido	18	13
Arcén: carga y descarga	16	12
Arcén: circulación peatones y animales	121, 122, 123,127	49, 50
Arcén: utilización prohibida	30.1	17
Arcén: circulación de vehículos	36.1	17
Arrojar objetos a la vía	4 y 6	12
Auriculares	18	13
Autobuses: transporte de personas	9 a 11	13
Autobuses: incorporación a la circulación	73	29
Avería: inmovilización/caída de la carga	130	51
Bicicletas: prioridad de paso	64	25
Calzada: con doble sentido	30	16
Calzada: en poblado con más de un carril	33	16
Cambio de dirección	74, 75, 76	30
Cambio de rasante: adelantamiento	87.1	37
Cambio de rasante: sentido de circulación	29	15
Cambio de sentido	78 y 79	31
Caminos: incorporación a la circulación	72.2	28
Camiones: dimensiones y su carga	13 a 16	12
Camiones: utilización de arcenes	36	17
Carga: caída	130	51
Carga: dimensiones y disposición	13,14,15	10,12
Carga y descarga	16	10
Carriles especiales	40, 41, 42	18
Carriles reversibles	40	18
Cascos protectores	118	47
Cascos y auriculares	18	13
Ciclos: cambio de dirección	76	30
Ciclos: ocupantes	12.1	13
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	36	17
Ciclomotores: casco protector	118	47
Ciclomotores: escape libre	7.2	12
Cinturón de seguridad	117	47
Circulación de peatones	121, 122, 124	49
Circulación de animales	126, 127	50
Circulación paralela	36	17
Colocación del vehículo: parada y estacionamiento	92	39
Competiciones de velocidad	55	22
Comportamiento usuarios y conductores	2 y 3	10

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Conducción negligente o temeraria	3	10
Conductores: negligencia o temeridad	3	10
Conductores: normas generales	17 a 19	13
Control de vehículos y animales	17	10, 50
Cruce de peatones/animales	124/127	49, 50
Cruce de pasos a nivel/puentes levadizos	95 a 97	41, 42
Curva de visibilidad reducida: adelantamiento	87	37
Curva de visibilidad reducida: parada y estacionamiento	94	40
Curva de visibilidad reducida: sentido circulación	29	15
Deslumbramiento	102	10, 43
Destellos	100.2	43
Detención del vehículo en intersección	59	26
Disminución de la visibilidad	106	43
Distancia entre los vehículos	54	22
Drogas	27 y 28	14
Escape libre	7	12
Estacionamiento: situación del vehículo	90	39
Estacionamiento: obstaculización	91	39
Estacionamiento: colocación del vehículo	92	39
Estacionamiento: con limitación horaria	94.2	40
Estacionamiento: lugares prohibidos	94.2	40
Estrechamientos: prioridad	60 a 62	24
Estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas	27 y 28	14
Emisión de ruido y humos contaminantes	7	12
Giros: cambios de dirección	74, 75, 76	30
Incorporación a la circulación	72, 73	28, 29
Inmovilización del vehículo	130	51
Inmovilización del vehículo: alumbrado	105, 109.2	43
Intersecciones: prioridad	56 a 58	23, 26
Isletas: sentido de circulación	43	19
Limitaciones a la circulación	39	18
Limites de velocidad	46, 48, 49, 50, 52	21
Lugares para parada y estacionamiento	90	39
Lugares prohibidos: parada	94	40
Lugares prohibidos: estacionamiento	94	40
Maniobras: advertencias	109, 110	44
Marcas blancas longitudinales	167	53
Marcas de otros colores	171	53
Marcas e inscripciones blancas: otras	169	53
Marcas transversales	168	53
Marcha atrás	80, 81	32
Menores: situación en los asientos	10, 117	13, 47
Motocicletas: separación en adelantamiento	85.5	35
Motocicletas: uso alumbrado de día	104	43
Motocicletas: arcén; circulación paralela	36	17
Motocicletas: casco protector	118	47
Motocicletas: escape	7	12
Negligencia: conductores	3	10
Noche: circulación de animales	127	50
Noche: señalización de obstáculos/obras	5/140	12, 57
Objetos que pueden entorpecer	4	12
Objetos peligrosos	6	12
Obras: prioridad de paso	60 a 62	23, 24
Obras: señalización	140	57
Obstaculización: parada y estacionamiento	91	39
Obstáculos: señalización	5	12
Otras marcas e inscripciones blancas	169	53
Parada autobuses: incorporación a la circulación	73	29
Parada autobuses: prioridad de peatones	65	25
Parada autobuses: parada prohibida	94	40

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Parada y estacionamiento	90 a 94	39, 40
Parada y estacionamiento: advertencia	109.2	44
Pasajero: cinturón de seguridad	117	47
Pasajero: casco protector	118	47
Pasajero: ciclomotores y motocicletas	12	13
Paso de animales	127	50
Pasos a nivel	95 a 97	41, 42
Pasos de peatones	124	49
Pasos de peatones: moderación velocidad	46	21
Pasos de peatones: parada/estacionamiento	94	40
Pasos de peatones: prioridad de paso	65	25
Patines	121	49
Peatones	121, 124	49
Peatones: prioridad de paso	65	25
Plazas y glorietas: prioridad	57	23
Plazas y glorietas: sentido circulación	43	19
Poblado: alumbrado	101.1	43
Poblado: carga y descarga	16	10
Prioridad de paso: animales	66	25
Prioridad de paso: bicicletas	64	25
Prioridad de paso: peatones	65	25
Prioridad de paso: intersecciones	56, 57, 58	23
Prioridad de paso: obras y estrechamientos	60 a 62	23, 24
Prioridad de paso: plazas y glorietas:	57	23
Prioridad de paso: puentes	60 a 62	23, 24
Prioridad de paso: vehículos servicio urgencia	67 a 70	27
Puentes: prioridad	61, 62	23, 24
Puentes levadizos	95, 97	41, 42
Ráfagas de luces	100.2	43
Refugio: peatones	122 y 7	49
Refugio: sentido de circulación	43.1	19
Restricciones a la circulación	39	18
Ruidos: emisión	7	12
Ruidos: producidos por la carga y descarga	14, 16	10, 12
Semáforos:	145 a 148	53
Sentido de circulación: carriles especiales	40 a 42	18
Sentido de circulación: refugios, isletas	43	19
Sentido de circulación: glorietas y plazas	43	19
Señales acústicas	110	44
Señales de carriles	160	53
Señales de circulación: marcas viales	167 a 171	53
Señales de circulación: retirada, deterioro ...	142	58
Señales de indicaciones generales	159	53, 55
Señales de los Agentes	143	53, 55
Señales de obligación	155	53, 55
Señales de prioridad	151	53, 55
Señales de prohibición de entrada	152	53, 55
Señales de prohibición o restricción: otras	154	53, 55
Señales de restricción de paso	153	53, 55
Señales en los vehículos	173	53, 55
Señalización de obstáculos o peligros	5	12
Separación frontal	54	22
Separación lateral	85	35
Teléfono móvil	18	13
Temeridad: conductores	3	13
Transportes de personas: plazas	9	13
Transportes especiales: advertencia y señalización	113	44
Travesía: límite de velocidad	50	21
Túnel: alumbrado obligatorio	101	43
Túnel: apagado de motor	115	46
Vado señalizado correctamente.	91 y 94	39, 40

CONCEPTO	RGCIR	LTSV
Vehículos agrícolas: advertencia	113	44
Vehículos de urgencia: prioritarios	67 a 69	27
Vehículos de urgencia: no prioritarios	70	27
Vehículos especiales: presencia	113	44
Velocidad: adelantamientos	85, 86	35, 36
Velocidad: carriles en sentido contrario y adicionales	41	18, 21
Velocidad: casos de moderación	46	21
Velocidad: competencias	55	22
Velocidad: mínima	49	21
Velocidad: reducción anormal	53	22
Velocidad: en vías urbanas y travesías	50	21
Velocidad: limitada por señal	52	21
Vía insuficientemente iluminada: animales	127	50
Viajeros:	9, 10 y 11	13
Vías urbanas: velocidad máxima	50	21
Visibilidad reducida: adelantamientos	87	37
Visibilidad reducida: alumbrado inmovilización	105	43
Zona de estacionamiento con limitación horaria	94	40
Zonas peatonales	121	49

REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Real Decreto 1428/2013, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (RGCIR).

ARTÍCULO 2: USUARIOS. COMPORTAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	2	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas.	--	100 50
RGCIR	2	1	5B	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma.	--	80 40
RGCIR	2	1	5C	Comportarse indebidamente en la circulación causando perjuicios o molestias innecesarias a las personas.	--	80 40
RGCIR	2	1	5D	Comportarse indebidamente en la circulación causando daños a los bienes.	--	100 50

En todos estos supuestos deben además detallarse en la denuncia el comportamiento indebido y el concreto entorpecimiento, peligro, perjuicios, molestias o daños causados.

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES. CONDUCCIÓN NEGLIGENTE O TEMERARIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	3	1	5A	Conducir de forma temeraria (<i>deberá describirse la conducta en la que consiste la temeridad y el riesgo o peligro ocasionado con la misma</i>).	6	500 250
RGCIR	3	1	5B	Conducir de forma negligente (<i>deberá detallarse la conducta en la que consiste la falta de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno</i>).	--	200 100

A tenor de lo dispuesto por el art. 10.2 de la LTSV, debe distinguirse entre:

► **Conducción temeraria:** consiste en la **acción de puesta o creación de riesgo o peligro por la forma de conducir**, que puede afectar tanto a la misma persona que conduce el vehículo, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía. Está calificada como infracción muy grave por el art. 77.e) de la LTSV.

Habrà que tener en consideración que el art. 380.1 del Código Penal, tipifica como delito la **conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con temeridad manifiesta poniendo en concreto peligro la vida o la integridad de las personas**. Conforme a la jurisprudencia y doctrina jurídica, en síntesis, se requiere para ello que la conducción con el vehículos a motor o ciclomotor sea arriesgada o peligrosa, de manera patente, clara y evidente, generando a su vez una situación determinada y específica de riesgo grave para la vida o la integridad física de terceras personas. En este caso se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

► **Conducción negligente,** que consiste en la **omisión o falta de la diligencia, precaución o atención necesarias** para evitar todo daño propio o ajeno que a consecuencia de ello se pudiera producir. Normalmente se aplica cuando no hay otro precepto que incluya en su tipificación específica esta conducta. Está calificada por el artículo 76.m) de la LTSV como infracción grave.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	4	2	5A	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hacen peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento (<i>deberá indicarse el objeto o materia arrojado y el peligro causado</i>).	4	200 100
RGCIR	4	2	5B	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (<i>deberá indicarse el objeto o materia que causa el entorpecimiento</i>).	--	80 40
RGCIR	4	2	5C	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones (<i>deberá indicarse el objeto o materia y el deterioro que pueda causar</i>).	--	80 40
RGCIR	4	3	5A	Instalar en la vía algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación (<i>deberá indicarse la instalación o construcción realizada y detallar los hechos</i>).	--	80 40
RGCIR	4	3	5B	Realizar actuaciones en la vía aunque sean con carácter provisional o temporal, que puedan entorpecer la circulación (<i>como rodajes, encuestas o ensayos. Deberán concretarse y detallarse los hechos</i>).	--	80 40

► La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.
 ► Habrá que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito tipificado en el artículo 385 del Código Penal por *originar un grave riesgo para la circulación colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio.*

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (<i>deberá indicarse el obstáculo o peligro creado</i>).	--	80 40
RGCIR	5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado.	--	80 40
RGCIR	5	3	5A	No señalizar de forma eficaz (<i>tanto de día como de noche</i>) un obstáculo o peligro en la vía quien lo ha creado (<i>deberá indicarse la falta de señalización o su deficiencia</i>).	--	80 40
RGCIR	5	5	5A	Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia mecánica o de conservación de carreteras en lugar distinto del fijado por los agentes de la autoridad responsables del tráfico.	--	80 40

► Art. 5.3: para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante de éste deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.3 (triángulos de preseñalización de peligro), 140 (señalización de obras) y 173 (señales en vehículos) del RGCIR.
 ► Habrá que tener en consideración, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito tipificado en el artículo 385 del Código Penal: *cuando se origine un grave riesgo para la circulación de alguna de las siguientes formas: 1ª. Colocando Colocando en la vía obstáculos imprevisibles, derramando sustancias deslizantes o inflamables o mutando, sustrayendo o anulando la señalización o por cualquier otro medio. 2ª. No restableciendo la seguridad de la vía, cuando haya obligación de hacerlo.*

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	6	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (<i>responsable el/la conductor/a</i>).	4	200 100
RGCIR	6	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes (<i>responsable el/la conductor/a</i>).	4	200 100
RGCIR	6	1	5C	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (<i>responsable el/la pasajero/a</i>).	--	200 100
RGCIR	6	1	5D	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial y producir accidentes (<i>responsable el/la pasajero/a</i>).	--	200 100

► Deberá detallarse en todo caso el objeto y el lugar donde fue arrojado y, en su caso, el tipo de riesgo creado.
 ► La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando el autor del hecho denunciado sea el/la conductor/a de un vehículo a motor o ciclomotor.
 ► Habrá que tener en cuenta, a efectos de su traslado a la Autoridad Judicial y Fiscal, los casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de los delitos previstos en los artículos 351 y siguientes (incendios) y 385 del Código Penal.

ARTÍCULO 7: EMISIONES CONTAMINANTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	7	1	5A	Circular con un vehículo que emite perturbaciones electromagnéticas (1).	--	200 100
RGCIR	7	1	5B	Circular con un vehículo con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas que regulan específicamente la materia (1).	--	200 100
RGCIR	7	1	5C	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos (1).	--	200 100
RGCIR	7	1	5D	Circular con un vehículo que ha sido objeto de una reforma de	--	200

				importancia no autorizada (deberá detallarse la reforma realizada) (2).		100
RGCIR	7	1	5E	No colaborar el conductor de un vehículo en las pruebas de detección que permitan comprobar una posible deficiencia en el mismo (deberá indicarse la prueba y el tipo de deficiencia a comprobar).	--	80 40
RGCIR	7	2	5A	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (deberá especificarse el hecho) (1).	--	200 100
RGCIR	7	2	5B	Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz (deberá especificarse el hecho) (1).	--	200 100

►(1). **Niveles de emisión.** En la denuncia por emitir perturbaciones o superar los niveles permitidos de ruidos, gases o humos, deberán comprobarse los hechos a través de los correspondientes medios técnicos autorizados (dispositivo medidor) y adjuntarse el acta o diligencia de las pruebas de medición efectuadas con el resultado obtenido. Estas infracciones, conforme al criterio establecido por la DGT, se denunciarán por este precepto, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 11.19 del RGVEH.

►(2). **Reformas.** El criterio de la DGT es que se denuncie por este precepto el hecho descrito, aunque en directa relación con lo dispuesto por el artículo 7 y anexo I del RGVEH, que regula la tramitación de las reformas de los vehículos, en concordancia con lo dispuesto por el RD 866/2010, que están desarrolladas en el Manual de Reformas.

Se consideran reformas de vehículos (anexo I del RD 866/2010) las modificaciones relativas a las funciones siguientes:

1. Identificación.
2. Unidad motriz.
3. Transmisión.
4. Ejes.
5. Suspensión.
6. Dirección.
7. Frenos.
8. Carrocería.
9. Dispositivos de alumbrado y señalización.
10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques.
11. Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV.

ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas. No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).(1)	--	200 100
RGCIR	9	1	5E	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas, excluido el conductor (deberá indicarse el número de personas transportadas y las plazas autorizadas. No es aplicable a las líneas de autobuses urbanos ni interurbanos).	--	100 50

►A efectos del cómputo del número de personas transportadas, toda persona, independientemente de su edad (incluidos los niños), se computa como una plaza. En los vehículos autorizados para transporte escolar y de menores se estará a lo establecido en la normativa específica sobre la materia.

►Conviene recordar que el número de plazas autorizadas figura en el permiso de circulación del vehículo y en la tarjeta de ITV.

►(1) Se podrá proceder además a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 104.1.g) de la LTSV.

►Si el exceso de ocupantes del vehículo limita la visión o la libertad de movimientos, o afecta a la estabilidad del vehículo, en función de las circunstancias habría que considerar lo dispuesto por los artículos 3 y 18 del RGCIR.

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	10	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas (deberá especificarse el lugar en el que se transportan).	--	80 40
RGCIR	10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia (deberá especificarse el hecho).	--	80 40

►Está prohibido transportar personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas en los vehículos (que son los asientos homologados de los que van dotados los vehículos).

►Conforme a lo dispuesto por el artículo 10.3 del RGCIR, la protección de la carga se ajustará a lo previsto en la legislación reguladora de los vehículos. En virtud de lo cual, el criterio de la DGT es que **las infracciones por no llevar instalada la protección de la carga en los vehículos autorizados a transportar simultáneamente personas y carga, o por no llevarla de forma reglamentaria, se denunciarán por el artículo 12.4 del RGVEH.**

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	11	1	5A	Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	80 40
RGCIR	11	1	5B	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	--	80 40
RGCIR	11	1	5C	Realizar el conductor de un transporte colectivo de personas actos que le puedan distraer durante la marcha (<i>deberá indicarse los actos realizados</i>).	--	80 40
RGCIR	11	1	5D	No velar por la seguridad de los viajeros el conductor, o en su caso, el encargado, de un transporte colectivo de viajeros, tanto durante la marcha como en las subidas y bajadas (<i>deberá precisarse en qué consistió la omisión</i>).	--	80 40
RGCIR	11	2	5A	Vulnerar el viajero de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas prohibiciones reglamentariamente previstas (<i>deberá indicarse la vulneración cometida por el viajero conforme al cuadro siguiente</i>).	--	80 40
RGCIR	11	2	5B	No prohibir la entrada u ordenar la salida el conductor de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas, a los viajeros que vulneren las prohibiciones establecidas.	--	80 40
► El artículo 11.2 del RGCIR en los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas establece las siguientes prohibiciones a los viajeros: a). Distraer al conductor durante la marcha. b). Entrar o salir del vehículo por lugares distintos a los destinados, respectivamente, a estos fines. c). Entrar en el vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que está completo. d). Dificultar innecesariamente el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. e). Llevar consigo cualquier animal, excepto que exista en el vehículo lugar destinado para su transporte. Se exceptúan de esta prohibición, siempre bajo su responsabilidad, a los invidentes acompañados de perros, especialmente adiestrados como lazarillos. f). Llevar materias u objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia. g). Desatender las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado del vehículo.						

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	12	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
RGCIR	12	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
RGCIR	12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años</i>).	--	200 100
RGCIR	12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (<i>especificar el incumplimiento</i>).	--	80 40
► Los ciclos contruidos para una persona, cuando el conductor sea mayor de edad podrán llevar un menor de hasta 7 años en asiento adicional homologado. ► Los ciclomotores y motocicletas, además del conductor, podrán llevar un pasajero (si está autorizado en el permiso de circulación) que utilice el casco y cumpla las condiciones siguientes: ▪ Ir a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales. ▪ Utilizar el asiento detrás del conductor, sin que en ningún caso pueda situarse entre la persona que conduce y el manillar. ▪ Ser mayor de 12 años. ▪ Excepcionalmente, los mayores de 7 años podrán circular cuando el conductor sea su padre, madre, tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada. ► Las condiciones para que puedan llevar remolques las motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y los ciclos y bicicletas son: ▪ Que el remolque no supere el 50% de la masa en vacío del vehículo tractor. ▪ Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad. ▪ Que la velocidad a que se circule quede reducida en un 10 % respecto a las velocidades genéricas establecidas para estos vehículos en el artículo 48 del RGCIR. ▪ Que en ningún caso transporten personas (en relación a las bicicletas se estará a lo dispuesto por la correspondiente Ordenanza Municipal).						

ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
► Las infracciones por exceder los límites reglamentarios de la longitud, anchura y altura de los vehículos y su carga se denunciarán conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del RGVEH.						

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga, así como los accesorios utilizados para su acondicionamiento y protección, pueden arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo por su deficiente disposición o sujeción (<i>especificar la carga y las causas del hecho</i>).	--	200 100
RGCIR	14	1B	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios (<i>deberá especificarse el tipo de carga y el peligro ocasionado</i>).	--	500 250
RGCIR	14	1C	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas (<i>indicar la carga transportada y las molestias causadas</i>).	--	80 40
RGCIR	14	1D	5D	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios, o las advertencias manuales del conductor (<i>deberá concretarse y especificarse el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	14	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (<i>indicar la materia transportada y si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos (<i>especificar el hecho conforme al cuadro siguiente</i>).	--	80 40
RGCIR	15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía (<i>especificar el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	15	6	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado (<i>indicar si la señal o señales que no se han utilizado se llevan o no en el vehículo</i>).	--	80 40
RGCIR	15	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalizar la carga de la forma establecida reglamentariamente (<i>indicar las condiciones existentes</i>).	--	80 40
RGCIR	15	7	5A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gallo del vehículo reseñado (<i>indicar, en su caso, si el dispositivo para su señalización no se lleva, no funciona o no está activado</i>).	--	80 40

Artículo 15 del RGCIR:

- 1. La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo en los casos y condiciones de los apartados siguientes.
- 2. En vehículos destinados al transporte de mercancías con cargas indivisibles podrá sobresalir:
- Vehículos de longitud superior a 5 metros: 2 metros por la parte anterior y 3 metros por la posterior.
 - Vehículos de longitud igual o inferior a 5 metros: el tercio de la longitud del vehículo por cada extremo anterior y posterior.
 - En el caso de que la dimensión menor de la carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada lateral, siempre que el ancho total no sea superior a 2,55 metros (*si fuera superior estaremos ante una infracción del artículo 14 del RGVEH*).
- 3. En vehículos no destinados al transporte de mercancías podrá sobresalir:
- Cargas divisibles: hasta un 10 % de su longitud por la parte posterior.
 - Cargas indivisibles: hasta un 15 % de su longitud por la parte posterior.
- 4. En vehículos de anchura inferior a 1 metros la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros por cada lado, y no podrá sobresalir por su parte anterior, ni más de 0,25 metros por la posterior.

►5. Cuando la carga sobresalga de la proyección en planta del vehículo, se deberán adoptar todas las precauciones convenientes para evitar daños o peligro a los demás usuarios y deberá ir resguardada la extremidad saliente.

►6. Señalización de la carga que sobresalga por detrás: con la señal V-20 (véase el art. 18 del RGVEH de la guía codificada). Si sobresale por toda la anchura de la parte posterior se colocarán dos señales, una en cada extremo (en forma de "v" invertida).

Entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse, además, con una luz roja, y la que sobresalga por delante con una luz blanca.

►7. La carga que sobresalga lateralmente del gálibo del vehículo, cuya extremidad lateral esté a más de 0,40 metros del borde exterior de la luz delantera o trasera de posición, entre la puesta y la salida del sol o en condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberá señalizarse en cada una de sus extremidades laterales, con luz blanca hacia delante y un dispositivo reflectante blanco, y luz roja hacia atrás con un dispositivo reflectante rojo.

►8. En el caso de vehículos en régimen de transporte especial se estará a lo dispuesto en su autorización.

Las infracciones referentes a la altura del vehículo incluida su carga se denunciarán conforme al art. 14 del RGVEH.

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	16	--	5A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	--	80 40

RGCIR	16	--	5B	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios <i>(deberá indicarse el peligro o perturbación causada)</i> .	--	80 40
-------	----	----	----	--	----	----------

RGCIR	16	--	5C	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal <i>(deberá indicarse el lugar donde se depositó la misma)</i> .	--	80 40
-------	----	----	----	--	----	----------

►Art. 16 del RGCIR: cuando sea inexcusable efectuar las operaciones de carga y descarga en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las **normas** siguientes:

a). Se respetarán las disposiciones sobre parada y estacionamiento y, además, en poblado, las que dicten las autoridades municipales.

b). Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículos más próximo al borde de la calzada.

c). Se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, arcén y zonas peatonales.

d). Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo y estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

ARTÍCULO 17: CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES.

ORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	17	1	5A	Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía <i>(deberá especificarse el hecho que provocó la falta de precaución)</i> .	--	80 40

RGCIR	17	2	5A	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de personas que van a pie <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
-------	----	---	----	--	----	----------

RGCIR	17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él <i>(deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)</i> . <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
-------	----	---	----	---	----	----------

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40

RGCIR	18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
-------	----	---	----	--	----	----------

RGCIR	18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
-------	----	---	----	--	----	----------

RGCIR	18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
-------	----	---	----	---	----	----------

RGCIR	18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción <i>(deberán concretarse los hechos)</i> .	--	80 40
RGCIR	18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción <i>(deberá especificarse el dispositivo utilizado (como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD, etc). Están exentos de esta prohibición los monitores para la visión de acceso o bajada al vehículo o para las cámaras de maniobras traseras, así como los dispositivos GPS)</i> .	3	200 100
RGCIR	18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido <i>(excepto durante la enseñanza y la realización de las pruebas para la obtención del permiso de conducción de motocicletas)</i> .	3	200 100
RGCIR	18	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción <i>(deberá especificarse el dispositivo utilizado. En este precepto se incluye la utilización manual de navegadores -GPS- o cualquier sistema de comunicación. Están exentos de esa prohibición los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones)</i> .	3	200 100
► Conforme al criterio de la DGT, las infracciones referente a la instalación y utilización de inhibidores y detectores de radares y cinemómetros, así como otros instrumentos encaminados a eludir o interferir la vigilancia del tráfico se denunciarán por el artículo 13 de la LTSV.						

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados <i>(deberá concretarse el hecho)</i> .	--	200 100
RGCIR	19	1	5B	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias <i>(deberá concretarse el hecho)</i> .	--	200 100
RGCIR	19	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados.	--	200 100
► Están permitidas las láminas adhesivas o cortinillas en las ventanillas posteriores y luneta trasera cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores. La Orden ITC/1992/2010 , determina las condiciones técnicas que deben cumplir las láminas de material plástico destinadas a ser adheridas a la superficie acristalada de los vehículos: ✓ Todas las láminas deberán llevar su marca de fábrica o comercial y el tipo fijados por el fabricante, que deberán ser legibles e indelebles aun cuando estén adheridas al vidrio soporte. ✓ Está prohibida la instalación de láminas plásticas adhesivas en la totalidad de la superficie del parabrisas del vehículo, sus ventanas laterales anteriores y cualquier otra superficie acristalada incluida en el arco de 180° de visión directa hacia delante del conductor. ► La Orden IET/543/2012 , permite la colocación de láminas adhesivas de filtro para rayos ultravioleta en el interior de los vidrios de las ventanillas laterales delanteras y del parabrisas de los vehículos conducidos por personas diagnosticadas de lupus, debiendo llevar el informe técnico de la instalación. ► Véase el artículo 11 del RGVEH en relación con la colocación de láminas adhesivas y los espejos retrovisores.						

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
TASA GENÉRICA EN AIRE ESPIRADO (0,25 mg/l de aire para conductores de vehículos en general)						
RGCIR	20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida <i>(tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general)</i> .	4	500 250
RGCIR	20	1	5I	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l <i>(conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida)</i> .	6	1000 500
RGCIR	20	1	5M	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -	4	1000 500

existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,50 mg/l para conductores de vehículos en general).

TASA ESPECÍFICA EN AIRE ESPIRADO
(0,15 mg/l de aire para conductores de determinados vehículos y nóveles)

RGCIR	20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	500 250
RGCIR	20	1	5K	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l. (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5Ñ	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida - existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,30 mg/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	1000 500

► **Tasas de alcohol en aire espirado** (artículo 20 del RGCIR):

• **TASA GENÉRICA: 0,25 miligramos por litro de aire** para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas y los vehículos de tracción animal).

• **TASA ESPECÍFICA: 0,15 miligramos por litro de aire** para los conductores de vehículos destinados a:

- ✓ Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
- ✓ Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor).
- ✓ Transporte escolar o de menores.
- ✓ Mercancías peligrosas.
- ✓ Servicios de urgencia.
- ✓ Transportes especiales.
- ✓ Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.

► Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante **etilómetros oficialmente autorizados** (artículo 14.3 LTSV y 22.1 del RGCIR).

► Cuando el resultado de la primera prueba diera un resultado positivo (tasa superior a la establecida), o la persona examinada presentara signos evidentes de encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, se realizará una segunda prueba de detección alcohólica en aire espirado (art. 23.1 del RGCIR).

► El criterio general de referencia para la denuncia es el siguiente: si el resultado de la segunda prueba fuera negativo no existiría infracción; en caso de ser positivo, se tomará la tasa menor obtenida en las dos pruebas, en aplicación del principio "más favorable" e "in dubio pro reo".

► La detección de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.

► En el boletín de denuncia o en anexo al mismo y en el acta o diligencia de realización de las pruebas de detección de alcohol en aire espirado, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del RGCIR, debe figurar además:

- ✓ La fecha y hora en la que se realizan las dos pruebas y el resultado obtenido en cada una, así como el resultado corregido en función del margen de error máximo permitido (EMP), aplicado conforme a la Orden ITC/3707/2006, que regula el control metrológico de los etilómetros.
- ✓ Los datos de identificación del etilómetro utilizado, que deberá ser evidencial y estar oficialmente autorizado, y adjuntar copia del correspondiente certificado de verificación del mismo, así como los tiques o comprobantes del resultado de las pruebas expedidos por el etilómetro.
- ✓ La información a la persona sometida a las pruebas de los derechos referente a la práctica de las mismas, especialmente la de contrastar los resultados obtenidos mediante análisis preferentemente de sangre.

► La Orden ITC/3707/2006, de 22 de noviembre, regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado, y en su Anexo II.2.3, determina los **errores máximos permitidos para los etilómetros en servicio**, que son los siguientes:

- ✓ **0.030 mg/l** para todas las concentraciones menores o iguales a 0.400 mg/l.
- ✓ **7.5 %** del valor verdadero de la concentración para toda concentración mayor de 0.400 mg/l y menor o igual de 1 mg/l.
- ✓ **20 %** del valor verdadero de la concentración para toda concentración mayor de 1 mg/l. .

► En el caso que el resultado sea positivo, se podrá proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR, en relación con el artículo 104.1. d) de la LTSV, y el posible depósito conforme a lo establecido por el art. 105.1. c) y d) de la LTSV.

► A efectos de contraste, a petición del interesado/a, se podrán repetir las pruebas de detección de alcohol, que consistirán preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas. Cuando la prueba arroje un resultado positivo será abonada por el interesado (art. 14.5 LTSV).

► **En el ámbito penal**, el artículo 379.2 del Código Penal tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o

ciclomotor con una tasa de alcohol superior a 0,60 miligramos por litro de aire espirado. La Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad vial, determina que para que se cumpla el tipo penal de ese artículo por superar la tasa objetivada prevista en el mismo, con carácter general, el resultado obtenido en las dos pruebas deberá ser superior a 0,60 mg/l, una vez aplicado el error máximo permitido (EMP) conforme a lo dispuesto por la citada Orden ITC/3707/2006.

Al atestado se incorporará también el acta o diligencia de signos externos y demás circunstancias que concurren. Además de las actuaciones procesales correspondientes, deberá cumplimentarse un boletín de denuncia con la siguiente anotación: "se instruyen diligencias penales número ... entregadas/remitidas al Juzgado de Instrucción número ... de ...". El boletín se remitirá al órgano administrativo competente para su registro, sin entregar copia al interesado, a espera de la resolución judicial (Instrucción 2015/S-137 de la DGT).

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
TASA GENÉRICA EN SANGRE (0,50 g/l de sangre para conductores de vehículos en general)						
RGCIR	20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	4	500 250
RGCIR	20	1	5J	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 g/l . (conductores de vehículos en general por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5N	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 1,00 g/l para conductores de vehículos en general).	4	1000 500
TASA ESPECÍFICA EN SANGRE (0,30 g/l de sangre para conductores de determinados vehículos y nóveles)						
RGCIR	20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	500 250
RGCIR	20	1	5L	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 g/l . (conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años por sobrepasar el doble de la tasa permitida).	6	1000 500
RGCIR	20	1	5O	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida -existiendo una sanción firme en el año inmediatamente anterior por exceder la tasa de alcohol permitida- (tasa hasta 0,60 g/l para conductores de determinados vehículos y nóveles durante los dos primeros años).	4	1000 500

► **Tasas de alcohol en sangre** (artículo 20 del RGCIR):

• **TASA GENÉRICA: 0,50 gramos por litro de sangre** para los conductores de vehículos en general (incluidos las bicicletas y los vehículos de tracción animal).

• **TASA ESPECÍFICA: 0,30 gramos por litro de sangre** para los conductores de vehículos destinados a:

- ✓ Transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg.
- ✓ Transporte de viajeros de más de 9 plazas, o de servicio público (como los taxis y de alquiler con conductor).
- ✓ Transporte escolar o de menores.
- ✓ Mercancías peligrosas.
- ✓ Servicios de urgencia.
- ✓ Transportes especiales.
- ✓ Para conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención del permiso o licencia de conducción.

► De conformidad con lo establecido en el art. 14.5 de la LTSV y art. 22.1 del RGCIR, las pruebas preferentemente de análisis de sangre se practicarán a efectos de contraste a petición del interesado o por orden de la autoridad judicial. Cuando la prueba arroje un resultado positivo será abonada por el interesado.

► La detención de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor.

► Según dispone el artículo 23.4 del RGCIR, en el caso de que el interesado decida la realización de dichos análisis para contrastar el resultado obtenido en las pruebas realizadas en aire espirado, se adoptarán las medidas más adecuadas para su traslado al centro sanitario más próximo al lugar de los hechos.

► El artículo 379.2 del Código Penal, tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

ARTÍCULO 21: PERSONAS OBLIGADAS A LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ALCOHOL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	21	1	5F	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico <i>(cuando se conduzcan vehículos a motor o ciclomotores debe tenerse en cuenta el delito tipificado por el art. 383 del CP)</i> .	--	1000 500

- Según dispone el art. 14.2 de la LTSV, están obligados a someterse a las pruebas para la detección de alcohol:
- ✓ Los conductores de vehículos.
 - ✓ Los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.
- Se significa lo siguiente:
- ✓ La persona sometida a la prueba deberá ser informada de los derechos previstos básicamente en el 14.5 de la LTSV y el art. 23 del RGCIR -especialmente el de contrastar el resultado obtenido mediante análisis preferentemente de sangre-, y de las advertencias legales -sobre todo de las consecuencias de la negativa-.
 - ✓ Cuando **no** se conducen vehículos a motor o ciclomotores, la negativa sólo es constitutiva de esta infracción y **no** procede detracción de puntos.
 - ✓ La negativa de los demás usuarios está codificada en el artículo 14.2 de la LTSV hasta que se modifique el RGCIR.
- El art. 383 del Código Penal tipifica como **delito la negativa del conductor/a de un vehículo a motor o ciclomotor** a realizar las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia; por lo que, en esos casos, deberá instruirse el correspondiente atestado y proceder conforme a la LECrim (la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado, establece, como criterio general, que este delito se comete con la negativa abierta a la práctica de cualquiera de las dos pruebas en aire espirado con el etilómetro oficialmente autorizado).
- Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del RGCIR, en relación con el artículo 104.1. d) de la LTSV, y el posible depósito conforme a lo establecido por el art. 105.1. c) y d) de la LTSV.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	26	1	5A	Negarse el personal sanitario de un centro médico a la obtención de muestras para determinar el grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	-	80 40
RGCIR	26	1	5B	Negarse el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba.	--	80 40
RGCIR	26	1	5C	No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia.	--	80 40
RGCIR	26	1	5D	Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente.	--	80 40

ARTÍCULOS 27 Y 28: PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE DROGAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
Hasta que se modifique el RGCIR, las infracciones sobre drogas se denunciarán conforme a la codificación del artículo 14 de la LTSV.						

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN. NORMA GENERAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	29	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario <i>(concretar el lugar de reducida visibilidad)</i>	--	200 100
RGCIR	29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	--	200 100

RGCI	29	1	5D	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500 250
-------------	-----------	----------	-----------	---	----------	-------------------

ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN VÍAS DE DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCI	30	1	5A	Circular por el arcén con un vehículo automóvil, no existiendo razones de emergencia.	--	200 100
RGCI	30	1	5B	Circular por el arcén con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg, automóvil, no existiendo razones de emergencia.	--	200 100
RGCI	30	1-A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	6	500 250
RGCI	30	1-B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	6	500 250
RGCI	30	1-B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	--	200 100

ARTÍCULO 33: UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN POBLADO, EN CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCI	33	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos <i>(el hecho de circular en zig-zag debe denunciarse por el artículo 3 de este Reglamento)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS PARA VAO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCI	35	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido <i>(indicar el número de ocupantes del vehículo)</i> .	--	200 100
RGCI	35	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	--	200 100
RGCI	35	2	5B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido.	6	500 250

► **Vehículos autorizados para utilización de carriles para VAO (vehículos con alta ocupación):** motocicletas, turismos, vehículos mixtos. También podrán ser utilizados, aunque sólo lo ocupe el conductor, si el vehículo tienen señal V-15 (discapacitado), así como autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg, si así se indica; así como por los vehículos de urgencia y de mantenimiento de la vía.

► La DGT o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico fijará las condiciones de utilización. En ese sentido, la DGT ha regulado en la Instrucción 15/V-110 los distintivos ambientales de los vehículos, permitiendo la posibilidad de utilización de los carriles VAO por los turismos clasificados como "0 emisiones", "ECO", "C" o "B" aunque estén ocupados únicamente por su conductor/a.

► **Tienen prohibida su utilización:** el resto de los vehículos y conjuntos de vehículos. Incluidos turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal.

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DEL ARCÉN Y CIRCULACIÓN PARALELA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCI	36	1	5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	--	200 100
RGCI	36	1	5B	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado con MMA que no exceda de 3500 kg, que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.	--	200 100

RGCIR	36	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	--	200 100
RGCIR	36	3	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros.	--	200 100
► Están obligados a circular por el arcén de la derecha si fuera transitable: los vehículos de tracción animal, vehículos especiales con MMA no superior a 3.500 kg, ciclos, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida y vehículos en seguimiento de ciclistas. También los vehículos cuya MMA no exceda de 3.500 kg que, por razones de emergencia, circulen a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. ► Esos vehículos tienen prohibido circular en posición paralela, salvo las bicicletas.						

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	--	500 250
RGCIR	37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	--	200 100
RGCIR	37	1	5C	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	6	500 250
RGCIR	37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez (<i>especificar la restricción o limitación impuesta</i>).	--	80 40
RGCIR	37	4	5A	Incumplir el peticionario las instrucciones fijadas por la autoridad responsable de la regulación del tráfico, con motivo del establecimiento de restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad o fluidez vial (<i>especificar las condiciones incumplidas</i>).	--	200 100
► Cuando se vulneren las restricciones establecidas por la Resolución anual de medidas especiales de la DGT o de la autoridad de tráfico de la Comunidad Autónoma que tenga transferida esta competencia o, en su caso de la autoridad local, se denunciará por los artículos 39.2(5A) y 39.5(5A) de este Reglamento.						

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	39	2	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente (<i>deberá denunciarse por este hecho sólo en el supuesto de que no sea posible que el titular obtenga una autorización especial, en caso contrario, se denunciará por el art. 39.5.5A</i>).	--	200 100
RGCIR	39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	4	200 100
RGCIR	39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	--	500 250

ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	40	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	40	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (<i>válido para cualquier carril reversible excepto VAO</i>).	6	500 250

ARTÍCULO 41: CARRILES DE CIRCULACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	41	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	--	200 100
RGCIR	41	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	41	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	41	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	--	200 100
RGCIR	41	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal.	--	200 100
RGCIR	41	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual.	--	200 100
RGCIR	41	1	5H	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual <i>(se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por éste invaden el habilitado)</i> .	6	500 250

- Según dispone el artículo 41 del RGCIR, la utilización de los carriles en sentido contrario al habitual está limitada a motocicletas y turismos, estando prohibida al resto de los vehículos, incluidos los turismos con remolque.
- Cuando estos carriles se habiliten debido la realización de trabajos en la calzada, podrán circular todos los vehículos que estén autorizados a circular por la vía en obras, salvo prohibición expresa, en las mismas condiciones.
- Las infracciones referentes a la velocidad en estos carriles se denunciarán por el artículo 52 del RGCIR.

ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	42	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	--	200 100
RGCIR	42	1	5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	42	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	--	200 100
RGCIR	42	1	5D	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	6	500 250
RGCIR	42	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento.	--	200 100

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA. SENTIDO DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo guía <i>(concretar el lugar)</i> .	6	500 250
RGCIR	43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado <i>(precisar el lugar concreto)</i> .	6	500 250

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	6	500 250
RGCIR	44	2	5A	Circular por la calzada central, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzadas.	6	500 250
RGCIR	44	2	5B	Circular por la calzada lateral, en sentido contrario al estipulado en la correspondiente señal, en una vía dividida en tres calzada.	6	500 250

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias <i>(deberán indicarse sucintamente tales circunstancias. Véanse los comentarios siguientes)</i> .	--	200 100

► Según el artículo 46.1 del RGCIR, se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en la misma (especialmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas impedidas).
- b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y en los pasos de peatones no regulados por semáforo o Agentes, y al acercarse a mercados, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.
- c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.
- e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de transporte escolar.
- f) Fuera poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulen por ella o por su arcén.
- g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- h) Al aproximarse a un paso a nivel, gloriets e intersecciones en las que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
- i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.
- j) En caso de deslumbramiento.
- k) En caso de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo.

ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS EN POBLADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	49	1	5A	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	--	200 100
RGCIR	49	3	5A	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	--	200 100

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD (GENÉRICA) EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	50	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	6	600 300
RGCIR	50	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (velocidad media en tramo, ver cuadro).	6	600 300
RGCIR	50	1	5E	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	6	500 250
RGCIR	50	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (velocidad media en tramo, ver cuadro).	6	500 250
RGCIR	50	1	5G	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (ver cuadro).	4	400 200

RGCIR	50	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	4	400 200
RGCIR	50	1	5I	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	2	300 150
RGCIR	50	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>velocidad media en tramo, ver cuadro</i>).	2	300 150
RGCIR	50	1	5M	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	--	100 50
RGCIR	50	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>velocidad media en tramo, ver cuadro</i>).	--	100 50
► Debe utilizarse el cuadro sobre sanciones y detracción de puntos por exceso de velocidad establecido en el anexo IV de la LTSV, que se expone más adelante.						

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES (ESPECÍFICA FIJADA POR SEÑAL Y POR RAZÓN DEL CONDUCTOR O DEL VEHÍCULO).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	52	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	6	600 300
RGCIR	52	1	5B	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>velocidad media en tramo, ver cuadro</i>).	6	600 300
RGCIR	52	1	5E	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	6	500 250
RGCIR	52	1	5F	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	6	500 250
RGCIR	52	1	5G	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	4	400 200
RGCIR	52	1	5H	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	4	400 200
RGCIR	52	1	5I	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	2	300 150
RGCIR	52	1	5J	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	2	300 150
RGCIR	52	1	5M	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	--	100 50
RGCIR	52	1	5N	Circular en el tramo reseñado a una velocidad media de ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h (<i>ver cuadro</i>).	--	100 50
RGCIR	52	2	5B	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (<i>vehículos especiales, vehículos en régimen de transporte especial y determinados conductores en razón de sus circunstancias personales</i>).	--	100 50
► Debe utilizarse el cuadro sobre sanciones y detracción de puntos por exceso de velocidad establecido en el anexo IV de la LTSV, que se expone más adelante.						

**ANEXO IV DE LA LTSV -
CUADRO DE SANCIONES Y PUNTOS POR EXCESO DE VELOCIDAD**

LÍMITE		20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	MULTA	PT
EXCESO DE VELOCIDAD	GRAVE	21 40	31 50	41 60	51 70	61 90	71 100	81 110	91 120	101 130	111 140	121 150	131 150	100	--
		41 50	51 60	61 70	71 80	91 110	101 120	111 130	121 140	131 150	141 160	151 170	151 170	300	2
		51 60	61 70	71 80	81 90	111 120	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	171 180	400	4
		61 70	71 80	81 90	91 100	121 130	131 140	141 150	151 160	161 170	171 180	181 190	181 190	500	6
	MUY GRAVE	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

► En la denuncia deberán figurar:

- 1) Los datos del dispositivo utilizado para detectar el exceso de velocidad: especificación del dispositivo (cinemómetro y, en su caso, antena), número de identificación y la fecha de verificación.
- 2) La velocidad máxima establecida, la velocidad registrada por el cinemómetro y la velocidad corregida o resultante, aplicando el margen de error máximo permitido (EMP), previsto en la Orden ITC/3123/2010

► Al resultado obtenido en la medición del cinemómetro se debe aplicar el EMP previsto en esa Orden. Siendo este el criterio jurisprudencial tanto en el ámbito penal como en lo contencioso-administrativo.

► Debe tenerse presente que el artículo 379.1 del Código Penal tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o un ciclomotor a velocidad superior en 60 km/h por hora en vía urbana a la permitida reglamentariamente, una vez descontado el EMP establecido en la citada Orden ITC/3123/2010 (Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado). En referencia a la velocidad aplicable para la comisión de este delito en las travesías, el criterio de la Fiscalía es que se reputa como vía interurbana, siendo en este caso la velocidad punible superior en 80 km/h a la permitida (descontado el EMP), salvo en los casos de clara conflictividad viaria y peatonal, en los que se valorará como si se tratara de vía urbana.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente <i>(deberá señalizarse con las advertencias ópticas, normalmente con la luz de frenado, véase el art. 109 del RGCIR).</i>	--	200 100
RGCIR	53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo <i>(excepto en caso de inminente peligro).</i>	--	200 100

ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	54	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede <i>(no es aplicable a los ciclistas que circulan en grupo).</i>	4	200 100

ARTÍCULO 55: PRUEBAS DEPORTIVAS, MARCHAS CICLISTAS Y OTROS EVENTOS. COMPETICIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	55	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización <i>(especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a).</i>	--	500 250
RGCIR	55	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar, sin autorización <i>(especificar la prueba realizada. El responsable será la organización o, en su caso, el/la conductor/a).</i>	--	500 250

RGCIR	55	1	5C	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar con autorización sin mantener durante su desarrollo los requisitos exigidos para su otorgamiento <i>(describir los distintos incumplimientos de las condiciones incluidas en la autorización, siendo el responsable de la infracción el organizador)</i> .	--	500 250
RGCIR	55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público, sin estar debidamente acotada para ello por la autoridad competente <i>(responsable el/la conductor/a. La detracción de puntos se aplicará únicamente cuando se conduzca un vehículo a motor o ciclomotor)</i> .	6	500 250

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	56	2	5A	No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, cuando así lo ordene éste mediante sus señales, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	3	5A	No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5A	No ceder el paso en intersección regulada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100
RGCIR	56	5	5B	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (stop), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	4	200 100

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha <i>(en defecto de señal que regule la preferencia de paso)</i> .	4	200 100
RGCIR	57	1-A	5B	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso a otro vehículo que circula por una vía pavimentada.	4	200 100
RGCIR	57	1-B	5C	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	4	200 100
RGCIR	57	1-C	5D	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	4	200 100

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES EN LA PRIORIDAD DE PASO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	--	200 100

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES. DETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	--	200 100
RGCIR	59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal <i>(de los peatones)</i> .	--	200 100
RGCIR	59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal <i>(de los ciclistas)</i> .	--	200 100
RGCIR	59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando la circulación, y no salir de aquélla lo antes posible, pudiendo hacerlo.	--	200 100

ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	--	200 100
RGCIR	60	2	5A	Circular con un vehículo, caballerías o ganado por sitio distinto del señalado al efecto, en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	--	200 100
RGCIR	60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante.	--	200 100
RGCIR	60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	--	200 100

ARTÍCULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	61	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	--	200 100
RGCIR	61	2	5A	No retroceder en un puente o paso habilitado de obras para dejar pasar a otro vehículo que circula en sentido contrario y que goza de prioridad señalizada al efecto, siendo imposible el cruce.	--	200 100
RGCIR	61	3	5A	No respetar la prioridad de paso el conductor de un vehículo que necesita autorización especial para circular, a otro de idénticas características, en puentes de ancho de calzada inferior a 6 metros.	--	200 100

ARTÍCULO 62: ORDEN DE PREFERENCIA EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN EN ESTRECHAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	62	1	5A	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	--	200 100
RGCIR	62	1	5B	No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y en caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA, en ausencia de señalización (<i>deberán indicarse los tipos de vehículos implicados</i>).	--	200 100

► De conformidad con lo dispuesto por el **art. 62.1 del RGCIR**, sin perjuicio de lo que puedan ordenar el Agente de la autoridad o, en su caso, indicar el personal de obras y el de acompañamiento de vehículos especiales o en régimen de transporte especial, el **orden de preferencia** cuando uno de los vehículos tenga que dar marcha atrás es el siguiente:

Entre vehículos distintos:

- a) Vehículos y transportes especiales que excedan de los pesos o dimensiones establecidos.
- b) Conjunto de vehículos.
- c) Vehículos de tracción animal.
- d) Turismos con remolque de hasta 750 kg.
- e) Vehículos de transporte colectivo de viajeros.
- f) Camiones, tractocamiones y furgones.
- g) Turismos y vehículos derivados de turismos.
- h) Vehículos especiales que no excedan de pesos o dimensiones establecido, cuadriciclos y cuadriciclos ligeros.
- i) Vehículos de tres ruedas, motocicletas con sidecar y ciclomotores de tres ruedas.
- j) Motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

Entre vehículos del mismo tipo o no enumerados:

- El que tuviera que dar marcha atrás mayor distancia.
- En caso de igualdad, el que tenga mayor anchura, longitud o MMA.

ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	--	200 100

► Tendrá preferencia el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo que éste pudiera llegar antes a un apartadero, entendiéndose por tramo de gran pendiente el que tiene una inclinación mínima del 7 % (art. 63.1 del RGCIR).

ARTÍCULO 64: PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	64	--	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para éstos <i>(indicar el motivo de la prioridad y el riesgo ocasionado)</i> .	4	200 100
RGCIR	64	--	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas <i>(sólo para supuestos en los que el agente NO perciba riesgo inmediato para los ciclistas. Deberá indicarse el motivo de la prioridad)</i> .	--	200 100
► Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor (art. 64 del RGCIR): a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclista o arcén debidamente señalizados. b) Cuando el vehículo de motor gire en los supuestos permitidos para entrar en otra vía y haya un ciclista. c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o entrado en una glorieta. ► En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso.						

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE PASO DE LOS PEATONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	65	--	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones con riesgo para éstos <i>(Indicar el motivo de la prioridad)</i> .	4	200 100
RGCIR	65	--	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones <i>(sólo para supuestos en los que el agente NO aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad)</i> .	--	200 100
► Conforme a lo dispuesto por el art. 65 del RGCIR: 1. Los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos, respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes: a) En los pasos para peatones debidamente señalizados. b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos. c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal. 2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas. 3. Los conductores también deberán ceder el paso: a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo. b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.						

ARTÍCULO 66: PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	66	1	5A	No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para éstos <i>(indicar el motivo de la prioridad y el riesgo creado)</i> .	4	200 100
RGCIR	66	1	5B	No respetar la prioridad de paso de los animales <i>(sólo para supuestos en los que el agente NO aprecie riesgo inmediato para los peatones. Deberá indicarse el motivo de la prioridad)</i> .	--	200 100
► Los animales tienen prioridad de paso sobre los vehículos (art. 66.1 del RGCIR): a) En las cañadas debidamente señalizadas. b) Cuando el vehículo vaya a girar para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos. c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.						

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	67	1	5A	Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia, sin hallarse en servicio de tal carácter.	--	200 100
RGCIR	67	2	5A	Vulnerar la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no existe riesgo o peligro para los demás usuarios.	--	200 100

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios <i>(deberá indicarse la maniobra realizada y el peligro creado)</i> .	--	200 100
RGCIR	68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	--	200 100
RGCIR	68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.	--	200 100
►Tendrán el carácter de prioritarios los vehículos de los servicios de policía, extinción de incendios, protección civil y salvamento, y de asistencia sanitaria, pública o privada, que circulen en servicio urgente con la utilización simultánea de las señales luminosas y acústicas especiales. ►Deberán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.						

ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	69	--	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales especiales que anuncian su proximidad.	--	200 100
RGCIR	69	--	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia y realiza las indicaciones reglamentarias <i>(véase también la infracción del artículo 143 del RGCIR; si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento)</i> .	--	200 100
►Para indicar la detención, el vehículo policial manifestará su presencia con las señales luminosas y acústicas del prioritario y se situará detrás del otro vehículo, activando además el dispositivo de emisión de luz roja o, en su caso, amarilla hacia adelante de forma intermitente o destellante. Igualmente, el agente podrá impartir instrucciones a través de la megafonía o por cualquier otro medio que pueda ser percibido claramente (artículo 69 y 143.3 del RGCIR).						

ARTÍCULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	70	2	5A	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad <i>(advertirán su presencia utilizando el claxon de manera intermitente y conectando la luz de emergencia si se dispusiera de ella, o agitando un pañuelo o procedimiento similar)</i> .	--	200 100
RGCIR	70	3	5A	No justificar las circunstancias especialmente graves, el conductor de un vehículo no prioritario, para su presunta circulación en servicio de urgencia.	--	200 100

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES. NORMAS DE CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	71	1	5B	Circular con un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial.	--	500 250
RGCIR	71	1	5C	Circular con un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos.	--	200 100
RGCIR	71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella <i>(luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia)</i> .	--	200 100

► Las infracciones a este precepto relativas a la instalación de la señalización luminosa específica (V-2) se denunciarán por el art. 18 del RGVEH.

► La circulación de vehículos en régimen de transporte especial deberá estar amparada por una autorización complementaria, prevista en el art. 14.2 del RGVEH.

ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	72	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	72	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para los demás usuarios (<i>precisar el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquella, no cediendo el paso a otros vehículos (<i>concretar el lugar de donde procede</i>).	--	200 100
RGCIR	72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de vías de acceso, zonas de servicio o propiedad colindante a aquella, no cediendo el paso a otros vehículos con peligro para otros usuarios (<i>concretar el lugar de donde procede, el riesgo creado y los usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, no cediendo el paso a otros vehículos, con peligro para otros usuarios (<i>precisar el riesgo creado y usuarios afectados</i>).	4	200 100
RGCIR	72	3	5A	No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación (<i>las señales están previstas en el art. 109 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo.	--	200 100
RGCIR	72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora.	4	200 100

ARTÍCULO 73: OBLIGACIÓN DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	73	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	--	80 40
RGCIR	73	1	5B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	--	80 40
RGCIR	73	3	5A	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidentes (<i>especificar la conducta realizada</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 74: NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores que circulan detrás del suyo.	--	200 100
RGCIR	74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario (<i>especificar las circunstancias de peligro</i>).	--	200 100
RGCIR	74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente	--	200

				(deberá indicarse las causas que limitan la visibilidad).	100
RGCIR	74	2	5A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 100

ARTÍCULO 75: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	--	200 100
RGCIR	75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posible (concretar el hecho conforme a los comentarios siguientes).	--	200 100

Colocación del vehículo para efectuar adecuadamente un cambio de dirección:

► **A la derecha:** ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada.

► **A la izquierda en calzada de sentido único:** ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada.

► **A la izquierda en calzada de doble sentido:** ceñirse todo lo posible a la marca longitudinal o, si ésta no existe, al eje longitudinal de separación entre sentidos, sin invadir la zona destinada al sentido contrario.

► **A la izquierda en calzada de doble sentido y tres carriles, separados por líneas longitudinales discontinuas:** colocarse en el carril central.

► **En el cambio de dirección a la izquierda:** se dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios (precisar el peligro causado).	--	200 100

► Según establece el art. 76.1 del RGCIR, si por las dimensiones del vehículo o por otras circunstancias que lo justificaran, no fuera posible realizar el cambio de dirección con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el conductor deberá adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizarlo.

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	77	--	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	--	80 40

ARTÍCULO 78. CAMBIO DE SENTIDO: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	78	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas sin la antelación suficiente (deberá concretarse el hecho. (las señales están previstas en el art. 109 del RGCIR).	--	200 100
RGCIR	78	1	5B	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (indicar el peligro creado y usuarios afectados).	3	200 100
RGCIR	78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado).	--	200 100
RGCIR	78	1	5D	Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible (deberá indicarse las circunstancias concurrentes).	--	200 100
RGCIR	78	1	5E	Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	--	200 100

ARTÍCULO 79. CAMBIO DE SENTIDO: PROHIBICIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido <i>(deberá indicarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra)</i> .	3	200 100
► Conforme a lo dispuesto por este artículo, está prohibido efectuar el cambio de sentido en los pasos a nivel, en los túneles, en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) y, en general, donde esté prohibido el adelantamiento, salvo que el cambio de sentido esté expresamente autorizado.						

ARTÍCULO 80. MARCHA ATRÁS: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	--	200 100
RGCIR	80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria <i>(especificar si dicha maniobra fue de parada, estacionamiento o incorporación a la circulación)</i> .	--	200 100
RGCIR	80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria <i>(especificar si dicha maniobra fue de parada, estacionamiento o incorporación a la circulación)</i> .	--	200 100
RGCIR	80	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía <i>(aplicable sólo a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Deberá precisarse el recorrido efectuado)</i> .	6	500 250

ARTÍCULO 81. MARCHA ATRÁS: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía <i>(deberán especificarse las circunstancias por las que la maniobra puede constituir peligro para los demás usuarios de la vía)</i> .	--	200 100
RGCIR	81	1	5B	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	--	200 100
RGCIR	81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas <i>(con la luz de marcha atrás, si se dispone de ella, en caso contrario, extendiendo el brazo horizontalmente con la palma de la mano hacia atrás, artículo 109 del RGCIR)</i> .	--	200 100
RGCIR	81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha atrás, con la máxima precaución <i>(deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución)</i> .	--	200 100
RGCIR	81	3	5B	No detener el vehículo, ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad <i>(deberá describirse la causa)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 82. ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	--	200 100
RGCIR	82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	200 100
RGCIR	82	2	5C	Adelantar por la izquierda en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marche por la zona central.	--	200 100
RGCIR	82	2	5D	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	--	200 100
RGCIR	82	3	5A	Adelantar dentro de poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios <i>(especificar el peligro causado)</i> .	--	200 100

Por excepción, **se permite el adelantamiento por la derecha**, adoptando las máximas precauciones:

- Cuando el vehículo que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar a ese lado, si existe espacio suficiente para ello, y a los tranvías que marchen por la zona central (art. 82.2).
- En las calzadas que tengan en poblado, por lo menos, dos carriles reservados para la circulación en el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cerciorándose previamente que se puede hacer sin peligro para los demás usuarios (art. 82.3).

ARTÍCULO 83. ADELANTAMIENTO EN CALZADA DE VARIOS CARRILES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás a más velocidad.	--	200 100
RGCIR	83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada (<i>sólo se permite para prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar determinada dirección</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 84. NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	84	1	5A	Iniciar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral sin advertirlo con la suficiente antelación.	--	200 100
RGCIR	84	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario (<i>es necesario describir el peligro causado</i>).	4	200 100
RGCIR	84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario (<i>especificar en qué consistió el entorpecimiento</i>).	4	200 100
RGCIR	84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho.	--	200 100
RGCIR	84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar (<i>se considerará infracción en este caso cuando al hacerlo se invada parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario</i>).	--	200 100
RGCIR	84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo.	--	200 100
RGCIR	84	3	5A	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	--	200 100

► No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo (artículo 84.5 del RGCIR).

ARTÍCULO 85. EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	85	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (<i>deberá indicarse el tiempo o recorrido efectuado</i>).	--	200 100
RGCIR	85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	--	200 100
RGCIR	85	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (<i>indíquese las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento</i>).	--	200 100
RGCIR	85	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	--	200 100

RGCIR	85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	--	200 100
RGCIR	85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas.	--	200 100
RGCIR	85	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	4	200 100

ARTÍCULO 86. VEHÍCULO ADELANTADO: OBLIGACIONES DE SU CONDUCTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	--	200 100
RGCIR	86	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho (<i>se señalizará poniendo el intermitente derecho, o extendiendo el brazo horizontalmente y moviéndolo repetidas veces de atrás adelante, con el dorso de la mano hacia atrás</i>). .	--	200 100
RGCIR	86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	--	200 100
RGCIR	86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (<i>deberá describirse la maniobra efectuada</i>).	--	200 100
RGCIR	86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias de peligro que concurren</i>).	--	200 100
RGCIR	86	2	5D	No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra.	--	200 100
RGCIR	86	3	5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (<i>deberán indicarse las circunstancias que concurren. Véase el comentario siguiente</i>).	--	200 100

►El art. 86.3 del RGCIR, dispone que los conductores de vehículos pesados, de grandes dimensiones o que tengan un límite específico de velocidad, deberán aminorar la marcha o apartarse cuando antes al arcén, si resulta practicable, para dejar paso a los que le siguen, cuando la densidad de la circulación en sentido contrario, la anchura insuficiente de la calzada o su perfil o estado no permitan ser adelantados con facilidad y sin peligro.

ARTÍCULO 87. PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	87	1-A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (<i>indicar la causa que limita la visibilidad</i>).	4	200 100
RGCIR	87	1-A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad que permita detenerse a tiempo ante el peligro de atropello.	--	200 100
RGCIR	87	1-B	5I	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades a un vehículo de más de dos ruedas.	--	200 100
RGCIR	87	1-C	5G	Adelantar en una intersección o sus proximidades (<i>cundo no concurren las excepciones que lo permiten</i>). - Ver cuadro de comentarios -	--	200 100

RGCIR	87	1-D	5H	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	4	200 100
RGCIR	87	1-D	5I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	--	200 100
► Conforme al art. 87.1.c) del RGCIR, son excepciones que permiten el adelantamiento en una intersección o sus proximidades: ✓ Cuando se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta. ✓ Cuando el adelantamiento deba efectuarse por la derecha (art. 82.2 del RGCIR). ✓ Transporte escolar o de menores. ✓ Cuando la calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal que lo indique. ✓ Cuando el adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.						

ARTÍCULO 88. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO: REBASAR VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	88	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar <i>(no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo)</i> .	--	200 100
RGCIR	88	1	5B	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico ocupando la parte de la calzada reservada al sentido contrario, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, ocasionando peligro <i>(deberá precisarse el peligro ocasionado)</i> .	--	200 100
RGCIR	88	1	5C	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado a continuación, en un tramo de vía en el que está prohibido adelantar, sin cerciorarse de poder realizar la maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo por la velocidad a la que circulan <i>(especificar si se trata de una bicicleta, ciclo, ciclomotor, peatón, animales o vehículos de tracción animal y el riesgo creado)</i> .	--	200 100
► Cuando en un tramo de vía en el que esté prohibido el adelantamiento se encuentre inmovilizado un vehículo que, en todo o en parte, ocupe la calzada en el carril del sentido de la marcha, salvo que la inmovilización venga impuesta por las necesidades del tráfico, podrá ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar la parte de la calzada reservada al sentido contrario, después de haberse cerciorado de que se puede realizar la maniobra sin peligro. Con idénticos requisitos se podrá adelantar a conductores de bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, cuando por la velocidad a que circulen puedan ser adelantados sin riesgo para ellos ni para la circulación en general (art. 88.1 RGCIR).						

ARTÍCULO 89. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE OCUPACIÓN DEL SENTIDO CONTRARIO: REBASAR OBSTACULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	89	1	5A	Rebasar un obstáculo situado en su camino ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro <i>(especificar el obstáculo existente y el peligro ocasionado)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 90. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES EN QUE DEBEN EFECTUARSE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	90	2	5A	Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	80 40
RGCIR	90	2	5B	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	--	80 40
RGCIR	90	2	5C	Estacionar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible del borde de la calzada.	--	80 40
RGCIR	90	2	5D	Estacionar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	--	80 40

ARTÍCULO 91. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: FORMA Y MODO DE EJECUCIÓN (OBSTACULIZACIÓN DE LA CIRCULACIÓN).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	91	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación <i>(deberá especificarse la obstaculización creada)</i> .	--	80 40
RGCIR	91	2-A	5A	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada inferior a tres metros <i>(indicar el riesgo u obstáculo creado)</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-A	5B	Estacionar el vehículo siendo la distancia entre el mismo y una marca longitudinal sobre la calzada que indica la prohibición de atravesarla inferior a tres metros <i>(indicar el riesgo u obstáculo creado)</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-A	5C	Estacionar el vehículo no permitiendo el paso de otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	91	2-B	5D	Estacionar el vehículo impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.	--	200 100
RGCIR	91	2-C	5E	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales.	--	200 100
RGCIR	91	2-C	5F	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos en un <i>vado señalado correctamente</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-D	5G	Estacionar el vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	91	2-E	5H	Estacionar el vehículo en una mediana, separador, isleta u otros elementos de canalización del tráfico <i>(deberá concretarse el hecho)</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-F	5I	Estacionar el vehículo impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente <i>(deberá indicarse la señal de que se trate)</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-G	5J	Estacionar el vehículo en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de utilización <i>(especificar la obstaculización producida)</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-H	5K	Estacionar el vehículo en doble fila sin conductor <i>(especificar la obstaculización producida)</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-I	5L	Estacionar el vehículo en una parada de transporte público señalizada y delimitada.	--	200 100
RGCIR	91	2-J	5M	Estacionar el vehículo en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.	--	200 100
RGCIR	91	2-K	5N	Estacionar el vehículo en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.	--	200 100
RGCIR	91	2-L	5P	Estacionar el vehículo en medio de la calzada.	--	200 100
RGCIR	91	2-M	5Q	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro para la circulación <i>(deberá especificarse el peligro creado)</i> .	--	200 100
RGCIR	91	2-M	5R	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales <i>(deberá concretarse el hecho y especificarse el obstáculo creado)</i> .	--	200 100

►Art. 91.2 del RGCIR. Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

- Quando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Quando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- Quando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalado correctamente.
- Quando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- Quando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- Quando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- Quando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- Quando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- Quando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

ARTÍCULO 92. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	92	1	5A	Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	80 40
RGCIR	92	1	5B	Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	--	80 40
RGCIR	92	2	5A	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	--	80 40
RGCIR	92	2	5B	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	--	80 40
RGCIR	92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	--	80 40

ARTÍCULO 93. PARADA Y ESTACIONAMIENTO: ORDENANZAS MUNICIPALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	93	1	5A	Vulnerar el régimen de parada y estacionamiento en vía urbana regulado por la Ordenanza Municipal (<i>deberá especificarse el hecho infringido conforme a la correspondiente Ordenanza</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 94.1. PARADA: LUGARES PROHIBIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	94	1-A	5A	Parar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	--	200 100
RGCIR	94	1-A	5D	Parar en un paso inferior.	--	200 100
RGCIR	94	1-B	5E	Parar en un paso a nivel.	--	200 100
RGCIR	94	1-B	5F	Parar en un paso para ciclistas.	--	80 40
RGCIR	94	1-B	5G	Parar en un paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	1-C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	1-C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (<i>indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada</i>).	--	80 40
RGCIR	94	1-D	5K	Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	94	1-E	5L	Parar sobre los raíles del tranvía, o cerca de ellos entorpeciendo su circulación (<i>concretar el hecho</i>).	--	200 100

RGCIR	94	1-F	5M	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte <i>(deberá indicarse la/s señal/s cuya visibilidad se impide)</i> .	--	200 100
RGCIR	94	1-H	5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	80 40
RGCIR	94	1-H	5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	--	80 40
RGCIR	94	1-I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	1-J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	94	1-J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	--	80 40

ARTÍCULO 94.2. ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	94	2-A	5A	Estacionar en una curva de visibilidad reducida o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5).	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5D	Estacionar en un paso inferior.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5E	Estacionar en un paso a nivel.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5G	Estacionar en un paso para peatones.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios <i>(indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada la circulación)</i> ..	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5I	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios <i>(indíquese el lugar concreto de la vía y los usuarios a los que está reservada)</i> .	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5J	Estacionar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5K	Estacionar sobre los raíles del tranvía, o cerca de ellos entorpeciendo su circulación <i>(concretar el hecho)</i> .	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5L	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte <i>(deberá indicarse la/s señal/s cuya visibilidad se impide)</i> .	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5M	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5N	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	--	80 40
RGCIR	94	2-A	5Ñ	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5O	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad.	--	200 100
RGCIR	94	2-A	5P	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	--	80 40

RGCIR	94	2-B	5A	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.	--	80 40
RGCIR	94	2-B	5B	Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (<i>deberá indicarse el tiempo máximo autorizado que figure en el tique o distintivo</i>).	--	80 40
RGCIR	94	2-C	5C	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	--	80 40
RGCIR	94	2-E	5D	Estacionar sobre la acera.	--	80 40
RGCIR	94	2-E	5E	Estacionar sobre un paseo o zona destinada al paso de peatones.	--	80 40
RGCIR	94	2-F	5F	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	--	80 40
RGCIR	94	2-G	5G	Estacionar en doble fila.	--	80 40
► Los supuestos no contemplados en este artículo como infracciones graves, cuando constituyan un riesgo, peligro u obstáculo grave deberán ser denunciados conforme al art. 91.2 de este reglamento, en relación con el art. 76.d) de la LTSV.						

ARTÍCULO 95. NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES: OBLIGACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento (<i>véanse los art. 144.2 y 146 del RGCIR</i>).	--	200 100
RGCIR	95	2	5B	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	--	200 100
RGCIR	95	3	5A	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	--	200 100
RGCIR	95	6	5A	Circular en túnel, cuando no se pueda adelantar, sin mantener en todo momento una distancia de seguridad con el vehículo que le preceda de al menos 100 metros.	--	200 100

ARTÍCULO 96. NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES: BARRERAS, SEMIBARRERAS Y SEMÁFOROS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	96	1	5A	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	--	200 100
RGCIR	96	1	5B	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	--	200 100
RGCIR	96	2	5A	Entrar en un paso a nivel desprovisto de barreras, semibarreras o semáforos, sin haberse cerciorado de que no se acerca ningún vehículo que circule sobre raíles.	--	200 100
RGCIR	96	3	5A	Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo (<i>excepto los servicios de urgencia, asistencia mecánica y conservación de carreteras</i>).	--	200 100
► Este artículo es aplicable a todos los usuarios de las vías. Véanse los art. 144.2 y 146 del RGCIR.						

ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL, PUENTE MÓVIL O TÚNEL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	97	1	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes <i>(deberán especificarse las medidas omitidas)</i> .	--	80 40
RGCIR	97	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible <i>(deberán especificarse las medidas omitidas)</i> .	--	80 40
RGCIR	97	1	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación <i>(deberán especificarse las medidas omitidas)</i> .	--	80 40
RGCIR	97	2	5A	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para el rápido desalojo de sus ocupantes <i>(deberán especificarse las medidas omitidas)</i> .	--	80 40
RGCIR	97	2	5B	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible <i>(deberán especificarse las medidas omitidas)</i> .	--	80 40
RGCIR	97	2	5C	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un puente móvil por fuerza mayor o por caída de la carga en el mismo, las medidas reglamentariamente establecidas para advertir al resto de usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación <i>(deberán especificarse las medidas omitidas)</i> .	--	80 40
RGCIR	97	3	5A	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación <i>(deberán especificarse las medidas omitidas)</i> .	--	80 40

► Medidas a adoptar en un paso a nivel o puente móvil por la detención de un vehículo por fuerza mayor o la caída de su carga (art. 97.1 y 2):

- ✓ Desalojar el vehículo y dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.
- ✓ Si no lo consiguiese, deberá advertir del peligro con la suficiente antelación.

► Medidas a adoptar en un túnel o paso inferior ante la inmovilización de un vehículo por motivos de emergencia (art. 97.3):

- ✓ Apagar el motor, conectar la señal de emergencia y mantener encendidas las luces de posición.
- ✓ Si es posible, dirigir el vehículo a la zona de emergencia más próxima y, de no existir, situarlo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.
- ✓ Colocar los dispositivos de preseñalización de peligro.
- ✓ Solicitar auxilio sin demora a través del poste SOS más próximo.
- ✓ Abandonar todos los ocupantes el vehículo dirigiéndose rápidamente al refugio o zona de salida más próximos y no transitar por la calzada.
- ✓ Si se trata de una avería que permite la marcha del vehículo, deberá continuar hasta la salida del túnel o paso inferior y, si ello no fuera posible, hasta una zona reservada para emergencia.

ARTÍCULO 98: NORMAS GENERALES UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	98	1	5C	Circular con una bicicleta por vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado <i>(de posición)</i> .	--	80 40

► Todos los vehículos que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal «Túnel» (S-5) deben llevar encendido el alumbrado que corresponda de acuerdo con lo que se determina en los siguientes artículos de esta sección.

► La Instrucción 18/S-146 de la DGT permite el uso de luces parpadeantes en las bicicletas.

ARTÍCULO 99: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE POSICIÓN Y GÁLIBO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	--	200 100
RGCIR	99	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5), sin llevar encendidas las luces de posición.	--	200 100
RGCIR	99	1	5C	Circular con el vehículo reseñado siendo obligatorio el uso del alumbrado de posición sin llevar encendidas las luces de gálibo.	--	200 100
►El alumbrado de posición es obligatorio para todos los vehículos, y el de gálibo para los de más de 2.10 metros de anchura.						

ARTÍCULO 100: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera, encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia.	--	200 100
RGCIR	100	2	5B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	--	80 40
RGCIR	100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo <i>deslumbramiento</i> a los demás usuarios de la vía.	--	200 100
►De aplicación a todos los vehículos equipados con luz de largo alcance o carretera.						

ARTÍCULO 101: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O CRUCE.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
RGCIR	101	1	5C	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "túnel" (S-5) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
RGCIR	101	1	5D	Circular con el vehículo reseñado en poblado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	--	200 100
RGCIR	101	3	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo <i>deslumbramiento</i> a los demás usuarios de la vía (<i>concretar las causas que producen el deslumbramiento</i>).	--	200 100
►Los ciclos y bicicletas no están obligados a llevar luz de corto alcance o cruce (art. 22 del RGVEH).						

ARTÍCULO 103: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	103	--	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	--	200 100
RGCIR	103	--	5B	No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado (<i>deberá precisar el hecho</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 104: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	104	--	5A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce (<i>se podrá sustituir por la luz de circulación diurna</i>).	--	200 100
RGCIR	104	--	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100

RGCIR 104	--	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	--	200 100
------------------	----	-----------	--	----	-------------------

► Conforme a lo dispuesto por la **Instrucción de la DGT 15/S-140/V-112**, de 28 de octubre, **no procede formular denuncia a las motocicletas** que de acuerdo con el artículo 104 a) del Reglamento General de Circulación están obligadas a llevar encendida la luz de corto alcance o cruce durante el día, **si tienen activada la luz de circulación diurna. Esta excepción sólo se aplica a los supuestos de circulación diurna en condiciones adecuadas de visibilidad**, en el resto, seguirá siendo necesario circular con la luz de corto alcance o de cruce.

ARTÍCULO 105. USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO: INMOVILIZACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR 105	1		5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad <i>(deberá indicarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes)</i> .	--	200 100
RGCIR 105	1		5B	No tener encendidas las luces de gálibo estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad <i>(deberá indicarse el lugar y, en su caso, las condiciones existentes)</i> .	--	200 100
RGCIR 105	2		5A	Parar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol <i>(podrán ser sustituidas por las de estacionamiento)</i> .	--	200 100
RGCIR 105	2		5B	Estacionar el vehículo en la calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada sin tener encendidas las luces de posición, entre la puesta y la salida del sol <i>(podrán ser sustituidas por las de estacionamiento)</i> .	--	200 100

ARTÍCULO 106. SUPUESTOS ESPECIALES DEL ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR 106	1		5A	No utilizar el alumbrado de posición existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad <i>(deberán indicarse las condiciones existentes)</i> .	--	200 100
RGCIR 106	2		5A	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad <i>(deberán indicarse las condiciones existentes)</i> .	--	200 100
RGCIR 106	2		5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	--	80 40
RGCIR 106	2		1C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	--	80 40

► Se consideran condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad (art. 106.1 del RGCIR): **la niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o polvo o cualquier otra circunstancia análoga.**

ARTÍCULO 107. SUPUESTOS ESPECIALES DEL ALUMBRADO: INUTILIZACIÓN O AVERÍA DEL ALUMBRADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR 107	1		5A	Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente, por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada.	--	200 100

ARTÍCULO 108: OBLIGACIÓN DE ADVERTIR LAS MANIOBRAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	108	1	5A	No advertir el conductor del vehículo objeto de la denuncia al resto de los usuarios de la vía la maniobra efectuada con ningún tipo de señales ópticas (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	--	200 100
► Como norma general, dichas advertencias se harán utilizando la señalización luminosa del vehículo o, en su defecto, con el brazo.						

ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	109	1	5A	No señalizar la iniciación de una maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	--	80 40
RGCIR	109	1	5B	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (<i>deberá indicarse la maniobra realizada</i>).	--	80 40
RGCIR	109	1	5C	No mantener la advertencia luminosa hasta finalizar la maniobra.	--	80 40
RGCIR	109	2	5A	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	--	80 40
RGCIR	109	2	5B	Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo sin señalizar dicha maniobra al resto de los usuarios.	--	80 40
RGCIR	109	2	5C	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	--	80 40
RGCIR	109	2	5D	No señalizar la inmovilización del vehículo con el indicador de dirección correspondiente al lado al que vaya a efectuarse una parada o estacionamiento.	--	80 40
► Las maniobras referidas en este precepto son el desplazamiento lateral, la marcha atrás, la inmovilización y frenado.						

ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	110	1	5A	Emplear señales acústicas de sonido estridente.	--	80 40
RGCIR	110	2	5A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	--	80 40
► Según el artículo 110 del RGCIR, está prohibido el uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas y sólo se podrán hacer :						
a) Para evitar un posible accidente y, de modo especial, en vías estrechas con muchas curvas.						
b) Para advertir, fuera de poblado, al conductor de otro vehículo el propósito de adelantarlo.						
c) Para advertir su presencia a los demás usuarios un vehículo no prioritario en servicio de urgencia, conforme al art. 70 del RGCIR.						

ARTÍCULO 111: ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA Y DE OTROS SERVICIOS ESPECIALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	111	--	5C	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario.	--	200 100
RGCIR	111	--	5D	Circular con el vehículo objeto de la denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial.	--	200 100

ARTÍCULO 112: ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	112	--	5B	Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar en servicio urgente.	--	200 100

ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	113	--	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100
RGCIR	113	--	5B	No advertir la presencia del tractor o maquinaria agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100
RGCIR	113	--	5C	No advertir la presencia del vehículo o transporte especial, con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	--	200 100
►De conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 del RGCIR, los conductores de vehículos destinados a obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola y demás vehículos o transportes especiales, advertirán su presencia con la utilización de la señal luminosa V-2 a que se refiere el art. 173 del RGCIR, en relación con el art. 18 y anexo XI del RGVEH. ►El anexo XI del RGVEH, dispone que tendrán obligación de utilizar esta señal todos los vehículos que habitualmente desarrollen en la vía un servicio, actividad u operación de trabajo, en situación de parada o estacionamiento, o a una velocidad que no supere los 40 km/h. Igualmente, los vehículos en régimen de transporte especial y sus vehículos pilotos o de acompañamiento, así como los vehículos de acompañamiento de las pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos, y de las columnas militares. ►Así mismo, en caso de avería de esta señal, deberá utilizarse la luz de cruce junto con las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.						

ARTÍCULO 114: PUERTAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	--	80 40
RGCIR	114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	--	80 40
RGCIR	114	1	5C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (<i>especificar las circunstancias y el riesgo o entorpecimiento creado</i>).	--	80 40
RGCIR	114	2	5A	No entrar o salir del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía.	--	80 40
RGCIR	114	2	5B	Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado.	--	80 40
RGCIR	114	3	5A	Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello.	--	80 40

ARTÍCULO 115: APAGADO DEL MOTOR.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	115	2	5A	Permanecer detenido en un túnel o lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo (<i>indicar el lugar concreto</i>).	--	80 40
RGCIR	115	3	5B	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor.	--	80 40
RGCIR	115	3	5C	Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (<i>indicar si es la radio u otro aparato</i>).	--	80 40
RGCIR	115	4	5A	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos (<i>indicar si es la radio u otro aparato</i>).	--	80 40
RGCIR	115	4	5B	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible (<i>responsable el conductor o la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo</i>).	--	80 40

- El art. 115.3 la responsabilidad es de los propietarios de los aparatos distribuidores de combustibles o sus empleados.
 ►En el art. 115.4 la responsabilidad es del conductor/a o de la persona que vaya a cargar el combustible en el vehículo.

ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD Y SISTEMAS DE RETENCIÓN INFANTIL HOMOLOGADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	117	1	5C	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado (<i>especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc.</i>)	3	200 100
RGCIR	117	1	5D	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado (<i>indicar el asiento que ocupa y especificar el hecho, como puede ser no hacer uso del cinturón, llevarlo superpuesto sin abrochar, llevar una pinza que limita su funcionamiento, etc.</i>)	--	200 100
RGCIR	117	3	5A	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm., sin utilizar un sistema de retención homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas (<i>deberá especificarse el hecho. Véase el cuadro de comentarios. El responsable es el conductor o conductora del vehículo.</i>)	3	200 100
RGCIR	117	3	5B	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cm., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello (<i>deberá especificarse el hecho. Véase el cuadro de comentarios. El responsable es el conductor o conductora del vehículo.</i>)	--	200 100

MENORES DE EDAD DE ESTATURA IGUAL O INFERIOR A 135 CM EN VEHÍCULOS DE HASTA 9 PLAZAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR (art. 117 del RGCIR):

- Deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.
 - Deberán situarse en los asientos traseros.
 - Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:
 - 1º. Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.
 - 2º. Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de esa estatura.
 - 3º. Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.
- En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN (art. 13.4 y 82 de la LTSV):

- a). La no utilización del cinturón de seguridad corresponderá al autor del hecho, que será el/la conductor/a o el/la ocupante que no lo utilice.
- b). En lo referente a los sistemas de retención infantil la responsabilidad es del conductor/a del vehículo. Excepto los conductores profesionales cuando presten servicio.

ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD Y OTROS SISTEMAS DE RETENCIÓN HOMOLOGADOS (art. 119 del RGCIR):

- ✓ Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- ✓ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

Cuando circulen en poblado:

- ✓ Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Así mismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 cm. sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- ✓ Los distribuidores de mercancías.
- ✓ Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.
- ✓ Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil. Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicio de urgencia.

ARTÍCULO 118: CASCOS DE PROTECCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	118	1	5A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado (<i>especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc.</i>)	3	200 100
RGCIR	118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado (<i>especificar si el hecho consiste en no llevar puesto el casco, o en llevarlo sin abrochar, etc. Se denunciará al conductor.</i>)	--	200 100

► ESTÁN OBLIGADOS AL USO DE CASCO DE PROTECCIÓN (artículo 118.1 del RGCIR):

- ✓ Los conductores y pasajeros de motocicletas, motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo "quad", cuando circulen tanto en vía urbana como interurbana.

- ✓ Cuando las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y ciclomotores, estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características, sus conductores y pasajeros están exentos del uso del casco, pero quedan obligados a usar el cinturón de seguridad, conforme al artículo 117 del RGCIR.

► **RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN (art. 82.a) de la LTSV):**

- ✓ El/la conductor/a también será responsable por la no utilización del casco de protección por el/la pasajero/a.

► **ESTÁN EXENTOS DEL USO DEL CASCO DE PROTECCIÓN (art. 119.3 del RGCIR):**

- ✓ Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, en el que deberá expresar su periodo de validez y estar firmado por un facultativo colegiado en ejercicio.

ARTÍCULO 120. TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500 250
RGCIR	120	1	5B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	6	500 250
► Sólo es aplicable a los vehículos que están obligados a utilizar tacógrafo conforme a la legislación de transportes. ► Los tiempos de conducción y descanso para los conductores profesionales de los vehículos destinados al transporte que deben tener tacógrafos están regulados en el Reglamento CE 561/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006. . ► Para la denuncia de estas infracciones se requiere que el Agente disponga de la correspondiente tarjeta de control que le posibilite inspeccionar el tacógrafo. ► Es una causa de posible inmovilización prevista en el art. 104.1.f) de la LTSV.						

ARTÍCULO 121. PEATONES: CIRCULACION POR ZONAS PEATONALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable (1).	--	80 40
RGCIR	121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable (1).	--	80 40
RGCIR	121	4	5A	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada (<i>salvo que se trate de zonas que les estén especialmente destinadas. Deberá indicarse el aparato utilizado</i>).	--	80 40
RGCIR	121	4	5B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar, a velocidad superior al paso de una persona (<i>deberá indicarse el aparato utilizado</i>).	--	80 40
RGCIR	121	4	5C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (<i>deberá indicarse tanto el aparato utilizado como el vehículo al que se sujeta para ser arrastrado</i>).	--	80 40
RGCIR	121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal (<i>especificar la zona de que se trate. Si constituye riesgo o peligro estaríamos ante una infracción del al artículo 3 del RGCIR</i>).	--	80 40
► (1). Aunque exista zona peatonal, adoptando las debidas precauciones, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada (art. 121.2 del RGCIR): a). El que lleve algún objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor, si su circulación por la zona peatonal o por el arcén pudiera constituir un estorbo considerable para los demás peatones. b) Todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo. c) La persona discapacitada que transite en silla de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.						

ARTÍCULO 122. PEATONES: CIRCULACION POR LA CALZADA O EL ARCÉN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	122	4	5A	No circular por la derecha de la calzada al ir empujando o arrastrando un ciclo, ciclomotor de dos ruedas, carro de mano o aparato similar (<i>deberá indicarse el vehículo o aparato concreto que lleva</i>).	--	80 40
RGCIR	122	4	5B	No circular por la derecha un grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.	--	80 40

RGCIR	122	4	5C	No circular por la derecha una persona discapacitada que se desplaza en silla de ruedas.	--	80 40
RGCIR	122	5	5A	Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación (<i>especificar el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	122	6	5A	Permanecer un peatón detenido en la calzada o arcén, existiendo refugio, zona peatonal u otro espacio adecuado al respecto (<i>especificar el hecho y la zona peatonal existente</i>).	--	80 40
RGCIR	122	7	5A	No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	--	80 40
RGCIR	122	8	5A	Estorbar inútilmente a los conductores de vehículos en una calle residencial debidamente señalizada con la señal S-28 (<i>ver artículo 159</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 124. PEATONES: PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	124	1	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente.	--	80 40
RGCIR	124	1	5B	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	--	80 40
RGCIR	124	1	5C	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones cuando las señales del Agente permiten la circulación de vehículos.	--	80 40
RGCIR	124	1	5D	Atravesar la calzada a través de un paso para peatones señalizado sin tener en cuenta que la distancia y velocidad de los vehículos que se aproximan, le permita hacerlo con seguridad.	--	80 40
RGCIR	124	2	5A	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido.	--	80 40
RGCIR	124	3	5A	Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma.	--	80 40
RGCIR	124	3	5B	Atravesar la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás.	--	80 40
RGCIR	124	4	5A	Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	--	80 40

ARTÍCULO 126. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	126	1	5A	Transitar con un animal existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (<i>deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada</i>).	--	80 40
RGCIR	126	1	5B	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (<i>deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada</i>).	--	80 40
RGCIR	126	1	5C	Transitar con un animal existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (<i>deberá indicarse el tipo de animal y si es de tiro, carga o silla, o cabeza de ganado aislada</i>).	--	80 40
RGCIR	126	1	5D	Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos (<i>deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada</i>).	--	80 40

ARTÍCULO 127. CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	127	1	5A	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5B	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años <i>(salvo que, al menos, haya una persona mayor de edad a cargo de los animales. Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5C	No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5D	Conducir animales sin llevarlos al paso <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5E	Conducir animales ocupando más de la mitad derecha de la calzada <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5F	Circular con animales divididos en grupos sin llevar un conductor para cada uno de ellos <i>(deberán indicarse los animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5G	Circular con animales conducidos y divididos en grupos sin separarlos suficientemente para entorpecer lo menos posible la circulación <i>(deberán indicarse los animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5H	No adoptar las precauciones necesarias al cruzarse con otro rebaño o manada de ganado para hacerlo lo más rápido posible y en zona de visibilidad suficiente <i>(deberá indicarse el tipo de animales que componen la manada)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5I	Atravesar la vía con animales por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones del lugar)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5J	Circular de noche con animales por vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás). <i>(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5K	Circular con animales bajo condiciones que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces reglamentarias (blancas o amarillas hacia delante y rojas hacia atrás). <i>(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate, así como las condiciones existentes)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	1	5L	No ceder el paso el conductor de animales a los vehículos que tengan preferencia. <i>(En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen, salvo en los supuestos del artículo 66).</i> <i>(Deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40
RGCIR	127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquéllos puedan invadir la misma <i>(deberá indicarse el animal o animales de que se trate)</i> .	--	80 40

ARTÍCULO 129. COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: OBLIGACIÓN DE AUXILIO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico <i>(especificar el peligro creado)</i> .	--	200 100
RGCIR	129	2	5B	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes estando implicado en un accidente de circulación.	--	200 100
RGCIR	129	2	5H	No comunicar su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico que se la han pedido.	--	200 100

RGCIR	129	2	5I	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	--	200 100
RGCIR	129	2	5J	No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente de circulación, que se la han solicitado.	--	200 100

►La omisión omisión del deber de socorro está tipificada como delito en el art. 195 del Código Penal, en el que se dispone:
1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiese hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.
2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.
3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.

ARTÍCULO 130. COMPORTAMIENTO EN CASO DE EMERGENCIA: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULOS Y CAIDA DE LA CARGA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	130	1	5A	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o caída de su carga (<i>deberá concretarse el hecho y, si no se utilizaron los dispositivos de preseñalización de peligro o, en su caso, el tipo de señalización inadecuadamente empleada</i>).	--	80 40
RGCIR	130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por cualquier emergencia obstaculizando la circulación, las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible.	--	80 40
RGCIR	130	2	5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	--	80 40
RGCIR	130	3	5A	No emplear los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (<i>deberá concretarse el hecho</i>).	--	80 40
RGCIR	130	3	5A	No emplear adecuadamente los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada (<i>concretar el hecho y especificar la forma en que fueron colocados los mismos</i>).	--	80 40
RGCIR	130	5	5B	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a ese fin.	--	80 40

►Los dispositivos de preseñalización de peligro (triángulos de la señal V-16) deberán colocarse uno por delante y otro por detrás del vehículo o la carga, como mínimo a 50 metros de distancia. En calzadas de sentido único, o de más de tres carriles, bastará la colocación de un solo dispositivo, situado como mínimo 50 metros antes (art. 130.3 RGCIR).
►El remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a ese fin. Excepcionalmente, únicamente en condiciones de seguridad se permite el arrastre por otros vehículos, pero hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado (art. 130.5 RGCIR).

ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD DE LAS OBRAS EN LA VÍA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	139	3	5C	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio.	--	200 100
RGCIR	139	4	5B	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (<i>especificar el incumplimiento detectado</i>).	--	200 100

►La responsabilidad en estas infracciones le corresponde a la empresa adjudicataria de las obras.
►Las conductas de los usuarios que no sigan las indicaciones del personal destinado a la regulación del paso de vehículos en dichas obras se denunciarán conforme a lo dispuesto en el art. 60.5. d) de este Reglamento.

ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	140	--	5D	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial <i>(deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados y precisarse los mismos)</i> .	--	3000
RGCIR	140	--	5E	Instalar la señalización de obras en forma distinta a lo dispuesto por la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial <i>(deberán especificarse todos los extremos y circunstancias observadas en el momento de detectarse los hechos denunciados y precisarse los mismos)</i> .	--	3000
RGCIR	140	--	5F	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche <i>(especificar el incumplimiento detectado.)</i>	--	200 100
RGCIR	140	--	5G	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas.	--	200 100
RGCIR	140	--	5H	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan.	--	200 100
►La responsabilidad en estas infracciones le corresponde al organismo o la empresa adjudicataria que realice las obras. ►Habrà que tener en consideración, a efectos de su traslado al Ministerio Fiscal, los casos en los que la gravedad de los hechos pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal.						

ARTÍCULO 142. RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	142	2	5A	Instalar señalización en una vía sin permiso o causa justificada <i>(indicar la señal o señales instaladas)</i> .	--	80 40
RGCIR	142	2	5B	Retirar, ocultar o alterar la señalización de una vía sin permiso o causa justificada <i>(indicar la señal o señales afectadas)</i> .	--	3000
RGCIR	142	3	5A	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda inducir a confusión a los usuarios de la vía <i>(deberà especificarse la alteración realizada y la señal afectada)</i> .	--	3000
RGCIR	142	3	5B	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia <i>(deberà especificarse la alteración realizada y la señal afectada)</i> .	--	3000
RGCIR	142	3	5C	Modificar o alterar el contenido de una señal de modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía <i>(deberà especificarse la alteración realizada y la señal afectada)</i> .	--	3000
RGCIR	142	3	5D	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención <i>(deberà especificarse el hecho concreto y la señal o señales afectadas)</i> .	--	80 40
►Habrà que tener en consideración los hechos que por su gravedad para la seguridad vial pudieran ser constitutivos del delito previsto en el artículo 385 del Código Penal.						

ARTÍCULO 143: SEÑALES Y ÓRDENES DE LOS AGENTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	143	1	5A	No respetar las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico <i>(deberà describirse sucintamente la señal u orden desobedecida)</i> .	4	200 100
RGCIR	143	1	5B	No utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retrorreflectantes el personal habilitado para regular la circulación en ausencia de agentes de la circulación o para el auxilio de éstos.	--	80 40

ARTÍCULO 144: SEÑALES CIRCUNSTANCIALES Y DE BALIZAMIENTO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (<i>especificar la instrucción incumplida</i>).	--	200 100
RGCIR	144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (<i>indicar el tipo de señal no respetada</i>).	--	200 100
►Las señales de balizamiento de barrera prohíben el paso a la parte de la vía que delimitan y son los siguientes: Barrera fija. Barrera o semi-barrera móvil. Panel direccional provisional. Banderitas, conos o dispositivos análogos. Luz roja fija. Luces amarillas fijas o intermitentes (artículo 144.2.a) del RGCIR).						

ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	145	--	5A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo (<i>véase también la infracción leve del artículo 124.1, opción 5B, del RGCIR</i>).	--	200 100

ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	146	--	5A	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	4	200 100
RGCIR	146	--	5D	No respetar el conductor del vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo situado en una intersección, internándose en ésta.	4	200 100
RGCIR	146	--	5K	Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente.	--	200 100
RGCIR	146	--	5E	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja intermitente de un semáforo (<i>indicar ante qué circunstancia se prohibía el paso. Ej.: paso a nivel, puente móvil, etc.</i>).	4	200 100
RGCIR	146	--	5F	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (<i>deberá indicarse el comportamiento realizado</i>).	--	200 100
RGCIR	146	--	5G	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz roja no intermitente con flecha negra.	4	200 100
RGCIR	146	--	5H	No respetar el conductor del vehículo lo ordenado en un semáforo cuando emite luz amarilla intermitente con flecha negra.	--	200 100
RGCIR	146	--	5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo.	--	200 100
RGCIR	146	--	5I	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora.	--	200 100

ARTÍCULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS PARA VEHÍCULOS O DE CARRIL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	147	--	5C	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.		-- 200 100
RGCIR	147	--	5D	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo en el tiempo más breve posible, indicada por el aspa de luz roja del semáforo de carril.	--	200 100
RGCIR	147	--	5E	Circular por un carril incumpliendo la indicación de un semáforo del mismo, al no irse incorporando en condiciones de seguridad al carril hacia el que apunta la flecha oblicua de luz blanca.		-- 200 100

►En la última guía codificada (octubre de 2017), la DGT ha dejado de aplicar la detracción de 4 puntos por no respetar la luz roja en forma de aspa del semáforo cuadrado o de carril.

ARTÍCULO 148: SEMÁFOROS RESERVADOS A DETERMINADOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	148	1	5A	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo reservado exclusivamente para ellos <i>(la detracción de puntos sólo se aplicará a los/las conductores/as de ciclomotores)</i> .		 200 100
RGCIR	148	1	5B	No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo reservado exclusivamente para ellos.	--	80 40
RGCIR	148	2	5I	No detenerse el conductor de un tranvía ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.		-- 200 100
RGCIR	148	2	5J	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro.	--	200 100
RGCIR	148	2	5C	No avanzar de frente el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.		-- 80 40
RGCIR	148	2	5D	No avanzar de frente el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, ante un semáforo con franja vertical iluminada, sobre fondo circular negro.	--	80 40
RGCIR	148	2	5E	No avanzar el conductor de un tranvía en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro <i>(indicar hacia qué lado se permitía el giro)</i> .		-- 80 40
RGCIR	148	2	5F	No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro <i>(indicar hacia qué lado se permitía el giro)</i> .	--	80 40
RGCIR	148	2	5G	No detenerse el conductor de un tranvía, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro <i>(deberá indicarse si es vertical u oblicua)</i> .		-- 80 40
RGCIR	148	2	5H	No detenerse el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le está especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro <i>(deberá indicarse si es vertical u oblicua)</i> .	--	80 40
►1. Cuando las luces de un semáforo presentan la silueta de un ciclo, sus indicaciones se refieren exclusivamente a ciclos y ciclomotores. ►2. Cuando el semáforo consista en una franja blanca iluminada sobre fondo circular negro, sus indicaciones se refieren exclusivamente a los tranvías y a los autobuses de líneas regulares, a no ser que exista un carril reservado para autobuses, taxis y otros vehículos; en cuyo caso sólo se refieren a los vehículos que circulen por él.						

ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	151	2	5A	No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de ceda el paso (R-1).		 200 100
RGCIR	151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de stop (R-2).		 200 100
RGCIR	151	2	5C	No respetar la prohibición de entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5).		-- 200 100

ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	152	--	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida a toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).		--	80 40
RGCIR	152	--	5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). <i>(La circulación en sentido contrario al estipulado se denunciará por los preceptos específicos del RGCIR, que la regulan con la consideración de infracción muy grave conforme al art. 77.f) de la LTSV).</i>		--	80 40
RGCIR	152	--	5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102).		--	80 40
RGCIR	152	--	5D	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor excepto motocicletas de dos ruedas sin sidecar (R-103).		--	80 40
RGCIR	152	--	5E	No obedecer una señal de entrada prohibida a motocicletas (R-104).		--	80 40
RGCIR	152	--	5F	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclomotores (R-105).		--	80 40
RGCIR	152	--	5G	No obedecer una señal de entrada prohibida vehículos destinados al transporte de mercancías (R-106) <i>(Camiones y furgones independientemente de su masa).</i>		--	80 40
RGCIR	152	--	5H	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada (MMA) que la indicada (R-107).		--	80 40
RGCIR	152	--	5I	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-108).		--	80 40
RGCIR	152	--	5J	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-109).		--	80 40
RGCIR	152	--	5K	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos que transporten productos contaminantes del agua (más de 1.000 litros) (R-110).		--	80 40
RGCIR	152	--	5L	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos agrícolas de motor (R-111)		--	80 40
RGCIR	152	--	5M	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje (R-112).		--	80 40
RGCIR	152	--	5N	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de tracción animal (R-113).		--	80 40
RGCIR	152	--	5O	No obedecer una señal de entrada prohibida a ciclos (R-114).		--	80 40
RGCIR	152	--	5P	No obedecer una señal de entrada prohibida a carros de mano (R-115).		--	80 40
RGCIR	152	--	5Q	No obedecer una señal de entrada prohibida a peatones (R-116).		--	80 40
RGCIR	152	--	5R	No obedecer una señal de entrada prohibida a animales de montura (R-117).		--	80 40

► Cuando alguna de estas señales (especialmente la R-108) estén vinculadas a una ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación del art. 37 del RGCIR, o al establecimiento de limitaciones o restricciones a la circulación del art. 39 del RGCIR, se denunciarán los hechos conforme a lo dispuesto en dichos artículos.

ARTÍCULO 153. SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	153	--	5A	No obedecer la señal de prohibición de parar sin detenerse (R-200). <i>(Deberá indicarse la razón de la detención obligatoria).</i>		-- 80 40
RGCIR	153	--	5B	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201). <i>(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).</i>		-- 80 40
RGCIR	153	--	5C	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202). <i>(Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha técnica del vehículo).</i>		-- 80 40
RGCIR	153	--	5D	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya longitud, incluida la carga sea superior a la indicada (R-203). <i>(Deberá indicarse la longitud máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		-- 80 40
RGCIR	153	--	5E	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya anchura, incluida la carga sea superior a la indicada (R-204). <i>(Deberá indicarse la anchura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		-- 80 40
RGCIR	153	--	5F	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya altura, incluida la carga, sea superior a la indicada (R-205). <i>(Deberá indicarse la altura máxima indicada en la señal y la del vehículo y su carga).</i>		-- 80 40
► Cuando los hechos constituyan una vulneración a las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación del art. 37 del RGCIR, o al establecimiento de limitaciones o restricciones a la circulación del art. 39 del RGCIR, se denunciarán conforme a lo dispuesto en dichos artículos.						

ARTÍCULO 154. OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	154	--	5A	No obedecer la señal de separación mínima (R-300). <i>(Deberá indicarse la separación mínima establecida en la señal).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5B	No obedecer la señal de giro a la derecha prohibido (R-302). <i>(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en estos artículos).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5C	No obedecer la señal de giro a la izquierda prohibido (R-303). <i>(Se denunciarán por los art. 74, 75 y 76 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5D	No obedecer la señal de media vuelta prohibida (R-304). <i>(Se denunciará por el 79 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5E	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido (R-305). <i>(Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5F	No obedecer la señal de adelantamiento prohibido para camiones (R-306). <i>(Se denunciará por el art. 87 del RGCIR las prohibiciones reguladas en el mismo como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5G	No obedecer la señal de parada y estacionamiento prohibido (R-307). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5H	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido (R-308). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40
RGCIR	154	--	5i	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días impares (R-308 a). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		-- 80 40

RGCIR	154	--	5J	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido los días pares (R-308 b). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		--	80 40
RGCIR	154	--	5K	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la primera quincena (R-308 c). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		--	80 40
RGCIR	154	--	5L	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido la segunda quincena (R-308 d). <i>(Se denunciarán por los artículos 91 y 94 del RGCIR las prohibiciones reguladas en los mismos como infracciones graves).</i>		--	80 40
RGCIR	154	--	5M	No obedecer la señal de estacionamiento prohibido en vado (R-308 e). <i>(Se denunciará por el art. 91.2.c) del RGCIR la infracción grave regulada en el mismo).</i>		--	80 40
RGCIR	154	--	5N	No obedecer la señal de advertencias acústicas prohibidas (R-310).		--	80 40

ARTÍCULO 155. SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	155	--	5A	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5B	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5C	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5D	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 d).		--	80 40
RGCIR	155	--	5E	No obedecer una señal de sentido obligatorio (R-400 e).		--	80 40
RGCIR	155	--	5F	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5G	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5H	No obedecer una señal de paso obligatorio (R-401 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5I	No obedecer una señal de obligación de intersección de sentido giratorio obligatorio (R-402).		--	80 40
RGCIR	155	--	5J	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5K	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5L	No obedecer una señal de obligación de únicas direcciones permitidas (R-403 c).		--	80 40
RGCIR	155	--	5M	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclos o vía ciclista (R-407 a).		--	80 40
RGCIR	155	--	5N	No obedecer una señal de obligación de vía reservada para ciclomotores (R-407 b).		--	80 40
RGCIR	155	--	5Ñ	No obedecer una señal de obligación de camino para vehículos de tracción animal (R-408).		--	80 40

RGCIR	155	--	5O	No obedecer una señal de camino reservado para animales de montura (R-409).		--	80 40
RGCIR	155	--	5P	No obedecer una señal de obligación de camino reservado para peatones (R-410).		--	80 40
RGCIR	155	--	5Q	No obedecer una señal de obligación de cadenas para nieve (R-412).		--	80 40
RGCIR	155	--	5R	No obedecer una señal de obligación de alumbrado de corto alcance (R-413).		--	80 40
RGCIR	155	--	5S	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías peligrosas (R-414).		--	80 40
RGCIR	155	--	5T	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten productos contaminantes del agua (R-415). (Más de 1.000 litros).		--	80 40
RGCIR	155	--	5U	No obedecer una señal de obligación de calzada para vehículos que transporten mercancías explosivas o inflamables (R-416).		--	80 40

►Habrà que tener en consideración los supuestos de circulación en sentido contrario al estipulado que deban ser denunciados conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del RGCIR en relación con éstas señales, los cuales están clasificados como infracciones muy graves por el art. 77.f) de la LTSV.

ARTÍCULO 159. SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO		PT	MULTA
RGCIR	159	--	5A	No respetar la señal de estacionamiento reservado para la clase vehículo indicada (S-17). (Indicar los vehículos a los que está reservado el estacionamiento. Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5B	No respetar la señal de lugar reservado para parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). (Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5C	No respetar la señal de parada de autobuses (S-19). (Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5D	No respetar la señal de parada de tranvías (S-20). (Se denunciarán por los art. 91 y 94 del RGCIR las infracciones graves reguladas en los mismos).		--	80 40
RGCIR	159	--	5E	No respetar la señal de hospital (S-23). No tomando las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos, especialmente la de evitar la producción de ruidos.		--	80 40
RGCIR	159	--	5F	No respetar la señal de calle residencial (S-28). (Deberá precisarse la conducta objeto de la infracción).		--	80 40
				 S-28. Calle residencial. Indica una zona especialmente acondicionada y destinada para los peatones, en la que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: La velocidad máxima es de 20 km/h. Los conductores deben conceder prioridad a los peatones. Los vehículos sólo se pueden estacionar en los lugares designados por señales o marcas. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y deportes están autorizados. Los peatones no deben estorbar inútilmente a los vehículos.			

ARTÍCULO 160. SEÑALES DE CARRIL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	160	--	5A	Circular por un carril reservado para autobuses por la correspondiente señal (S-51). <i>(En relación con lo dispuesto por el art. 35 del RGCIR).</i>	--	200 100
RGCIR	160	--	5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista por la correspondiente señal (S-64).	--	200 100
RGCIR	160	--	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril <i>(deberá indicarse el hecho en que consista la infracción).</i>	--	80 40
 S-51. Carril reservado para autobuses. Indica la prohibición a los conductores que no sean de transporte colectivo de circular por el carril indicado. La mención "taxi" autoriza también a los taxis a la utilización de este carril. En los tramos en que la marca blanca longitudinal esté constituida, en el lado exterior de este carril, por una línea discontinua, se permite su utilización general exclusivamente para realizar alguna maniobra, que no sea la de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha o adelantar, dejando siempre preferencia a los autobuses y, en su caso, a los taxis.						
 S-64. Carril bici o vía ciclista adosada a la calzada. Indica que el carril sobre el que está situada la señal sólo puede ser utilizado por ciclos. Las flechas indicarán el número de carriles de la calzada, así como su sentido de circulación.						

ARTÍCULO 167. MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	167	--	5A	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	--	200 100
RGCIR	167	--	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	--	200 100

ARTÍCULO 168. MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	168	--	5A	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada <i>(indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).</i>	--	200 100
RGCIR	168	--	5B	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada <i>(indicar la razón de la existencia de dicha marca. Si no se ha respetado la preferencia de paso se denunciará por el precepto que corresponda a la señalización existente).</i>	--	80 40
RGCIR	168	--	5C	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas <i>(véase el art. 64 del RGCIR).</i>	4	200 100
RGCIR	168	--	5D	No respetar la preferencia de paso de los peatones en un tramo señalizado con marca vial de paso para peatones <i>(véase el art. 65 del RGCIR).</i>	--	
► La opción 5D no ha sido codificada por la DGT. Deberá denunciarse este hecho conforme al art. 65 del RGCIR.						

ARTÍCULO 169. SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	169	--	5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	4	200 100
RGCIR	169	--	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o stop.	4	200 100
RGCIR	169	--	5C	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	--	200 100

ARTÍCULO 170. OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	170	--	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal. <i>(Deberá indicarse la marca vial que lo indica y los vehículos para los que está reservado. * Véase el cuadro de comentarios).</i>	--	200 100
RGCIR	170	--	5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin causa justificada.	--	80 40
RGCIR	170	--	5C	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	--	80 40
►* Las marcas son las siguientes (art. 170 RGCIR): c) Inscripción de carril o zona reservada. Indica que un carril o zona de la vía están reservados, temporal o permanentemente, para la circulación, parada o estacionamiento de determinados vehículos tales como autobuses (bus), taxi y ciclos. d) Marca de comienzo de carril reservado. e) Marca de vía ciclista.						

ARTÍCULO 171. MARCAS DE OTROS COLORES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCIR	171	--	5A	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla zig-zag, estacionando el vehículo en la misma.	--	80 40
RGCIR	171	--	5B	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando o estacionando el vehículo.	--	80 40
RGCIR	171	--	5C	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo.	--	80 40
►Deberá tenerse en consideración lo dispuesto sobre parada y estacionamiento por los artículos 91, 94 y 154 del RGCIR. ►La cuadrícula de marcas amarillas se denunciará conforme a lo dispuesto por el art. 59.1 del RGCIR. ►Lo indicado por las marcas azules se denunciará conforme a lo establecido en el art. 94.2.b) del RGCIR.						

ARTÍCULO 173. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
►Las infracciones a este precepto se denunciarán por el art. 18 del RGVEH en relación con su anexo XI.						

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE
CONDUCTORES
- RGCON -**

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	RGCON	LTSV
Autorización especial para mercancías peligrosas	25	61
Carecer del permiso o licencia de conducción	1	61
Condiciones restrictivas	3	61
Duplicados	11	59
Variación de datos	10	60
Vigencia	12	61

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
AM	➤ Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. ➤ Si en el permiso consta el código 79.02, sólo se puede conducir ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.
A1	➤ Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm³, una potencia máxima de 11 kw (14,96 cv) y una relación potencia/peso no superior a 0,1 kw/kg. ➤ Triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kw. ➤ Vehículos para persona de movilidad reducida.
A2	➤ Motocicletas con una potencia máxima de 35 kw y una relación potencia/peso no superior a 0,2 kw/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.
A	➤ Motocicletas. ➤ Triciclos de motor. Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15kw.
B	➤ Automóviles cuya masa máxima autorizada (MMA) no exceda de 3.500 kg, diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros más el conductor. Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg. ➤ Conjunto de vehículos compuestos por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 4.250 kg. Si el conjunto formado excediera de 3.500 kg, en el permiso de conducir deberá constar el código 96 que acredita haber superado la formación necesaria ➤ Triciclos y cuatriciclos de motor. Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15kw. ➤ Vehículos especiales no agrícolas o conjunto de los mismos, que no excedan de 3.500 kg de MMA, y que el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de 9. ➤ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados o sus conjuntos cuya masa o dimensiones excedan de los límites reglamentarios para los vehículos ordinarios, o que su velocidad máxima por construcción exceda de 45 km/h. ➤ Vehículos para persona de movilidad reducida. ➤ Motocicletas de las que autoriza el permiso de la clase A1 dentro del territorio nacional, siempre que el permiso B esté en vigor y tenga una antigüedad superior a 3 años.
B+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya MMA no exceda de 3.500 kg.
C1	➤ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, que estén

	diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros, además del conductor. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
C1+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg, . ➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 3.500 kg, siempre que la MMA del conjunto no exceda de 12.000 kg.
C	➤ Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, que estén diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 8 pasajeros, además del conductor. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
C+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya MMA exceda de 750 kg.
D1	➤ Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de un máximo de 16 pasajeros además del conductor y cuya longitud no exceda de 8 metros. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
D1+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.
D	➤ Automóviles diseñados y contruidos para el transporte de más de 8 pasajeros además del conductor. ➤ Podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kg.
D+E	➤ Conjunto de vehículos compuesto por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya MMA exceda de 750 kg.
► Todos los remolques y semirremolques autorizados para los vehículos por los permisos indicados, se entenderán sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos, de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 del RGCON.	

LICENCIAS DE CONDUCCIÓN	
CLASE	VEHÍCULOS QUE HABILITA A CONDUCIR
LCM	➤ Vehículos para persona de movilidad reducida. ➤ Hasta los dieciséis años cumplidos no autoriza a transportar pasajeros en el vehículo. ➤ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de las clases A1 o B.
LVA	➤ Vehículos especiales agrícolas autopropulsados y sus conjuntos cuya masa o dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h. ➤ Perderá su validez cuando se obtenga un permiso de la clase B.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXTRANJEROS VALIDOS EN ESPAÑA

PERMISOS DE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA (COMUNITARIOS)

- **Son válidos para conducir en España** los permisos de conducción de los Países pertenecientes a la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia (HR), Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda (IRL), Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia. Incluidos también los países del Espacio Económico Europeo: Noruega, Islandia y Liechtenstein. Suiza a estos efectos se considerará también país comunitario.
- Serán válidos siempre que la edad corresponda a la exigida para obtener el permiso español equivalente.
- Una vez tengan su residencia en España, quedarán sometidos a las disposiciones españolas relativas a su periodo de vigencia, de control de aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.
- Cuando la vigencia del permiso de conducción sea indefinida o superior a 15 años para los conductores del grupo 1 (AM, A1, A2, A, B, B+E) o a 5 años para los del grupo 2 (C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D, D+E), su titular deberá proceder a su **renovación** transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España.

PERMISOS DE PAÍSES QUE **NO** PERTENECEN A LA UNIÓN EUROPEA

Serán válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- **a).** Los expedidos por otros países conforme al anexo 9 de la Convención de Ginebra de 1949 o anexo 6 de la Convención de Viena de 1968. **Principales características:** color rosado, "Permis conduire", en francés, caracteres latinos o en inglés cursiva, categorías A, B, C, D y E (como mínimo). Pueden ser en tarjeta de plástico.
- **b).** Los expedidos por otros países redactados en castellano o que vayan acompañados por una traducción oficial al mismo.
- **c).** Los permisos internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el Anexo 10 de la Convención de Ginebra de 1949, o de acuerdo con el modelo E de la Convención Internacional de París de 1929, o del anexo 7 de la Convención de Viena de 1968. Autoriza la conducción temporal por todos los territorios de los Estados contratantes, excepto del que lo expidió.
- **d).** Los reconocidos en convenios internacionales de los que España sea parte, en las condiciones que se indiquen en los mismos. En la actualidad, los países con los que existe convenio para el canje y la fecha de las firmas de los Convenios son los siguientes: Andorra (BOE núm. 47 de 2000), Argelia (BOE núm. 237 de 2006), Argentina (BOE núm. 251 de 2002), Bolivia (BOE núm. 301 de 2007), Brasil (BOE núm. 220 de 2011), Chile (BOE núm. 156 de 2005), Colombia (BOE núm. 240 de 2003), Corea del Sur (BOE núm. 22 de 2000), Ecuador (BOE núm. 264 de 2003), El Salvador (BOE núm. 166 de 2009), Filipinas (BOE núm. 196 de 2008), Guatemala (BOE núm. 195 de 2008), Japón (BOE núm. 49 de 2000), Macedonia (BOE núm. 160 de 2013), Marruecos (BOE núm. 101 de 2010), Mónaco (BOE núm. 62 de 2014), Nicaragua (BOE núm. 274 de 2011), Paraguay (BOE núm. 245 de 2007), Panamá (BOE núm. 139 de 2014), Perú (BOE núm. 248 de 2004), República Dominicana (BOE núm. 20 de 2007), Túnez (BOE núm. 159 de 2011), Turquía (BOE núm. 75 de 2011), Serbia (BOE núm. 142 de 2010), Suiza (BOE núm. 222 de 1998), Ucrania (BOE núm. 235 de 2010), Uruguay (BOE núm. 231 de 2004), Venezuela (BOE núm. 210 de 2005). Se han eliminado Bulgaria, Croacia y Rumanía porque son miembros de la Unión Europea. Suiza a estos efectos se considerará comunitaria. Pueden estar en trámite otros convenios.
- No son canjeables los permisos obtenidos en fecha posterior a la firma del Convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso en su país siendo residente legal en España.
- Con carácter general, la validez de estos permisos estará condicionada a que se encuentren en vigor, que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente y que no haya transcurrido el **plazo de seis meses**, como máximo, contados desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España.
- Si su titular no acreditara la residencia normal en España, estos permisos sólo serán válidos para conducir si no han transcurrido más de seis meses desde su entrada en territorio español en situación regular.
- Si su titular adquiere la residencia normal en España, estos permisos serán válidos para conducir por territorio español por el plazo máximo de seis meses.
- Transcurrido ese plazo los permisos carecerán de validez para conducir por España, debiéndose

obtener un permiso español previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.

- Se considerará residencia normal en España el lugar donde permanezca una persona durante al menos 185 días por cada año natural. En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal, la permanencia en España en situación regular, debidamente acreditada conforme a la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (RGCON).

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente (véase el cuadro de comentarios).	--	500 250

► Este precepto se aplicará en los siguientes casos:

- ✓ Cuando sean permisos extranjeros que no tengan validez en España (art. 21 RGCON).
- ✓ Cuando exista declaración de pérdida de vigencia por desaparición de algunos de los requisitos exigidos para su concesión (art. 36 RGCON).
- ✓ Cuando exista **declaración de pérdida de vigencia** por la pérdida total de los puntos asignados (art. 37 RGCON), siempre que la resolución sea firme y haya sido **notificada de forma edictal**. En aplicación de la Instrucción de la DGT 12/C-105, los agentes deberán indicar en el boletín: "consta declaración de pérdida de vigencia dictada por el Jefe Provincial de Tráfico de ... (indicar la provincia), que implica la prohibición de conducir".
- ✓ Cuando haya sido declarada la pérdida de vigencia, derivada de la **pena de privación del derecho de conducir** vehículos a motor y ciclomotores **por tiempo superior a 2 años**, sin haber recuperado el permiso o licencia de conducción (art. 71.2 y 73 de la LTSV y 47.2 del RGCON).

LA INFRACCIÓN DEL ART. 384 DEL CÓDIGO PENAL

► El artículo 384 del CP tipifica como delito la conducción de un vehículo a motor o ciclomotor en los siguientes casos:

- ✓ Cuando se ha perdido la vigencia del permiso o licencia de conducción por la pérdida total de los puntos asignados legalmente (*para ello, se exige que la resolución de la pérdida de vigencia sea firme y haya sido notificada personalmente al interesado, o como mínimo en su domicilio. Véase la Circular 10/2011 de la Fiscalía General del Estado*).
- ✓ Tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por resolución judicial.
- ✓ Sin haber obtenido **nunca** el permiso o licencia de conducir.

► La expresión legal "**nunca**", excluye los supuestos en los que no se ha obtenido permiso o licencia en caso de pérdida de vigencia por falta de los requisitos para conducir y por falta de renovación en el plazo reglamentario, dado que se posee permiso o licencia aunque no sean válidos para su conducción, incluidos los permisos extranjeros de la Unión Europea.

► Igualmente, por esta misma razón, se **excluyen** de este delito los permisos extranjeros **no** comunitarios que no hayan sido canjeados en el plazo reglamentario (art. 21 RGCON), o hubieran finalizado su periodo de vigencia transcurrido el mismo, puesto que el art. 384 del CP no distingue si el permiso o licencia ha sido obtenido dentro o fuera del territorio nacional, no obstante, será preciso averiguar la autenticidad y legalidad de dichos documentos.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE AUTORIZACIÓN VÁLIDA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5B	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado (<i>deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores</i>).	--	200 100

► Este precepto se aplica a los supuestos de permisos de conducción que, de conformidad con los artículos 15 y ss del RGCON, pueden ser objeto de canje o inscripción por un permiso español; así como a los permisos de países que NO pertenecen a la UE susceptibles de ser canjeados, cuando no hayan procedido al canje por uno español, una vez transcurrido los seis meses desde que se adquirió la residencia normal en España.

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: NO HABILITAR PARA CONDUCIR UN DETERMINADO VEHÍCULO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5C	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para	4	500

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE VALIDEZ.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5D	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España (detallar tipo de vehículo que se conduce y la clase del permiso que se posee).	--	200 100

► Se aplica al conductor/a que, tras haber cumplido la **condena de privación del derecho a conducir hasta dos años**, no ha realizado el curso de reeducación y sensibilización vial (artículo 73.2 de la LTSV).

ARTÍCULO 1. PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN: CARECER DE AUTORIZACIÓN VÁLIDA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	1	1	5E	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente NO susceptible de canje (deberá detallarse la clase de permiso y Estado donde se expidió, y tomarse todos los datos posibles de identificación para su inclusión en el registro de conductores e infractores).	--	500 250

► Este precepto se aplica a los permisos de conducción de países extranjeros que **no** pertenecen a la UE y **no** tengan convenio de canje, cuando haya transcurrido el plazo de seis meses desde que se adquirió la residencia normal en España (art. 15 al 21 RGCON); así como a los permisos de países que si tuvieran convenio de canje pero se hubieran obtenido en los mismos teniendo ya residencia legal en España (que no serán canjeables cuando su fecha de expedición sea posterior a la fecha de residencia, conforme a los art. 22 y 23 RGCON).

ARTÍCULO 3. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES RESTRICTIVAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	3	1	5A	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las menciones, adaptaciones, restricciones u otras limitaciones que figuran en su permiso o licencia de conducción (deberá especificarse el código identificativo de la limitación incumplida. Véase el cuadro de comentarios siguiente. También se aplicará a las licencias expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del actual RGCON).	--	200 100

CÓDIGOS DE LA UNIÓN EUROPEA ARMONIZADOS

Códigos	Subcódigos	Conductor (causas médicas)
01		Corrección y protección de la visión:
	01.01	Gafas
	01.02	Lente o lentes de contacto.
	01.05	Gafas o lentes de contacto.
	01.07	Ayuda óptica específica.
02		Prótesis auditiva/ayuda a la comunicación.
03		Prótesis/órtesis del aparato locomotor:
	03.01	Prótesis/órtesis de los miembros superiores.
	03.02	Prótesis/órtesis de los miembros inferiores.
Códigos	Subcódigos	Adaptaciones en los vehículos
10		Transmisión adaptada:
	10.02	Selección automática de la relación de transmisión.
	10.04	Dispositivo adaptado de control de la transmisión.
15		Embrague adaptado:
	15.01	Pedal de embrague adaptado.
	15.02	Embrague accionado con la mano.
	15.03	Embrague automático.
	15.04	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague.
20		Mecanismos de frenado adaptado:
	20.01	Pedal de freno adaptado.
	20.03	Pedal de freno accionado por el pie izquierdo.
	20.04	Pedal de freno deslizante.

	20.05	Pedal de freno con inclinación.
	20.06	Freno accionado con la mano.
	20.07	Accionamiento del freno con una fuerza máxima de ... N(*) [por ejemplo "20.07 (300 N)"].
	20.09	Freno de estacionamiento adaptado.
	20.12	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal de embrague.
	20.13	Freno accionado con la rodilla.
	20.14	Accionamiento del sistema de frenado asistido por una fuerza externa.
25		Mecanismo de aceleración adaptado.
	25.01	Pedal de acelerador adaptado.
	25.03	Pedal de acelerador con inclinación.
	25.04	Acelerador accionado a mano.
	25.05	Acelerador accionado con la rodilla.
	25.06	Accionamiento del acelerador asistido por una fuerza externa.
	25.08	Pedal de acelerador a la izquierda.
	25.09	Medida para prevenir la obstrucción o accionamiento del pedal del acelerador.
31		Adaptaciones del pedal y protecciones del pedal:
	31.01	Doble juego de pedales paralelos.
	31.02	Pedales al mismo nivel (o casi).
32		Sistemas combinados de freno de servicio y acelerador:
	32.01	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado por una mano.
	32.02	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado con las dos manos.
33		Sistemas combinados de freno de servicio, acelerador y dirección:
	33.01	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado por una mano.
	33.02	Sistema combinado de acelerador, freno de servicio y dirección accionado por una fuerza externa y controlado con las dos manos.
35		Dispositivos de mandos adaptados (interruptores de los faros, lava/limpiaparabrisas, claxon, intermitentes, etc.):
	35.02	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección.
	35.03	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) con la mano izquierda.
	35.04	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) con la mano derecha.
	35.05	Dispositivos de mandos accionables sin soltar el dispositivo de dirección (de pomo, de horquilla, etc) y los mecanismos del acelerador y freno.
40		Dirección adaptada:
	40.01	Dirección controlada con una fuerza máxima de ... N (*) [por ejemplo "40.01 (140 N)"].
	40.05	Volante adaptado (volante de sección más grande o más gruesa, volante de diámetro reducido, etc).
	40.06	Posición adaptada del volante.
	40.09	Dirección controlada por el pie.
	40.11	Pomo en el volante.
	40.14	Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con una mano o con un brazo.
	40.15	Sistema de dirección adaptado alternativo controlado con las dos manos o con los dos brazos.
42		Retrovisores interiores/laterales modificados:
	42.01	Retrovisor adaptado.
	42.03	Dispositivo interior adicional que permite la visión lateral.
	42.05	Dispositivo de visión del ángulo muerto.
43		Posición del asiento del conductor.
	43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión normal y a una distancia normal del volante y el pedal.
	43.02	Asiento del conductor adaptado a la forma del cuerpo.
	43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad.
	43.04	Asiento del conductor con reposabrazos.
	43.06	Adaptación del cinturón de seguridad.
	43.07	Tipo de cinturón de seguridad con soporte para mejorar la estabilidad.
44		Adaptaciones de la motocicleta (subcódigo obligatorio):
	44.01	Freno de mando único.
	44.02	Freno de la rueda delantera adaptado.

	44.03	Freno de la rueda trasera adaptado.
	44.04	Acelerador adaptado.
	44.08	Altura del asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado y equilibrar la motocicleta durante la parada y en espera.
	44.09	Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda delantera ... N(*) [por ejemplo "44.09 (140 N)"].
	44.10	Fuerza máxima de funcionamiento del freno de la rueda trasera ... N(*) [por ejemplo "44.10 (240 N)"].
	44.11	Reposapiés adaptado.
	44.12	Manillar adaptado.
45		Únicamente motocicletas con sidecar.
46		Únicamente triciclos.
47		Limitado a los vehículos de más de dos ruedas que no necesiten que el conductor los equilibre para el arranque y la parada y en espera.
50		Limitado a un vehículo/un número de chasis específico (número de identificación del vehículo, NIV).
		Letras utilizadas en combinación con los códigos 01 a 44 para mayor precisión: a. izquierdo. b. derecho. c. mano. d. pie. e. medio. f. brazo. g. pulgar

Códigos	Subcódigos	Limitaciones
61		Limitación a conducción diurna (por ejemplo, desde una hora después del amanecer hasta una hora antes del anochecer).
62		Limitación a conducción en el radio de ... km del lugar de residencia del titular, o dentro de la ciudad o región.
63		Conducción sin pasajeros.
64		Conducción con una limitación de velocidad de ... km/h.
65		Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción de como mínimo la categoría equivalente.
66		Sin remolque.
67		Conducción no permitida en autopista.
68		Exclusión de alcohol.
69		Limitación de conducción de vehículos equipados con dispositivo antiarranque en caso de alcoholemia con forma a la norma EN 50436. La indicación de una fecha de caducidad es optativa [por ejemplo "69" o "69 (01.01.2016)"].

Códigos	Subcódigos	Aspectos administrativos
70		Canje del permiso nº ... expedido por ... (símbolo UE/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: "70.0123456789.NL").
71		Duplicado del permiso nº ... (símbolo UE/ONU, si se trata de un tercer país; por ejemplo: "71.9876544321.HR").
73		Limitado a los vehículos de categoría B, de tipo cuatriciclo de motor (B1).
78		Limitado a vehículos con transmisión automática.
79		[...] Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del artículo 13 de la presente Directiva.
	79.01	Limitado a los vehículos de dos ruedas con o sin sidecar.
	79.02	Limitado a los vehículos de categoría AM de tres ruedas o cuatriciclos ligeros.
	79.03	Limitado a los triciclos.
	79.04	Limitados a los triciclos que lleven enganchados un remolque cuya MMA no supere los 750 kg.
	79.05	Motocicleta de categoría A1 con una relación potencia/peso superior a 0,1 kw/kg.
	79.06	Vehículo de categoría BE cuya MMA del remolque sea superior a 3.500 kg.
80		Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo triciclo de motor que no hayan alcanzado la edad de 24 años.
81		Limitado a los titulares de un permiso de conducción para vehículos de categoría A de tipo motocicleta de dos ruedas que no hayan alcanzado la edad de 21 años.
95		Conductor titular del CAP que satisface la obligación de aptitud profesional prevista en la Directiva 2003/59/CE válida hasta el ... [por ejemplo: "95 (01.01.12)"].
96		Vehículos de categoría B que lleven enganchado un remolque cuya MMA se superior a 750 kg, siempre que la masa autorizada de esta combinación exceda de 3.500 kg, pero no sobrepase los 4.250 kg.
97		No autorizados a conducir un vehículo de categoría C1 que entre en el ámbito de la aplicación del

(*) Esta fuerza indica la capacidad del conductor para hacer funcionar el sistema.

EQUIVALENCIAS ENTRE LOS SUBCÓDIGOS DE ADAPTACIONES EN LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN EUROPEOS EXPEDIDOS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2017 Y LOS EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD

Subcódigos en los permisos de conducción expedidos antes del 1 de enero de 2017	Subcódigos equivalentes del anexo I del Reglamento General de Conductores
01.03	01.01
01.04	01.05
02.01	02
02.02	02
05.01	61
05.02	62
05.03	63
05.04	64
05.05	65
05.06	66
05.07	67
05.08	68
10.03	10.04
10.05	10.04
20.02	20.01
20.10	20.09
20.11	20.09
25.07	25.08
30.01	31.01
30.02	31.02
30.03	31.03
30.04	32.01
30.05	31.03
30.06	31.04
30.07	31.03
30.08	31.03
30.09	31.03
30.11	32.02
40.02	40.01
40.04	40.06
40.07	40.06
40.08	40.06
40.10	33.01/33.02/40.14/40.15
40.12	40.11
40.13	40.11
42.02	42.01
42.04	42.01
43.05	43.01

CÓDIGOS NACIONALES

Códigos	Subcódigos	Significado
101		Aplicable al permiso de las clases D y D+E. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos cuya radio de acción no sea superior a 50 km alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (artículos 5.2.c) y 6.2.d) del Real Decreto 1032/2007).
105		Velocidad máxima limitada, por causas administrativas, a:
	1	70 km/h.
	2	80 km/h.
	3	90 km/h.

	4	100 km/h.
106		Fecha de primera expedición del permiso. Ejemplo: 106.2 (16.7.72):
	2	Canje de permiso militar o policial.
	3	Canje de permiso extranjero.
	4	Es titular de otro permiso extranjero no susceptible de canje en España.
	5	Permiso nuevo obtenido tras haber sido declarada la pérdida de vigencia del que tuviera por haber agotado el crédito total de puntos asignados.
200		Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuran las condiciones de utilización del vehículo.
201		Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia no será válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.
202		Limitado a la conducción de vehículos policiales y de los colectivos a los que se refiere el artículo 74.1 válido hasta el (1/1/2012). Ejemplo: 202.01.01.2012 (artículo 74.2 del RGCON).

ARTÍCULO 5. CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETA SIN FORMACIÓN ESPECÍFICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5A	Conducir el vehículo reseñado no habiendo superado la formación específica establecida reglamentariamente (<i>detallar potencia y categoría de la motocicleta</i>).	--	200 100

- Se aplica a los conductores de motocicletas de superior categoría no siendo titulares de un permiso de la clase A.
- Para obtener el permiso de la clase A, hay que ser titular del permiso A2 con una experiencia mínima de 2 años y superar un curso conforme a lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011 de 29 de julio.

ARTÍCULO 5. INCUMPLIR LAS NORMAS DE ENSEÑANZA PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO A.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5B	Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza que imparten la formación legalmente prevista para la obtención del permiso de la clase A, afectando con ello, directamente a la seguridad vial (<i>detallar el incumplimiento, según lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011</i>).	--	3000

- Se aplica en supuestos de centros de formación distintos a escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.
- Ejemplos:
 - ✓ Utilizar motocicletas de menor potencia a la requerida (si es de combustión interna la cilindrada será de al menos 595 cm³ y una potencia no inferior a 50 kw. Si la motocicleta fuese eléctrica, la relación potencia/peso será de al menos de 0,25 kw/kg).
 - ✓ Permitir la formación sin exigir la equipación reglamentaria en el aspirante (casco integral, guantes, botas, cazadora y pantalón de motorista y las protecciones adecuadas, además de un chaleco reflectante con la palabra "PRACTICA", o con la letra "P").
 - ✓ No respetar el horario mínimo de duración del curso (el curso durará nueve horas; tres horas de teórica y seis de práctica, de las cuales, cuatro horas se realizarán en circuito cerrado y dos horas abiertas al tráfico).
 - ✓ No comunicar con antelación la realización del curso a la Jefatura Provincial de Tráfico (plazo de 10 días hábiles).

ARTÍCULO 5. PERMITIR LA FORMACIÓN DEL PERMISO A, SIN AJUSTARSE A LAS NORMAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5C	Permitir la impartición de la formación legalmente prevista para la obtención del permiso de la clase A, sin ajustarse a las normas que regulan aquella (<i>detallar el incumplimiento, según lo dispuesto en la Orden INT/2323/2011</i>).	--	200 100

- Se trata de centros de formación no de escuelas particulares de conductores.
- Ejemplos:
 - ✓ Reducir las horas de duración del curso.
 - ✓ No avisar con antelación la realización del curso.
 - ✓ No ajustarse los datos de los alumnos participantes.
 - ✓ No comunicar antes del curso cualquier modificación relativa al mismo.

ARTÍCULO 5. EXPEDIR CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DEL CURSO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO A, SIN HABERLO REALIZADO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	5	4	5D	Expedir el certificado acreditativo de la realización del curso formativo para la obtención del permiso de la clase A, sin haber realizado el mismo.	--	3000

- Se aplica en supuestos de centros de formación distintos a escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.
- El centro entregará a cada alumno que haya superado la formación un certificado (firmado por su director o responsable), acreditativo de que ha realizado el curso con aprovechamiento.
- En el certificado deberá constar: identificación del alumno y del centro, datos del curso realizado e indicación de las fechas de inicio y de finalización.
- El certificado tendrá validez en todo el territorio nacional y permitirá a su titular solicitar la expedición del permiso de conducción de la clase A.

ARTÍCULO 10. VARIACIÓN DE DATOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	10	--	5A	No comunicar cualquier variación de los datos que figuren en el permiso o licencia de conducción a la Jefatura Provincial de Tráfico, en el plazo establecido reglamentariamente (15 días desde la fecha en la que se produjo la variación de los datos).	--	80 40

- Sólo se denunciará por esta opción a los titulares de los permisos en formato de cartulina rosa. Si el formato fuese de tarjeta, se denunciará por el artículo 60 de la LTSV.

ARTÍCULO 11. DUPLICADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	11	3	5A	Estar en posesión de la autorización administrativa para conducir original, sin haber devuelto la misma, tras haberse expedido un duplicado por sustracción o extravío.	--	80 40

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.4 del RGCON, en el caso de que una persona posea un permiso o licencia de conducción original y un duplicado, se procederá a la retirada del original y se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico junto con el boletín de denuncia.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	12	4	5B	Conducir el vehículo reseñado con un permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha vencido.	--	200 100

- El permiso o licencia de conducción cuya vigencia hubiera vencido:
 - ✓ No autoriza a conducir, no obstante, **no** procederá la inmovilización del vehículo en virtud del criterio de la DGT establecido en la Instrucción 14/V-106, 14/S-133, 14/C-114.
 - ✓ Dará lugar a su intervención y remisión a la Jefatura Provincial de Tráfico (art. 12.4 RGCON), salvo que se posea permiso o licencia de otra clase en vigor, en cuyo caso **no** se intervendrá.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS EXIGIDOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	12	6	5A	Conducir el vehículo reseñado siendo titular de un permiso o licencia de conducción sin mantener los requisitos exigidos en su día para su otorgamiento (especificar qué requisito ha dejado de cumplirse).	--	200 100

- Se aplicará en supuestos en los que sea necesario imponer restricciones o adaptaciones.
- Lo ideal sería adjuntar al boletín de denuncia un Informe detallado de los hechos y circunstancias que induzcan a apreciar, racional y fundadamente, que carece de algunos de los requisitos sobre conocimientos, habilidades, aptitudes o comportamientos esenciales para la seguridad de la circulación o aptitudes psicofísicas, que se exigen para el otorgamiento del permiso o licencia de conducción, dirigido a la Jefatura Provincial de Tráfico que es el órgano competente para la incoación y resolución del procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia regulado en el art. 36 del RGCON.

ARTÍCULO 15. VALIDEZ Y VIGENCIA DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN EXPEDIDO EN UN ESTADO DE LA UNIÓN EUROPEA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	15	4	5B	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España.	--	200 100

► Se aplicará a los/las titulares de un permiso de conducción expedido por cualquier Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con vigencia determinada o indefinida, una vez transcurrido dos años desde que establezca su residencia normal en España sin renovar dicha autorización.

ARTÍCULO 25. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	25	1	5A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas careciendo de la autorización administrativa especial que le habilita para ello <i>(detallar tipo de vehículo que conduce y denunciar por esta opción cuando se conduzca un vehículo de transporte de mercancías peligrosas -ADR- sin haber obtenido o renovado previamente esta habilitación reglamentaria)</i> .	--	500 250

RGCON	25	2	5A	No exhibir al agente de la autoridad la autorización administrativa especial que habilita la conducción del vehículo reseñado <i>(se aplicará en los supuestos que la autorización especial para conducir vehículos que transportan mercancías peligrosas no acompaña al permiso de conducción en vigor requerido para el vehículo de que se trate)</i> .	-	80 40
-------	----	---	----	---	---	----------

► Esta autorización especial tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables por nuevos períodos de cinco años. No se intervendrá la autorización caducada.
 ► Deberá llevarla consigo el/la titular y exhibirla a los agentes cuando la soliciten, acompañada del permiso de conducción en vigor requerido para el vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.

ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIONES Y REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE APTITUDES Y COMPORTAMIENTOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	59	1	5A	No cumplir el vehículo utilizado en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamiento, las prescripciones contenidas en la reglamentación correspondiente <i>(especificar el incumplimiento)</i> .	--	200 100

RGCON	59	2	5A	No cumplir el vehículo utilizado en la realización de las pruebas de control de aptitudes y comportamiento, eficazmente dispuesto, conservado y mantenido en las condiciones establecidas reglamentariamente por la normativa directamente aplicable <i>(especificar las condiciones incumplidas: buen estado de limpieza, higiene, conservación, mantenimiento, eficacia y seguridad, al corriente en las ITV, provistos de toda la documentación y estar dotados de la señalización reglamentaria)</i> .	--	200 100
-------	----	---	----	--	----	------------

► Se aplicará en supuestos de centros de formación distintos de las escuelas particulares de conductores que se encuentran habilitados para facilitar este tipo de formación específica.
 ► Estos vehículos tendrán que cumplir con las prescripciones contenidas en el RGVEH, así como en el anexo VII a) del RGCON.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULOS ADAPTADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	61	2	5A	Utilizar vehículo adaptado para el aprendizaje y realización de pruebas de control de aptitud y comportamiento en circulación en vías abiertas al tráfico en general, sin estar provisto de los espejos y dobles mandos reglamentariamente establecidos <i>(especificar el incumplimiento detectado)</i> .	--	200 100

► Los que por enfermedad o deficiencia orgánica o funcional, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas, ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la deficiencia de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro de reconocimiento autorizado o de la autoridad sanitaria. Estos vehículos estarán provistos de:

- ✓ Dos espejos retrovisores interiores y dos exteriores, uno a cada lado.
- ✓ Dobles mandos de freno y acelerador, y si fuera posible, de embrague.

ARTÍCULO 64. PRUEBA DE CONTROL SOBRE FORMACIÓN PRÁCTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	64	--	5A	No realizar los ejercicios prácticos sobre materias incluidas en anexo V.C).2, demostrativas de la formación práctica para ser titular de una autorización administrativa especial que habilita conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas o para su ampliación <i>(especificar concretamente el incumplimiento detectado)</i> .	--	3000

► Todo el que solicite la autorización especial ADR, o su ampliación, deberá demostrar, además, que posee una formación práctica mediante la realización de unos ejercicios individuales sobre las materias que se indican en el anexo V C).2 del RGCON.

ARTÍCULO 65. CENTROS DE FORMACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	PT	MULTA
RGCON	65	2	5A	Realizar los ejercicios prácticos sobre extinción de incendios, carga y descarga u otros requeridos por la naturaleza del curso, en forma y lugar distintos a los fijados por la Jefatura Provincial de Tráfico <i>(especificar concretamente el incumplimiento detectado)</i> .	--	3000

► Estos hechos deberán denunciarse y ponerse en directa relación con lo dispuesto en el primer supuesto de codificación del artículo 7 del REPC.

► Los ejercicios prácticos individuales sobre extinción de incendios y , en su caso, los de carga y descarga y aquellos otros cuya naturaleza lo requiera, se realizarán en el lugar y en las instalaciones, y con los medios autorizados que, a petición del director del centro de formación, haya sido fijados por la JPT al aprobar el curso.

**INFRACCIONES AL
REGLAMENTO GENERAL DE
VEHÍCULOS
- RGVEH -**

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	RGVEH	LTSV
Accesorios, repuestos y herramientas	19	10
Alumbrado: Condiciones técnicas	15	66
Alumbrado: Dispositivos obligatorios	16	66
Autorizaciones: No haberlas obtenido	1	66
Autorizaciones complementarias o especiales	14	66
Baja temporal: Circular con el vehículo	32	66
Baja temporal: No solicitarla por entrega del vehículo a un compraventa	33	66
Baja definitiva: Circular con el vehículo	34	66
Boletines de circulación para vehículos matriculados	48	68
Boletines de circulación para vehículos no matriculados	45	68
Circular con el vehículo dado de baja	32 y 34	66
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo matriculado	48	68
Condiciones para circular: Permiso temporal para empresas vehículo no matriculado	46	68
Condiciones técnicas de los ciclomotores	21	67
Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica	15	66
Condiciones técnicas de los vehículos	11 y 12	66 y 67
Conjuntos de vehículos: Remolques	9	67
Dimensiones	14	66
Dispositivos obligatorios de alumbrado	16	66
Inspección técnica de vehículos	10	66
Luces	15 y 16	66
Masas	14	10
Matrículas: Normas generales	25	68
Matrículas: Otras condiciones	49	68
No comunicar el titular su cambio de domicilio	30	59 y 60
Notificación de transferencia: No efectuarla	32	66
Pérdida de vigencia del permiso o licencia de circulación por baja	34	66
Permisos y licencias de circulación: No haberlos obtenido	1	66
Permisos temporales de circulación: No haberlos obtenido	42	68
Permisos temporales de circulación: Condiciones para circular	45, 46 y 48	68
Placas de matrícula	25 y 49	68
Reformas de importancia	7	67
Remolques	9	67
Renovación del permiso o licencia de circulación por adquisición del vehículo	32	66
Renovación del permiso o licencia de circulación por cambio de domicilio	30	66
Repuestos y herramientas	19	10
Señales en los vehículos	18	10
Transmisiones entre personas no dedicadas a la compraventa de vehículos	32	66
Variación de domicilio del titular	30	59 y 60

CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE LOS VEHÍCULOS	
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN POR CRITERIO DE HOMOLOGACIÓN
M	Vehículos a motor destinados al transporte de personas y su equipaje que tengan por lo menos cuatro ruedas.
M1	Vehículos de la categoría M que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además del conductor.
M2	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además del conductor y cuya MMA no sea superior a 5.000 kg. Podrán tener espacio para viajeros de pie.
M3	Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además del conductor y cuya MMA sea superior a 5.000 kg. Podrán tener espacio para viajeros de pie.
N	Vehículos a motor destinados al transporte de mercancías que tengan por lo menos cuatro ruedas.
N1	Vehículos de la categoría N cuya MMA no sea superior a 3.500 kg.
N2	Vehículos de la categoría N cuya MMA no sea superior a 12.000 kg.
N3	Vehículos de la categoría N cuya MMA sea superior a 12.000 kg.
O	Remolques y semirremolques.
O1	Vehículos de la categoría O cuya MMA no sea superior a 750 kg.
O2	Vehículos de la categoría O cuya MMA no sea superior a 3.500 kg.
O3	Vehículos de la categoría O cuya MMA no sea superior a 10.000 kg.
O4	Vehículos de la categoría O cuya MMA sea superior a 10.000 kg.
L	Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas.
L1	Vehículos de dos ruedas de cilindrada ≤ 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.
L2	Vehículos de tres ruedas de cilindrada ≤ 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima ≤ 50 km/h.
L3	Vehículos de dos ruedas de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L4	Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L5	Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm ³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.
L	Vehículos a motor de dos ruedas, gemelas o no, y cuatriciclos.
L1e	Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm ³ (combustión interna) o potencia continua nominal ≤ 4 kw (motores eléctricos).
L2e	Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia ≤ 4 kw (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L3e	Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
L4e	Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada > 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción > 45 km/h.
L5e	Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada > 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción > 45 km/h.
L6e	Cuatriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea ≤ 45 km/h, de cilindrada ≤ 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia ≤ 4 kw (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L7e	Cuatriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima ≤ 15 kw.
Quad o ATV: vehículo de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos, con dirección mediante manillar, en el que el conductor va sentado a horcajadas, dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso.	

REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGVEH).

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIONES Y SUS EFECTOS: NO HABERLAS OBTENIDO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	1	1	5B	Circular con un vehículo que carece de la correspondiente autorización administrativa (se aplicará a los vehículos no susceptibles de matriculación sin homologación previa, ej: minimotos).	500 250
RGVEH	1	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber obtenido, previamente, la autorización administrativa correspondiente (se aplicará a los vehículos susceptibles de matriculación, ej: sin alta tras una baja temporal, con matrícula extranjera sin matricularlo en España, vehículos especiales sin matricular).	500 250
RGVEH	1	2	5B	Circular con un vehículo cuya autorización administrativa ha sido objeto de anulación o de declarada su pérdida de vigencia (la constatación de estos hechos se realizará mediante la oportuna resolución administrativa que acuerde tal decisión. Acordada por sentencia o procedimiento de nulidad, supuestos de pérdida de vigencia o incumplimiento de algún requisito básico para su mantenimiento o validez).	500 250
RGVEH	1	2	5C	Circular con el vehículo reseñado estando suspendido el permiso de circulación del mismo (la constatación de los hechos será mediante resolución administrativa correspondiente por incumplir algún requisito documental o administrativo para el mantenimiento de la vigencia).	200 100
RGVEH	1	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado careciendo de la correspondiente autorización administrativa, figurando en situación de baja en el registro de vehículos (supuesto específico de localización de vehículos estacionados en la vía cuya apariencia y condiciones no permiten deducir su posible abandono).	200 100

► Con la constatación de los hechos denunciados se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme al artículo 1.2 del RGVEH en relación con los artículos 66.1 y 104.1.a) de la LTSV.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LOS COMPONENTES Y UNIDADES TÉCNICAS INDEPENDIENTES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	6	--	5A	Puesta en servicio o venta de componentes y unidades técnicas independientes incumpliendo la reglamentación legalmente establecida para su montaje en vehículos destinados a la circulación por las vías públicas (deberá precisarse con detalle el concreto supuesto detectado, teniendo en cuenta que el tipo señalado ha de considerarse cometido en su integridad para poder ser sancionado por esta vía, ya que de lo contrario podría deducirse como infracción en materia de industria, competencia o consumo).	3000

ARTÍCULO 7. REFORMAS EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	7	2	5B	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria (especificar la reforma realizada).	200 100
RGVEH	7	2	5C	Efectuar una reforma de importancia en el vehículo reseñado sin haberla regularizado ante el órgano competente en materia de industria (deberá especificarse la reforma realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b).	500 250
RGVEH	7	3	5A	Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia (especificar la sustitución o supresión realizada, detallando las condiciones técnicas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial, ej: bastidor, dirección, suspensión, neumáticos, sistema de frenado, etc. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b).	500 250

RGVEH 7 3 5B

Proceder a la sustitución, añadido o supresión de piezas o elementos sujetos a una reglamentación técnica por otros que no la cumplan o bien no correspondan al vehículo objeto de denuncia (*especificar la sustitución o supresión realizada. Resto de alteraciones que no afecten a la seguridad vial*).

200
100

► El R.D. 866/2010, de 2 de julio, que regula la tramitación de las reformas en los vehículos, establece en su art. 8.1 la **obligación de pasar una ITV extraordinaria** con la documentación exigida para su autorización **en el plazo máximo de 15 días después de realización de la reforma**.

► De conformidad con lo dispuesto en el anexo I de este RD, **se consideran reformas de vehículos las modificaciones relativas a las funciones siguientes:**

1. Identificación.
2. Unidad motriz.
3. Transmisión.
4. Ejes.
5. Suspensión.
6. Dirección.
7. Frenos.
8. Carrocería.
9. Dispositivos de alumbrado y señalización.
10. Uniones entre vehículos tractores y sus remolques o semirremolques.
11. Modificaciones de los datos que aparecen en la tarjeta de ITV.

Todas las reformas se desarrollan en el Manual de Reformas de Vehículos.

EXTRACTO DEL MANUAL DE REFORMAS DE VEHÍCULOS

1. IDENTIFICACIÓN:

- 1.1. Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva grabado número de identificación del vehículo.
- 1.2. Retroquelado por ausencia, deterioro, desaparición o modificación del número de identificación del vehículo.
- 1.3. Cambio de emplazamiento de la placa de matrícula.

2. UNIDAD MOTRIZ:

- 2.1. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de admisión del comburente.
- 2.2. Modificación de las características o sustitución de los elementos del sistema de alimentación del combustible.
- 2.3. Modificación o sustitución de la unidad motriz por otra de distintas características.
- 2.4. Adición o desinstalación de una/s unidad/es motriz/ces para la tracción del vehículo.
- 2.5. Cambio de emplazamiento de la unidad motriz.
- 2.6. Modificación o sustitución de las características del sistema de escape: disposición, volumen total, silenciadores, catalizador, tramo de salida (siempre que esta modificación o sustitución suponga variación de la potencia máxima).
- 2.7. Modificación de la ubicación, sustitución, adición o reducción del número de depósitos de combustible.
- 2.8. Modificación del sistema de accionamiento del mando para la aceleración, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.
- 2.9. Modificación de sistemas o de la programación de los mismo que pueda variar la potencia máxima (ej.: utilización de centralitas y chips de potencia que reprograman el sistema electrónico a fin de conseguir más potencia).
- 2.10. Modificación del sistema de accionamiento para el arranque de la unidad motriz.

3. TRANSMISIÓN:

- 3.1. Modificación de las características o sustitución del elemento de conexión o desconexión de la transmisión por otro diferente.
- 3.2. Modificación del sistema de accionamiento del embrague, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación del mismo.
- 3.3. Modificación de la caja de cambios o sustitución por otra de distintas características.
- 3.4. Modificaciones de las características o sustituciones en los elementos de transmisión por otros diferentes desde la salida de la caja de cambios hasta las ruedas.
- 3.5. Modificación del sistema de tracción a través de la variación del número de ejes motrices.
- 3.6. Modificación o sustitución del sistema de selección de velocidades por otro de distintas características.

4. EJES Y RUEDAS:

- 4.1. Sustitución del eje por otro de distintas características o modificación de las características del mismo.
- 4.2. Modificación de la distancia entre ejes.
- 4.3. Aumento o disminución del número de ejes.
- 4.4. Modificaciones o sustituciones en ruedas o instalación/desinstalación de separadores de ruedas que implique modificación del ancho de vía.
- 4.5. Sustitución de neumáticos por otros no equivalentes. Son equivalentes, los que reúnen al mismo tiempo las siguientes condiciones:
 - Índice de capacidad de carga igual o superior.
 - Código de categoría de velocidad igual o superior.
 - Igual diámetro exterior, teniendo en cuenta los márg

5. SUSPENSIÓN:

- 5.1. Modificación de las características del sistema de suspensión o de algunos de sus componentes elásticos.

6. DIRECCIÓN:

- 6.1. Modificación del sistema de dirección.
- 6.2. Cambio de emplazamiento, adición o desinstalación del volante.

- 6.3. Sustitución del volante por otro.
- 6.4. Instalación o desinstalación de ayudas en el volante.
- 6.5. Modificación del tipo y modo de mando o incorporación/desinstalación de sistemas avanzados.

7. FRENOS:

- 7.1. Modificación de las características del sistema de frenado o de alguno de sus componentes.
- 7.2. Incorporación/desinstalación de sistemas auxiliares de absorción de energía cinética.
- 7.3. Modificación de los mandos de accionamiento del freno, así como de la ubicación, sustitución, adición o desinstalación de los mismos.

8. CARROCERÍA:

ACONDICIONAMIENTO INTERIOR

Número de plazas o tipo de las mismas:

- 8.1. Reducción de plazas o número de asientos.
- 8.2. Aumento de plazas de asiento.
- 8.3. Sustitución de plazas de asiento por plazas de a pie o modificación del número de plazas de pie.
- 8.4. Acondicionamiento de espacio para la instalación de sillas de ruedas.
- 8.10. Sustitución de asiento por otro distinto.
- 8.11. Cambio de algún cinturón de seguridad por otro de diferente tipo, número o situación de los puntos de anclaje.
- 8.12. Instalación de cinturones de seguridad.

Acondicionamiento del espacio destinado a pasajeros y equipajes en vehículos de la categoría M:

- 8.20. Instalación/desinstalación de elementos permanentes en la zona frontal del interior del habitáculo del vehículo.
- 8.21. Instalación/desinstalación de mamparas de separación entre asientos.
- 8.22. Modificación, instalación o desinstalación de elementos en la zona de equipaje, o en el espacio destinado a los pasajeros, distinto a la zona frontal del habitáculo del vehículo.
- 8.23. Modificación de un autobús de longitud menor o igual a 12 metros, para convertirse en un furgón con utilización como: servicio médico, RTV, vivienda, taller o laboratorio, biblioteca, tienda, o exposición y oficinas.

Acondicionamiento de vehículos cuando la cabina está integrada en la carrocería:

- 8.30. Instalación/desinstalación de elementos fijos que no afecten a la estructura del espacio destinado a la carga o equipaje del vehículo.
- 8.31. Instalación/desinstalación de elementos fijos que afectan a la estructura del espacio destinado a la carga del vehículo.
- 8.32. Ambulancias, funerarios, blindados y autocaravanas.
- 8.33. Instalación/desinstalación arco de seguridad interior contra vuelco.

Elementos que facilitan el acceso o salida de personas y mercancías:

- 8.40. Rampas, elevadores, grúas, plataformas, asideros, peldaños o sistemas de otra naturaleza.

ACONDICIONAMIENTO EXTERIOR

Estructura del vehículo:

- 8.50. Transformaciones que modifiquen la longitud del voladizo delantero y/o trasero.
- 8.51. Modificaciones que afecten a la carrocería.
- 8.52. Modificación, incorporación o desinstalación de elementos en el exterior del vehículo.

Instalación o modificación de elementos funcionales para un uso específico del vehículo:

- 8.60. Sustitución o modificación del carrozado.
- 8.61. Instalación/desinstalación de grúas.
- 8.62. Instalación/desinstalación de plataformas elevadoras, así como trampillas o rampas.

Reformas que afectan exclusivamente a vehículos de las categorías M2 y M3:

- 8.80. Cambio de clase en M2 y M3.
- 8.81. Variación del volumen de bodegas o compartimento para equipajes.

9. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN:

- 9.1. Adición o desinstalación de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización.
- 9.2. Modificación o sustitución de cualquier elemento, dispositivo, sistema, componente o unidad técnica independiente de alumbrado y señalización, en cuanto a ubicación o características.

10. UNIONES ENTRE VEHÍCULOS TRACTORES Y SUS REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES:

- 10.1. Instalación, modificación desinstalación de dispositivos de acoplamiento en vehículos de categoría M y N.
- 10.2. Instalación, modificación desinstalación de dispositivos de acoplamiento en vehículos de categoría O.

11. MODIFICACIONES DE LOS DATOS QUE AFECTEN A LA TARJETA DE ITV:

- 11.0. Cambio de alguno de los datos de la tarjeta ITV, cuando no lleva asociada otra transformación.
- 11.1. Cambio de clasificación.
- 11.2. Variaciones de la masa máxima autorizada (MMA).
- 11.3. Variaciones de cualquiera de las masas técnicas máximas admisibles.
- 11.5. Vehículos para uso exclusivo de pruebas deportivas.

ARTÍCULO 8. MARCAS EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	8	1	5A	Circular con un vehículo que no lleve las placas o inscripciones reglamentarias en las condiciones reglamentariamente establecidas (<i>este supuesto no está referido a placas de matrícula que tienen su propio tratamiento autónomo en otros preceptos</i>).	200 100
RGVEH	8	1	5B	Efectuar cambios o retoques en los números de identificación del bastidor del vehículo, así como en las placas e inscripciones reglamentarias situadas en la estructura autoportante (<i>especificar el concreto cambio o retoque efectuado</i>).	200 100
RGVEH	8	2	5B	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente (<i>especificar el tipo de sustitución realizada, así como el grave perjuicio, en su caso, a la seguridad vial creado con dicha conducta. Podrá proceder la inmovilización del vehículo en aplicación del artículo 104.1.b) LTSV</i>).	500 250
RGVEH	8	2	5C	Sustituir total o parcialmente el bastidor o estructura autoportante afectando al número de identificación del vehículo, en forma contraria a lo establecido reglamentariamente (<i>especificar el tipo de sustitución realizada</i>).	200 100
► Habrá que tener en cuenta que el número de identificación del vehículo grabado en el bastidor tiene la consideración de documento oficial a los efectos del delito de falsedad tipificado en el artículo 390 y siguientes del Código Penal.					

ARTÍCULO 9. CONJUNTO DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	9	1	5B	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RGVEH (<i>deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece, así como el grave perjuicio a la seguridad vial provocado con esta conducta. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV</i>).	500 250
RGVEH	9	1	5C	Circular con un conjunto de vehículos incumpliendo las reglas de compatibilidad establecidas reglamentariamente que se mencionan en el anexo I del RGVEH (<i>deberá especificarse el concreto supuesto detectado de incompatibilidad y la norma que lo establece</i>).	200 100
RGVEH	9	2	5B	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semirremolque, en forma antirreglamentaria.	200 100
RGVEH	9	3	5A	Remolcar con el vehículo reseñado a otro, en forma antirreglamentaria, sin estar específicamente destinado a tal fin (<i>salvo que el vehículo remolcado se encuentre accidentado o averiado y no pueda ser arrastrado por otro específicamente destinado a tal fin</i>).*	200 100
RGVEH	9	5	5A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando caravana o remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de Inspección Técnica.	500 250
► * El remolque de un vehículo averiado o accidentado sólo deberá realizarse por otro específicamente destinado a ese fin. Excepcionalmente, únicamente en condiciones de seguridad se permite el arrastre por otros vehículos, pero hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado (art. 130.5 RGCIR).					

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	10	1	5A	No haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente (<i>conforme a lo dispuesto por el artículo 6.9 del RD 920/2017, se entregará un volante informativo concediendo el plazo de 10 días para pasar la ITV</i>).	200 100
RGVEH	10	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado negativa por incumplir el mismo las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial (<i>el vehículo no podrá circular en ningún caso. Se podrá proceder a su inmovilización conforme al artículo 104.1.b) de la LTSV</i>).	500 250

RGVEH	10	1	5C	Circular con el vehículo reseñado cuya inspección técnica ha resultado desfavorable (sólo podrá circular para su traslado al taller o vuelta a la estación de ITV para la nueva inspección).	200 100
RGVEH	10	1	5D	Circular con el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a una nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido , tras primer resultado desfavorable de aquella (dicho plazo viene establecido en el informe de la estación ITV, siendo como máximo de dos meses).	500 250
► El RD 920/2017 de 23 de octubre, por el que se regula la ITV, ha derogado el RD 2042/1994, de 14 de octubre.					

PLAZOS PARA PASAR LAS ITV PERIÓDICAS (RD 920/2017)		
Categoría del vehículo		Frecuencia de inspección en función de la antigüedad
L	L1e: Ciclomotores de dos ruedas.	- Hasta 3 años de antigüedad: exento. - Más de 3 años de antigüedad: cada 2 años.
	Resto L: ciclomotores de 3 ruedas (L2e), motocicletas (L3e), vehículos de 2 ruedas con sidecar (L4e), vehículos de 3 ruedas (L5e), cuadriciclos ligeros (L6e), cuadriciclos (L7e) y quads.	- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - Más de 4 años de antigüedad: cada 2 años.
M	M1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con un máximo de 8 plazas, excluida la del conductor.	- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - Más de 4 años de antigüedad: cada 2 años. - Más de 10 años de antigüedad: cada año.
	M2 y M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y de sus equipajes, con más de 8 plazas, excluida la del conductor.	- Hasta 5 años de antigüedad: cada año. - Más de 5 años de antigüedad: cada 6 meses.
N	N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no sea de superior a 3,5 toneladas	- Hasta 2 años de antigüedad: exento. - De 2 a 6 años: cada 2 años. - De 6 a 10 años: cada año. - De más de 10 años: cada 6 meses.
	N2 y N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea de superior a 3,5 toneladas	- Hasta 10 años de antigüedad : cada año. - De más de 10 años: cada 6 meses.
O	O2, O3 y O4: Remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas (remolques y semiremolques con MMA superior a 750 kg)	- Hasta 10 años de antigüedad: cada año. - De más de 10 años: cada 6 meses.
	O2: Caravanas remolcadas de MMA superior a 750 kg.	- Hasta 6 años de antigüedad: exento. - De más de 6 años: cada 2 años.
T (y otros vehículos agrícolas)	Tractores de ruedas agrícolas o forestales, con una velocidad máxima superior a 40 km/h.	- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - De 4 a 16 años: cada 2 años. - De más de 16 años: cada año.
	Resto de tractores de ruedas agrícolas o forestales, máquinas automotrices (excepto las de 1 eje que son motocultores), remolques especiales, máquinas remolcadas y tractocarros.	- Hasta 8 años de antigüedad: exento. - De 8 a 16 años: cada 2 años. - De 6 a 16 años: cada año.
Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria automotriz. Únicamente aquellos cuya velocidad por construcción sea igual o superior a 25 km/h.		- De 4 a 10 años de antigüedad: cada 2 años. - De más de 10 años: cada año.
Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para maquinaria de circo o ferias recreativas ambulantes.		- Hasta 4 años de antigüedad: exento. - De 4 a 6 años: cada 2 años. - De más de 6 años: cada año.

Vehículos de escuela de conductores de las categorías M1 y L.	- Hasta 2 años de antigüedad: exento. - De 2 a 5 años: cada año. - De más de 5 años: cada 6 meses.
Vehículos de la categoría M1 utilizados como ambulancias, taxis y de transporte escolar y de menores.	- Hasta 5 años de antigüedad: cada año. - De más de 5 años: cada 6 meses.
Vehículos catalogados como históricos	- Hasta 40 años de antigüedad: cada 2 años. - De 40 a 45 años: cada 3 años. - De más de 45 años: cada 4 años.
Vehículos mixtos. La frecuencia de inspección aplicable será la correspondiente a la categoría N en la que pueda catalogarse en función de su MMA.	

ARTÍCULO 11. CONDICIONES TÉCNICAS. GENERALIDADES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	11	--	5E	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de parabrisas y dispositivos lavaparabrisas, en las dimensiones y formas establecidas reglamentariamente en el anexo I <i>(especificar el supuesto concreto detectado.)</i>	200 100
RGVEH	11	--	5F	Circular con un vehículo cuyos elementos transparentes incumplen lo establecido reglamentariamente en lo que respecta a su afectación al campo de visión del conductor <i>(especificar el supuesto concreto detectado.)</i>	200 100
RGVEH	11	--	5G	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(especificarse el incumplimiento, particularmente referido a que pueda impedir al conductor mantener o modificar la dirección del vehículo. Si además, la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial, podría denunciarse al conductor por conducción temeraria.)</i>	500 250
RGVEH	11	--	5H	Circular con un vehículo desprovisto de dispositivo que permita la marcha atrás del vehículo <i>(excepto motocicletas, motocultores conducidos a pie y vehículos de tres ruedas simétricas).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5I	Circular con un vehículo desprovisto de un aparato productor de señales acústicas en la forma establecida reglamentariamente.	200 100
RGVEH	11	--	5J	Circular con un vehículo no prioritario con aparato emisores de señales acústicas especiales <i>(sin perjuicio de denunciar el hecho por infracción del art. 7 del RGVEH, sobre reformas de importancia).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5K	Circular con un vehículo cuyos órganos de maniobra e indicadores no puedan ser fácilmente identificados y accionados de forma instantánea por el conductor <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5L	Circular con un vehículo cuyos órganos mecánicos o equipos complementarios supongan peligro para los usuarios de la vía pública <i>(especificar el supuesto concreto detectado que constituye peligro).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5M	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(aquellos vehículos cuyos órganos motores no estuvieran contruidos, instalados y protegidos en la forma establecida reglamentariamente).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5N	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos, tubos y piezas que contenga materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(aquellos vehículos cuyos órganos motores constituyan causa de peligro, riesgo de incendio o explosión).</i>	500 250
RGVEH	11	--	5O	Circular con un vehículo de motor capaz de alcanzar en llano una velocidad superior a los 40 km/h desprovisto de indicador de velocidad expresado en kilómetros por hora.	200 100
RGVEH	11	--	5P	Circular con un vehículo de motor desprovisto de tacógrafo y limitador de velocidad cuando así se exija reglamentariamente <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	200 100
RGVEH	11	--	5Q	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, cuando ello se exija reglamentariamente <i>(especificar el supuesto concreto detectado).</i>	500 250
RGVEH	11	--	5R	Circular con un vehículo dotado de apoyacabezas sin que éstos cumplan las prescripciones establecidas reglamentariamente <i>(especificar el supuesto</i>	200 100

				concreto detectado).	
RGVEH	11	--	5S	Circular con un vehículo que no está provisto de un dispositivo contra su utilización no autorizada, teniéndolo así dispuesto la reglamentación vigente referida en el anexo I (el cual debiera haber permitido poner fuera de servicio o bloquear un órgano esencial del vehículo, una vez estacionado. Deberá especificarse el supuesto concreto detectado).	200 100
RGVEH	11	--	5T	Circular con el vehículo reseñado careciendo de una protección eficaz al empotramiento de vehículo que pudieran chocar por su parte trasera (mediante un dispositivo antiempotramiento o por la propia forma y características de la parte trasera del vehículo, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el anexo IV y la reglamentación del anexo I del RGVEH. Deberá concretarse el hecho).	200 100
RGVEH	11	--	5U	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo de protección lateral cuando así se exija reglamentariamente (especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	--	5V	Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías desprovisto de un dispositivo antiencastramiento delantero cuando así se exija reglamentariamente (especificar la prescripción concreta que así lo establece en el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	--	5W	Circular con el vehículo reseñado que no se ajuste a las disposiciones relativas a ruidos, con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz (especificar los hechos concretos observados).	200 100
RGVEH	11	--	5X	Circular con el vehículo reseñado, que no se ajusta a las disposiciones relativas a emisión de humos y gases contaminantes, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos (especificar los hechos concretos observados).	200 100
RGVEH	11	--	5Y	Circular con un vehículo de motor que no se ajuste a las disposiciones relativas a materia electromagnéticas (especificar los hechos concretos observados en relación con el anexo I del RGVEH).	200 100
RGVEH	11	--	5Z	Circular con un vehículo que incumple las condiciones técnicas que deben tener los vehículos de motor, sus partes y piezas, para poder ser matriculado o puesto en circulación, afectando las mismas gravemente a la seguridad vial (deberá especificarse aquella condición/es técnica/s que tengan la consideración de grave afectación a la seguridad vial).	500 250
RGVEH	11	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyo campo de visión no permite una visibilidad diáfana sobre la vía por la que circula (especificar los hechos concretos observados, así como cuál de los elementos transparentes dificulta la visibilidad).	200 100
RGVEH	11	2	5A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores (indicar el espejo que falta).	200 100
►La responsabilidad en estas infracciones le corresponde al titular del vehículo. ►El Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos, es la normativa a la que remite el Anexo I del RGVEH. ► De conformidad con la Disposición Adicional 1ª del RGVEH, procederá la inmovilización del vehículo cuando circule incumpliendo las condiciones técnicas establecidas y constituya un riesgo especialmente grave para la seguridad vial, en relación con el artículo 104.1b) de la LTSV.					

ESPEJOS RETROVISORES OBLIGATORIOS (Anexo III del RGVEH)	
TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO DE RETROVISORES
Dedicados al transporte de personas hasta 9 plazas, incluido el conductor:	1 izquierdo y 1 interior
Dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas, incluido el conductor.	1 izquierdo y 1 derecho
Dedicados al transporte de mercancías de hasta 3500 kg de MMA:	1 izquierdo y 1 interior
Dedicados al transporte de mercancías de hasta 7500 kg de MMA:	1 izquierdo y 1 derecho
Dedicados al transporte de mercancías superior a 7500 kg de MMA:	1 izquierdo, 1 derecho, 1 gran angular y 1 de proximidad
Motocicletas que no supere los 100 km/h:	1 izquierdo

Motocicletas que superen los 100 km/h:	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos con carrocería:	1 izquierdo y 1 interior
Vehículos de tres ruedas y cuatriciclos sin carrocería:	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículos especiales:	1 izquierdo

ARTÍCULO 12. OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	12	3	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas puertas no tengan cerradura u órgano de fijación que impida su apertura no deseada (<i>especificar las condiciones concretas en las que circula el vehículo</i>).	200 100
RGVEH	12	--	5A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I (<i>indicar las condiciones concretas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV</i>).	200 100
RGVEH	12	--	5B	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas reglamentariamente y recogidas en el anexo I (<i>indicar las condiciones concretas incumplidas que afecten gravemente a la seguridad vial. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo en virtud del artículo 104.1.b) LTSV</i>).	500 250
RGVEH	12	--	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo adornos u objetos con aristas salientes que presenten peligro para los ocupantes o el resto de los usuarios de la vía (<i>las aristas tanto en el interior como en el exterior del vehículo. Deberá concretarse el hecho denunciado</i>).	200 100
RGVEH	12	--	5D	Circular con el vehículo reseñado cuyos asientos no están anclados a la estructura del vehículo de forma resistente (<i>indicar las condiciones concretas en las que circula el vehículo</i>).	200 100
RGVEH	12	4-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos materiales transparentes no ofrecen una calidad, resistencia y elasticidad suficientes para reducir al máximo los riesgos de lesiones en caso de impacto contra ellos (<i>indicar las condiciones concretas en las que circula el vehículo</i>).	200 100
RGVEH	12	4-2	5B	Circular con un vehículo autorizado a transportar, simultáneamente personas y carga, sin una protección adecuada a la carga que transporta (<i>ajustada a las condiciones del anexo VI del RGVEH y reglamentación del anexo II</i>).	200 100
RGVEH	12	5-1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ranuras principales de la banda de rodadura (<i>se formulará una denuncia por cada neumático en mal estado, detallando la ubicación y características del mismo. Si se trata de un camión de más de 7.500 kg o un autobús con tres o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará al conductor por conducción temeraria del artículo 3 del RGCIR por circular en tales condiciones, en cuyo caso podrá proceder la inmovilización conforme al art. 104.1.b) de la LTSV</i>).	200 100
RGVEH	12	5-1	5C	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no reúnan las condiciones mínimas de utilización, según lo exigido reglamentariamente (<i>concretar los hechos observados y las condiciones en las que circula el vehículo. Los neumáticos deben conservar siempre las inscripciones reglamentarias, no presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas o signos que evidencien el despegue de banda de rodadura, no presentar cables al descubierto, grietas o rotura de la carcasa</i>).	200 100
RGVEH	12	5-1	5D	Circular con un vehículo cuyo sistema de rodadura tenga superficies metálicas, estriadas o con salientes, sin estar equipado con protecciones adecuadas a tal efecto (<i>concretar los hechos y las condiciones en las que circula el vehículo. No podrán circular por las vías sin colocar sobre las ruedas bandas elásticas de contacto exterior con el pavimento</i>).	200 100
RGVEH	12	5-2	5A	No colocar cadenas, dispositivos antideslizantes o neumáticos especiales cuando sea obligatorio, al menos, sobre una rueda motriz a cada lado del vehículo (<i>en relación con lo dispuesto en el anexo VII del RGVEH y la reglamentación del anexo I</i>).	200 100
RGVEH	12	6	5A	Circular con un vehículo que no esté equipado con protecciones adecuadas que eviten en lo posible las salpicaduras de las ruedas (<i>se exceptúan de esta obligación los vehículos especiales cuando las protecciones sean incompatibles con su utilización</i>).	200 100

RGVEH	12	7	5A	Circular con un vehículo que no dispone de sistema de suspensión elástica que facilite la adherencia y la estabilidad durante la marcha <i>(especificar las circunstancias concretas que permitieron la comprobación de los hechos)</i> .	200 100
RGVEH	12	8-1	5A	Circular con un vehículo que no dispone de un sistema de frenado en las condiciones exigidas reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado y las condiciones de circulación del vehículo. En relación con el anexo VIII del RGVEH y la reglamentación del anexo I)</i> .	200 100
RGVEH	12	8-4	5A	Circular con una motocicleta que no dispone de los sistemas de frenado establecidos reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado. Según el anexo VIII, deben de estar provista de dos dispositivos de frenado, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera)</i> .	200 100
RGVEH	12	8-5	5A	Circular con un vehículo de tres ruedas simétricas con respecto al plano longitudinal, sin estar equipado de los sistemas de frenado reglamentariamente previstos <i>(especificar los hechos concretos detectados. Deberán estar equipados; bien con dos dispositivos independientes de frenado de servicio que, simultáneamente, accionen los frenos sobre todas las ruedas, o bien, con un dispositivo de frenado de servicio que accione los frenos sobre todas las ruedas y un dispositivo de frenado de socorro, que puede ser el de estacionamiento. En todo caso, siempre deberá estar dotado del freno de estacionamiento)</i> .	200 100
RGVEH	12	9	5A	Circular con el vehículo reseñado, sometido a normas especiales, incumpliendo las exigencias reglamentariamente establecidas en lo concerniente a sus condiciones técnicas <i>(esta opción se refiere a los vehículos de transporte de viajeros, de transporte escolar y de menores, de mercancías peligrosas, de mercancías perecederas que, además de cumplir con sus normas especiales, deberán cumplir todas las condiciones técnicas referidas en los artículos 11 y 12 de esta norma. Especificar el incumplimiento observado)</i> .	200 100

ARTÍCULO 13. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ACOPLAMIENTO Y OTROS ELEMENTOS DE LOS REMOLQUES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	13	1	5A	Circular con un vehículo tractor y su remolque sin que los elementos mecánicos, neumáticos y electrónicos de conexión entre ambos sean compatibles entre sí <i>(de conformidad con lo establecido en el anexo I, supuesto que afecta gravemente a la seguridad vial. Especificar los hechos concretos. podría proceder la inmovilización del vehículo conforme al art. 104.1.b) de la LTSV)</i> .	500 250
RGVEH	13	1	5B	Circular con un vehículo tractor y su remolque incumpliendo las disposiciones reglamentarias existentes para estos vehículos <i>(de conformidad con lo establecido en el anexo I. Especificar el incumplimiento observado)</i> .	200 100
RGVEH	13	2	5A	Circular con un remolque que no esté dotado de un dispositivo que obligue a seguir a sus ruedas una trayectoria análoga a la del vehículo tractor <i>(concretar los hechos observados)</i> .	200 100
RGVEH	13	3	5A	Circular con un remolque cuyo dispositivo de acoplamiento con el vehículo tractor no esté dotado con un elemento que impida el desacoplamiento del mismo.	200 100
RGVEH	13	4	5A	Circular con remolque desprovisto de dispositivo de acoplamiento secundario <i>(cadena, cable etc. Se aplicará a los remolques de hasta 1.500 kg de MMA, desprovistos de sistema de frenado automático en caso de desacoplamiento del vehículo tractor)</i> .	200 100

ARTÍCULO 14. MASAS Y DIMENSIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	14	1	5B	Circular con un vehículo cuyas masas, dimensiones y presión sobre el pavimento superen las máximas establecidas en las disposiciones del anexo IX y reglamentación del anexo I del RGVEH <i>(indicar la masa o dimensión antirreglamentaria y la carga que transporta el vehículo)</i> .	200 100
RGVEH	14	2	5A	Circular sin autorización complementaria o especial con un vehículo que por sus características técnicas o por la carga indivisible que transporta supera la longitud, anchura o altura máximas reglamentariamente admitidas <i>(indicar la dimensión antirreglamentaria del vehículo y la de su carga indivisible)</i> .	500 250

RGVEH	14	2	5D	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria o especial <i>(detallar la condición incumplida. Si únicamente el incumplimiento consiste en no llevar en la parte posterior la señal V-4, denunciar por infracción al artículo 52.2 del RGCIIR.</i>	500 250
--------------	-----------	----------	-----------	--	-------------------

DIMENSIONES MÁXIMAS PERMITIDAS	
LONGITUD	METROS
Remolques	12
Vehículos de motor, excepto autobuses	12
Vehículos articulados, excepto autobuses	16,50
Autobuses rígidos de más de dos ejes	15
Autobuses rígidos de dos ejes	13,50
Autobuses articulados	18,75
Autobuses con remolque incluido	18,75
Trenes de carretera	18,75
Trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos	18,75
Los trenes de carretera especializados para el transporte de vehículos, circulando con carga, utilizando un voladizo o soporte de carga trasero autorizado para ello.	20,55
ANCHURA	METROS
Anchura máxima autorizada (como norma general)	2,55
Superestructuras de vehículos acondicionados	2,60
Autobuses acondicionados para el transporte de presos	2,60
ALTURA	METROS
Altura máxima, incluida la carga	4
Altura máxima de los autobuses clase I (urbano)	4,20
Portavehículos: camiones (rígidos) y conjuntos de vehículos (trenes de carretera y vehículos articulados), cuando estén especializados en el transporte de vehículos.	4,50
Vehículos grúa: los destinados a la retirada de los vehículos accidentados o averiados.	4,50
Vehículos que transportan contenedores cerrados homologados para el transporte combinado o intermodal.	4,50

ARTÍCULO 15. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	15	1	5A	Circular con un vehículo cuyas luces y dispositivos reflectantes dobles y con idéntica finalidad no se correspondan en color, intensidad y colocación a las establecidas reglamentariamente <i>(especificar el incumplimiento detectado. Estarán situadas simétricamente, a ser posible, a la misma distancia de los bordes del vehículo).</i>	200 100
RGVEH	15	2	5A	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas en el mismo más luces intermitentes o de intensidad variable de las indicadas reglamentariamente <i>(ninguna luz que se instale en el vehículo será intermitente o de intensidad variable, salvo las reglamentarias. Especificar el hecho).</i>	200 100
RGVEH	15	4	5B	Circular con un vehículo cuyos dispositivos de alumbrado y señalización óptica no cumplan las exigencias especificadas en la reglamentación del anexo I <i>(especificar el hecho concreto).</i>	200 100
RGVEH	15	5	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentariamente admitidas <i>(especificar el hecho concreto).</i>	200 100
RGVEH	15	5	5B	Circular con el vehículo reseñado llevando dispositivos reflectantes o pinturas no autorizados <i>(especificar el hecho concreto).</i>	200 100

RGVEH	15	5	5C	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados (salvo lo previsto en los anexos I y XI. Especificar el hecho. Ejemplos: llevar debajo de la placa de matrícula un kit de luces de color rojo de iluminación intermitente, llevar en los bajos del vehículo luces de neón, etc).	200 100
-------	----	---	----	--	------------

ARTÍCULO 16. DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	16	--	5A	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (deberá especificarse el dispositivo del que carece el vehículo, de conformidad con el anexo X del RGVEH, y concretar el incumplimiento. Será denunciado además si están fracturados o han perdido su eficacia).	200 100

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA			
DISPOSITIVO	AUTOMÓVIL	MOTOCICLETA	VEH. DE TRES RUEDAS
Luz de cruce	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de carretera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de marcha atrás	Obligatorio	--	--
Luces indicadoras de dirección	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Señal de emergencia	Obligatorio	--	Obligatorio
Luz de frenado	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de la placa posterior de matrícula	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de posición delantera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz de posición trasera	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Luz antiniebla trasera	Obligatorio	--	--
Luz de gálibo	Obligatorio si tiene más de 2,10 m. de ancho	--	--
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio si tiene más de 6 m. de longitud	--	--
Luz de posición lateral	Obligatorio si tiene más de 6 m. de longitud	--	--
Alumbrado interior del habitáculo	Obligatorio para vehículos de servicio público de viajeros y alquiler con conductor	--	--

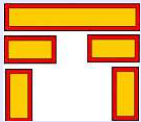
ARTÍCULO 17. DISPOSITIVOS FACULTATIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	17	--	5A	Circular con el vehículo reseñado estando provisto de dispositivos de alumbrado y señalización óptica no autorizados reglamentariamente (especifíquese el dispositivo instalado, no incluido entre las excepciones de los anexos I y X del RGVEH)	200 100

ARTÍCULO 18. SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	18	1	5B	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (deberá indicarse la señal omitida. En el caso de vehículos especiales y conjunto de vehículos, vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón de sus circunstancias personales, se denunciará por el art. 52.2.5A del RGCIR).	80 40

RGVEH	18	1	5C	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalada la señal V-14 sin encontrarse en el momento de los hechos realizando o ejerciendo las funciones reglamentariamente establecidas <i>(esta señal indica que el vehículo circula en función de aprendizaje de la conducción o de las pruebas de aptitud y únicamente será visible cuando el vehículo circula en función de la enseñanza de las pruebas de aptitud, conforme al anexo XI VEH)</i> .	80 40
RGVEH	18	1	5D	Circular con el vehículo reseñado teniendo instalados dispositivos luminosos de señales especiales teniéndolo específicamente prohibido por no estar prestando el mismo tales servicios ni concurrir las circunstancias establecidas reglamentariamente <i>(se aplicará al montaje y utilización de las señales V-1 y V-2, contraviniendo lo dispuesto en el anexo XI del RGVEH. Especificar los hechos observados)</i> .	500 250
RGVEH	18	1	5E	Circular con el vehículo reseñado teniendo instaladas señales para dar a conocer a los usuarios determinadas circunstancias o características relativas al servicio o carga del mismo, o de su conductor, no ajustándose a lo dispuesto reglamentariamente <i>(especifíquese la señal instalada y los hechos concretos observados. Tipo genérico habilitado para las conductas contrarias a lo dispuesto en dicho precepto en relación con todos y cada uno de los supuestos contemplados en el anexo XI del RGVEH)</i> .	80 40

SEÑALES EN LOS VEHÍCULOS (Anexo XI del RGVEH).			
V-1. Vehículo prioritario.		V-2. Vehículos para obras o servicios, tractores y maquinaria agrícola, demás vehículos especiales y militares.	
V-3. Vehículos de Policía.		V-4. Limitación de velocidad.	
V-5. Vehículo lento (40 km/h).		V-6. Vehículo largo (superior a 12 metros).	
V-7. Distintivo de nacionalidad española.		V-8. Distintivo de nacionalidad extranjera.	
V-9. Servicio público.		V-10. Transporte escolar.	
V-11. Transporte de mercancías peligrosas.		V-12. Placa de ensayo o investigación.	
V-13. Conductor novel.		V-14. Aprendizaje de la conducción.	
V-15. Discapacitado/a.		V-16. Preseñalización de peligro.	
V-17. Alumbrado de indicador de "libre".		V-18. Alumbrado de taxímetro.	

V-19. Distintivo de ITV periódica.		V-20. Panel para carga que sobresalen.	
V-21. Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial.		V-22. Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas.	
V-23. Distintivo de vehículos de transporte de mercancías.		V-24. Grúa de servicio o auxilio en carretera.	

ARTÍCULO 19. ACCESORIOS, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS DE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	19	1	5C	Circular con el vehículo reseñado sin llevar los accesorios, repuestos y/o accesorios, establecidos reglamentariamente <i>(deberá indicarse el elemento del que carece conforme a lo dispuesto por el Anexo XII del RGVEH)</i> .	80 40

DOTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS (ANEXO XII RGVEH)

1.- Turismos, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA no superior a 3.500 kg *(se exceptúan los vehículos de 3 ruedas y cuatriciclos)*:

- Dos dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.
- Un chaleco reflectante de alta visibilidad homologado. Los vehículos piloto o de acompañamiento, deberán llevar chalecos tanto para el conductor como para cada uno de los miembros del personal auxiliar.
- Rueda completa de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias para su cambio, o sistema alternativo que ofrezca garantías para la movilidad del vehículo.

2.- Autobuses, vehículos mixtos, automóviles destinados al transporte de mercancías, éstos dos últimos con una MMA superior a 3.500 kg y los conjuntos de vehículos no especiales:

Además de lo establecido en el apartado anterior 1 a) y b), un equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso.

ARTÍCULO 21. CICLOMOTORES: HOMOLOGACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	21	1	5B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor <i>(anexo III del RGVEH, ciclomotores de dos y tres ruedas y cuatriciclos ligeros sin carrocería: uno izquierdo. Ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros con carrocería: uno izquierdo y otro interior)</i> .	200 100
RGVEH	21	1	5C	Circular con un ciclomotor que no se ajusta a los tipos de homologación y características técnicas reglamentariamente establecidas <i>(especificar el incumplimiento detectado) *</i> .	200 100
RGVEH	21	2	5A	Circular con el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios <i>(especificátese el incumplimiento. Véase el cuadro siguiente)</i> .	200 100

►* Los ciclomotores deberán cumplir lo dispuesto para las motocicletas y vehículos de tres ruedas del artículo 11 (apartados 1 al 11, 19 y 20), y del artículo 12 le será de aplicación lo dispuesto para las motocicletas, salvo la exigencia de freno de estacionamiento.

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN ÓPTICA DE CICLOMOTORES

DISPOSITIVO LUMINOSO	CICLOMOTORES DE DOS RUEDAS	CICLOMOTORES DE TRES RUEDAS Y CUATRICICLOS LIGEROS
Luz de cruce	Obligatorio	Obligatorio
Luces indicadoras de dirección	Opcional	Obligatorio si tiene carrocería cerrada

Luz de frenado	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99
Luz de posición delantera	Opcional	Obligatorio
Luz de posición trasera	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos traseros no triangulares	Obligatorio	Obligatorio
Catadióptricos laterales no triangulares	Obligatorio para los matriculados a partir del 01/11/99	--
Catadióptricos en los pedales cuando no sean retráctiles	Obligatorio	Obligatorio

ARTÍCULO 22. CICLOS Y BICICLETAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	22	1	5A	Circular con un ciclo sin un sistema adecuado de frenado (<i>el sistema de frenado deberá actuar sobre las ruedas delanteras y traseras. Especifíquese el incumplimiento</i>).	80 40
RGVEH	22	1	5B	Circular con un ciclo desprovisto de timbre (<i>se prohíbe otro dispositivo distinto</i>).	80 40
RGVEH	22	2	5A	Circular de noche con un ciclo por tramo de vía señalizado como túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	2	5B	Circular de noche con un ciclo en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros y laterales no triangulares, y catadióptricos en los pedales. No será de aplicación para las bicicletas. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	3	5A	Circular con una bicicleta que no se corresponde a un tipo homologado de acuerdo con lo reglamentariamente establecido (<i>deberá especificarse el supuesto concreto detectado, según lo dispuesto en el anexo I del RGVEH</i>).	200 100
RGVEH	22	4	5A	Circular con una bicicleta de noche o por tramo señalizado con la señal de túnel, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
RGVEH	22	4	5B	Circular con una bicicleta en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin disponer de las luces y catadióptricos reglamentariamente establecidos (<i>luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100
► Deberá tenerse en consideración que circular con una bicicleta sin hacer uso del alumbrado de posición cuando es obligatorio, constituye una infracción al artículo 98.1 del RGCIR, que está clasificada como leve por el art. 75.a) de la LSV). ► La Instrucción 18/S-146 de la DGT permite el uso de luces parpadeantes en las bicicletas.					

ARTÍCULO 23. VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	23	--	5A	Circular con un vehículo de tracción animal sin ajustarse a las condiciones exigidas reglamentariamente (<i>especifíquese su incumplimiento</i>).	80 40
► Estos vehículos deberán circular con ruedas neumáticas o de elasticidad similar. Si llevan galgas, deberán estar dispuestas sin sobresalir más de 10 cm. de la parte más saliente del vehículo, las cadenas o colgantes deberán ir sujetos al vehículo de forma que en sus oscilaciones no puedan salir del contorno del mismo ni arrastrar por el suelo y si el vehículo fuese de dos ruedas, deberán llevar tentemozos. ► Cuando circule de noche, por tramos de vía señalizados por la señal de "túnel" o con condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad deberán tener: luz de posición delantera y trasera, catadióptricos traseros no triangulares. Si llevase luces a ambos lados, serán iguales y simétricas, y si las tuviese en un solo lado, irán situadas en el izquierdo del sentido de la marcha; y los catadióptricos estarán situados lo más cerca que sea posible a los extremos del vehículo.					

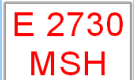
ARTÍCULO 24. TRANVÍAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	24	--	5A	Circular con el tranvía reseñado sin llevar los dispositivos de alumbrado en la forma y condiciones establecidos reglamentariamente (<i>luz de posición delantera y trasera, dispositivo luminoso indicador del servicio delantero y trasero. Especifíquese su incumplimiento</i>).	200 100

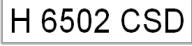
ARTÍCULO 25. MATRICULACIÓN. NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	25	1	5A	Poner en circulación un vehículo a motor, remolque o semirremolque, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (<i>Especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Véase el cuadro de matrículas</i>).	200 100
RGVEH	25	1	5B	Poner en circulación un ciclomotor, sin llevar las placas de matrícula en la forma establecida reglamentariamente (<i>especifíquese el supuesto detectado en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Véase el cuadro de matrículas</i>).	200 100
►El hecho de circular sin las placas de matrícula se denunciará por infracción al artículo 10.2 de la LTSV (se refiere a vehículos matriculados que no las lleven). ►En el supuesto que no se lleven las placas de matrícula por carecer de la correspondiente autorización administrativa del vehículo (permiso o licencia de circulación), deberá denunciarse conforme a lo dispuesto por el art. 1 del RGVEH).					

PLACAS DE MATRÍCULAS ORDINARIAS (Anexo XVIII del RGVEH)

VEHÍCULOS	Nº PLACAS	UBICACIÓN
Automóviles (excepto motocicletas)		
 Matricula ordinaria larga. Modelo normal: 520 x 110 mm. Modelo reducido: 340 x 110 mm.	 Matricula ordinaria alta 340 x 220 mm.	2 Una delante (en el plano medio, excepto en los vehículos que por construcción no se pueda, que podrá situarse a la izquierda o la derecha) y otra en la parte posterior (en el medio, y si no fuera posible, se colocará en el lado izquierdo).
Motocicletas		
 Matricula ordinaria. 220 x 160 mm.	 Matricula reducida para motocicletas de trial y enduro 132 x 96 mm.	1 En el medio de la parte posterior por encima del guardabarros.
Ciclomotores		
 De dos o tres ruedas. 100 x 168 mm.	 Cuatriclos ligeros. 210 x 85 mm.	1 En el medio de la parte posterior por encima del guardabarros.
Vehículos especiales		
 Matricula alta. 280 x 200 mm.	 Matricula larga. 340 x 110 mm.	1 En la parte posterior colocada en el centro o en su lado izquierdo.
Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que exceda de 750 kg.		2 En la parte posterior llevará en el centro o el lado izquierdo su placa de matrícula y en el lado derecho la matrícula del vehículo tractor.

 Matrícula larga. 520 x 110 mm.	 Matrícula alta. 340 x 220 mm.	
Remolques, semirremolques, maquinaria agrícola remolcada y de obras y servicios, con MMA que NO exceda de 750 kg.		
	1	En el lado izquierdo o en el centro de la parte posterior la matrícula del vehículo tractor.

PLACAS DE MATRÍCULAS ESPECIALES (Anexo XVIII del RGVEH)		
DIPLOMÁTICAS	TURÍSTICAS	VEHÍCULOS HISTÓRICOS
Cuerpo Diplomático  520 x 110 mm	 520 x 110 mm	 520 x 110 mm
Organizaciones Internacionales  520 x 110 mm		
Oficinas Consulares  520 x 110 mm	 340 x 220 mm	
Personal técnico-administrativo  520 x 110 mm		

PLACAS DE MATRÍCULAS TEMPORALES (Anexo XVIII del RGVEH)		
PARA PARTICULARES	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS SIN MATRICULAR	PARA EMPRESAS VEHÍCULOS MATRICULADOS
 520 x 110 mm	 520 x 110 mm	 520 x 110 mm
 280 x 200 mm		
	 280 x 200 mm	 280 x 200 mm

ARTÍCULO 28. MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS: TRENES TURÍSTICOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	28	6	5A	Circular con un tren turístico sin haberse obtenido una autorización complementaria de circulación por parte del órgano competente en materia de tráfico <i>(en las vías urbanas, la autorización complementaria será expedida por el ayuntamiento respectivo, especificándose en la misma, las limitaciones de circulación que se consideren oportunas –Instrucción 12/V/99 de la DGT-)</i> .	500 250

ARTÍCULO 30. DUPLICADOS Y RENOVACIONES DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	30	1	5A	Circular con el vehículo reseñado, llevando el original del permiso o licencia de circulación, una vez expedido duplicado del mismo por extravío o sustracción <i>(especifíquese el hecho concreto)</i> .	80 40
RGVEH	30	2	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose producido variaciones en los datos personales del titular del mismo <i>(nombre, apellidos o domicilio. El plazo es de 15 días desde la fecha que se produzca. Especifíquese el hecho concreto)</i> .	80 40
RGVEH	30	2	5C	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiéndose cambiado el destino del mismo o modificado alguna característica hecha constar en dicho documento <i>(especifíquese el supuesto concreto)</i> .	200 100

ARTÍCULO 31. RENOVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	31	--	5A	Circular con el vehículo reseñado sin haber renovado el permiso o licencia de circulación, habiendo variado la titularidad registral del mismo <i>(se aplicará a los vehículos que tengan anotadas notificaciones de venta)</i> .	200 100

ARTÍCULO 32. TRANSMISIONES ENTRE PERSONAS QUE NO SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS: TRAMITACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	32	1	5B	No haber notificado a la Jefatura de Tráfico correspondiente la transmisión de su vehículo a otra persona en el plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo para efectuar la notificación es de 10 días desde su transmisión)</i> .	80 40
RGVEH	32	3	5D	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso o licencia de circulación, dentro del plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización en aplicación del mismo artículo y del art. 104.1.a) de la LTSV)</i> .	200 100
RGVEH	32	6	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido el adjudicatario definitivo del vehículo objeto de denuncia, la expedición a su nombre del nuevo permiso o licencia de circulación <i>(el plazo para efectuarlo es de 90 días desde el fallecimiento)</i> .	200 100
RGVEH	32	6	5C	No haber notificado la persona que tenga a su cargo la custodia o uso del vehículo reseñado, registrado a nombre de una persona fallecida, dicha circunstancia a la Jefatura de Tráfico correspondiente, dentro del plazo reglamentariamente establecido <i>(el plazo es de 90 días desde el fallecimiento del anterior titular)</i> .	200 100

ARTÍCULO 33. TRANSMISIONES EN LAS QUE INTERVIENEN PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS: TRAMITACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	33	1	5B	No haber solicitado en el plazo reglamentariamente establecido la baja temporal del vehículo de su titularidad, una vez entregado para su posterior transmisión, a un vendedor de vehículos con establecimiento abierto en España para esta actividad <i>(el plazo es de 10 días desde la fecha de su entrega)</i> .	80 40
RGVEH	33	2	5A	Circular con un vehículo dado de baja temporal por transferencia, sin estar amparado por un permiso y placas temporales de empresa reglamentariamente establecidos <i>(en relación con lo establecido en el art. 48 del RGVEH se trataría de una anulación sobrevenida de la autorización de circulación que tenía el vehículo objeto de denuncia. Posible causa de inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el mismo artículo y del art. 104.1.a) de la LTSV)</i> .	200 100
RGVEH	33	3	5A	Circular con el vehículo reseñado, habiendo adquirido el mismo por compraventa, sin haber solicitado de la jefatura correspondiente, la	200 100

inscripción del mismo a su nombre en el plazo máximo reglamentariamente establecido (el plazo para solicitarlo es de 30 días desde la adquisición. Posible causa de inmovilización del vehículo en virtud del presente artículo y del art. 104.1.a) de la LTSV).

RGVEH	33	6	5A	No haber solicitado el titular de un establecimiento de compraventa de vehículos, el cambio de titularidad del vehículo reseñado a su nombre, una vez transcurrido el plazo de un año desde que se produjo la baja temporal del mismo sin transmitirse a un tercero.	200 100
-------	----	---	----	--	------------

ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DE VIGENCIA DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN POR BAJA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	34	--	5A	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, habiendo causado baja el mismo en el registro de vehículos (especificar si la baja se ha producido por petición de su titular, por acuerdo de la Jefatura de Tráfico o bien por petición de su titular al ser trasladado el vehículo a otro país para matricularlo. En supuestos de circulación con un vehículo dado de baja temporal, se denunciará por el art. 1.2.5A de este reglamento. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el artículo 104.1.a) de la LTSV).	500 250
RGVEH	34	--	5B	Circular con el vehículo reseñado, cuyo permiso o licencia de circulación ha perdido su vigencia, una vez comprobado que no es apto para la circulación (especifíquese las circunstancias concretas, ej: supuestos de circulación tras ITV negativa, o una vez iniciado procedimiento declarativo de residuo sólido urbano tras abandono. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el art. 104.1.a) de la LTSV).	500 250

ARTÍCULO 40. VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE MATRÍCULA TURÍSTICA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	40	4	5A	Circular con el vehículo reseñado habiendo caducado el plazo de validez de la matrícula turística que ostenta, sin haber obtenido prórroga del mismo (la caducidad del permiso llevará inherente el precintado del vehículo y su depósito, dando cuenta a la Administración Tributaria correspondiente, si no lo hubiera ordenado ésta. También es una causa de inmovilización conforme al art. 104.1.a) de la LTSV).	200 100

ARTÍCULO 42. PERMISOS TEMPORALES DE CIRCULACIÓN: NORMAS GENERALES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	42	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente que autorice su circulación provisional (especifíquese el tipo de permiso temporal necesario: particulares o empresas).*	500 250
RGVEH	42	1	5G	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado (especificar el tipo de permiso temporal y la fecha de caducidad).*	500 250
RGVEH	42	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado al amparo de un permiso temporal de circulación provisional, sin ajustarse a las prescripciones establecidas reglamentariamente para ello (especifíquese el concreto incumplimiento detectado, en relación a los artículos 43 -para circular mientras se tramita la matrícula definitiva- y 44 -para realizar transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones con personal técnico o con terceras personas interesadas en su compra-).	80 40

►* En este caso se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el art. 104.1.a) de la LTSV).

ARTÍCULO 45. BOLETINES DE CIRCULACIÓN (PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS DE VEHÍCULOS NO MATRICULADOS EN ESPAÑA. PLACAS DE MATRÍCULA CON DISTINTIVO S).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	45	1	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas, careciendo de validez <i>(deberá precisarse el hecho concreto, señalando las particulares circunstancias que se dan en el supuesto)</i> .	200 100
►El boletín se extenderá por el titular del permiso de circulación por duplicado para cada viaje, datado y con su firma o la del apoderado o encargado autorizado. El original deberá llevarlo el conductor y la copia quedará encuadrada como matriz en su libro-talonario, que estará foliado y reconocido por la Jefatura de Tráfico.					

ARTÍCULO 46. CONDICIONES PARA CIRCULAR CON PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	46	1	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal de empresa, incumpliendo las condiciones técnicas prescritas en el mismo <i>(deberá precisarse el hecho concreto)</i> .	200 100
RGVEH	46	2	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, siendo conducido el mismo por persona distinta al titular del permiso o persona a su servicio <i>(placa "S". Deberá precisarse el hecho concreto. Ver comentario al respecto)</i> .	80 40
RGVEH	46	2	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de personas distintas a las establecidas reglamentariamente <i>(placa "S". Deberá precisarse el hecho concreto. Ver comentario al respecto)</i> .	80 40
RGVEH	46	3	5B	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, utilizando el mismo para fines distintos a los establecidos reglamentariamente <i>(para placas "S" y "V". Deberá especificarse el uso concreto dado. Ver comentario)</i> .	200 100
RGVEH	46	3	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso, boletín o placa temporal de empresa, llevando en el mismo carga útil <i>(para placas "S" y "V". Describir los hechos)</i> .	200 100
►Condiciones para circular los vehículos con permisos y placas temporales para empresas:					
✓ Deberán ser conducidos por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente. ✓ También podrá ser conducido por el posible comprador o su representante, siempre que vaya acompañado por el titular del permiso temporal de empresa o un conductor a su servicio. ✓ Sólo podrán ser ocupados como máximo por tres personas, que pueden ser las compradoras o que pertenezcan a la entidad que pretenda adquirirlos o por los técnicos o mecánicos del constructor o vendedor, siempre que documentalmente se acrediten dichas circunstancias o se hagan constar así en el correspondiente boletín de circulación. ✓ Está prohibido que lleven carga útil. ✓ Una vez entregados estos vehículos a las personas naturales o jurídicas que los hubiera adquirido NO deberán circular amparados en permisos, boletines o placas temporales de empresa.					
►Estas condiciones son aplicables tanto a vehículos no matriculados previamente (placas de matrículas temporales para empresas "S"), como a los vehículos matriculados en España (placas de matrículas temporales para empresas "V").					

ARTÍCULO 48. PERMISOS TEMPORALES PARA EMPRESAS DE VEHÍCULOS MATRICULADOS EN ESPAÑA. SUPUESTOS Y REQUISITOS (PLACAS DE MATRÍCULA CON DISTINTIVO V).

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	48	2	5A	Poner en circulación el vehículo reseñado teniendo el permiso temporal correspondiente que habilita aquella caducado.*	500 250
RGVEH	48	4	5C	Poner en circulación el vehículo reseñado, amparado en un permiso temporal, sin llevar en unión de dicho documento, el correspondiente boletín de circulación, en las condiciones reglamentariamente establecidas <i>(deberá concretarse el hecho. Véase el comentario del artículo 45 del RGVEH)</i> .	200 100
RGVEH	48	4	5D	Poner en circulación el vehículo reseñado, al amparo de un permiso o placa temporal, siendo ocupado el mismo por persona o número de	80 40

personas distintas a las establecidas reglamentariamente *(deberá precisarse el hecho concreto. Véase el comentario del artículo 46 del RGVEH)*.

►* En este caso se podrá proceder a la inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el artículo 1.2 del RGVEH y el art. 104.1.a) de la LTSV).

ARTÍCULO 49. PLACAS DE MATRÍCULA.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	49	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no se corresponden a los tipos homologados, teniendo unas dimensiones y caracteres distintos a los reglamentariamente establecidos <i>(supuesto aplicable a la carencia de alguna de las placas, o no correspondencia a tipos o dimensiones en el anexo XVIII del RGVEH. Deberá precisarse el hecho. Véase el comentario del artículo 25)</i> .	200 100
RGVEH	49	1	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no conservan su poder retrorreflectante, no siendo visibles y legibles en la forma establecida reglamentariamente <i>(deberá precisarse el hecho. Supuesto aplicable a la pérdida de condiciones de visibilidad de las placas, sin que exista obstáculo añadido que la limite)</i> .	200 100
RGVEH	49	2	5A	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen incorporados signos u otros caracteres distintos a los señalados reglamentariamente <i>(precisar el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la utilización de la parte interior de las placas para la incorporación de cualquier signo no autorizado)</i> .	200 100
RGVEH	49	2	5B	Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen colocadas, en su parte anterior o posterior otras placas, marcas o distintivos que puedan dificultar la legibilidad o inducir a confusión con los caracteres reglamentarios de las mismas <i>(deberá precisarse el hecho en relación con el anexo XVIII del RGVEH. Supuesto aplicable a la colocación en el vehículo de placas complementarias no autorizadas o distintivos que puedan inducir a confusión con la placa de matrícula reglamentaria)</i> .	200 100

►La infracción por llevar placas de matrícula que presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación se denunciará por el artículo 10.2 de la LTSV.

ARTÍCULO 50. CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE LOS VEHÍCULOS. PLACAS DE MATRÍCULA Y DISTINTIVOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
RGVEH	50	2	5A	Circular con el vehículo extranjero reseñado sin llevar en su parte posterior el signo distintivo de la nacionalidad de su matrícula, en la forma establecida reglamentariamente <i>(Señal V-8 distintivo de nacionalidad extranjera. No será obligatoria para aquellos vehículos con placa de matrícula con sigla distintiva del Estado de la U.E. al que perteneciesen de color blanco, sobre la banda azul con el símbolo de la bandera europea)</i> .	80 40

**INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DEL
SEGURO OBLIGATORIO DE
AUTOMÓVILES
- SOA -**

SEGURO OBLIGATORIO

Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Desarrollada por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

ARTÍCULO 2. CARECER DE SEGURO OBLIGATORIO: VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
SOA	2	1	5F	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>ciclomotores. Permiso de la clase AM. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1000 500
SOA	2	1	5G	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>motocicletas. Permisos de las clases A1, A2 o A. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1250 625
SOA	2	1	5H	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>turismos. Permiso de la clase B. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	1500 750
SOA	2	1	5I	Circular el vehículo reseñado sin que conste que su propietario tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>vehículos cuando su conducción requiera el permiso de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E. Véase el comentario para el boletín de denuncia</i>).	2800 1400
► Según la Instrucción de la DGT 17/S-145, se aplica: ✓ A los vehículos que estén circulando. ✓ A los vehículos que estén estacionados en doble fila, carril bus, plazas de personas discapacitadas, carga y descarga... etc, siempre que pueda identificarse al conductor al personarse éste en el acto de la denuncia, lo que presupone una circulación reciente. ► En el boletín de denuncia el/la Agente denunciante debe consignar a continuación del hecho denunciado: - “Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la Compañía...”. La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes (se recuerda que la competencia para la adopción de esta medida le corresponde a la Jefatura de Tráfico, salvo en aquellas CCAA que tenga transferidas funciones en esta materia, que le corresponderá a la autoridad que se le haya atribuido esa competencia, tal como dispone el art. 3 de la LSOA y art. 7 del RD 1507/2008). - En observaciones se hará constar: “El/la conductor/a no presenta póliza de seguro en vigor ni justificante del pago de la prima”. ► En el caso de que no conste en el FIVA seguro en vigor y la persona que conduce el vehículo no acredite la existencia del seguro se podrá proceder a la inmovilización del vehículo, en virtud de lo dispuesto por el art. 104.1.e) de la LTSV.					

ARTÍCULO 2. CARECER DE SEGURO OBLIGATORIO: VEHÍCULOS ESTACIONADOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
SOA	2	1	5J	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>ciclomotores. Permiso de la clase AM. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	650 325
SOA	2	1	5K	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>motocicletas. Permisos de las clases A1, A2 o A. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	700 350
SOA	2	1	5L	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>turismos. Permiso de la clase B. Véase el comentario siguiente para el boletín de denuncia</i>).	800 400
SOA	2	1	5M	Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (<i>vehículos cuando su conducción requiera el permiso de la clase C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E. Véase el comentario</i>).	1500 750

►Según la Instrucción de la DGT número 17/S-145, se aplica a los vehículos que estén estacionados, sin conductor al volante, ni persona que se haga cargo del mismo en el momento de la denuncia.
 ►El/la Agente denunciante deberá consignar en el boletín de denuncia: **“consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la compañía”, así como “conductor/a ausente”**.

PROTOCOLO ORIENTATIVO DE ACTUACIÓN

COMPROBACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO POR LOS/LAS AGENTES:

►De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 del RD 1507/2008 y la Instrucción de la DGT 17/S-145, en síntesis, el criterio para la comprobación del seguro obligatorio podría ser el siguiente:

1º).- Se efectuará consulta al FIVA (suele hacerse a través del Registro de Vehículos) para verificar la existencia o no del seguro obligatorio. Si consta su existencia se entenderá cumplida su acreditación.

2º).- Cuando no conste la existencia del seguro o no esté vigente, se requerirá al conductor o conductora la documentación acreditativa del seguro. En el caso que no la exhiba se formulará denuncia por carecer del seguro obligatorio conforme a lo dispuesto en la Guía Codificada de Infracciones, en cuyo caso se podría proceder a la inmovilización del vehículo a tenor de lo dispuesto por el art. 104.1.e) de la LTSV.

3º). En el boletín de denuncia el/la Agente denunciante deberá hacer constar a continuación del hecho denunciado: **“Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la Compañía...”**. La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes (conviene recordar que la competencia para la adopción de esta medida le corresponde a la Jefatura de Tráfico, salvo en aquellas CCAA que tenga transferidas funciones en esta materia, que le corresponderá a la autoridad que le haya sido atribuida esa competencia, tal como dispone el art. 3 de la LSOA y art. 7 del RD 1507/2008). En observaciones se hará constar: **“El/la conductor/a no presenta póliza de seguro en vigor ni justificante del pago de la prima”**.

4º). En los casos de vehículos estacionados sin conductor al volante, ni persona que se haga cargo del mismo en el momento de la denuncia, el/la Agente denunciante deberá consignar en el boletín de denuncia: **“Consultado FIVA consta seguro con fecha fin DD/MM/AA con la compañía”, así como “conductor/a ausente”**.

5º). NO procede la formulación de denuncia por carecer del seguro obligatorio en lugares, terrenos o instalaciones privadas que no sean de uso público o común, ni puedan ser utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios (art. 2 de la LTSV y art. 2 del RD 1507/2008).

DOCUMENTOS QUE PUEDEN ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SEGURO OBLIGATORIO:

►Conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 del RD 1507/2008, la documentación relativa al seguro obligatorio es la siguiente:

- ✓ Solicitud o proposición de seguro debidamente diligenciada. Sólo tiene validez para 15 días.
- ✓ Póliza de seguro en vigor.
- ✓ Justificante de pago de la prima (precio) del periodo en curso (emitido por entidad aseguradora o recibo bancario).
- ✓ En los vehículos de alquiler sin conductor, quedará acreditada mediante copia cotejada.

SEGURO DE VEHÍCULOS EXTRANJEROS

SISTEMA EUROPEO DE SEGURO (CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA)

Lo integran los Estados de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y otros Estados asociados:

- ✓ Alemania (D), Andorra (AND), Austria (A), Bélgica (B), Bulgaria (BG), Chipre (CY), Croacia (HR), Dinamarca (DK), Eslovenia (SLO), España (E), Estonia (EST) Finlandia (FIN), Francia (F), Gran Bretaña (GB), Grecia (GR), Holanda (NL), Hungría (H), Irlanda (IRL), Islandia (IS), Italia (I), Letonia (LV), Liechtenstein, Lituania (LT), Luxemburgo (L), Malta (M), Noruega (N), Polonia (PL), Portugal (P), República Checa (CZ), República Eslovaca (SK), Rumanía (RO), Serbia (SCG), Suecia (S), Suiza (CH).
- ✓ Conforme a lo dispuesto en las Directivas Europeas, estos países tienen un compromiso recíproco de no controlar el seguro entre ellos. Sólo en circunstancias en las que sea realmente necesario (accidentes de tráfico, delitos, etc), se pueden llevar a cabo controles específicos de aseguramiento en vehículos de esos Estados.
- ✓ Este sistema garantiza incluso cuando no hay seguro, siempre que haya placa de matrícula válida.
- ✓ En defecto del seguro, la placa de matrícula válida es garantía de responsabilidad civil. Los daños que el vehículo de alguno de estos países pudiera causar en España se gestionará por OFESAUTO a través de la oficina nacional de seguro y del fondo de garantía de su Estado.
- ✓ Por el contrario, el resto de vehículos extranjeros deben ser rigurosamente controlados en la frontera y el territorio interno de la Unión Europea, y necesitan acreditar la carta verde o en su defecto el seguro de frontera.

PAISES DEL SISTEMA DE CARTA VERDE (CONVENIO TIPO INTER BUREAUX)

- ✓ Albania (AL), Azerbaiyan (AZ), Bielorrusia (BY), Bosnia-Herz. (BIH), Irán (IR), Israel (IL), Macedonia (MK), Marruecos (MA), Moldavia (MD), Montenegro ((MNE), Rusia (RUS), Túnez (TN), Turquía (TR), Ucrania (UA).
- ✓ Si algún vehículo de estos países no lleva la carta verde o el seguro en frontera se considera vehículo no asegurado, por lo que, además de la denuncia, se podrá proceder a la inmovilización conforme al artículo 104.1.e) de la LTSV, hasta que se demuestre su aseguramiento.

PAISES QUE NECESITAN EL SEGURO EN FRONTERA (SEFRON):

- ✓ Los vehículos del resto de países que no forman parte de ninguno de los dos Convenios anteriores, para poder circular por España necesitan obtener previamente un seguro en frontera E-4000.

**INFRACCIONES AL REGLAMENTO
REGULADOR DE LAS ESCUELAS
PARTICULARES DE CONDUCTORES
- REPC -**

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (REPC).

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	7	--	5F	No exhibir la autorización de ejercicio y el distintivo que le identifique como director, habiendo sido requerido para ello por el agente de la vigilancia del tráfico correspondiente.	200 100

►Esta obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando ejerza sus funciones como Director o presencie el desarrollo de las pruebas, conforme a lo dispuesto por este art. 7, letra d).

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	9	--	5A	No atender de forma continuada la enseñanza práctica <i>(deberá concretarse especificarse de forma clara la conducta denunciada y las circunstancias concurrentes)</i> .	200 100
REPC	9	--	5H	No exhibir el distintivo que le identifica como profesor, una vez requerido para ello por un agente de la vigilancia del tráfico	200 100

►A tenor de lo establecido en la letra b) de este artículo, el profesor está obligado a atender de forma continuada la enseñanza práctica sin abandonar, en su caso, los dobles mandos del vehículo. Igualmente, no podrá seguir simultáneamente las evoluciones de varios vehículos.

►La obligación de llevar consigo y exhibir el distintivo regulado en el art. 41 de este reglamento, sólo será exigible cuando el profesor imparta enseñanza, presencie el desarrollo de las pruebas o acompañe a los alumnos durante el examen, conforme a lo dispuesto por el presente art. 9, letra e).

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	16	--	5C	Tener dado de alta el vehículo reseñado, dedicado a la enseñanza de la conducción, sin estar ajustado a las condiciones generales y requisitos establecidos en el R.G. Vehículos <i>(deberá especificarse el concreto incumplimiento detectado de los requisitos exigidos reglamentariamente. El hecho de no llevar la señal V-14 será denunciado por infracción al art. 18.1 del RGVEH)</i> .	200 100
REPC	16	--	5D	No estar dotado de doble mando eficaz el vehículo reseñado destinado a las prácticas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas al tráfico general <i>(deberá especificarse qué doble mando es el que no está instalado de forma eficaz: freno, acelerador o embrague)</i> .	200 100
REPC	16	--	5E	Tener dado de alta el vehículo reseñado, destinado a la realización de las pruebas de aptitud correspondientes, sin que el mismo reúna los requisitos exigidos para ello por el R.G. Conductores <i>(deberá especificarse el concreto incumplimiento cometido de los contemplados en los arts. 59, 60 y 61 del RGCON)</i> .	200 100
REPC	16	--	5F	No llevar inscrito de manera visible el cartel o inscripción en el que figure la denominación completa, y en su caso, el logotipo correspondiente, de la escuela a la que está adscrito el vehículo reseñado, en la forma establecida reglamentariamente <i>(deberá especificarse el hecho concreto)</i> .	200 100
REPC	16	--	5G	No estar dotado el vehículo reseñado de tacógrafo en correcto estado de funcionamiento y en condiciones de utilización tanto en la enseñanza como en las pruebas de control correspondientes.	200 100

►Conforme a lo dispuesto por el art. 16 f), los turismos deberán llevar inscrito de manera visible en su parte superior un cartel en el que figure la denominación completa de la Escuela a la que están adscritos y, en su caso, el logotipo correspondiente. Las dimensiones mínimas de este cartel serán de 0,70 metros de longitud por 0,20 metros de altura, debiendo ser colocado en forma vertical o ligeramente inclinado y estar sujeto de manera eficaz al vehículo para evitar su caída.

►El cartel, que deberá ser visible en todo momento, podrá ser sustituido o complementado por inscripciones, de análogas dimensiones a las citadas en el párrafo anterior, colocadas en ambos laterales delanteros del vehículo, en las que únicamente figuren los datos antes mencionados.

►El color, tamaño y forma de las letras del cartel y de las inscripciones deberán permitir identificar con claridad la denominación de la Escuela a la que está adscrito el vehículo.

► En los camiones, autobuses, remolques y semirremolques, el cartel será sustituido por inscripciones sobre la parte posterior y ambos laterales del vehículo en las que figuren los datos que se indican en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23. ALCANCE DE LAS AUTORIZACIONES.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	23	2	5A	Impartirse clases teóricas en un local que no cuenta con la correspondiente acreditación municipal, incumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente <i>(deberá especificarse el incumplimiento a lo dispuesto en las normativa municipal)</i> .	200 100
REPC	23	2	5B	Realizar las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado en terreno o zona no autorizada para ello.	200 100
REPC	23	2	5C	Realizar las clases prácticas de conducción y circulación en vías en las que está expresamente prohibido <i>(indicar la prohibición existente)</i> .	200 100

► Las clases prácticas de maniobras o destreza en circuito cerrado únicamente se podrán realizar en los terrenos o zonas autorizadas al efecto. Para las clases prácticas de conducción y circulación en vías abiertas al tráfico general se podrá utilizar cualquier vía urbana o interurbana en la que no esté expresamente prohibido (art. 23.2 REPC).

► A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los ayuntamientos designarán, y comunicarán a la respectiva Jefatura Provincial de Tráfico, los lugares adecuados en los que, dentro de sus respectivos núcleos urbanos, podrán efectuarse las prácticas de conducción y circulación, entendiéndose que pueden realizarse en cualquier vía del núcleo urbano si aquella designación no llega a efectuarse (art. 23.3 REPC).

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO.

NORMA	ART	APD	OPC	HECHO INFRINGIDO	MULTA
REPC	40	--	5B	No llevar consigo las fichas prácticas y proceder a su exhibición ante los funcionarios de la DGT o agentes de la autoridad que, en el ejercicio de sus funciones así lo requieran, en los casos reglamentariamente establecidos <i>(deberá especificarse el supuesto concreto)</i> .	200 100

► Conforme a lo dispuesto por este artículo, la ficha de clases prácticas, que cumplimentará el/la profesor/a que las imparta, deberá llevarla consigo durante las clases prácticas y con ocasión de las pruebas de control de aptitudes y comportamientos, tanto en circuito cerrado como en circulación en vías abiertas al tráfico general, y estará obligado/a a exhibirla siempre que algún funcionario del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de sus funciones, lo requieran.

Escuela de Seguridad Pública de Andalucía

